



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 11 DE GENER DE 2019

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 11 de gener de 2019, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors tinent i les senyores tinentes d'alcalde Sandra Gómez López, María Oliver Sanz, Consol Castillo Plaza, Anaïs Menguzzato García, Giuseppe Grezzi, Neus Fàbregas Santana, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià i Ramón Vilar Zanón, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 28 de desembre de 2018.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 28 de desembre de 2018.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-004399-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una substitució en la contractació laboral de personal amb destinació al taller d'ocupació 'Activitats per a la ciutadania'.	

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018 acordó la contratación del personal con destino al taller de empleo 'ACTIVITATS PER A LA CIUTADANIA', formado por el personal docente y 20 alumnos trabajadores con fecha de inicio del contrato el 28/12/2018 y fecha fin el 27/12/2019.

Segundo. Entre el personal alumno trabajador se encuentra D^a. ***** en la especialidad de dinamización comunitaria, la cual renunció a su contratación laboral según informa el Servicio de Empleo mediante correo de fecha 26/12/2018, no llegando a incorporarse por tanto a su puesto de trabajo.

Tercero. Por todo ello el Servicio de Empleo remite nota interior de fecha 28/12/2018 en la que solicita la sustitución de D^a. ***** por D. *****, con una fecha prevista de inicio del 15/01/2019 y fecha fin 27/12/2019.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de 21/12/2018 antes mencionado se aprobó la contratación de todo el personal, sustituyendo estos dos trabajadores a parte del personal incluido en el mismo. En dicho acuerdo se aprobó el gasto del 2018, no pudiendo aprobarse el gasto del 2019 ya que no se puede conceptualizar como gastos plurianuales, por lo que la autorización y disposición del gasto de 2019 se instrumentará mediante la Retención Inicial de gastos de personal que ha de efectuarse para dicho programa y conforme al gasto tenido en cuenta en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21/12/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación prevista es la de formación regulada en el artículo 11.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del mismo texto legal.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19.10.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se adjunta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018 que declara como excepcionalidad a la limitación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



establecida en el citado artículo, la contratación temporal a realizar en el ejercicio 2018, de determinadas categorías profesionales.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Cuarto. El expediente se ha remitido al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar a D. *****, como alumno trabajador en sustitución de D^a. *****, debido a la renuncia efectuada por dicha trabajadora a la oferta de contratación en el taller de empleo 'ACTIVITATS PER A LA CIUTADANIA' en la especialidad de dinamización comunitaria.

Segundo. La retribución bruta mensual para el trabajador será de 858,55 € que se corresponden con el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2018, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Todo ello sin perjuicio del Salario Mínimo Interprofesional que se establezca para el año 2019.

Tercero. La modalidad de contratación será la de formación, regulada en el art. 11.2.a) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del mismo texto legal.

Cuarto. El periodo de contratación previsto será desde el 15/01/2019 y finalización el 27/12/2019.

Quinto. El gasto derivado de esta sustitución en cuantía de 9.804,09 € de haberes y 522 € de Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones CC100 24110 13102 de haberes y CC100 24110 16000 de Seguridad Social, quedará incluido en la Retención Inicial de gastos de personal de 2019 relativa a dicho programa.

Sexto. El personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

3	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-004790-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una substitució en la contractació laboral de personal amb destinació al taller d'ocupació 'Gastronomia i restauració'.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018 acordó la contratación del personal con destino al taller de empleo 'RESTAURACIÓN Y GASTRONOMÍA', formado por el personal docente y 20 alumnos trabajadores con fecha de inicio del contrato el 28/12/2018 y fecha fin el 27/12/2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Entre el personal alumno trabajador se encuentra D^a. ***** en la especialidad de restaurante bar y bar-cafetería, la cual renunció a su contratación laboral según informa el Servicio de Empleo mediante correo de fecha 26/12/2018, no llegando a incorporarse por tanto a su puesto de trabajo.

Tercero. Por todo ello el Servicio de Empleo remite nota interior de fecha 28/12/2018 en la que solicita la sustitución de D^a. ***** por D. *****, con una fecha prevista de inicio del 15/01/2019 y fecha fin 27/12/2019.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de 21/12/2018 antes mencionado se aprobó la contratación de todo el personal, sustituyendo estos dos trabajadores a parte del personal incluido en el mismo. En dicho acuerdo se aprobó el gasto del 2018, no pudiendo aprobarse el gasto del 2019 ya que no se puede conceptualizar como gastos plurianuales por lo que la autorización y disposición del gasto de 2019 se instrumentará mediante la Retención Inicial de gastos de personal que ha de efectuarse para dicho programa y conforme al gasto tenido en cuenta en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21-12-2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación prevista es la de formación regulada en el artículo 11.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del mismo texto legal.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19.10.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se adjunta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018 que declara como excepcionalidad a la limitación establecida en el citado artículo, la contratación temporal a realizar en el ejercicio 2018, de determinadas categorías profesionales.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Cuarto. El expediente se ha remitido al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar a D. *****, como alumno trabajador en sustitución de D^a. *****, debido a la renuncia efectuada por dicha trabajadora a la oferta de contratación en el taller de empleo 'RESTAURACIÓN Y GASTRONOMÍA' en la especialidad de restaurante y bar y bar-cafetería.

Segundo. La retribución bruta mensual para el trabajador será de 858,55 € que se corresponden con el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2018, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Todo ello sin perjuicio del Salario Mínimo Interprofesional que se establezca para el año 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. La modalidad de contratación será la de formación, regulada en el art. 11.2.a) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del mismo texto legal.

Cuarto. El periodo de contratación previsto será desde el 15/01/2019 y finalización el 27/12/2019.

Quinto. El gasto derivado de esta sustitución en cuantía de 9.804,09 € de haberes y 522 € de Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones CC100 24110 13102 de haberes y CC100 24110 16000 de Seguridad Social, quedará incluido en la Retención Inicial de gastos de personal de 2019 relativa a dicho programa.

Sexto. El personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-004793-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar diverses substitucions en la contractació laboral de personal amb destinació al taller d'ocupació 'Informació per al turisme'.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018 acordó la contratación del personal con destino al taller de empleo 'INFORMACIÓN PARA EL TURISMO', formado por el personal docente y 20 alumnos trabajadores con fecha de inicio del contrato el 28/12/2018 y fecha fin el 27/12/2019.

Segundo. Entre el personal docente se encuentra D. *****, como docente de apoyo, el cual renunció a su contratación laboral mediante correo de fecha 28/12/2018, no llegando a incorporarse por tanto a su puesto de trabajo. Asimismo, y como personal alumno trabajador se encuentra D^a. *****, en la especialidad de promoción turística y atención al visitante, la cual renunció a la oferta de contratación tal y como comunica el Servicio de Empleo mediante correo de fecha 26/12/2018.

Tercero. Por todo ello el Servicio de Empleo remite nota interior de fecha 28/12/2018 en la que solicita la sustitución de D. ***** por D. ***** y la sustitución de D^a.***** por D^a. *****, con una fecha prevista de inicio 15/01/2019 y fecha fin 27/12/2019.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de 21/12/2018 antes mencionado se aprobó la contratación de todo el personal, sustituyendo estos dos trabajadores a parte del personal incluido en el mismo. En dicho acuerdo se aprobó el gasto del 2018, no pudiendo aprobarse el gasto del 2019 ya que no se puede conceptualizar como gastos plurianuales por lo que la autorización y disposición del gasto de 2019 se instrumentará mediante la Retención Inicial de gastos de personal que ha de efectuarse para dicho programa y conforme al gasto tenido en cuenta en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21-12-2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. La modalidad de contratación prevista es la de formación regulada en el artículo 11.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del mismo texto legal.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19.10.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se adjunta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018 que declara como excepcionalidad a la limitación establecida en el citado artículo, la contratación temporal a realizar en el ejercicio 2018, de determinadas categorías profesionales.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Cuarto. El expediente ha sido remitido al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar a D. *****, en sustitución de D. ***** por haber renunciado a su contratación laboral, como docente de apoyo a la formación y orientación a tiempo parcial con una jornada de 30 horas semanales, y a D^a. *****, como alumna trabajadora en sustitución de D^a. *****, al haber renunciado a su contratación laboral en el taller de empleo 'INFORMACIÓN PARA EL TURISMO' en la especialidad de promoción turística.

Segundo. La retribución bruta mensual para el docente de apoyo a tiempo parcial será de 1.437,26 € y la retribución bruta mensual para la alumna trabajadora será de 858,55 € que se corresponden con el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2018, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Todo ello sin perjuicio del Salario Mínimo Interprofesional que se establezca para el año 2019.

Tercero. La modalidad de contratación prevista para el docente de apoyo a tiempo parcial será la de obra o servicio determinado, regulada en los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y para la alumna trabajadora la modalidad será la de formación regulada en el artículo 11.2.a), de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del mismo texto legal.

Cuarto. El periodo de contratación previsto será desde el 15/01/2019 y finalización el 27/12/2019.

Quinto. El gasto derivado de esta sustitución en cuantía de 26.216,67 € de haberes y 5.897,12 € de Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones CC100 24110 13102 de haberes y CC100 24110 16000 de Seguridad Social, quedará incluido en la Retención Inicial de gastos de personal de 2019 relativa a dicho programa.

Sexto. El personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-004787-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 14 de desembre de 2018.		

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient, i, en especial, l'acord de Junta de Govern Local de data 14 de desembre de 2018, es dedueixen els següents:

Fets

Únic. Per acord de la Junta de Govern Local de data 14 de desembre de 2018, es va disposar, en el punt Quart, la reserva del lloc de treball amb número de referència: 4403, d'auxiliar administratiu/iva amb barem retributiu: C2.16.361.361, adscrit orgànicament al Servei d'Ocupació del Domini Públic Municipal, el funcionari Sr. ***** (núm. funcionari: *****), nomenat per millora d'ocupació com a administratiu en el punt Tercer de l'esmentat acord; havent-se constatat per la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball, l'existència d'un error de fet en el número de referència del lloc de treball reservat a este, sent el número correcte el 4103, error que no afecta l'operació de gasto realitzada en l'expedient.

Als antecedents de fet se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

I. L'art. 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix: '2. Les administracions públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instància dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes'.

II. De conformitat amb l'art. 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim Local, correspon a la Junta de Govern Local: 'h) Aprovar la relació de llocs de treball, les retribucions del personal d'acord amb el pressupost aprovat pel Ple, l'oferta d'ocupació pública, les bases de les convocatòries de selecció i provisió de llocs de treball, el número i règim del personal eventual, la separació del servei dels funcionaris de l'Ajuntament, sense perjudi del que disposa l'article 99 d'esta llei, l'acomiadament del personal laboral, el règim disciplinari i les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Rectificar l'error de fet existent en el punt Quart de l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de desembre de 2018, relatiu al número de referència del lloc de treball reservat al funcionari Sr. ***** (núm. funcionari: *****), nomenat per millora d'ocupació com a administratiu en el punt Tercer de l'esmentat acord, sent el número de referència correcte del lloc de treball reservat el 4103; tot això de conformitat amb l'art. 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-005071-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a auxiliar administratiu.		

"FETS

Únic. ***** ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 20 de desembre de 2018, la seua renúncia al nomenament interí com a auxiliar administratiu, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 15 de desembre de 2017 en el Servei de Gestió Tributaria Integral, amb efectes des del dia 1 de gener de 2019, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació; tot això sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 31 de desembre de 2018.

FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '...les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre estes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a auxiliar administrativa en el Servei de Gestió Tributaria Integral, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 15 de desembre de 2017, efectuada per ***** , amb efectes des del dia 1 de gener de 2019, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació, i sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 31 de desembre de 2018."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2001-000492-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa modificar el contracte que regix la concessió del servici d'abastiment d'aigua potable a la ciutat de València.		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 27 de julio de 2001 acordó prestar el servicio de abastecimiento de agua potable mediante gestión indirecta, a través de empresa mixta.

Segundo. Tras la celebración de concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la mercantil Aguas de Valencia, SA, como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València por un plazo de 50 años, formalizándose el contrato en documento administrativo suscrito el 13 de marzo de 2002.

Tercero. Aprobados los Estatutos, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002, en cumplimiento del acuerdo de la entonces denominada Comisión de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2002.

Cuarto. Por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe en el que se plantea la conveniencia de modificar el artículo 12.22 del pliego de condiciones técnicas que rige la gestión del servicio, en base a los siguientes argumentos:

'El artículo 12.22 del vigente pliego de condiciones técnicas (PCT) establece que la baja en els servicio de suministro de agua potable se hará efectiva de inmediato a voluntad del abonado en cuanto su solicitud escrita obre en poder de EMIVASA, y que ésta dispondrá de un plazo máximo de siete días hábiles para retirar el contador correspondiente, al tiempo que deberá notificar de esta circunstancia al ex usuario al objeto de que, si lo desea, pueda presenciar la lectura última del contador requerida para efectuar la liquidación final.

La tecnología de lectura de contadores ha evolucionado mucho, permitiendo en la actualidad que los contadores emitan sus lecturas periódicas (horarias y diarias) mediante un sistema propio de comunicaciones al Centro de Proceso de Datos de la Empresa Gestora EMIVASA, lo que se entiende en el sector como contadores o tecnología de telelectura.

Actualmente el parque de contadores de telelectura en València supone el 92 % del total, por lo que se considera conveniente proponer el aprovechamiento de las nuevas funcionalidades que ofrecen este tipo de contadores, de forma que se considera que la no retirada de contadores cuando los abonados solicitan la baja del contrato de suministro supone ventajas logísticas, económicas y administrativas, además de obedecer a la necesidad de incrementar la lucha contra el fraude, dado el fenómeno cada vez más observado de consumir agua sin contrato de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



suministro, bien a través de la toma directa sin contador, bien mediante manipulación del mismo, por todo lo cual se propone la modificación de oficio del artículo 12.22 del PCT, en los siguientes términos:

Cuando un abonado desee darse de baja del servicio de suministro de agua potable, deberá comunicarlo por escrito en los términos previsto en el Reglamento del Servicio.

La entidad gestora dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles, desde el siguiente a la recepción del escrito, para practicar las verificaciones que estime oportunas y comunicará fecha y hora en la que se hará efectiva la baja del suministro, por si el solicitante está interesado en presenciar la última lectura del contador, su precintado y colocación de disco ciego, sin necesidad de retirar el contador cuando sea de telelectura.

En el supuesto de que el contador del contrato a dar de baja se ubique en el interior de una vivienda o local de su privativo, en ningún caso la baja será efectiva hasta que se permita el acceso de los operarios de la Entidad Suministradora al emplazamiento del contador, a efectos de que pueda verificarse su estado, tomar su última lectura, precintarlo y colocar disco ciego, sin necesidad de retirarlo si es de tele lectura.

En caso de que el contador sea de tipo mecánico con lectura visual, la retirada del contador se realizará en todo caso, tanto si su ubicación es interior como si es exterior, y se dejará colocado un disco ciego en su lugar.

Se hace constar asimismo, que la modificación propuesta no modifica de manera sustancial el vigente PCT por no alterar sustancialmente el objeto del contrato ni las características esenciales del servicio'.

Quinto. El 16 de octubre de 2018 se efectúa notificación a la mercantil AGUAS DE VALENCIA, SA, así como a la mercantil EMIVASA, que en fecha 26 de octubre de 2018 presenta escrito manifestando expresamente su aceptación a la modificación propuesta.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Tratándose de un contrato administrativo adjudicado el 30 de noviembre de 2001, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primer de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R. Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, normativa vigente en el momento de su adjudicación.

II. La modificación planteada del artículo 12.22 del Capítulo XII (sobre el control de la gestión) del pliego de condiciones técnicas, en tanto en cuanto dicho pliego es parte integrante del contrato, supone una modificación contractual, cuyo régimen jurídico viene establecido por el TRLCAP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Admnsitraciones Públicas que lo desarrolla.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Dentro del marco normativo descrito, aplicable al presente contrato, la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares, referida a las potestades del Ayuntamiento, en su apartado a) establece expresamente la prerrogativa del Ayuntamiento de València de 'ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionase el servicio directamente, las modificaciones que aconseje el interés público'.

IV. Por su parte, el TRLCAP admite la posibilidad de modificaciones de los contratos, con carácter general en el artículo 101, en cuya virtud, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo puede introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas que se han de justificar en el expediente; y en particular en el artículo 163 relativo al contrato de gestión de servicios públicos. No obstante, se establecen unos límites a la prerrogativa de la administración en lo que a la modificación se refiere, y son que la modificación propuesta no suponga una alteración sustancial de las condiciones esenciales del contrato, en el sentido de no implicar un cambio sustancial del objeto del contrato o de las características esenciales del servicio, que hubieren podido dar lugar a que los licitadores presentaran proposiciones diferentes o que concurrieran nuevos licitadores.

V. De conformidad con el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua, es evidente la concurrencia del interés público exigido legalmente, pues la supresión de la obligación de retirar el contador, impuesta al concesionario por el artículo 12.22 del PCT implica mejoras y ahorro de costes en la prestación del servicio que se repercuten directamente a los usuarios, lo que supone un paso más en el fin primordial que debe perseguir la Administración, consistente en la máxima eficiencia de la prestación de los servicios, esto es, prestar el servicio con la mayor calidad al menor coste posible.

VI. De otra parte, entendiendo por condiciones sustanciales del contrato aquellas cláusulas o estipulaciones que, de estar incluidas en los pliegos que rigen la licitación, hubieran permitido que concurrieran otros licitadores o que presentaran proposiciones u ofertas sustancialmente diferentes, resulta asimismo evidente que la modificación propuesta del artículo 12.22 del PCT no implica alteración alguna de las condiciones esenciales del contrato, ni por tanto un cambio esencial de las reglas de la licitación, ya que no supone alteración sustancial del objeto del contrato ni de la forma de retribución del concesionario, ni tampoco afecta el equilibrio económico-financiero de la concesión.

VII. Por último señalar que la nueva redacción del artículo 12.22 del pliego de condiciones técnicas que se propone no requiere la modificación del Reglamento de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a la Ciudad de València (BOP nº. 219, de 14 de septiembre de 2004), que regula las relaciones entre la Entidad Suministradora y los abonados, por cuanto el citado Reglamento, al regular la solicitud de baja del servicio no hace mención alguna a la obligación de retirada del contador por parte de la empresa gestora.

VIII. La competencia para la adopción del correspondiente acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Modificar el contrato que rige la concesión a la mercantil EMIVASA del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, consistente en cambiar la redacción del artículo 12.22 del pliego de condiciones técnicas del citado contrato que pasará a quedar redactado en los siguiente términos:

'Cuando un abonado desee darse de baja del servicio de suministro de agua potable, deberá comunicarlo por escrito en los términos previsto en el Reglamento del Servicio.

La entidad gestora dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles, desde el siguiente a la recepción del escrito, para practicar las verificaciones que estime oportunas y comunicará fecha y hora en la que se hará efectiva la baja del suministro, por si el solicitante está interesado en presenciar la última lectura del contador, su precintado y colocación de disco ciego, sin necesidad de retirar el contador cuando sea de telelectura.

En el supuesto de que el contador del contrato a dar de baja se ubique en el interior de una vivienda o local de su privativo, en ningún caso la baja será efectiva hasta que se permita el acceso de los operarios de la Entidad Suministradora al emplazamiento del contador, a efectos de que pueda verificarse su estado, tomar su última lectura, precintarlo y colocar disco ciego, sin necesidad de retirarlo si es de tele lectura.

En caso de que el contador sea de tipo mecánico con lectura visual, la retirada del contador se realizará en todo caso, tanto si su ubicación es interior como si es exterior, y se dejará colocado un disco ciego en su lugar'."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000100-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat en el procediment relatiu a la contractació mitjançant procediment obert de la prestació del servici de redacció d'estudi historicoarqueològic, estudis previs, estudi geotècnic i projecte bàsic de les obres de rehabilitació de l'Alqueria de la Torre i alçar la suspensió del procediment.		

"HECHOS

I. El concejal delegado de Servicios Centrales, mediante Resolución nº. CF-2427, de fecha 7 de noviembre de 2018, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 28 de julio de 2017, aprobó contratar la prestación del 'Servicio de redacción de estudio histórico-arqueológico, estudios previos, estudio geotécnico, y proyecto básico de las obras de rehabilitación de la Alquería de La Torre', según las características que establece el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante LCSP, por un importe de 78.032,98 €, más 16.386,92 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 94.419,90 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Por Resolución nº. CF-2612, de fecha 23 de octubre de 2018, se dispuso, a propuesta de la Mesa de Contratación:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar la prestación del 'Servicio de redacción de estudio histórico-arqueológico, estudios previos, estudio geotécnico, y proyecto básico de las obras de rehabilitación de la Alquería de La Torre', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Rechazar las alegaciones formuladas por la mercantil ARQUITECTURA Y URBANISMO SINGULARQ, SLP, por las que solicita la exclusión de la proposición nº. 6, formulada por DOÑA MARÍA ELISA MOLINER CANTOS, DON JULIÁN ESTEBAN CHAPAPRÍA, LUIS MANUEL ALMELA GIL, SANTIAGO TORMO ESTEVE y DOÑA FRANCISCA RUBIO GÓMEZ, habida cuenta que la fórmula usada por dichos licitadores en su oferta, no implica la imposibilidad de determinar la reducción de plazo ofertada para la entrega del proyecto básico, y de la misma puede deducirse claramente su oferta sin acudir a razonamientos ni cálculos más o menos complejos, y por los motivos que quedan expuestos en los hechos y fundamentos anteriores.

Tercero. Rechazar la proposición nº. 4 presentada por DOÑA BELÉN GÓMEZ NAVARRO, DON PABLO LATORRE GONZÁLEZ-MORO, DON ANDRÉS MORENO HERNÁNDEZ, DOÑA MARÍA LORETO PARRO GONZÁLEZ y DON CARLOS GONZÁLEZ DUQUE, tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo al plazo de ejecución del contrato, y no haber presentado justificación alguna en el trámite de audiencia concedido.

Cuarto. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Proyectos Urbanos y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	Puntuación TOTAL
1ª	DOÑA MARÍA ELISA MOLINER CANTOS, DON JULIÁN ESTEBAN CHAPAPRÍA, LUIS MANUEL ALMELA GIL, SANTIAGO TORMO ESTEVE y DOÑA FRANCISCA RUBIO GÓMEZ	33	50,38	83,38
2ª	ARQUITECTURA Y URBANISMO SINGULARQ, S.L.P.	22	47,96	69,96
3ª	DON MIGUEL DEL REY AYNAT	35,5	28,39	63,89
4ª	LOURDES GARCÍA SOGO & ASOCIADOS, ARQUITECTURA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS, S.L.P.	22	35,64	57,64
5ª	ARKÍTERA, S.L.P.	21,5	31,56	53,06

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Quinto. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a DOÑA MARÍA ELISA MOLINER CANTOS, DON JULIÁN ESTEBAN CHAPAPRÍA, LUIS MANUEL ALMELA GIL, SANTIAGO TORMO ESTEVE y DOÑA FRANCISCA RUBIO GÓMEZ, con NIF *****, *****, *****, ***** y *****, respectivamente, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 36,94%, aplicable al presupuesto de licitación establecido en el apartado 5 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un importe una vez adjudicado de 49.207,60 €, más 10.333,59 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 59.541,19 €, y por una reducción del plazo de entrega del proyecto básico de 69 días, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 2.460,38 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del presente requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, en el apartado Impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.*

En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del presente requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

En el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y que se encuentran relacionados en el apartado 13ª del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Sexto. El gasto del presente contrato una vez adjudicado, de 59.541,19 €, se realizará con cargo a la Aplicación GC340 15100 63200 del vigente Presupuesto, según propuesta 2018/00623, ítem 2018/030410, y con cargo a la aplicación GC340 15100 6320001 del vigente Presupuesto, según propuesta 2018/02975, ítem 2018/101730, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Séptimo. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares'.

III. Mediante escrito, presentado el día 19 de noviembre de 2018 en el Registro General de Entrada con número registro nº. 00113 2018 039164, por D. MIGUEL DEL REY AYNAT, actuando en nombre y representación propio, en su calidad de licitador en el procedimiento de contratación 04101/2017/100-SER, relativo a la contratación mediante procedimiento abierto de la prestación del servicio de redacción de estudio histórico-arqueológico, estudios previos, estudio geotécnico, y proyecto básico de las obras de rehabilitación de la Alquería de la Torre, interpone recurso de reposición contra la Resolución nº. CF-2612, de fecha 23 de octubre de 2018, anteriormente transcrita, al amparo de lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que breve síntesis fundamenta en dos motivos: a) la admisión extemporánea de la oferta presentada por el equipo formado por DOÑA MARÍA ELISA MOLINER CASTOS, DON JULIÁN ESTEBAN CHAPAPRÍA, DON LUIS MANUEL ALMELA GIL, DON SANTIAGO TORMO ESTEVE Y DOÑA FRANCISCA RUBIO GÓMEZ, y b) la no exclusión de las ofertas que inicialmente se encontraban incursas en presunción de ser consideradas oferta anormalmente baja. En el mismo escrito de recurso, solicita la suspensión cautelar del procedimiento, y ello fundamentado en los perjuicios que podrán derivarse de la continuación del mismo, podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

IV. A la vista de dicho recurso, la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 23 de noviembre de 2018, acuerda suspender la ejecución de la Resolución nº. CF-2612, de fecha 23 de octubre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, 'contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición'.

Segundo. Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, y dentro del plazo de un mes establecido para ello en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que la notificación de la Resolución tiene lugar en fecha 28 de octubre de 2018, y el recurso tiene entrada el día 19 de noviembre de 2018.

Tercero. En cuanto al primero de los motivos en los que fundamenta su recurso, el de la admisión extemporánea de la oferta presentada por el equipo formado por DOÑA MARÍA ELISA MOLINER CASTOS, DON JULIÁN ESTEBAN CHAPAPRÍA, DON LUIS MANUEL ALMELA GIL, DON SANTIAGO TORMO ESTEVE Y DOÑA FRANCISCA RUBIO GÓMEZ, no cabe sino rechazarlo de plano, dado que el mismo tan solo se refiere a meras conjeturas que el recurrente expone, sin que puedan darse como ciertos hechos distintos a los que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



constan en el expediente. Si bien es cierto que la hora de presentación excedía del plazo concedido para la presentación de proposiciones no cabe sino aceptar la misma por cuanto el motivo del retraso en la presentación de la misma se refleja en certificado emitido por la Oficina de Correos en el que se indicaba una incidencia en el sistema que había imposibilitado su presentación dentro del plazo establecido en el pliego. No es cierto, tal como señala el recurrente, que no conste en el expediente electrónico el documento que le permita comprobar dicho extremo, al que por otra parte debe señalarse que ha tenido acceso en su integridad a través de la sede electrónica, y en el que figura aportado al mismo con fecha 11 de enero de 2018 como documentación adjunta al escrito presentado por la entonces licitadora excluida. En este sentido se manifiesta la Resolución nº. 560/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que señala que 'es evidente que el principio de igualdad y no discriminación impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en las licitaciones públicas, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores, de modo que, por principio, una oferta presentada fuera de plazo ha de ser inadmitida por la Administración, a menos que el interesado acredite de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables a él'. Resultando de aplicación al procedimiento el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que se permitía la presentación de las proposiciones a través de las Oficinas de Correos, no cabe sino admitir la oferta presentada, sin entrar en valoraciones relativas a la distancia existente entre la propia oficina y el edificio municipal.

Cuarto. En cuanto al segundo de los motivos, y respecto del que se fundamenta la práctica totalidad del recurso, por cuanto la Mesa de Contratación, en razón al informe emitido por el Servicio de Proyectos Urbanos en fecha 5 de octubre de 2018 acepta las ofertas de las empresas ARQUITECTURA Y URBANISMO SINGULARQ, SLP, y la formulada por el equipo formado por DOÑA MARÍA ELISA MOLINER CASTOS, DON JULIÁN ESTEBAN CHAPAPRÍA, DON LUIS MANUEL ALMELA GIL, DON SANTIAGO TORMO ESTEVE Y DOÑA FRANCISCA RUBIO GÓMEZ, que inicialmente se encontraban en presunción de ser consideradas como anormalmente bajas, en fecha 13 de diciembre de 2018 se emite nuevo informe por el Servicio de Proyectos Urbanos con el siguiente tenor literal:

'Vista la solicitud de informe remitida por el Servicio de Contratación con fecha 19/11/2018, respecto de lo manifestado en el recurso de reposición interpuesto por D. Miguel del Rey Aynat, contra la Resolución nº. CF-2612 del Concejal delegado de Servicios Centrales, por la que se declara válido el procedimiento, clasifica las proposiciones y se requiere a la oferta económicamente más ventajosa previo a la adjudicación del contrato, en cuanto a la aceptación de las ofertas que habían incurrido en presunción de anormalidad del procedimiento abierto para la prestación del servicio de 'REDACCIÓN DE ESTUDIO HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICO, ESTUDIOS PREVIOS, ESTUDIO GEOTÉCNICO Y PROYECTO BÁSICO DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ALQUERÍA DE LA TORRE', y en relación al informe anterior de este Servicio de fecha 5 de octubre de 2018, los técnicos municipales que suscriben informan:

El presente informe se emite únicamente en base a los argumentos manifestados en el recurso de reposición interpuesto por D. Miguel del Rey Aynat contra el Informe de este Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 1 de octubre de 2018 sobre 'reducción de plazo desproporcionada de las ofertas presentadas por D. JULIÁN ESTEBAN CHAPAPRÍA, M^a ELISA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



MOLINER CANTOS, LUIS MANUEL ALMELA GIL, SANTIAGO TORMO ESTEVE Y FRANCISCA RUBIO GÓMEZ y por ARQUITECTURA Y URBANISMO SINGULARQ, S.L.P. en la contratación mediante procedimiento abierto de la prestación del servicio de 'REDACCIÓN DE ESTUDIO HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICO, ESTUDIOS PREVIOS, ESTUDIO GEOTÉCNICO, Y PROYECTO BÁSICO DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ALQUERÍA DE LA TORRE', no entrando a valorar otros aspectos competenciales derivados del procedimiento administrativo que también se plantean en el escrito del recurso de reposición.

El Anexo I del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DE ESTUDIO HISTÓRICOARQUEOLÓGICO, ESTUDIOS PREVIOS, ESTUDIO GEOTÉCNICO, Y PROYECTO BÁSICO DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ALQUERÍA DE LA TORRE, en su apartado 11.1. - CRITERIOS DE VALORACIÓN - CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, establecía como segundo criterio evaluable de forma automática el siguiente:

11.1.2.- Mayor reducción del plazo de entrega del Proyecto Básico previsto en el apartado 4º del presente Anexo en 5 meses, hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorará con el máximo de puntuación a la mayor reducción de plazo ofertada.

Las ofertas que no presenten ninguna reducción del plazo de ejecución, se valorarán con 0 puntos.

Para la puntuación del resto de las ofertas, se empleará la siguiente fórmula:

$$PPi = 15 \times POi / MPO$$

Siendo

PPi = Puntos por la reducción del plazo de la oferta i.

POi = Reducción plazo de la oferta i.

MPO = Mayor reducción de plazo ofertada.

Las personas o empresas licitadoras expresarán en el Modelo de Proposición, la reducción del plazo de ejecución ofertado en días, debiéndose entender las siguientes equivalencias: mes-días sería 1-30; mes-semana sería 1-4; y semana-días sería 1-7.

Se consideran ofertas desproporcionadas aquellas que presenten una reducción de plazo un 10% mayor a la media de la reducción de plazo de todas las ofertas admitidas.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se estará a los dispuesto en el artículo 152.3 y 4 del TRLCSP, en relación con el artículo 22.1.f) del RPLCSP, y a la vista de su resultado, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los mencionados artículos 152.3 y 4 del TRLCSP establecen lo siguiente:

Artículo 152 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

3. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

4. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.

La determinación de ofertas en presunción de temeridad, en este caso de reducción de plazo desproporcionado, no es un valor que fija la Administración sino que se establece en función de la media ofertada por los licitadores, estableciendo la Administración una horquilla a partir de la cual se considera que la oferta es desproporcionada. En estos casos se permite a las empresas que hayan incurrido en baja desproporcionada justificar sus ofertas, que podrán ser aceptadas o no a discreción de la Administración.

*En resumen, tanto en el Anexo I del PCAP del contrato, como en los artículos del TRLCSP expuestos anteriormente, se abre la puerta a que en caso de identificarse proposiciones que puedan considerarse desproporcionales o anormales sean evaluadas, salvo en el caso que considerada la justificación efectuada por el licitador y los preceptivos informes, se estime que la oferta **NO PUEDE SER CUMPLIDA** como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.*

Es un procedimiento establecido en ley, que se ha seguido escrupulosamente, por lo que no puede considerarse en base a ello que la Administración haya actuado de manera incorrecta,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



que esté vulnerando lo indicado en pliego, ni que se hayan modificado los criterios que sirvieran de base en el procedimiento de contratación, tal y como se apunta en el Recurso de Reposición presentado.

Se trata de una licitación que tiene por objetivo fundamental desarrollar el Proyecto Básico de las Obras de Rehabilitación de la Alquería de la Torre, entendiéndose como una fase previa de carácter analítica, que recogerá además una serie de estudios sectoriales, cuyo contenido queda recogido en el Pliego de Condiciones Técnicas, necesarios todos ellos para el desarrollo de fases futuras. Se posibilita la ejecución de los diversos documentos y Estudios casi de forma paralela desde el momento cero de inicio de los trabajos, con una entrega parcial y anticipada para su consideración por el Ajuntament de València que dispone de un plazo de un mes para la valoración del documento previo.

El documento del Proyecto Básico de las Obras de Rehabilitación de la Alquería de la Torre, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas, exige una documentación muy concreta, no precisando justificación de normativas técnicas, tampoco caracterización de las fábricas o estructuras, ni modelizaciones estructurales, ni definición de procedimientos constructivos, etc., pero si definiendo las condiciones y criterios de recuperación del edificio que posibilite la implantación del uso propuesto o en su caso proponiendo alternativas, tal y como establece el pliego.

El Informe sobre reducción de plazo desproporcionada de las ofertas presentadas por D. JULIÁN ESTEBAN CHAPAPRÍA, M^a ELISA MOLINER CANTOS, LUIS MANUEL ALMELA GIL, SANTIAGO TORMO ESTEVE Y FRANCISCA RUBIO GÓMEZ y por ARQUITECTURA Y URBANISMO SINGULARQ, SLP, en la contratación mediante procedimiento abierto de la prestación del servicio de 'REDACCIÓN DE ESTUDIO HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICO, ESTUDIOS PREVIOS, ESTUDIO GEOTÉCNICO, Y PROYECTO BÁSICO DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ALQUERÍA DE LA TORRE', emitido por el Servicio de Proyectos Urbanos con fecha 5 de octubre de 2018, indicaba lo siguiente:

[...] La justificación aportada por las empresas argumenta:

- Por parte de ARQUITECTURA Y URBANISMO SINGULARQ, SLP, se proponía ya en la oferta presentada un aumento del equipo humano respecto de la licitación que pasa a constar de tres Arquitectos y tres Arqueólogos; una programación temporal de los trabajos y el uso de BIM para facilitar el trabajo colaborativo y simultaneo.

- Por parte de D. JULIÁN ESTEBAN CHAPAPRÍA, M^a ELISA MOLINER CANTOS, LUIS MANUEL ALMELA GIL, SANTIAGO TORMO ESTEVE Y FRANCISCA RUBIO GÓMEZ propone la composición de un equipo multidisciplinar formado por diez personas (seis arquitectos, un arquitecto técnico y tres arqueólogos) con experiencia en la coordinación de estos trabajos aportando una programación detallada de los trabajos.

Para la emisión de dicho informe se realizó un minucioso análisis del contenido y argumentos presentados por las empresas para la justificación de su oferta.

Ambas empresas, en cumplimiento del artículo 152.3. del TRLCSP precisaban las condiciones de su oferta, en particular en lo que se refiere al ahorro de plazo que permita el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



procedimiento de ejecución del contrato, mediante la ampliación del equipo humano con respecto a lo exigido como equipo mínimo en el pliego del concurso.

La capacidad técnica de los equipos humanos presentados venía contrastada en ambos casos, ya que la Mayor formación y experiencia específica del equipo había sido objeto de evaluación como parte de los Criterios dependientes de un juicio de valor del Sobre 2. Así mismo, ninguno de los equipos cuestionados está incurso en baja económica desproporcionada.

Así mismo, y tal y como se indica en el Informe emitido por este Servicio, ambos equipos presentaban dentro de su justificación de reducción de plazo desproporcionada, una programación detallada de los trabajos. En ambos casos, dicha programación ha tenido en cuenta los plazos necesarios de redacción de los diversos documentos, la posibilidad de redacción en paralelo de los mismos por técnicos distintos, los puntos críticos, los hitos de entrega, la necesidad de solicitud y obtención de autorizaciones externas, la realización de pruebas y catas, etc. De su análisis se determina que las programaciones presentadas son viables.

Es por ello que el informe emitido por este Servicio con fecha 5/10/2018, en el que nos ratificamos, resume lo siguiente:

Analizada esta justificación podemos informar lo siguiente:

Así pues con este análisis de la documentación presentada, los técnicos que suscriben consideran que está suficientemente justificado el valor desproporcionado de las ofertas presentadas, dado el aumento significativo del equipo técnico como la programación propuesta en ambos casos, por lo que se dan las condiciones para admitirlas y por lo tanto ser aceptadas.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 152.4 del TRLCSP considerando la justificación efectuada por los licitadores, se estima que las ofertas PUEDEN SER CUMPLIDAS a pesar de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, por lo que se propone que no se considere su exclusión de la clasificación y se acuerde la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 152.1 del TRLCSP.

En conclusión, consideramos que están suficientemente argumentadas ambas justificaciones de reducción de plazo, que son viables, y que por tanto podrán ser cumplidos los objetivos previstos de la licitación, no encontrando este Servicio de Proyectos Urbanos fundamento alguno que motive el rechazo de las justificaciones planteadas y la consiguiente anulación de las ofertas cuestionadas, con lo QUE RATIFICAMOS LAS CONCLUSIONES DEL INFORME ANTERIOR emitido por este Servicio con fecha 5 de octubre de 2018.

Lo que se informa a los efectos oportunos'.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 82.2 y 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha concedido trámite de audiencia a los interesados a fin de que en un plazo no superior a DIEZ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



DÍAS, pudieran formular las alegaciones y presentar los justificantes y documentos que tuvieran por conveniente en defensa de sus derechos e intereses, no habiéndose registrado ninguna en el citado plazo concedido.

Sexto. Por todo lo indicado en los anteriores fundamentos de Derecho procedería desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto, y levantar la suspensión del acto impugnado, de modo que pueda continuarse la tramitación del procedimiento.

Séptimo. El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por cuanto en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. MIGUEL DEL REY AYNAT, actuando en nombre y representación propio, en su calidad de licitador en el procedimiento de contratación 04101/2017/100-SER, relativo a la contratación mediante procedimiento abierto de la prestación del servicio de redacción de estudio histórico-arqueológico, estudios previos, estudio geotécnico, y proyecto básico de las obras de rehabilitación de la Alquería de la Torre, contra la Resolución nº. CF-2612, de fecha 23 de octubre de 2018, debiendo considerarse plenamente válida y ajustada a Derecho la misma, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos con anterioridad, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento acordada por la Junta de Gobierno Local en fecha 23 de noviembre de 2018 y continuar la tramitación del mismo."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'adjudicació del contracte de prestació del servici d'assistència tècnica per a la planificació estratègica de la comunicació, desenvolupament, execució i producció de la difusió pública del procés de consulta ciutadana d'inversions DecidimVLC 2018-2019.		

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución nº. CF-1832, de fecha 12 de julio de 2018, se convoca licitación para contratar la prestación del servicio de asistencia técnica para la planificación estratégica de la comunicación, desarrollo, ejecución y producción de la difusión pública del proceso de consulta ciudadana de inversiones Decidim VLC 2018-2019, mediante procedimiento abierto simplificado, conforme al pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas aprobados mediante la citada Resolución, por un importe a la baja de 90.750,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Tras la tramitación del correspondiente procedimiento, se adjudica el contrato a la mercantil AMPARO CERVANTES COMUNICACIÓN, SL, por Resolución de Alcaldía nº. CF-2114, de fecha 16 de agosto de 2018, formalizado en fecha 21 de agosto de 2018.

Tercero. Por D. Eusebio Monzó Martínez y D^a. Lourdes Bernal Sanchis, en calidad de portavoz y concejal respectivamente del Grupo Popular, se interpone en tiempo y forma recurso de reposición contra la citada Resolución de adjudicación invocando nulidad de pleno derecho del contrato adjudicado por no concurrir los requisitos de necesidad e insuficiencia de medios que justificaría el recurso a la contratación además de carecer de virtualidad el objeto del contrato en la fecha en que éste se adjudica.

Cuarto. Remitido el expediente al Servicio de Descentralización, promotor de la contratación efectuada, se emite por el citado Servicio informe de fecha 11 de octubre de 2018.

Quinto. Mediante decreto de fecha 22 de octubre de 2018 se da traslado a la empresa adjudicataria del recurso interpuesto, que en fecha 20 de noviembre de 2018 presenta escrito de alegaciones, que queda incorporado al expediente, y en el que se solicita que se desestime el recurso de reposición interpuesto invocando que, en primer lugar éste último cuestiona la licitación pero no la adjudicación, además de que el contrato está íntegramente ejecutado.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. En primer lugar, y en cuanto a la legitimación activa de los recurrentes, debe entenderse que concurre, a pesar del tenor literal del artículo 63.1b de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dada la reinterpretación efectuada por el Tribunal Constitucional del mencionado artículo a la luz del artículo 24.1 de la Constitución Española y del bloque de constitucionalidad. Línea seguida igualmente por el Tribunal Supremo, por ejemplo en la Sentencia de 7 de octubre de 2009, en la que se flexibiliza la interpretación de los requisitos para considerar legitimados procesalmente a los cargos públicos locales, no pudiendo ser un obstáculo insalvable el hecho de que los concejales no hayan estado presentes en el acto de adopción del acuerdo, dado su interés en el correcto funcionamiento de la Corporación.

II. En cuanto al fondo del asunto, el Servicio de Descentralización emite informe en fecha 11 de octubre de 2018 que textualmente dice:

'Vista la solicitud de informe del Servicio de Contratación que antecede, la funcionaria que suscribe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre INFORMA:

PRIMERO. Mediante Resolución nº. CF-1832, de fecha 12 de julio de 2018, del Concejal delegado de Servicios Centrales, se aprobó contratar la prestación del servicio de asistencia técnica para la planificación estratégica de la comunicación, desarrollo, ejecución y producción de la difusión pública del proceso de consulta ciudadana de inversiones DecidimVLC 2018-2019, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante LCSP, por un importe de 90.750,00 €, a la baja.

Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvo entrada una única proposición formulada por AMPARO CERVANTES COMUNICACIÓN, SL, con CIF núm. B98943772, siendo adjudicado a la misma, en virtud de Resolución de Alcaldía n.º. CF- 2114, de 16 de agosto de 2018, por un precio de 70.670,05 euros y por el plazo de ejecución previsto en el pliego de cláusulas administrativas.

SEGUNDO. Que por D. Eusebio Monzó Martínez y Lourdes Bernal Sanchis, en calidad de portavoz y concejal respectivamente del grupo popular, se interpone en tiempo y forma recurso potestativo de reposición solicitando se deje sin efecto la mencionada Resolución.

TERCERO. En el presente recurso de reposición los recurrentes en su apartado primero, segundo y tercero, ponen en cuestión el hecho de la oportunidad de esta contratación administrativa, ya que a juicio de los mismos el Ayuntamiento cuenta con técnicos municipales especialistas en participación, por lo que no se debería acudir a la contratación externa, siendo innecesario y no justificado este procedimiento, ya que se limita a la última fase de los presupuestos participativos.

En contestación a estas alegaciones, cabe señalar que la posibilidad de celebrar contratos por la Administración, que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, viene expresamente recogida en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP. Esta potestad conlleva la obligación de determinar con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

En cumplimiento de lo anterior, se ha determinado en el expediente de contratación de la asistencia técnica para la planificación estratégica de la comunicación, desarrollo, ejecución y producción de la difusión pública del proceso de consulta ciudadana de inversiones DecidimVLC 2018-2019, con exactitud, todos los requisitos que la ley considera esenciales en la contratación administrativa.

La definición del objeto del contrato, la justificación e idoneidad del mismo se encuentra recogida y documentada en el expediente de contratación. Conviene analizar cada uno de ellos de forma independiente.

EL OBJETO DEL CONTRATO

La doctrina establece una definición del objeto del contrato:

«Son las obligaciones que él crea, y esas obligaciones, a su vez, tienen por objeto prestaciones (sea de dar cosas, de hacer o de no hacer) que constituyen el objeto de la ejecución del contrato. Esta es la razón de que todas las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público tengan la obligación de determinar y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



dar a conocer de forma clara las prestaciones que serán objeto de adjudicación. Cualquier acepción genérica o confusa, comporta para el licitador inseguridad jurídica».

Como es sabido la definición del objeto del contrato forma parte del contenido mínimo del contrato y debe reflejarse en los pliegos de la contratación, debiendo además estar vinculado a las necesidades a satisfacer y al mandato constitucional de eficiencia en el gasto. De este modo el artículo 28 de la LCSP, a todos los expedientes de contratación debe incorporarse un documento (Memoria o informe de necesidad) en el que se determine con precisión la naturaleza y la extensión de las necesidades a satisfacer, así como la idoneidad del objeto del contrato y su contenido para satisfacerlas.

Asimismo, al expediente habrá de incorporarse un documento acreditativo de la insuficiencia de medios personales y/o materiales propios o la conveniencia de no ampliarlos, analizando el beneficio de externalizar la prestación del servicio.

En el expediente de contratación de la estrategia comunicativa dedimvlc, el objeto ha sido establecido de forma completa y exhaustiva en el pliego de prescripciones técnicas.

Así se indica que este contrato de servicios tiene por objeto la definición y desarrollo de la estrategia de comunicación de DecidimVLC así como del diseño y adaptación creativa de la imagen de DecidimVLC para su divulgación en los soportes de comunicación que se precisen, así como la imprenta, edición, producción gráfica, audiovisual y digital, exhibición publicitaria en autobuses, dinamización en calle, en los espacios publicitarios y en los soportes de comunicación necesarios para la difusión de la campaña de presupuestos participativos DecidimVLC 2018-2019.

El pliego recoge de forma extensa la descripción del objeto:

'En cuanto a la definición y desarrollo de la estrategia de comunicación de DecidimVLC así como del diseño y adaptación creativa de la imagen de DecidimVLC para su divulgación en los soportes de comunicación que se precisen:

El servicio que se presta es el diseño de la planificación estratégica de la campaña a través de la creación de un documento guía que permita sentar las bases estratégicas de comunicación y difusión con las que definir el posicionamiento de marca y el estilo a la hora de comunicar.

Esta estrategia se desarrollará en un documento entregable que recogerá, al menos, los siguientes apartados:

- Investigación de mercado de iniciativas similares en comunicación*
- Análisis DAFO*
- Públicos objetivo*
- Objetivos de comunicación*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- *Mensajes de comunicación*
- *Propuesta de estilo de comunicación y diseño*
- *Estilo, tono, ambiente de comunicación*
- *Acciones tácticas*
- *Plan de medios*
- *Timing*

El documento será la base de la estrategia de comunicación de los presupuestos participativos DecidimVLC que permitirá desarrollar la campaña hacia la ciudadanía con el objetivo de aumentar su conocimiento, difusión y participación. Se incluye la actividad de gabinete de prensa con todas las acciones concretas correspondientes para la difusión mediática de los presupuestos participativos DecidimVLC, de forma complementaria a la publicidad institucional que de forma adicional se disponga por parte del Ayuntamiento para reforzar la información y comunicación con la ciudadanía. El objeto es incrementar la publicidad institucional, ya existente, para conseguir mayor difusión entre la ciudadanía del proceso y por lo tanto una mayor participación. Estas acciones serían:

- *Plan de comunicación*
- *Timing de acciones*
- *Mensajes de comunicación*
- *Desarrollo de cada acción de comunicación*

Las acciones tácticas resultantes del desarrollo de la estrategia de comunicación deberán ser sumadas al siguiente listado de soportes para ser diseñadas y adaptadas al objeto de cumplir con la finalidad del presente contrato:

- *Cartelería*
- *Flyers*
- *Trípticos*
- *Roll-ups*
- *Merchandising: bolígrafos, libreta de notas, bolsas de tela tipo 'shopping', camisetas, otros*
- *Mupies*
- *Vinilos para Buses*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Vídeos promocionales y divulgativos
- Banners para webs y portales que formen parte de la campaña
- RRSS: banners, post e imágenes necesarias para la difusión de la campaña en facebook, twitter e instagram
- Cuñas de radio
- Imagen para anuncios en prensa

Se incluye el diseño, redacción de contenidos, selección y compra o realización y retoque de fotografías, ilustraciones, etc., necesarias para el correcto planteamiento creativo de cada pieza, así como la artefinalización de cada una para su producción, ya sea gráfica, audiovisual o digital.

La estrategia de comunicación deberá incluir un cronograma donde se detallen las acciones que se llevarán a cabo, así como se deberán definir claramente los hitos y resultados de las diferentes fases de la misma, los documentos entregables, y en su caso, los hitos referidos al proceso de comunicación y difusión de la campaña.

En cuanto a la imprenta, edición, producción gráfica, audiovisual y digital, exhibición publicitaria en autobuses, dinamización en calle, en los espacios publicitarios y en los soportes de comunicación necesarios para la difusión de la campaña de presupuestos participativos DecidimVLC.

Teniendo en cuenta lo que se indique en la estrategia de comunicación diseñada, se deberá contratar imprenta, edición, producción gráfica, audiovisual y digital, exhibición publicitaria en autobuses, dinamización en calle, así como en los espacios publicitarios y en los soportes de comunicación necesarios para la difusión de la campaña pública del proceso de presupuestos participativos DecidimVLC.

Según lo que se desarrolle en la estrategia de comunicación:

- Las cantidades a producir en lo que se refiere a piezas gráficas como la cartelería, flyers y trípticos, podrá oscilar entre los 10.000 y 50.000 unidades de cada.

- Las cantidades a producir en lo que se refiere a las piezas de merchandising como camisetas, bolsas, bolígrafos, etc., podrá oscilar entre 500 y 2.000 unidades de cada.

- Las cantidades de piezas de publicidad exterior como mupies, buses, marquesinas, etc., se establecerán en función de los objetivos de cobertura de medios y soportes específicos, así como las acciones de dinamización en calle.

- El número de las inserciones para cuñas de radio, anuncios en prensa, así como en cualquier red social o portal digital, se medirá en función de la capacidad de impacto y retorno de la inversión del plan de medios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Además de la producción gráfica, de merchandising, audiovisual, y compra de medios, debe contemplarse también la distribución, logística, entrega, puesta o colocación, manipulado y reparto en mano de todas las piezas'.

Estas prestaciones requieren de unos medios técnicos y personales que no cuenta en este momento en su plantilla el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, ya que la Sección de Participación, está integrada por 4 funcionarias, actualmente una de baja laboral, lo que imposibilita que se puedan asumir dichas funciones. Además dentro de las funciones propias del puesto de trabajo correspondiente a la categoría profesional (subgrupo A1), la o el Técnico/a Superior Participación Ciudadana y Transparencia, que fueron aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno de 15 de marzo de 2018, no se encuentran las exigidas en el pliego de prescripciones técnicas. En este sentido se informa el 11 de mayo de 2018, sobre la carencia de medios, constando textualmente que:

'De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en cuanto al contenido mínimo general del expediente de contratación, se informa que respecto a la elección del procedimiento de contratación, se justifica porque no se dispone de medios técnicos o personales en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, que permitan su ejecución inmediata'.

OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

En segundo lugar y respecto a la oportunidad del contrato de asistencia técnica para la planificación estratégica de la comunicación, desarrollo, ejecución y producción de la difusión pública del proceso de consulta ciudadana de inversiones DecidimVLC 2018-2019, se ha acreditado suficientemente en el expediente administrativo. Así en el informe de 11 mayo de 2018 consta que:

'A los efectos exigidos por el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que regula la necesidad e idoneidad del contrato, se informa que las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo son, el disponer de los servicios de asistencia técnica necesarios para elaborar las bases estratégicas de comunicación con las que definir el posicionamiento de marca y el estilo de la consulta ciudadana de inversiones en barrio 'decidimvlc', así como el diseño y adaptación de la imagen y la impresión, edición y producción gráfica, audiovisual y digital de los soportes de comunicación necesarios para lograr la máxima difusión entre la ciudadanía.

Se intenta satisfacer de este modo el compromiso de incrementar la colaboración y la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre la gestión municipal.

De ahí que se valore necesario mejorar la difusión, imagen y comunicación institucional sobre este proyecto para poder hacerlo llegar al mayor número de ciudadanas y ciudadanos y facilitar así, no sólo su información sino su máxima implicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El proceso de consulta ciudadana es un proceso que invita a participar e incorporar las propuestas y opiniones de la ciudadanía en la gestión municipal a la hora de definir el destino de una parte de los recursos públicos municipales, en este caso, para el ejercicio presupuestario de 2019.

La máxima difusión del mismo es esencial en cualquier proceso participativo, y es consustancial a su naturaleza'.

En conclusión, entendemos que se cumplen todos los caracteres que perfilan el objeto del contrato. Este concepto ha sido analizado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Informe 1/2017. De este modo, podemos señalar que la conveniencia y oportunidad de la contratación viene dada por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley de contratación del sector público, se cumplen los siguientes requisitos:

- Vinculación a la realización de los fines institucionales propios del ente. Los presupuestos participativos son un compromiso del equipo de gobierno y supone realizar las acciones necesarias para incrementar la colaboración y la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre la gestión municipal, acciones que se reflejan en la última fase de los presupuestos participativos con la votación ciudadana.

- Planificación de las actuaciones. Definición previa de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse a través de la contratación. De este modo se valora necesario mejorar la difusión, imagen y comunicación institucional sobre este proyecto para poder hacerlo llegar al mayor número de ciudadanas y ciudadanos y facilitar así, no sólo su información sino una mayor implicación en el proceso de toma de decisiones.

- Adecuación del objeto del contrato a la satisfacción de las necesidades públicas. Idoneidad de su contenido. El contrato de servicios conlleva el inicio de las actuaciones precisas para la contratación de la asistencia técnica para la planificación estratégica de la comunicación, desarrollo, ejecución y producción de la difusión pública del proceso de presupuestos participativos.

- Eficiencia que permita obtener el resultado más adecuado con el menor coste posible. El precio del contrato se ha determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 309 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo el procedimiento de adjudicación abierto simplificado en el que sólo se han establecido criterios automáticos basados en el precio más bajo.

A más abundamiento, el expediente de contratación ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal el 18 de junio de 2018.

CUARTO. Respecto a la alegación cuarta referente a la vulneración de los principios de eficacia y vulneración del gasto público, no puede ser admitida por cuanto consta informe de fecha 11 de julio de 2018 en el que se fiscalizada de conformidad, por la Intervención municipal,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



la propuesta de resolución formulada por el Servicio de contratación el 3 de julio de 2018, aunque con algunas observaciones complementarias, que no son en ningún caso reparos que invaliden la contratación administrativa.

En este sentido el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permite que el órgano interventor pueda formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. Se significa que estas observaciones complementarias han sido informadas y corregidas en los pliegos de prescripciones técnicas y administrativo.

De este modo y respecto a la duración del contrato, en el pliego de prescripciones se ha modificado para clarificar el mismo, la cláusula cuarta en el sentido que la estructura general de trabajo comenzará a regir a partir del día siguiente al de la formalización del contrato y tendrá una duración hasta el 30 de noviembre de 2018.

Dicho plazo coincide, aproximadamente, con la duración del proceso de consulta ciudadana de inversiones en barrios que se estructura en tres fases diferenciadas, iniciándose con la presentación de propuestas de proyectos de inversión y el estudio de viabilidad por los servicios del Ayuntamiento y la votación, y se prolonga hasta el 30 de noviembre, añadiendo la cláusula cuarta que:

'al objeto de que la entidad contratada pueda elaborar los informes justificativos del trabajo realizado junto con el archivo de toda la documentación generada sobre la imagen de la campaña, y su incidencia en el porcentaje de participación de los presupuestos participativos'.

Respecto a la observación complementaria de error material y de la contratación de elementos de publicidad por la oficina de Publicidad del Gabinete de Comunicación, se significa se ha rectificado el error material de la cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas, y se clarifica la misma, al añadir que:

'Se incluye la actividad de gabinete de prensa con todas las acciones concretas correspondientes para la difusión mediática de los presupuestos participativos DecidimVLC, de forma complementaria a la publicidad institucional que de forma adicional se disponga por parte del Ayuntamiento para reforzar la información y comunicación con la ciudadanía. El objeto es incrementar la publicidad institucional, ya existente, para conseguir mayor difusión entre la ciudadanía del proceso y por lo tanto una mayor participación.

En conclusión, se ha motivado en el expediente de contratación todos los extremos exigidos por la legislación contractual para justificar la conveniencia y oportunidad de la licitación. Se ha justificado la necesidad por parte de la Corporación de contratar la prestación del servicio de asistencia técnica para la planificación estratégica de la comunicación, desarrollo, ejecución y producción de la difusión pública del proceso de consulta ciudadana de inversiones DecidimVLC 2018, todo ello dentro del principio de control del gasto y de eficiente utilización de los fondos públicos, entendiéndose cumplidas las exigencias normativas.

Con esta contratación se ha querido hacer prevalecer la máxima concurrencia, respetando los principios que recoge el artículo 1 de la Ley de Contratos del Sector público, entre ellos, el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, así como asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, por lo que se entiende, salvo superior criterio, que debería procederse a desestimar las alegaciones formuladas.

No se estima necesario, dado que el contrato se encuentra en fase de ejecución, dar traslado de las alegaciones a la empresa adjudicataria'.

III. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ofrece trámite de audiencia a la mercantil interesada como trámite previo a la formulación de la propuesta de resolución.

VI. De conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas '*los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo*'.

V. El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Eusebio Monzó Martínez y D^a. Lourdes Bernal Sanchis, portavoz y concejal respectivamente del Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de València, contra la Resolución nº. CF-2114, de fecha 16 de agosto de 2018, por el que se adjudica el contrato de prestación del servicio de asistencia técnica para la planificación estratégica de la comunicación, desarrollo, ejecución y producción de la difusión pública del proceso de consulta ciudadana de inversiones DecidimVLC 2018-2019, a la mercantil AMPARO CERVANTES COMUNICACIÓN, SL, por haber quedado plenamente acreditado en el expediente de contratación el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Contratos del Sector Público para recurrir a la licitación."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000174-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa rectificar els errors materials continguts en el plec de prescripcions tècniques relatiu al subministrament de quatre-cents cinquanta vestits d'intervenció, amb les seues corresponents bosses de transport i arnés, amb destinació al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en su acuerdo adoptado en sesión de fecha 30 de noviembre de 2018, aprobó entre otros extremos, contratar el suministro de 450 trajes de intervención, con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



sus correspondientes bolsas de transporte y arnés, con destino al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil del Ayuntamiento de València, convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato y aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

II. La licitación del procedimiento está pendiente de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. Por el Servicio de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil del Ayuntamiento de València se detectan unos errores en los apartados 2.3. 'Características generales', en lo relativo 'al peso máximo del montaje textil'; 2.4. 'Confección y diseño, en el cuarto párrafo', en lo relativo 'a la cinta especial', y en el 2.7. 'Rendimiento y prestaciones exigidas. Resultados mínimos exigibles tras 5 ciclos de lavado (según ISO 6330 método 5ª)', en lo relativo a la 'Resistencia térmica', 'Resistencia a la penetración de agua' y del 'Gramaje', del pliego de prescripciones técnicas aprobado.

IV. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que:

'Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

La rectificación de un error material tiene por finalidad eliminar errores de transcripción para evitar cualquier equívoco y, por lo tanto, conlleva a diferencia de los supuestos de anulación que el acto subsista, se mantenga, una vez subsanado.

En el supuesto que nos ocupa, los errores detectados son apreciables de manera directa y manifiesta, sin necesidad de acudir a interpretaciones o razonamientos más o menos complejos.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar los errores materiales detectados de manera directa y manifiesta en los apartados 2.3, 2.4 y 2.7 del pliego de prescripciones técnicas aprobado mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 30 de noviembre de 2018, manteniéndose el resto del pliego en su integridad y así:

En el segundo apartado del apartado 2.3: 'Características generales':

Donde dice *'La construcción será multicapa, siendo el peso del montaje textil como máximo de 561 gr/m²'.*

Debe decir *'La construcción será multicapa, siendo el peso del montaje textil como máximo de 570 gr/m²'.*

En el cuarto párrafo del apartado 2.4: 'Confección y diseño':

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Donde dice '*...con una cinta especial 100 % de poliuretano...'*.

Debe decir '*...con una cinta especial 100 % de PTFE...'*.

En el apartado 2.7 Rendimiento y prestaciones exigidas. Resultados mínimos exigibles tras 5 ciclos de lavado (según ISO 6330 método 5ª):

Dentro de la Resistencia térmica:

Donde dice '*HTI 24 16*' debe decir '*HTI 24 15*'.

Donde dice '*RHTI 24 21*' debe decir '*RHTI 24 20*'.

Dentro de la Resistencia a la penetración de agua:

Donde dice '*Sobre superficie del laminado y sobre cruce de costuras según EN 20811 70 KPa*'.

Debe decir '*Sobre superficie del laminado y sobre cruce de costuras según EN 20811 60 KPa*'.

Dentro del apartado de Gramaje:

Donde dice '*Gramaje del conjunto multicapa 561 g/m²*'.

Debe decir '*Gramaje del conjunto multicapa 570 g/m²*'."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2018-000140-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure a la Delegació de Servicis Socials les parcel·les municipals situades a la plaça de l'Actor Enrique Rambal i al carrer de Crisòstom Martínez.		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de varias parcelas, con las características siguientes:

1) Parcela para servicio público sita en la plaza Enrique Rambal, de 3.147,48 m² de superficie, inventariada con el código 1.S1.13.381 en el Inventario de Bienes Municipal (referencias catastrales 8828001YJ2782H y 8828002YJ2782H).

2) Parcela para servicio público sita en la calle Crisóstomo Martínez, de 3.970,38 m² de superficie, inventariada con el código 1.S1.18.506 (referencias catastrales 1856214YJ2715F, 1856201YJ2715F y 1856213YJ2715F).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3) Parcela para servicio público sita en la calle Juan Ramón Jiménez, de 3.524,84 m² de superficie, inventariada con el código 1.S1.10.515 (parte de la referencia catastral 6300801YJ2760A).

Segundo. Por la Delegación de Servicios Sociales se ha solicitado la adscripción de las mencionadas parcelas a dicha Delegación, a fin de poder trabajar junto a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en la futura cesión de las mismas, para que desde allí se planifique la generación de infraestructuras (residencias para personas mayores), lo cual mejorará la cobertura residencial, ahora más que insuficiente, de las necesidades de los vecinos de nuestra ciudad.

Tercero. La parcela enumerada en tercer lugar, en la calle Juan Ramón Jiménez, consta adscrita a la Delegación de Personas Mayores (código operación SIGESPA 8.AD.515) por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2018.

Cuarto. Por la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir a la Delegación de Servicios Sociales las parcelas mencionadas con los números 1) y 2), no adscritas a ningún Servicio municipal, a los fines solicitados.

Fundamentos de Derecho

1. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que las parcelas cuya adscripción se solicita son de propiedad municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Adscribir a la Delegación de Servicios Sociales las siguientes parcelas:

1) Parcela para servicio público sita en la plaza Enrique Rambal, de 3.147,48 m² de superficie, inventariada con el código 1.S1.13.381 en el Inventario de Bienes Municipal (referencias catastrales 8828001YJ2782H y 8828002YJ2782H).

2) Parcela para servicio público sita en la calle Crisóstomo Martínez, de 3.970,38 m² de superficie, inventariada con el código 1.S1.18.506 (referencias catastrales 1856214YJ2715F, 1856201YJ2715F y 1856213YJ2715F).

Todo ello a fin de poder trabajar junto a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en la futura cesión de las mismas, para que desde allí se planifique la generación de infraestructuras (residencias para personas mayores), lo cual mejorará la cobertura residencial, ahora más que insuficiente, de las necesidades de los vecinos de nuestra ciudad, corriendo a su cargo desde

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



dicho momento los gastos que correspondan a las parcelas adscritas para el adecuado sostenimiento de las mismas, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización de los inmuebles adscritos para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2018-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a la retirada i transport d'estris d'un edifici municipal demolit.		

"HECHOS

PRIMERO. La empresa CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL, ha presentado al cobro la factura nº. 827 de fecha 22/11/2018, por un importe de 16.545,89 €, IVA incluido.

La factura corresponde a la retirada de enseres aparecidos tras la demolición de un edificio, de propiedad municipal, sito en la calle San Pedro, 57 y la formación de una solera de hormigón en el solar resultante.

La factura ha sido debidamente conformada por el jefe del Servicio de Patrimonio y ha de aplicarse al Presupuesto de 2018.

Por tal motivo se ha confeccionado la propuesta de gastos 2018/6417, tipo 'R', en fase ADO, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GY510 93300 21200, 'CONSERV, MANT. EDIF. Y OT.CONSTRUCCIONES', en la que existe crédito a nivel de bolsa de vinculación.

SEGUNDO. Según memoria de fecha 11 de diciembre, se trata de un gasto que se consideró de necesaria realización, al tratarse de un edificio que se derribó y que estaba tapiado desde hacía años, por lo que la existencia de los numerosos enseres que aparecieron entre los escombros se desconocía y no era previsible. La formación de una solera de hormigón resultó necesaria para evitar dejar una superficie irregular que pudiera ocasionar accidentes a los viandantes o daños a los vehículos que probablemente estacionarán en el solar, como es habitual en los solares de las inmediaciones.

La actuación fue dispuesta por el jefe del Servicio de Patrimonio para evitar la acumulación de enseres y mobiliario en la vía pública o que se pudiese generar una situación que derivase en riesgo para las personas o las cosas. Puesto que esta situación no era previsible, no se dispuso crédito con carácter anticipado para tal fin.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÚNICO. La base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de la empresa CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL, con CIF B96374442, por un importe de 16.545,89 € IVA incluido, correspondiente a la factura 827, de 22/11/2018, por la retirada y el transporte a un vertedero autorizado de los enseres aparecidos tras la demolición de un edificio, de propiedad municipal, sito en la calle San Pedro, 57 y la formación de una solera de hormigón en el solar resultante, con cargo de la aplicación presupuestaria 2018 GY510 93300 21200, 'CONSERV, MANT. EDIF. Y OT.CONSTRUCCIONES', según propuesta de gasto 2018/06417, ítem 2018/207570 (RDO 2018/7487)."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2012-000142-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a la demolició del tancament de tanques d'acer i mur de formigó en una propietat municipal.		

"Antecedentes de hecho

1. Mediante Resolución OS-861, de fecha 10/11/2017, de la segunda teniente de alcalde, se adjudicó a la empresa Canalizaciones y Derribos Safor, SL, con CIF B96374442, el contrato de obras de demolición del cerramiento de vallas de acero y muro de hormigón, en la propiedad municipal ocupada sita en la confluencia de las calles Santiago Rusiñol y San Vicente de Paúl, por importe de 17.957,32 € (IVA 21 % 3.116,56 €) IVA incluido, con cargo a la partida 2017 GY510 93300 21200 del Presupuesto, según propuesta de gastos 2017/04750, ítem 2017/154110, con un plazo de ejecución de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

2. Mediante Resolución VZ-2334, de 21/03/2018, del concejal delegado de Hacienda, ratificada por Resolución GL-416, de 12/04/2018, de la primera teniente de alcalde, se desestimó el recurso de reposición formulado por Francisco J. Catalán Vena, en representación de la entidad Levante Unión Deportiva, SAD, mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2017, contra la Resolución de Alcaldía número OS-861, de fecha 14 de noviembre de 2017, por la que se procedía a la ejecución subsidiaria del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de febrero de 2016, por el que se ordenó a Levante Unión Deportiva, SAD, la inmediata liberación de la parcela de propiedad municipal ocupada sita en la confluencia de las calles Santiago Rusiñol y San Vicente de Paúl, mediante la retirada del cerramiento existente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Una vez ejecutado el contrato, en fecha de 17 de octubre de 2018 se presenta la empresa contratista la factura 734, de 17/10/2018 por importe de 16.483,44 euros, IVA incluido, por la demolición del cerramiento de vallas de acero y muro de hormigón en la propiedad municipal ocupada.

4. En el ejercicio presupuestario, existe crédito suficiente y adecuado -a juicio de la Unidad Administrativa- en la aplicación presupuestaria GY510 93300 21200, conceptuada 'CONSERV, MANT. EDIF. Y OT.CONSTRUCCIONES', con cargo a la que se ha formulado la propuesta de gasto 2018/5291, para poder reconocer la obligación correspondiente.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. La base 31ª.2 de ejecución del Presupuesto para 2018, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A este efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En el presente supuesto, consta en el expediente tanto la adjudicación del contrato menor mediante Resolución OS-861, de fecha 10/11/2017, de la segunda teniente de alcalde, como la existencia de crédito con cargo a la partida GY510 93300 21200 del Presupuesto de 2017, según propuesta de gastos 2017/04750.

Segundo. Asimismo, la base 30ª exige que, con carácter previo al acto de reconocimiento, se acredite, mediante la conformidad del jefe del Servicio, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso, y según lo establecido en la base 34ª, habiendo sido conformada la factura el pasado 24/10/2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de la empresa Canalizaciones y Derribos Safor, SL, con CIF B96374442, por un importe de 16.483,44 euros, IVA incluido, correspondiente a la demolición del cerramiento de vallas de acero y muro de hormigón, en la propiedad municipal ocupada, sita en la confluencia de las calles Santiago Rusiñol y San Vicente de Paúl, con cargo a la aplicación presupuestaria GY510 93300 21200 del Presupuesto, según propuesta de gasto 2018/5291 (Relación de documentos de obligación 2018/5580 y DO 2018/21185)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000096-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar l'arrendament de dos places d'aparcament per a vehicles oficials ubicades en l'aparcament 'Oest Parcent' situat a la plaça de la Ciutat de Bruges.		

"Primero. Mediante moción suscrita por el teniente de alcalde delegado de Empleo, Comercio y Abastos, de fecha 5 de noviembre de 1999, se propuso el inicio de las actuaciones correspondientes para el alquiler de 6 plazas de aparcamiento para uso de la Delegación. Por Resolución de Alcaldía número 607-H, de fecha 28 de enero de 2000, se aprobó tomar en arrendamiento, por el plazo de un año, dicho número de plazas de aparcamiento de la mercantil Car Parking, SL, ubicadas en el aparcamiento público denominado Oeste-Parcent, sito en la plaza Ciudad de Brujas, s/n, con destino al estacionamiento de vehículos oficiales de la Delegación de Empleo, Comercio y Abastecimiento, y dicho arrendamiento ha venido siendo objeto de prórrogas anuales sucesivas. No obstante, por decreto del concejal de Comercio de 11 de noviembre de 2015, se dispuso que solamente era necesario el arrendamiento de dos plazas de aparcamiento para dos de los vehículos oficiales asignados al Servicio de Comercio y Abastecimiento.

Segundo. Mediante instancia de fecha 3 de diciembre de 2015, la empresa Empark Car Parking informó que las tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 2016 son las siguientes: abono 24 horas de lunes a domingo: 169,36 €/mes. Abono 24 horas de lunes a domingo: 1.080 €/año. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017 se aprobó la prórroga del contrato desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Tercero. Ante la próxima finalización de dicha prórroga y solicitado el correspondiente informe al Servicio de Comercio y Abastecimiento sobre la conveniencia o no de prorrogar dicho arrendamiento por informe de 29 de noviembre de 2018, se ha indicado la necesidad de continuar con dicho arrendamiento de las dos plaza de garaje que precisan los vehiculos oficiales de dicho Servicio.

Cuarto. Solicitado informe al Servicio Económico-Presupuestario, de conformidad con lo preceptuado en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto, al tratarse de un gasto de gestión anticipada, este hace constar que la aplicación presupuestaria GY510 93300 20200, 'Arrendamientos y Otras Construcciones'.

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil: 'Si al terminar el contrato permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si se hubiera fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por años cuando ha fijado un alquiler anual, por meses cuando es mensual, por días cuando es diario.

Segundo. A tenor de lo dispuesto en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto 2018:
1. Son gastos de gestión anticipada aquellos de los capítulos II, IV, VI y VII, derivados de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



contratos y subvenciones que comienzan y tienen efecto económico en presupuestos futuros. Añade el punto segundo que los contratos, convenios y cualquier otra actuación que genere gastos, directos o inducidos, en ejercicios futuros, requerirá informe del SEP sobre su compatibilidad con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento o, en su defecto, con las previsiones y objetivos establecidos en el Plan de Ajuste 2012 al 2022.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por el importe anual correspondiente al ejercicio 2019.

Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución definitiva a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el arrendamiento de dos plazas de aparcamiento ubicadas en el aparcamiento 'Oeste-Parcent' sito en la plaza Ciudad de Brujas, s/n, (referencia catastral 5428301YJ2752G), con destino a vehículos oficiales del Servicio de Comercio y Abastecimiento, arrendadas al Ayuntamiento de València por Car Parking, SL, CIF B46575890, por un importe de 2.160 €, IVA incluido al 21 %, a razón de 1.080 €/año cada plaza de aparcamiento.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a que asciende el alquiler de enero a diciembre de 2019, por importe de 2.160,00 €, IVA incluido (21 %) de los cuales 1.785,12 € corresponde al principal y 374,88 € al 21 % de IVA, con cargo a la aplicación GY510 93300 20200 del Presupuesto de 2019, conceptuada como 'Arrendamientos y otras Construcciones', propuesta de gastos 2018/6356, ítem 2019/10650.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el gasto se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo presupuesto."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000098-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament de part del terrat d'un edifici situat al carrer de la Vall d'Aiora.		

"Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2005, acordó aprobar el arrendamiento con la entidad mercantil Residencial Ademuz, SL, propietaria del inmueble, de parte de la azotea del edificio sito en la calle Valle de Ayora, núm. 5, suscribiéndose el correspondiente contrato, para la instalación de equipos técnicos y sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



correspondientes sistemas radiantes a la red de comunicaciones vía radio de la Policía Local de València, por un plazo de 25 años prorrogables por anualidades. En dicho contrato se estipuló una renta mensual de 6,00 € más IVA.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2017 se aprobó la prórroga del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tercero. Estando próxima la finalización de dicha prórroga y previo informe del Servicio Económico-Presupuestario, por el Servicio de Patrimonio se ha formulado propuesta de gastos, por importe de 7,26 € IVA incluido, para la anualidad de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria GY510 93300 20200. conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones'.

Fundamentos de Derecho

Primero. A tenor de lo dispuesto en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto de 2018: 1. Son gastos de gestión anticipada aquellos de los capítulos II, IV, VI y VII, derivados de contratos y subvenciones, que comienzan y tienen efecto económico en presupuestos futuros. Añade el punto segundo que los contratos, convenios y cualquier otra actuación que genere gastos, directos o inducidos, en ejercicios futuros, requerirán informe del SEP sobre su compatibilidad con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento o, en su defecto, con las previsiones y objetivos establecidos en el Plan de Ajuste de 2012-2022.

Segundo. En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha efectuado la reserva de crédito por el importe anual correspondiente al ejercicio de 2019.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar por un año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el contrato de arrendamiento del derecho de uso de parte de la azotea para la instalación de equipos y sus correspondientes sistemas radiantes de la red de comunicación vía radio de la Policía Local de València, ubicada en la azotea del edificio sito en la calle Valle de Ayora, núm. 1, 3 y 5 (referencia catastral 384201YJ2734F0001UG), arrendada por Residencial Ademuz, SL, (CIF B96815634), por un importe anual de 7,26 €, IVA incluido (21 %).

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a que asciende la renta de 2019, por un importe de 7,26 €/IVA incluido (21 %), con cargo a la aplicación presupuestaria GY510 93300 20200, conceptuada como 'Arrendamientos de edificios y otras construcciones', propuesta de gastos 2018/06188, ítem 2019/9500.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el gasto se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000102-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer del Dibuxant Manuel Gago.		

"Primero. Por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1984, se aprobó la formalización del arrendamiento en planta baja destinado a centro municipal de actividades para personas mayores en la calle Dibujante Manuel Gago, núm. 8-bajo dcha, suscribiéndose el oportuno contrato en fecha 23 de julio de 1984, con efectos a partir del 1 de agosto de ese mismo año, entre este Ayuntamiento y el entonces propietario del local (posteriormente la entidad mercantil GRUINOR, SL). Por aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria 4ª de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en relación a lo dispuesto con el artículo 1566 del Código Civil dicho contrato es objeto de tácita reconducción y se encuentra, en la actualidad prorrogado tácitamente por meses, al haberse estipulado en su día la renta con carácter mensual.

Segundo. Por escrito de 17 de octubre de 2017, se comunicó el cambio de denominación social, que pasa a ser RAORS LLOGUERS, SL, (VALENCIANA DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, SL), con CIF B-46.972.378, e idéntico domicilio.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2018, se dispuso prorrogar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 dicho contrato, con una renta de 1.509,07 €/mes, 21 € de IVA incluido.

Cuarto. Por Resolución de Alcaldía número OS-986, de 3 de diciembre de 2018, se aprobó la revisión de la renta arrendaticia del citado inmueble, para el año 2018, quedando fijada en 1.527,19 €, 21 % IVA incluido.

Quinto. Ante la próxima finalización de la citada prórroga, se ha solicitado informe sobre la conveniencia de continuar en el arrendamiento al Servicio de Personas Mayores, que ha comunicado con fecha 16 de noviembre de 2018, la conveniencia de prorrogar por un año el arrendamiento del citado local.

Sexto. Solicitado informe al Servicio Económico-Presupuestario, de conformidad con la base 19 de las de ejecución del Presupuesto de 2018, por el mismo se ha informado que la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, 'Arrendamientos y OT construcciones', figura dotada en la anualidad futura de 2019, hasta el mismo importe que el preventivo del presente año. En consecuencia, el Servicio de Personas Mayores ha formulado propuesta de gastos por importe de 18.326,28 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la citada aplicación presupuestaria.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil: 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si hubiera fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se ha fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto de 2018: 1. Son gastos de gestión anticipada aquellos de los capítulos II, IV, VI y VII, derivados de contratos y subvenciones, que comienzan y tienen efecto económico en presupuestos futuros. Añade el punto segundo que los contratos, convenios y cualquier otra actuación que genere gastos, directos o inducidos, en ejercicios futuros, requerirán informe del SEP sobre su compatibilidad con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento o, en su defecto, con las previsiones y objetivos establecidos en el Plan de Ajuste 2012-2022.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por el importe anual correspondientes al ejercicio 2019.

Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar del 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, a efectos de la aprobación del gasto correspondiente, el contrato de arrendamiento del local sito en la calle Dibujante Manuel Gago, núm. 8-bajo-Derecha. (referencia catastral 4515211YJ2741F0032FD), arrendado al Ayuntamiento de València por la entidad mercantil RAORS LLOGUERS, SL, (Valenciana de Operaciones Inmobiliarias, SL), con CIF B-46.972.378 con destino a centro municipal de actividades para personas mayores, por una renta de 1.527,19 € mensuales, 21 % de IVA incluido, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización del presente ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador, al entenderse prorrogado por meses.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a que asciende el alquiler de enero a diciembre de 2019, por importe de 18.326,28 €, IVA incluido (21 %), de los cuales 15.145,69 € corresponden al principal y 3.180,59 € al 21 % de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2019, conceptuada como 'Arrendamientos y OT construcciones', propuesta de gastos 2018/6243, ítem 2019/10140. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el gasto se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000109-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer del Músic Penella.		

"HECHOS

Primero. Con fecha 17 de noviembre de 1980, se procedió a suscribir contrato de arrendamiento, por tiempo indefinido, con los hermanos D. Vicente y D. José Folgado Ferrandis, de local sito en la calle Músico Penella, nº. *****, según acuerdo adoptado por la extinta Comisión Municipal Permanente en sesión de 10 de octubre de 1980. En el contrato de arrendamiento consta que la superficie aproximada del local arrendado es de 277 m², de los cuales 113 m² son propiedad de D. Vicente Folgado y 164 m² de su hermano D. José Folgado, según documento suscrito por ambos hermanos el 27 de noviembre de 1980 para concretar las circunstancias del arrendamiento.

Por aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria 4ª de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, dicho contrato se encuentra en la actualidad prorrogado tácitamente por meses, al haberse establecido una renta mensual en la estipulación tercera del contrato de arrendamiento y de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1.566 del Código Civil.

Segundo. Fallecido D. Vicente Folgado, se subrogó en su posición Dª. María Melchor Moreno, según acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 31 de marzo de 1995. Al deceso de ésta y en virtud de herencia, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2012, pasó a ser propietaria del local Dª. *****. Tras el deceso de D. José Folgado fue titular del arrendamiento su esposa Dª. *****, según consta en el acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 14 de diciembre de 2001. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2016, la Corporación queda enterada de que D. ***** quedó subrogado en la posición de su madre como titular del pleno dominio del local, a tenor de dispuesto en el artículo 29 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Tercero. El gasto anual de la renta para el ejercicio 2018 fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017, correspondiendo a la parte que ostenta el 55 % del contrato una renta anual de 11.118,00 € incluido 21 % de IVA (renta mensual 926,50 € IVA incluido), y a la parte que ostenta el 45 % el importe anual de 9.096,60 € incluido el 21 % de IVA (renta mensual: 758,05 €, IVA incluido).

Cuarto. Por Resolución núm. OS-121, de fecha 19 de febrero de 2016, se aprobó la revisión de la renta arrendaticia del citado inmueble, para el año 2018, quedando fijada en 1.711,50 €/mes, IVA incluido.

Quinto. Estando próxima la finalización de la prórroga, se ha solicitado informe al Servicio de Personas Mayores el cual ha comunicado, con fecha 27 de noviembre de 2018, la conveniencia de prorrogar un año más el contrato de arrendamiento del local sito en la c/ Músico Penella, nº. *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sexto. Previo informe del Servicio Económico-Presupuestario, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 19 de las de ejecución del vigente Presupuesto, al tratarse de un gasto de gestión anticipada, por el Servicio de Personas Mayores se ha formulado propuesta de gastos núm. 2018/06405 por importe de 20.538,00 €, 21 % IVA incluido, para la anualidad de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamientos de edificios y otras construcciones'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1.566 del Código Civil: 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1.577 y 1.581, a menor que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1.581 del mismo Código Civil, que 'Si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando es mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto de 2018: '1. Son gastos de gestión anticipada aquellos de los capítulos II, IV, VI y VII, derivados de contratos y subvenciones, que comienzan y tienen efecto económico en presupuestos futuros'. Añade el punto segundo que los contratos, convenios y cualquier otra actuación que genere gastos, directos o inducidos, en ejercicios futuros, requerirán informe del SEP sobre su compatibilidad en el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento o, en su defecto, con las previsiones y objetivos establecidos en el Plan de Ajuste 2012-2022.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por el importe anual correspondiente al ejercicio 2019.

Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía número 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, a efectos de la aprobación del gasto correspondiente, el contrato de arrendamiento del local sito en la c/ Músico Penella, núm. *****, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización del presente ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador, al entenderse prorrogado por meses.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a que asciende el alquiler de enero a diciembre de 2018, por importe total de 20.538,00 € incluido el 21 % de IVA, que será abonado a cada uno de los propietarios según el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A D. *****, con NIF ***** el importe de 11.295,90 €, IVA incluido 21 %, por el 55 % del arrendamiento correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018 (parte del local con referencia catastral *****), a razón de 941,32 €/mes (21 % IVA incluido) y con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del vigente Presupuesto. Propuesta de gastos núm. 2018/6405 e ítem de gasto núm. 2019/010690.

A D^a. *****, con NIF ***** el importe de 9.242,10 €, IVA incluido 21 %, por el 45 % del arrendamiento correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018 (parte del local con referencia catastral *****), a razón de 770,17 €/mes (21 % IVA incluido) y con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del vigente Presupuesto, propuesta de gastos núm. 2018/06405 e ítem de gasto núm. 2019/010700.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el gasto se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo presupuesto."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000122-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer de Sant Joan Bosco.		

"Primero. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de abril de 1989, se aprobó la formalización del arrendamiento de la planta baja destinada a biblioteca municipal dependiente de la Concejalía de Cultura o a cualquier otra actividad que pueda decidir el Ayuntamiento, en calle San Juan Bosco, número *****, suscribiéndose el oportuno contrato en fecha 26 de junio de 1989, con efectos desde el 1 de enero del mismo año. A tenor de lo dispuesto en la cláusula tercera, el plazo de arrendamiento quedó establecido en cinco años con prórroga optativa para la parte arrendataria. En consecuencia, el contrato se encuentra en la actualidad prorrogado tácitamente por meses, al haberse estipulado una renta mensual, de conformidad con lo tácita reconducción del artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, se dispuso prorrogar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 el citado contrato de arrendamiento, quedando fijada la renta en 371,65 €/mes, 21 % de IVA incluido. Estando próxima la finalización de la misma y solicitado el correspondiente informe al Servicio de Acción Cultural, por el mismo se ha comunicado, la conveniencia de prorrogar por un año el arrendamiento del local sito en la calle San Juan Bosco, núm. *****.

Tercero. Por Resolución de Alcaldía S-375, de 29 de mayo de 2018, se aprobó la revisión de la renta arrendaticia del citado inmueble, para el año 2018, quedando fijada en 374,99 €/mes, 21 % de IVA incluido.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con lo preceptuado en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto, se ha solicitado informe al Servicio Económico-Presupuestario que ha puesto de manifiesto que el gasto de gestión anticipada en el ejercicio futuro 2019 es compatible con el marco presupuestario 2018-2020, aprobado por acuerdo plenario de noviembre de 2017 y con el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Plan de Ajuste 2012-2022 en cuanto que se ajusta al volumen de los créditos iniciales aprobados en el Presupuesto de 2108. En consecuencia, por el Servicio de Acción Cultural se ha formulado propuesta de gasto por importe de 4.499,88 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33210 20200, conceptuada como 'Arrendamientos y OT construcciones', del Presupuesto de 2019.

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil: 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiera fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se ha fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto 2018: 1. Son gastos de gestión anticipada aquellos de los capítulos II, IV, VI y VII, derivados de contratos y subvenciones, que comienzan y tienen efecto económico en presupuestos futuros. Añade el punto segundo que los contratos, convenios y cualquier otra actuación que genere gastos directos o inducidos, en ejercicios futuros, requerirán informe del SEP sobre su compatibilidad con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento o, en su defecto, con las previsiones y objetivos establecidos en el Plan de Ajuste de 2012-2022.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por el importe anual correspondiente al ejercicio 2019.

Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía número 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, a efectos de aprobación del gasto, el contrato de arrendamiento del local sito en la calle San Juan Bosco, núm. ***** (referencia catastral *****), arrendado al Ayuntamiento de València por D. *****, NIF *****, con destino a biblioteca, por una renta de 374,99 €/mes, 21 % de IVA incluido, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización del citado ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador, al entenderse prorrogado por meses.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a que asciende el alquiler de enero a diciembre de 2019, por importe de 4.499,88 €, IVA incluido (21 %). de los cuales 3.718,91 € corresponden al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



principal y 780,97 € al 21 % de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria ED 260 33210 20200 del Presupuesto 2018, conceptuada como 'Arrendamientos de edificios y otras construcciones'. Propuesta de gastos nº. 2018/6132, ítem 2019/9330.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el gasto se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo presupuesto."

19	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05307-2018-000124-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament de diversos locals destinats a activitats socioeducatives.			

"HECHOS

Primero. Con fecha 9 de marzo de 2001, y con efectos desde el día 1 de enero del mismo año, se suscribió contrato de arrendamiento del local sito en la calle Hipólito Martínez, ***** y Marcelino Giner, *****, ***** y ***** de València, entre el Ayuntamiento de València y D^a. *****. El actual titular del arrendamiento es D. *****, según cambio de titularidad acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2014. La renta establecida para el ejercicio 2018, según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017, es de 32.105,05 € (26.533,10 de renta anual más 5.571,95 de 21 % IVA).

Segundo. Con fecha 20 de enero de 2010, y efectos desde 1 de enero del mismo año, se suscribió contrato de arrendamiento de local sito en la c/ Ingeniero José Sirera, *****, hoy *****, de València entre la Corporación y D^a. Carmen Boix Bartual, produciéndose el cambio de titularidad en favor de D^a. ***** al fallecimiento de la primera, según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2012. El importe del arrendamiento para el ejercicio 2018, según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017, asciende a 45.059,38 € (37.239,16 € de renta anual más 7.820,22 de 21 % IVA).

Tercero. El 19 de septiembre de 1986 y con efectos desde el 1 de julio del mismo año, se suscribió arrendamiento entre el Ayuntamiento de València y la mercantil Valencia Urbana, SA, del local sito en la calle Isaac Peral, 21 de València. La renta establecida para el ejercicio 2018, según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017 es de 8.652,40 € (7.150,74 de renta más 1.501,66 de 21 % de IVA).

Cuarto. Con fecha 11 de enero de 1984, y con efectos de 1 de julio de 1983, se suscribió contrato de arrendamiento de locales sitos en la av. Malvarrosa, núm. 16 de esta ciudad, entre el Ayuntamiento de València y D. ***** y D. *****, presidente y delegado, respectivamente de las comunidades de propietarios de las fincas sitas en el núm. 18 y 16 de las respectivas comunidades de propietarios. El importe del arrendamiento del local sito en la av. Malvarrosa, 16 está establecido en 4.844,13 € (4.003,42 más 840,71 del 21 % de IVA) según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Con fecha 11 de enero de 1984, y con efectos de 1 de julio de 1983, se suscribió contrato de arrendamiento de locales sitos en la av. Malvarrosa, núm. 18 de esta ciudad, entre el Ayuntamiento de València y D. ***** y D. *****, presidente y delegado, respectivamente de las comunidades de propietarios de las fincas sitas en el núm. 18 y 16 de las respectivas comunidades de propietarios. El importe del arrendamiento del local sito en la av. Malvarrosa, 18 está establecido en 4.421,30 € (3.653,97€ más 767,33 del 21 % de IVA) según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017.

Sexto. Con fecha 11 de enero de 1984, y con efectos de 1 de julio de 1983, se suscribió contrato de arrendamiento del local sito en la av. Malvarrosa, núm. 18 de esta ciudad, entre el Ayuntamiento de València y D. *****, ostentando actualmente la titularidad del arrendamiento la mercantil Gorriz y Cardona, SL. La renta establecida para el ejercicio 2018, según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017, es de 7.522,49 € (6.216,94 € de renta más 1.305,55 € del 21 % de IVA).

Séptimo. El día 23 de enero de 1973, con efectos de 1 de octubre de 1972, se suscribió contrato de arrendamiento del local sito en la c/ Guillem Anglesola, hoy Músico Gines, 17-19 de València, entre la Corporación y D. ***** y otros. La Junta de Gobierno Local aprobó el cambio de la titularidad del local que pasó a ser Ridaura Martí, CB. Según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017, la renta establecida para el ejercicio 2018 es de 30.134,29 € (24.904,37 € de arrendamiento más 5.229,92 € del 21 % de IVA).

Octavo. Con fecha 16 de octubre de 1979, y efectos de 22 de febrero del mismo año, se suscribió contrato de arrendamiento de local sito en la c/ Padre Muedra, ***** de València, entre la Corporación y D^a. *****. La renta establecida para el ejercicio 2018, según consta en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017 es de 14.246,71 € (11.774,14 € de renta más 2.472,57 € de 21 % de IVA).

Noveno. El 11 de octubre de 1990, y con efectos de 1 de enero del mismo año, se suscribió contrato de arrendamiento del local sito en la c/ San Clemente, 13 (hoy n^o. 1), entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Protectora de los Niños, Asilo Niño Jesús de València (Colegio Niño Jesús). Para el ejercicio 2018 la renta fue establecida en 28.299,05 € (23.387,64 € de renta más 4.911,41 € del 21 % de IVA), según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017.

Décimo. Anualmente se han ido aprobando por resolución las actualizaciones de renta de los diferentes arrendamientos con arreglo a las variaciones del IPC.

Undécimo. Solicitado informe al Servicio de Educación, ha manifestado con fecha 30 de noviembre de 2018 la conveniencia de prorrogarlos todos ellos por un año más. Así mismo, ha formulado propuesta de gastos núm. 2018/6100 con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200 para atender el pago de los arrendamientos de los locales en el ejercicio 2019. Asimismo, se significa que según lo dispuesto en la base 19^a.7.1 de las de ejecución del Presupuesto, una vez creado el escenario plurianual para ejercicios futuros de una aplicación presupuestaria, no se requiere el traslado de nuevos expedientes al SEP mientras no se agote dicho crédito presupuestario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, establece los plazos de vigencia de los contratos anteriores a la misma. De conformidad con la regla segunda del punto 4 de la disposición transitoria tercera, a la que remite la disposición transitoria cuarta de esta norma 'Los plazos citados en las reglas anteriores se contarán a partir de la entrada en vigor de la presente Ley'. La ley entró en vigor el 1 de enero de 1995, por lo que habrá que entender que el cómputo de los plazos de prórroga de los citados contratos lo es desde la mencionada fecha.

Segundo. El artículos 1566 del Código Civil establece que 'si al terminar un contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'.

Tercero. A tenor de lo dispuesto en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto de 2018: 1. Son gastos de gestión anticipada aquellos de los capítulos II, IV, VI y VII, derivados de contratos y subvenciones, que comienzan y tienen efecto económico en presupuestos futuros.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por importe anual correspondiente al ejercicio 2018.

Quinto. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 los contratos de arrendamiento de los locales gestionados por el Servicio de Educación que se detallan en el punto Segundo.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 176.206,31 € (21 % de IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200, correspondiente al importe total de los arrendamientos de los locales para el ejercicio 2019, según se relacionan a continuación, con detalle de situación de los inmuebles y cuantías en favor de los titulares que en cada uno de ellos se especifica:

1. Locales sito en calle Hipólito Martínez, ***** y Marcelino Giner, ***** y ***** de València (referencia catastral *****), arrendado a D. ***** con NIF *****. Propuesta de gastos 2018/6100, ítem de gasto 2019/9150, por importe de 32.297,68 € (26.692,30 € de renta más 5.605,38 € de 21 % de IVA).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Local sito en la c/ Ingeniero José Sirera, ***** , hoy ***** , de València (referencia catastral *****), arrendado a D^a. ***** con NIF *****. Propuesta de gastos 2018/6100, ítem de gasto 2019/9160, por importe de 45.555,03 € (37.648,79 € de renta más 7.906,24 € del 21 % de IVA).

3. Local sito en la calle Isaac Peral, 21 de València (referencia catastral 9013901YJ2791C0026WE), arrendado a Valencia Urbana, SA, con CIF A46062535. Propuesta de gastos 2018/6100, ítem de gasto 2019/9170, por importe de 8.652,40 € (7.150,74 € de renta más 1.501,66 € del 21 % de IVA).

4. Local sito en av. Malvarrosa núm. 16 de esta ciudad (referencia catastral 9933201YJ2793D0003QY), arrendado a la Comunidad de Propietarios de la av. Malvarrosa, 16, con CIF H46605721. Propuesta de gastos 2018/6100, ítem de gasto 2019/9190, por importe de 4.844,13 € (4.003,41 € de renta más 840,72 del 21 % de IVA).

5. Local sito en av. Malvarrosa, 18 de esta ciudad (referencia catastral 9933201YJ2793D0003QY), arrendado a la Comunidad de Propietarios de la av. Malvarrosa, 18, con CIF H46859781. Propuesta de gastos 2018/6100, ítem de gasto 2019/9200, por importe de 4.421,30 € (3.653,97 € de renta más 767,33 € del 21 % de IVA).

6. Local sito en av. Malvarrosa, 18 (referencia catastral 9933201YJ2793D0039TP), arrendado a Gorriz y Cardona, SL, con CIF B96635677. Propuesta de gastos 2018/6100, ítem de gasto 2019/9180, por importe de 7.755,72 € (6.409,69 € de renta más 1.346,03 € del 21 % de IVA).

7. Locales sitios en calle Músico Gines, 17-19, antes c/ Guillem de Anglesola (referencias catastrales 8625107YJ2782F0001SQ, 8625107YJ2782F0002DW, 8625107YJ2782F0002RW), arrendados a Ridaura Martí, CB, con CIF E96606470. Propuesta de gastos 2018/6100, ítem de gasto 2019/9140, por importe de 30.134,29 € (24.904,37 € de arrendamiento más 5.229,92 € del 21 % de IVA).

8. Local sito en la c/ Padre Muedra, ***** de València (referencia catastral *****), arrendado a D^a. ***** con NIF *****. Propuesta de gastos 2018/6100, ítem de gasto 2019/9210, por importe de 14.246,71 € (11.774,14 € de renta más 2.472,57 € de 21 % de IVA).

9. Local sito en c/ San Clemente, 1 (antes nº. 13), de València (referencia catastral 3445602YJ2734E0001IY), arrendado al Colegio Niño Jesús, con CIF G46178257. Propuesta de gastos 2018/6100, ítem de gasto 2019/9220, por importe de 28.299,05 € (23.387,64 € de renta más 4.911,41 € del 21 % de IVA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el gasto se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo presupuesto."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



20	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05307-2018-000125-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament de diversos locals situats al carrer de l'Enginyer Joaquim Benlloch.			

"Primero. Con fecha 27 de octubre de 2009 y efectos desde el 1 de enero de 2010, se suscribió contrato de arrendamiento de locales sitos en la calle Ingeniero Joaquín Benlloch, números *****, ***** y *****, entre el Ayuntamiento de València, Puchicom, SL, y Francisco y José Puchades, CB, con una participación del 75,63 % y 24,37 % respectivamente. El contrato está vigente al tener una duración mínima de doce años. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2106 se procedió a cambiar la titularidad del contrato de arrendamiento de los citados locales, entendiéndose suscrito con Puchicom, SL, en un 75,63 %, con D^a. ***** en un 5,09 %, con D^a. ***** en un 6,09 % y con D^a. ***** en un 12,19 %.

Segundo. Por Resolución de Alcaldía número OS-208, de 26 de marzo de 2018, se aprobó la última revisión de renta para el año 2018, quedando fijada en 120.837,32 €, 21 % de IVA incluido.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017 se aprobó la última prorroga del contrato.

Cuarto. Solicitado informe al Servicio de Educación ha formulado propuesta de gastos número 2018/6109, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200 para atender el pago de locales en el ejercicio 2019.

Fundamentos de Derecho

Primero. A tenor de lo dispuesto en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto de 2019: I. Son gastos de gestión anticipada aquellos de los capítulos II, IV, VI y VII, derivados de contratos y subvenciones, que comienzan y tienen efectos económicos en presupuestos futuros.

Segundo. En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por importe anual correspondiente al ejercicio 2019.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante mediante Resolución de Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 120.837,32 € (incluido el 21 % de IVA), correspondiente a la renta de los meses de enero a diciembre de 2019 de los locales arrendados por el Ayuntamiento, sitos en la calle Ingeniero Joaquín Benlloch, núms. *****,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



***** y ***** de València (referencia catastral *****, ***** y *****), con cargo a la aplicación presupuestaria ME 280 32600 20200, y por las cuantías a favor de cada uno de los titulares que se detallan a continuación:

- A Puchicom, SL, con CIF B96070966, titular del arrendamiento en un 75,63 %: un total de 91.389, 27 €, (75.528,32 € de principal y 15.860,95 € del 21 % de IVA). Propuesta de gastos 2018/6109, ítem 2019/9250.

- A D^a. *****, DNI *****, titular del arrendamiento en un 6,09 %: un total de 7.358,99 € (6.081,81 € de principal y 1.277,18 € del 21 % de IVA). Propuesta de gastos 2018/6109, ítem 2019/9260.

- A D^a. *****, DNI *****, titular del arrendamiento en un 6,09 %: un total de 7.358,99 € (6.081,81 € de principal y 1.277,18 € del 21% de IVA). Propuesta de gastos 2018/6109, ítem 2019/9270.

- A D^a. *****, DNI *****, titular del arrendamiento en un 12,19 %: un total de 14.730, 07 € (12.173,61 € de principal y 2.556,46 € del 21 % del IVA. Propuesta de gastos 2018/6109, ítem 2019/9280.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el gasto se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo presupuesto."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2015-000334-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2015 82193.	

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito presentado en fecha 15 de julio de 2015 por D^a. *****, en el que interpone reclamación de responsabilidad patrimonial por daños derivados de caída sufrida el día 10 de marzo de 2015, en la calle del Embajador Vich de València, a la altura del n^o. 8, frente al restaurante 'Arrocería Aries', debido a la existencia de unas baldosas rotas en la acera.

SEGUNDO. Mediante decreto de Secretaría de 26 de agosto de 2015, se solicitó informe al Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, que se emitió en fecha 11 de septiembre de 2015.

TERCERO. En virtud de diligencia de Secretaría de 26 de enero de 2016, se abrió el trámite de prueba por término de diez días, considerando interesada en el expediente a la contratista de mantenimiento viario PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA.

Se dispuso después sobre las pruebas propuestas por los interesados en nueva diligencia de Secretaría de fecha 24 de mayo de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En fecha 25 de abril de 2017, se practicó la prueba testifical propuesta por la reclamante, levantándose la correspondiente acta.

CUARTO. Por último, por diligencia de 20 de octubre de 2017, se dio audiencia a los interesados, poniéndoles el expediente de manifiesto por un plazo de diez días, habiendo presentado escrito de alegaciones la reclamante en fecha 28 de noviembre de 2017 y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, en fecha 18 de enero de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. En cuanto a la realidad del daño y su individualización, solicita la Sra. ***** una indemnización de 5.798,30 € más el interés legal del 3 %.

Aporta en justificación informe médico-pericial de fecha 19 de junio de 2015 del Dr. D. Cayetano Joaquín Gómez Gálvez, en el que se concluye que la Sra. ***** sufrió el día 10 de marzo de 2015 herida inciso-contusa supraciliar izquierda, fisura ósea de huesos propios nasales, excoriaciones nasales y faciales, hematoma en labio inferior, contusión de rodilla izquierda y tobillo derecho. Necesitó 14 días de carácter impeditivo para curar de sus lesiones.

Determina además una secuela de gonalgia postraumática inespecífica de 2 puntos y otra por cicatriz supraciliar izquierda y desviación mínima del tabique nasal de 4 puntos.

Considera el informe del Dr. Gómez Gálvez que existe relación causa efecto entre el percance sufrido por la paciente y las lesiones y secuelas resultantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se citan como fuentes de este informe los documentos aportados al expediente por la reclamante, esto es informe de urgencias del Hospital General Universitario de València de fecha 15 de marzo de 2015, informe de urgencias de interconsulta del Servicio de Otorrinolaringología del mismo hospital y fecha, y certificado médico del Dr. D. Giovanni Vento de fecha 24 de marzo de 2015, con su traducción jurada al castellano.

Pues bien, con independencia de la posibilidad de atribuir la causa de los daños sufridos por la interesada al funcionamiento de los servicios públicos municipales, no puede entenderse acreditado que la secuela de gonalgia derive del mismo traumatismo sufrido por la Sra. ***** el día 10 de marzo de 2015, y ello porque, en las hojas de urgencias de dicha fecha del Hospital General Universitario de València, indicadas, únicamente se hace constar como motivo de consulta la herida en la cara, con el diagnóstico de 'herida en ceja izquierda', sin que se haga referencia alguna a un traumatismo en la rodilla.

Por tanto, aunque en el certificado de fecha 24 de marzo de 2015 del Dr. Giovanni Vento, se haga constar que 'Además la señora se queja de dolor en la nariz y en la rodilla izquierda con presencia de pequeños hematomas y asimismo un hematoma en el pie izquierdo', no puede entenderse probado que estas lesiones se produjeran al mismo tiempo que la herida en la ceja.

Así pues, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, no podría determinarse indemnización alguna por la secuela de gonalgia.

En cuanto a los 14 días que la Sra. ***** tardó en curar, dado que el repetido informe del Dr. Giovanni Vento de 24 de marzo de 2015 se hace constar que se le quitan los puntos de sutura en la ceja dicho día, puede entenderse esa fecha, tal y como lo dice la interesada, de alta médica. Sin embargo, por el tipo de lesión leve de que se trata y la localización de la misma, no puede aceptarse que la totalidad de dicho periodo de tiempo fuera impeditivo, sino únicamente los siete primeros días, debiendo considerarse los otros siete no impeditivos.

Ello sentado, en el supuesto de que se estimara la reclamación formulada, para hacer una correcta valoración de la indemnización procedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al TR de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la última publicada del año 2014, que valora el día de baja no impeditivo en 31,43 € y el impeditivo en 58,41 €. Así pues, por los 7 días no impeditivos, le corresponderían a D^a. *****, 220,01 € y por los 7 días impeditivos 408,87 €, lo que suma un total de 628,88 €.

En cuanto a los 4 puntos de secuela estética, valorado el punto en 717,76 € teniendo en cuenta la edad de la interesada y el número de puntos, sumarían 2.871,04 €, que unidos a la cantidad anterior arrojan un total de 3.499,92 €, en que tendría derecho a ser indemnizada D^a. ***** si se estimara su reclamación.

Debe rechazarse la aplicación de factor de corrección alguno sobre dicha cantidad, al encontrarnos en sede de responsabilidad patrimonial y no de seguros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En efecto, la Sentencia nº. 39/06 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 20 de enero de 2006 dice taxativamente en su Fundamento de Derecho Cuarto *'En cuanto al denominado factor de corrección, se rechaza sin más, por infundado e improcedente en casos como éste, de responsabilidad patrimonial y no de indemnización derivada de aplicación de póliza de seguros'*.

III. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Está probada la caída de la Sra. ***** en el lugar y fecha por ella manifestados en vista de la declaración testifical, recogida en acta obrante en el expediente, de su hijo D. *****, que la acompañaba el día de los hechos, quien señala en las fotografías aportadas por la reclamante las baldosas en las que tropezó, así como unas manchas de sangre debidas a las heridas sufridas por su madre. No obstante, la mera existencia de una caída en la vía pública no implica por sí sola el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, debiendo tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes:

Obra en el expediente informe de fecha 11 de septiembre de 2015 del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, en el que se dice que se observa un ligero deterioro en tres baldosas por efecto del tránsito de vehículos, y que no se tiene constancia de otros incidentes en el lugar, tratándose de defectos de difícil detección sin denuncia previa, pero que no suponen impedimento importante con las debidas y normales precauciones en ciudad y que, no obstante, se notifica a la contrata de mantenimiento para su reparación.

El desperfecto que nos ocupa, señalado por el testigo en las fotografías adjuntas al escrito de reclamación, que él mismo tomó, afecta a tres baldosas, sin que en el conjunto de toda la zona embaldosada sea muy relevante, por lo que es lógico que requiera de denuncia de parte de los usuarios para advertir de su existencia.

En efecto, son numerosas las Sentencias que insisten en que *'...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones'* (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

Pero es que, en este caso, nos encontramos ante una zona de calzada, destinada al tránsito de vehículos y no de personas, con la particularidad de que, en este caso, el pavimento de calzada y acera es idéntico.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que los hechos ocurren poco después de las 14:00 horas, con plena visibilidad, por tanto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Afirma el testigo Sr. ***** que su madre iba atenta porque había mucha gente por la calle, porque acababa de terminar la mascletà, al ser una fecha próxima a las fiestas falleras. Sin embargo, la Sra. ***** debería haber extremado las precauciones al caminar, teniendo en cuenta que, pese a la luz natural que había por la hora a la que ocurren los hechos, la misma gente debía de impedir la visibilidad del lugar y, además, no caminaba por donde debía, al tratarse de una zona de calzada, no de acera.

En este sentido, el Reglamento de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/03, de 21 de noviembre, dispone en su artículo 121.1 que *'Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable;...'*.

El artículo 124.1 del mismo cuerpo legal preceptúa que *'En zonas donde existen pasos para peatones, lo que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades,....'*.

Y en el punto 2 del citado artículo *'Para atravesar la calzada fuera de un paso para peatones, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido'*.

Es decir, que en ningún caso podemos hablar de responsabilidad de la Administración. Esta interpretación viene avalada por la Jurisprudencia, entre otras la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 20 de octubre de 2000, a tenor de la cual *'...no se puede achacar a la Corporación demandada responsabilidad por la existencia de los baches, si el lugar donde se ubicaban no suponían riesgo alguno para los que por allí circulaban –los vehículos- puesto que los peatones debían caminar por aceras y pasos de peatones'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 15 de julio de 2015, por daños derivados de caída sufrida el día 10 de marzo de 2015, en la calle del Embajador Vich de València, a la altura del n^o. 8, frente al restaurante 'Arrocería Aries', debido a la existencia de unas baldosas rotas en la acera."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2016-000340-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2 en el Procediment Abreviat núm. 512/17 i aprovar el gasto corresponent.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 17 de octubre de 2018, ha recaído Sentencia n^o. 254/18 en el Procedimiento Abreviado n^o. 512/2017, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o. 2 de València, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por ***** contra la desestimación por silencio administrativo de su reclamación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



responsabilidad patrimonial registrada de entrada el día 15 de julio de 2016, por la que solicita una indemnización por los daños derivados de una caída, sufrida el día 19 de marzo de 2016, ocasionada por el mal estado de la calzada en la avenida Marqués del Turia, 67.

SEGUNDO. La citada Sentencia estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto, reconociendo el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la cantidad de 6.057,01 €, más los intereses legales que se devenguen desde el 15 de julio de 2016.

Pues bien esta Sentencia ha sido corregida por dos Autos ya que la misma adolecía de un error. Sendos Autos figuran en el expediente junto con la citada resolución judicial.

TERCERO. Se ha recibido en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, procedente de la Asesoría Jurídica Municipal, la comunicación del acuerdo de 23 de noviembre de 2018 por el que se dispone quedar enterada de la citada Sentencia y dado que la misma contiene pronunciamientos estimatorios se remite a fin de que se instrumente las actuaciones que se consideren procedentes al efecto de su cumplimiento.

CUARTO. Atendiendo a la póliza de seguros vigente en el momento del evento dañoso contratada con Mapfre Seguros de Empresas, SA, corresponde al Ayuntamiento el pago de 675 euros correspondientes a la franquicia por daños materiales y el resto, esto es 5.382,01 € a la aseguradora municipal.

QUINTO. Para atender la obligación legal de ejecutar la Sentencia que nos ocupa, en la parte correspondiente a este Ayuntamiento, se ha elaborado la correspondiente propuesta de gastos y documento de obligación, que han sido informados favorablemente por el Servicio de Fiscal de Gastos, que ha censurado de conformidad la propuesta de gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena en su artículo 106 que: '1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial'.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

'1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas'.

El artículo 173 de dicha Ley preceptúa que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Las obligaciones de pago solo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquellas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inexecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 675 € reconociendo la obligación derivada de la Sentencia nº. 254/2018, de fecha 17 de octubre de 2018, en el Procedimiento Abreviado nº. 512/2017, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València en virtud de recurso interpuesto por D^a. *****.

El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo. El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria CV003/92000/22699 del Presupuesto de 2018, propuesta de gasto nº. 2018/6101, ítem nº. 2018/193560, DO nº. 2018/26186, y relación de documentos de obligación nº. 2018/6666, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el Juzgado citado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2018-003029-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar el projecte de Reglament de prestació del servici de transport amb autobús d'EMT València.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1º. Mediante acuerdo plenario de 29 de julio de 2005 se aprobó definitivamente el Reglamento de prestación y uso del transporte urbano en autobuses para la ciudad de València.

2º. Por la Empresa Municipal de Transportes EMT SAU, Medio Propio, se solicita la actualización de dicho Reglamento.

3º. El concejal delegado de Mobilitat Sostenible propone en fecha 3 de agosto de 2018 se inicien los trámites tendentes a la aprobación del Reglamento de prestación del servicio de transporte en autobús de EMT.

4º. Se ha formulado consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5º. En fechas 06.11.2018 y 08.11.2018 se emite informe por la Sección de Transportes del Servicio de Mobilitat Sostenible y por los Servicios de Sanidad y Servicio Central del Procedimiento Sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El objeto del presente Reglamento es la regulación del servicio público de transporte urbano de personas mediante autobús que presta la Empresa Municipal de Transportes, así como los derechos y obligaciones de las personas que conducen y de las personas usuarias.

II. El procedimiento aplicable para la aprobación del presente proyecto de Reglamento viene contemplado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III. Es, así mismo, de aplicación, lo dispuesto en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 'De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones', artículos 128 a 133.

IV. El Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de 26 de abril de 2018 (BOP de 10 de mayo de 2018), regula el procedimiento de aprobación de las ordenanzas y otras disposiciones municipales de carácter normativo en el capítulo I de su título VI, en sus artículos 107 a 115.

V. En cuanto a la competencia para la aprobación del presente proyecto de Reglamento, ésta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de los hechos que anteceden y de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos, procede, pues, aprobar el proyecto de Reglamento de prestación del servicio de transporte en autobús de EMT València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Aprobar el proyecto de Reglamento de prestación del servicio de transporte en autobús de EMT València, cuyo texto se incorpora como anexo al presente acuerdo."

Id. document: JS4g ffJO ieo5 D0QV WKmZ IIT7 sBs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: JS4g ffJQ ieo5 D0QV WKmZ IIT7 sBs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS DE EMT VALÈNCIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PREÀMBULO

La Empresa Municipal de Transportes de València tiene actualmente en vigor su reglamento de funcionamiento como mecanismo para establecer un protocolo adecuado en la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de pasajeros. Dicho reglamento articula los diferentes aspectos relacionados con el desarrollo de esta actividad de servicio público, como son el ámbito de aplicación, los derechos y deberes de las personas usuarias y empleadas, el establecimiento de paradas, la clasificación de los diferentes tipos de títulos de viaje y la existencia y funcionamiento de la Oficina de Atención a la Ciudadanía. No obstante, el actual reglamento de servicio, que fue aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Valencia en fecha 29 de julio de 2005, resulta desfasado en muchos aspectos debido a que en estos trece años se ha producido una constante evolución social que tiene implicaciones sobre la prestación del servicio. Es por ello que se considera necesaria la actualización de esta normativa, que debe estar adaptada a la realidad y circunstancias de la prestación del servicio para poder resolver de un modo más operativo y exacto las dudas que durante el transcurso del mismo puedan plantearse, tanto a la ciudadanía como a las personas empleadas de EMT. Así pues, el presente reglamento regula de forma minuciosa los derechos y deberes de las personas usuarias y empleadas de EMT, que en el anterior texto tenían una regulación más escasa y articula por primera vez en la prestación de este servicio público un régimen sancionador aplicable a las conductas potencialmente reprochables de los usuarios y usuarias. Además, el texto ha sido redactado utilizando un lenguaje inclusivo dado que va dirigido a todas las personas (personal de EMT y ciudadanía) y colectivos que participan del transporte colectivo urbano. Por último, el nuevo texto contiene disposiciones adicionales relativas a compromisos de la empresa con el medioambiente, la participación ciudadana y los criterios de regulación de las inserciones publicitarias. Por todo ello, entendemos que resultando en gran medida desfasado el texto vigente, y dado que el mismo regula un servicio público esencial de obligada prestación por el Ayuntamiento de València, en cumplimiento de los principios de la buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe procederse a la actualización del mismo. De acuerdo con los expresados principios, el texto que se presenta responde a los criterios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, pues el mismo respeta la base estructural del anterior texto, modificando o añadiendo únicamente los aspectos que se consideran necesarios para la eficacia y eficiencia de la prestación del servicio. Todas las modificaciones introducidas se ajustan al principio de proporcionalidad y contribuyen a dotar al servicio prestado de mayor transparencia y seguridad jurídica. Visto todo lo anterior, el presente reglamento debe considerarse como la herramienta esencial en la prestación por EMT del servicio de transporte colectivo de personas, siempre de conformidad con los trámites establecidos en la legislación administrativa aplicable para su redacción y aprobación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CAPÍTULO PRIMERO Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio público de transporte urbano, colectivo, en superficie de personas pasajeras mediante autobús que presta la Empresa Municipal de Transportes de València, SAU - Medio Propio (en adelante EMT), así como los derechos y obligaciones de las personas que conducen y de las personas usuarias.

Artículo 2. Ámbito territorial

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es la ciudad de València, sin perjuicio de la circulación interurbana cuando sea necesario para favorecer la movilidad hacia zonas de este término municipal separadas del núcleo de la ciudad.

No obstante, previa delegación de competencias de la administración territorial competente en el Ayuntamiento de València, o en cumplimiento de los acuerdos y decisiones adoptados por la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia en todo aquello que sea competencia de la misma y mientras esté en vigor la adhesión a la misma del Ayuntamiento de València, este ámbito territorial podrá ampliarse a otros municipios del área metropolitana.

CAPÍTULO SEGUNDO Prestación del servicio

Sección primera Contenido y alcance

Artículo 3. Gestión del servicio

La gestión de la organización y prestación del servicio público regular de transporte urbano de personas, mediante autobús en el término municipal de València, está encomendada a la EMT, según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 23 de julio de 1985, que la creó para tal fin como socio único de la misma.

Artículo 4. Las tarifas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las tarifas para el uso y disfrute del transporte público objeto de este Reglamento son las establecidas por el Ayuntamiento de València o por la entidad pública que ostente la potestad tarifaria, previa propuesta justificada de EMT.

Artículo 5. Los itinerarios

Los itinerarios de los autobuses tienen la denominación de "líneas" identificadas con una serie alfanumérica y una denominación que se corresponde con el inicio y fin del recorrido.

Los itinerarios estarán dotados de sus correspondientes lugares de parada debidamente señalizados. Corresponde a EMT formular al Ayuntamiento de València, o a la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia en todo aquello que pueda afectar a la planificación metropolitana o tenga incidencia en los programas de explotación coordinada que apruebe la misma, la propuesta de configuración de las líneas y su eventual modificación para su aprobación, teniendo igualmente la obligación de dar a todo ello una vez aprobado, la publicidad necesaria para general conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 6.- Las paradas

1. Las paradas son los puntos existentes durante el itinerario de cada línea en los cuales el autobús efectúa la recogida y bajada de personas usuarias. Las paradas de regulación son las que marcan el inicio y el final de cada recorrido de línea.

2. Las paradas pueden ser simples, cuando pare en ellas una única línea, o dobles, cuando paren en ellas dos o más líneas y así lo establezca EMT. En cada parada doble se establecerán dos estadios de parada, para que puedan parar a la vez dos autobuses de los que tengan asignada esta parada. Cada autobús que haga parada en una parada doble parará indistintamente en el primer estadio o en el segundo, no pudiendo parar en ambos, antes de seguir con el recorrido de la línea, excepto cuando en la parada se encuentre una persona invidente o con movilidad reducida.

3. De manera excepcional se podrán establecer paradas provisionales por obras en la vía pública, festividades o actos que impidan la circulación por determinadas vías de la ciudad, en las que EMT presta servicio. Dicha parada provisional estará convenientemente señalizada en la vía pública, y se mostrará en la página web de EMT y en la aplicación para dispositivos móviles, cuando dicha provisionalidad pueda ser prevista con al menos 24h de antelación.

4. El derecho de transporte para el viaje abonado o billete validado al acceder al vehículo finalizará una vez la persona usuaria haya realizado el recorrido completo de la línea desde la parada en la que subió, siendo necesaria la adquisición o cancelación de un nuevo título para rebasarlas. Cuando el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



autobús al que acceda la persona usuaria se retire a cochera, ésta podrá continuar el trayecto en el autobús posterior dentro del mismo viaje hasta la parada inmediatamente anterior a la que inició el viaje en el autobús retirado.

Artículo 7. Los vehículos

1. Los autobuses utilizados para la prestación del servicio deberán estar homologados y cumplirán de forma rigurosa las revisiones y mantenimientos reglamentarios determinados por su fabricante, dispondrán del seguro obligatorio en vigor, se hallarán en correcto estado de limpieza y se cuidará especialmente que las emisiones contaminantes y sonoras sean siempre inferiores a los límites permitidos.

2. Todo autobús dispondrá de señalización externa e interna identificativa de su número de vehículo y externa de la línea en la que presta su servicio, así como de información fácilmente visible en su interior sobre derechos y obligaciones fundamentales de las personas usuarias, títulos y tarifas, teléfono y dirección de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y de su página web.

3. Los autobuses se hallarán dotados de asientos suficientemente señalizados en el número legalmente establecido en cada momento, destinados a personas de movilidad reducida, mujeres embarazadas, personas mayores, personas que porten en sus brazos a bebés y en general, quien por sus circunstancias personales no deba viajar de pie, ya sea por razones de salud o de disminución de posibles riesgos.

Además, estarán debidamente señalizados dentro de cada autobús los espacios preferentes destinados al uso por personas que utilizan sillas de ruedas y carros de bebé.

4. En caso de accidente o avería del autobús que imposibilite la continuidad del trayecto, EMT procederá a su sustitución con la mayor celeridad posible al objeto de continuar con normalidad la prestación del servicio. Deberá, además, facilitar la continuidad del viaje a las personas afectadas, en otros autobuses de la misma línea o de otras coincidentes en el itinerario pendiente, sin coste adicional alguno.

5. Los autobuses podrán ir provistos de un sistema de grabación de imagen interior y exterior que será utilizado conforme a la legislación aplicable y en ningún caso se grabará al conductor en su puesto de trabajo.

Artículo 8. Prevenciones generales.

1. No está permitida la venta ambulante a bordo de los autobuses, la mendicidad, las colectas, y la distribución de propaganda, materiales promocionales, folletos, hojas informativas o cuales quiera otros elementos similares, sea por parte de las personas usuarias, por terceros o por personal de EMT, sin autorización expresa y por escrito de la dirección de la empresa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Los bienes que el pasaje porte consigo durante los trayectos como equipaje, carros de bebé o enseres personales viajan bajo su exclusiva responsabilidad y custodia, sin que pueda imputarse a EMT ni a su personal responsabilidad alguna por su pérdida, sustracción o deterioro.

Los objetos perdidos y hallados en los autobuses serán depositados al día siguiente de ser encontrados, en la oficina de atención a la ciudadanía al efecto designada por EMT, en la que permanecerán a disposición de quien acredite su titularidad o legítima posesión durante los siete días naturales siguientes, siendo trasladados posteriormente a las correspondientes oficinas municipales.

Sección segunda La persona que conduce el autobús

Art 9. Obligaciones de la persona que conduce el autobús

La persona conductora es la inmediata responsable del autobús durante la prestación del servicio, y constituyen sus obligaciones, además de las que se desprendan de su contrato de trabajo, normativa de aplicación y las que se señalan para el personal de EMT más adelante, las siguientes:

1. Cumplir la normativa reguladora del tráfico vial, extremando el control permanente del vehículo y de las condiciones del tráfico, sin que pueda abandonar en ningún caso la dirección del vehículo mientras su motor se halle en funcionamiento.

2. Llevar a cabo la conducción extremando las cautelas de forma que se transmita sensación de confort a las personas usuarias, evitando en la mayor medida posible las maniobras bruscas de cualquier naturaleza y cuidando mediante la climatización y demás elementos del vehículo, del mantenimiento de un ambiente agradable en el interior del autobús.

3. No mover el vehículo con las puertas abiertas.

4. No conversar con el pasaje durante la marcha, salvo para cuestiones estrictamente relacionadas con la prestación del servicio que no puedan esperar a su próxima detención y siempre que la seguridad de la conducción lo permita.

5. Parar el motor del autobús (y el sistema de refrigeración en su caso) en los puntos de regulación de línea, salvo orden expresa en contra de un superior. Como norma general en las paradas de regulación, cuando la persona conductora abandone el autobús durante su descanso, éste permanecerá cerrado, salvo que por cuestiones excepcionales, climatológicas o del servicio, la persona conductora estime que debe permanecer abierto. No obstante lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



anterior, en las líneas circulares las puertas deberán estar abiertas durante la detención del autobús durante los descansos de la persona que conduce. Se consideran líneas circulares aquellas que carecen de un principio y final de recorrido y el trayecto tiene configuración circular y en un solo sentido.

6. No utilizar teléfonos móviles, excepto en los periodos de descanso. La utilización de los aparatos de sonido siempre será con un volumen limitado, que no afecte a la audición de las situaciones que se produzcan por el desarrollo habitual de la actividad de conducción del autobús. Sin embargo, en caso de que la utilización de aparatos de sonido ocasione alguna molestia o problemática entre el pasaje, éstos se apagarán en aras del buen transcurso del trayecto. Quedan excluidas las emisoras de comunicación interna de la empresa, que siempre estarán habilitadas en la forma permitida por la legislación vigente.

7. Detener el autobús en todas las paradas de la línea para dejar pasaje siempre que se solicite con suficiente antelación. Detenerse también en todas las paradas a recoger pasaje cuando lo soliciten con suficiente antelación o la persona que conduce aprecie la existencia en la parada de una persona invidente o con movilidad reducida (sillas de ruedas, muletas o andador), salvo que la capacidad del vehículo no admita mayor número de viajeros y así lo haya asumido la persona responsable de la línea o que la regulación de ésta lo desaconseje igualmente a criterio de la persona responsable.

8. No abrir la puerta del autobús al pasaje fuera de las paradas, aunque soliciten el acceso o descenso del vehículo, excepto en los casos en que la persona conductora haya sido autorizada a abrir la puerta fuera de la parada establecida por razones de seguridad.

9. Efectuar paradas aproximando el vehículo a las aceras, de forma que el pasaje, como norma general, ascienda o descienda al autobús directamente desde o a la acera, salvo que razones de tráfico, obras, etc. lo impidan, en cuyo caso la persona conductora prestará la máxima atención a las necesidades del pasaje en el acceso o descenso.

La persona conductora accionará el sistema de arrodillamiento y rampa del autobús cuando sea necesario para ascender o descender personas usuarias de silla de ruedas, carro gemelar, o andador o en cualquier otra situación en que el acceso al autobús resulte dificultoso; y únicamente el sistema de arrodillamiento igualmente cuando sea necesario para ascender/descender personas con muletas, dificultades o edad avanzada. En el caso de que no funcionara el sistema automático de extracción de la rampa y el autobús esté dotado con sistema de rampa manual, la persona conductora extraerá manualmente dicha rampa cuando sea necesaria su extracción para el ascenso o descenso de personas que usan silla de ruedas, carro gemelar, muletas, andador o con dificultades en el acceso o descenso.

Como norma general, se facilitará en primer lugar el ascenso de las personas que necesiten acceder mediante la rampa y posteriormente el de las demás.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



10. Esperar la llegada de la persona usuaria que se encuentre a una distancia anterior o posterior al punto de parada equivalente a la longitud del autobús, facilitándole su entrada. En el caso de las paradas provisionales, el tiempo de espera podrá ser superior según criterio de la persona conductora.

11. Cuidar que no exceda en ningún caso el número de pasaje de la capacidad permitida al modelo de autobús de que se trate.

12. Vender el título de viaje de un solo uso, o billete ordinario y los demás que EMT determine a la persona usuaria que así lo solicite en el momento de acceso al autobús, disponiendo en su caso de cambio suficiente para ello hasta la suma que EMT determine y publicite en cada momento.

13. Controlar que la entrada del pasaje al vehículo se efectúe con títulos de viaje válidos. De no ser así requerirá el pago del billete ordinario.

14. Especialmente antes de iniciar el turno, pero también durante la prestación del servicio, siempre que no sea incompatible con las exigencias del Reglamento de circulación, verificar el estado funcional del autobús y vigilar la apariencia, la limpieza y la información, tanto exterior como interior del vehículo, cuidando la adecuada señalización de la línea que se muestra en los paneles del autobús, así como el sentido de cada viaje.

15. Comunicar a la empresa de inmediato y, de no ser posible, dentro de la jornada laboral, cualquier incidencia que se produzca en el funcionamiento del vehículo, en su estado de salud o en algún otro aspecto de la prestación del servicio.

16. Informar al pasaje de las posibles alteraciones sobrevenidas del servicio, cuando por causas de necesidad se alteren las paradas de línea ordinaria y se establezcan paradas provisionales.

17. Rotular debidamente el panel frontal del autobús después de cada parada de regulación para indicar el sentido de la marcha, o en el caso de hallarse el autobús completo o dirigirse a cocheras.

18. Las personas conductoras estarán obligadas a depositar la recaudación obtenida de la venta de títulos durante cada jornada laboral en las máquinas destinadas al efecto o mediante el procedimiento que EMT determine. Cuando el final de la jornada sea en las cocheras de EMT donde haya un punto de recaudación, deberán depositar la recaudación al finalizar su jornada laboral o si la jornada no finalizara en cochera podrán también depositarla inmediatamente antes del inicio de la siguiente. En la última jornada laboral antes de iniciar periodo vacacional deberán depositar obligatoriamente la recaudación al finalizar dicha jornada. En los casos de dos o más comienzos y finalizaciones consecutivos de jornada en línea, deberán depositar la recaudación como máximo cada cinco jornadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 10. Facultades de la persona conductora:

Son facultades de las personas que conducen el autobús, además de las que se determinan en este Reglamento para el personal de EMT y las derivadas de su derecho de información en el ámbito laboral, las siguientes:

- 1.** Decidir la última persona usuaria que pueda acceder al autobús en el caso de que, hallándose en la parada y con la puerta abierta, no sea posible el acceso de ninguna persona más por haberse completado su capacidad. La persona conductora considerará que el autobús está completo cuando el pasaje rebasa la canceladora e impidan la visión de los espejos retrovisores exteriores.
- 2.** Ostentar la decisión última en caso de discrepancias entre el pasaje, respecto de la apertura de ventanillas, el uso del sistema de climatización del autobús o cualquier otra diferencia de criterio que se produzca por razón del uso del transporte.
- 3.** Permitir o no el acceso al autobús portando maletas de mano, bultos, carros de la compra, coches de bebé o bicicletas y vehículos de movilidad personal plegados siempre en base a criterios relacionados con el número de personas que se encuentren en el interior del vehículo y la seguridad de éstas.
- 4.** La persona que conduce está facultada para prohibir el acceso al autobús y solicitar el descenso de él a las personas usuarias que incumplan el presente Reglamento, pudiendo y debiendo exigir en todo caso su cumplimiento y requiriendo a tales fines si lo estimase necesario la presencia de agentes de la policía por el procedimiento establecido.

Artículo 11. Normas de circulación

Sin perjuicio de las demás que se regulan en este Reglamento, las personas conductoras son responsables del cumplimiento estricto de la normativa vigente sobre el tráfico y seguridad vial.

Sección tercera El personal de EMT

Artículo 12. Obligaciones del personal de EMT

Constituyen obligaciones de todo el personal de EMT relacionado directa o indirectamente con el público en la prestación del servicio, las siguientes:

- 1.** Dispensar un trato atento, educado y cordial a las personas usuarias y facilitarles la información de que dispongan y sea solicitada en relación con el servicio, siempre que no sea de carácter personal o confidencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- 2.** Auxiliar al pasaje cuando sufre cualquier tipo de accidente o indisposición a bordo del autobús o en el momento de acceso o descenso del mismo.
- 3.** Facilitar el número de identificación como personal de EMT a la persona usuaria que lo solicite, no estando obligado a facilitar cualquier otro dato personal, salvo que sea requerido al efecto por agentes de la autoridad.
- 4.** Utilizar el vestuario adecuado que al efecto apruebe la EMT y presentar un estado de higiene y aseo acorde con el servicio público que se presta.
- 5.** Tiene prohibido en el interior del autobús fumar, comer, consumir bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes y productos psicotrópicos, así como ejecutar cualesquiera actos contrarios a la buena convivencia, tales como escupir o arrojar al suelo objetos, restos o papeles.
- 6.** Entregar en las dependencias previamente establecidas por EMT todos los objetos perdidos que se hallaren en los autobuses.
- 7.** Notificar los incumplimientos del presente Reglamento, mediante la redacción del correspondiente parte, con entrega del mismo en el departamento correspondiente de EMT, interviniendo adecuadamente para evitar el fraude.
- 8.** En caso de incidente en el autobús, por caída o lesión de una persona usuaria, la persona conductora deberá informar por escrito a la empresa para que quede constancia de dicho incidente rellenando parte de incidencias establecido al efecto y entregándolo a la empresa en los dos días siguientes.
- 9.** En caso de accidente de circulación, la persona conductora deberá rellenar el correspondiente parte de incidencias con el máximo detalle posible y proporcionarlo a la empresa en las siguientes 48 horas.
- 10.** Si la persona trabajadora de EMT se sintiera indispuesta durante su jornada laboral o sufriera un accidente o percance en el trayecto hasta o desde su puesto de trabajo a su domicilio, deberá informar a la empresa inmediatamente, no entendiéndose como válida la notificación en caso de efectuarse al día siguiente a aquel en que se produzca este hecho.
- 11.** En general, desarrollar cuantas acciones sean necesarias para la efectividad de los derechos que se reconocen a las personas usuarias y para el cumplimiento de las obligaciones que se les imponen.
- 12.** En caso de que se detecte la utilización fraudulenta de un título de viaje, tendrán derecho a retenerlo entregando un recibo a la persona portadora, y lo depositarán en las oficinas de EMT o se entregará a un inspector en la propia ruta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 13. Prerogativas del personal de EMT

Todo el personal de EMT relacionado directa o indirectamente con el público en la prestación del servicio y encargado de ello por EMT, ostenta las siguientes prerrogativas:

- 1.** La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento y por ello la inspección y denuncia de los actos que lo contravengan, incluida la exigencia de exhibición del título de transporte, pudiendo en su caso, solicitar el auxilio de los agentes de la policía.
- 2.** En caso de que durante su jornada de trabajo encuentren bloqueado un carril bus o una parada debido a la existencia de vehículos indebidamente parados o estacionados, podrán requerir la intervención de agentes de la Policía Local a los efectos de desbloquearlos.

CAPÍTULO TERCERO Las personas usuarias

Artículo 14. Derechos de las personas usuarias

Son derechos de las personas usuarias del transporte regulado por este Reglamento:

- 1.** Utilizar el servicio del transporte de EMT en las condiciones reguladas en el presente Reglamento.
- 2.** Ser informadas por EMT en los paneles destinados al efecto en marquesinas y en el interior del autobús, así como en su página web, de las tarifas, clases de títulos de viaje disponibles, del funcionamiento del servicio y de sus incidencias.
- 3.** Ser tratadas con corrección por el personal de EMT.
- 4.** Exigir del personal del EMT el exacto cumplimiento de las presentes normas y de aquellas que en su complemento o desarrollo se publiquen.
- 5.** Obtener el cambio en metálico por el pago del título de viaje sencillo que adquiriera en el autobús, hasta un máximo de 10 euros u otra cantidad que determine EMT, o un vale impreso para su cobro en la Oficina de Atención a la Ciudadanía, desde el primer día laborable siguiente a su expedición.
- 6.** Viajar sentadas siempre que existan asientos disponibles, sin que puedan exigir este derecho cuando todos estén ocupados. Las personas con movilidad reducida, con bebés, personas mayores y mujeres embarazadas, tienen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



derecho a ocupar los asientos reservados para ellas y a exigir que se los ceda cualquier otra persona que eventualmente pudiera ocuparlos. De igual manera, podrán ejercer el derecho de solicitar que se les ceda el espacio las personas usuarias de silla de ruedas y con carritos de bebé respecto a las zonas a ellas reservadas.

7. Solicitar la detención del autobús en la parada, con antelación suficiente que permita la detención no súbita del vehículo, mediante pulsación del correspondiente botón del autobús en su interior y mediante la señalización visual con la mano desde la calle, o con la sola presencia en la parada en caso de usuarios invidentes o con movilidad reducida que usen sillas de rueda, muletas o andador.

8. A la devolución del viaje o su importe cuando por causa directamente imputable a EMT resulte imposible la continuación del viaje y la sustitución del vehículo. La devolución se efectuará por la Oficina de Atención a la Ciudadanía previa solicitud por escrito de las personas afectadas y comprobación del incidente por la empresa.

9. Recuperar en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de EMT los objetos perdidos que fueren encontrados en los autobuses, previa acreditación de la propiedad o legítima posesión dentro los plazos establecidos al efecto, que serán publicados en su página web.

10. Formular en la forma establecida en este Reglamento las quejas, sugerencias o reclamaciones que tengan por causa el funcionamiento del servicio, debiendo recibir contestación a las mismas en el plazo de 20 días hábiles.

11. A la confidencialidad de sus datos en las relaciones de cualquier orden que mantenga con EMT, en los términos recogidos en la legislación vigente.

12. Subir en cualquier parada de la línea y realizar con un solo billete o validación cualquier trayecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 del presente Reglamento. En el caso de personas usuarias de silla de ruedas, carro gemelar, muletas o andador a ascender y descender por la puerta dotada con rampa de conformidad con lo establecido en el artículo 9.9, párrafo segundo del presente Reglamento

Artículo 15. Deberes de las personas usuarias

Todas las personas usuarias del servicio público de transporte urbano prestado por EMT están obligadas a:

1. Subir y bajar del autobús en las paradas debidamente señalizadas, ya sean provisionales o definitivas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- 2.** Ir provistas del correspondiente título de transporte vigente en las condiciones que le faculte para el uso del servicio de transporte, conservarlo en perfecto estado durante el trayecto y exhibirlo a petición del personal de EMT.
 - 3.** Validar los títulos de viaje al acceder al autobús en el dispositivo dispuesto al efecto, y además mostrar a la persona conductora los títulos multiviajes personalizados.
 - 4.** Acceder a los autobuses por las puertas señaladas al efecto en las que se encuentren las máquinas canceladoras de los títulos de viaje, exceptuando los carros gemelares y las personas con movilidad reducida que usen sillas de ruedas, que deberán acceder y descender por la puerta central, siempre y en todo caso cuando el vehículo se halle totalmente detenido en la parada.
 - 5.** Descender del autobús por las puertas señaladas al efecto.
 - 6.** Abstenerse de acceder al autobús cuando éste se encuentre completo o la persona conductora lo prohíba por razones técnicas, o cuando se encuentre fuera de servicio en la incorporación y/o retirada del servicio.
 - 7.** Situarse siempre en el interior de los autobuses de forma y manera que no dificulte el paso, la entrada o la salida del pasaje.
 - 8.** Respetar los asientos reservados a personas con movilidad reducida, con bebés, personas mayores y mujeres embarazadas; así como las zonas en el interior del autobús, reservadas para personas que utilizan sillas de ruedas y carros de bebé abiertos y ocupados, debiendo ceder dichos asientos o espacios reservados en todo caso, cuando sean necesarios para su uso por cualquiera de los grupos de usuarios descritos.
 - 9.** Guardar respeto al resto del pasaje y al personal de EMT, cumpliendo cuantas órdenes e instrucciones de dicho personal reciba para el mejor desarrollo del servicio.
 - 10.** Solicitar parada con suficiente antelación, tanto para subir como para bajar.
 - 11.** Establecer en la medida de lo posible un turno de acceso al autobús durante los tiempos de espera en cada parada, siguiendo criterios de vulnerabilidad de la persona usuaria y de tiempo de espera, y respetar dicho turno en el momento de subir al autobús.
- Son personas usuarias especialmente vulnerables aquellas con movilidad reducida, invidentes, personas mayores y mujeres embarazadas.

Artículo 16. Prohibiciones

- 1.** Está prohibido viajar sin billete o título de transporte válido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. El pasaje no podrá llevar bultos, elementos y equipajes de cualquier tipo o naturaleza que por su tamaño o características sean susceptibles de molestar, impedir el libre desplazamiento dentro del vehículo por otras personas usuarias, o que por sus características físicas, técnicas, olor u otras circunstancias pudieran causar molestias, vulnerar la seguridad de otras personas usuarias o puedan perjudicar los sistemas operativos y de navegación incorporados al autobús, así como aquellos objetos que no reúnan las condiciones específicas que les sean de aplicación. Quedan excluidos de tal consideración los carros de la compra, maletas de mano, bicicletas plegadas, vehículos de movilidad personal plegados y carros o sillas de bebé.

La persona conductora ostentará la decisión última sobre cualquier diferencia en la aplicación de este criterio, según lo contemplado en el artículo 10.3.

3. Queda prohibido el acceso al vehículo de personas acompañadas de animales, salvo las excepciones previstas en los artículos 17 y 18.1.b)

4. Queda prohibido tanto en el interior del autobús como en las paradas fumar, consumir bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como cualesquiera actos contrarios a la buena convivencia, tales como escupir, pintar, pegar adhesivos, deteriorar los equipamientos de los vehículos y paradas, arrojar al suelo o al exterior objetos, comida, restos o papeles así como la reproducción de sonidos o música por personas usuarias que no vayan provistas de auriculares.

5. Está prohibido el acceso al autobús cuando éste presente el cartel de "completo".

6. Está prohibido apearse del autobús por la puerta delantera, salvo que la persona conductora así lo autorice por las condiciones del servicio.

7. Se prohíbe impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas del autobús o manipular el mecanismo de apertura de uso exclusivo del personal de EMT.

8. Queda prohibido desobedecer instrucciones sobre el servicio que facilite el personal de EMT.

9. Se prohíbe hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

10. Queda prohibido cualquier comportamiento que implique peligro en la integridad física de otras personas usuarias o personal de EMT, o que pueda ocasionar el deterioro de los autobuses o mobiliario de las paradas.

Artículo 17. Animales de compañía

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Pueden acceder al autobús urbano de las líneas de la EMT todas las personas usuarias que viajen con un animal de compañía siempre y cuando éste tenga un peso igual o inferior a 15 kilogramos, vaya en un transportín o jaula, y tenga título de viaje EMT Mascota para poder viajar, no suponga un peligro y/o molestia para el resto del pasaje y cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Los animales deberán acceder al autobús acompañados de un humano que se hará responsable de ellos durante todo el trayecto.
- b) Los animales tendrán que ir en un transportín o jaula cuyo tamaño no podrá ser superior a 45cmx35cmx25cm. En ningún caso podrá abrirse el transportín o jaula durante el viaje.
- c) Siempre que el espacio del autobús lo permita, podrán acceder a él un máximo de tres animales de compañía por autobús que en todo caso accederán por la puerta delantera.
- d) Aunque el animal no deberá pagar billete, su acceso sólo estará permitido si se hace validando el título EMT Mascota que previamente deberá solicitarse en las Oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT. La persona acompañante tendrá que abonar su billete o validar un título al acceder al vehículo.
- e) El transportín o jaula en que viaje el animal estará colocado en el regazo de la persona portadora y en el caso de ir en el suelo, entre sus pies.
- f) Los animales deberán estar en perfectas condiciones higiénico-sanitarias en el momento de subir al autobús, debiendo poder acreditar este extremo la persona responsable en caso de ser requerido al efecto por personal de EMT.
- g) Tanto la persona inspectora como la conductora tienen la potestad de impedir el acceso a las personas acompañadas de animales de compañía o pedirles que se bajen del autobús en circunstancias determinadas que puedan afectar a la seguridad del pasaje o a su salud, siempre y cuando éstas se justifiquen debidamente.
- h) Siempre prevalecerá el humano, en caso de que algún ocupante del autobús muestre su incomodidad ante el hecho de compartir espacio con el animal. En ese caso, la persona portadora del animal deberá cambiar de ubicación en el autobús para no ocasionar molestias.
- i) No se podrá viajar en ningún caso, con animales exóticos o venenosos (serpientes, insectos...) o los considerados como potencialmente peligrosos.
- j) En caso de accidente o incidente provocado por la mascota, la responsabilidad siempre será de la persona responsable de la mascota.

Artículo 18. Excepciones y especialidades al régimen general

1. Son excepciones al régimen general establecido en los artículos precedentes los siguientes supuestos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Quedan excluidos de la obligación de poseer el título de transporte los niños y las niñas menores de seis años que viajen en compañía de una persona con título de viaje válido y no ocupen asiento. La gratuidad está limitada a dos menores por cada persona con título abonado.

b) Está autorizado el acceso del perro lazarillo cuando acompañe a personas invidentes y de perros de asistencia y animales terapéuticos debidamente acreditados e identificados con el distintivo oficial correspondiente.

2. Son especialidades al régimen general establecido en los artículos precedentes los siguientes supuestos:

a) Acceso de personas que utilizan sillas de ruedas: Los autobuses habilitados con rampa para el acceso de personas que utilizan silla de ruedas de personas con movilidad reducida irán dotados de la oportuna señalización identificativa. Únicamente podrán viajar al mismo tiempo en el autobús un número total de personas en silla de ruedas que se determine conforme a las características del autobús. La persona usuaria de silla de ruedas deberá, en cualquier caso, tener accionado el freno de la silla.

b) El acceso al autobús de personas que se desplazan con coches de bebé simples (para un solo bebé) se deberá efectuar por la puerta delantera, llevando al bebé debidamente sujeto, siendo responsabilidad exclusiva de la persona portadora del mismo la adecuada colocación del carro y la protección del bebé. Los carros deberán colocarse en la plataforma central del vehículo, en el sentido contrario al de la marcha, con el freno accionado y sujetos por la persona que los porta. No se abonará ningún recargo por esta prestación.

Para su ubicación en la zona central del autobús se tendrá en cuenta que dicha zona es de utilización preferente de las personas que usan sillas de ruedas, debiendo las personas que viajen con carro de bebé ceder dicho espacio a las que viajen en silla de ruedas, pasando en esos casos a ocupar otra zona del autobús que no perturbe ni dificulte el paso del resto del pasaje, con consentimiento de la persona conductora.

En todo caso, el número máximo de coches o sillas de bebé dependerá de las características de cada vehículo y siempre se ubicarán en el autobús sin dificultar el paso en los lugares destinados al tránsito de personas.

Las personas que se desplazan con coches de bebé múltiples (gemelares) podrán acceder al autobús a través de la puerta central, pudiendo hacer uso de la rampa y deberán situarse en la plataforma central del vehículo siguiendo las mismas normas que los carros de un solo bebé.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) El acceso al autobús de maletas de mano, carros de compra, bicicletas plegadas u otros vehículos de movilidad personal plegados estará permitido siempre en base a criterios relacionados con el número de ocupantes que se encuentren en el interior del vehículo y su seguridad.

Las personas portadoras de este tipo de equipaje deberán colocarlo en la plataforma central del vehículo sin impedir el tránsito del resto de ocupantes, y sujetándolos debidamente en todo momento pues viajan bajo su responsabilidad y custodia. Será responsabilidad de la persona portadora la pérdida, rotura o deterioro de los objetos que porte, así como de los daños que éstos puedan ocasionar a terceras personas, a enseres transportados por otros ocupantes o al propio autobús.

d) En situación de falta de espacio a bordo del autobús reservado a tal efecto, siempre tendrán preferencia en este orden: las personas que usan sillas de ruedas sobre los carritos de bebé; las sillas o carros de bebé sobre maletas y carros de la compra, y por último las bicicletas plegadas y vehículos de movilidad personal plegados.

En caso de duda, la persona conductora ostenta la última decisión para permitir su acceso y permanencia, siempre en función de las circunstancias de ocupación. El transporte de maletas, bultos, carros de la compra, coches de bebé o bicicletas y vehículos de movilidad personal plegados sólo podrá realizarse cuando no se comprometa la seguridad y el confort del resto del pasaje.

CAPÍTULO CUARTO **Los títulos de transporte**

Artículo 19. Títulos de transporte

1. El título de transporte es el documento que habilita a las personas usuarias para la utilización del servicio de transporte urbano objeto de este Reglamento y acredita su uso a efectos de posibles reclamaciones. Su denominación, características y prestaciones serán publicitadas por EMT.

2. El título se puede adquirir en los establecimientos y lugares que al efecto determine EMT o, en su caso, el Ayuntamiento u organismo en que éste delegue su competencia.

Artículo 20. Tipos de título

Las personas usuarias podrán adquirir cualquier título de viaje disponible dependiendo de sus necesidades. En el momento de la aprobación de este Reglamento los títulos que podrán usarse en EMT son los siguientes, que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



podrán modificarse, suprimirse o ampliarse por resolución del órgano municipal competente, a propuesta de la EMT, que deberá publicarlo en su página web, sin que ello suponga modificación del presente Reglamento:

1. Billete o tarjeta Móbilis no personalizadas.

- a) Billete sencillo: Un viaje sin transbordo. En la red nocturna sí que permite transbordar. A los efectos del presente Reglamento, se entiende transbordo como la acción de realizar uno o más cambios de autobús dentro de un mismo trayecto, y se entiende por red nocturna, aquellas líneas que prolongan su actividad más allá de las 00:00 horas.
- b) Bonobús: Abono reutilizable y recargable con pluralidad de viajes.

2. Tarjetas Móbilis personalizadas

- a) Bono oro: Para personas mayores de 65 años, pensionistas y personas con movilidad reducida mientras cumplan las condiciones descritas en la normativa de este título. Permite la utilización sin límites de todas las líneas de EMT durante el año de compra o recarga.
- b) Abono transporte: Título temporal, sin límite de viajes dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de adquisición.
- c) EMT Jove: Abono mensual para menores de 25 años. Título temporal, sin límite de viajes en la red de EMT València, dentro de los 30 días siguientes desde la fecha de validación.
- d) EMT Bonobús Personalitzat: que permite a cualquier componente de familia numerosa o monoparental empadronado en la ciudad de València, como mínimo desde los 6 meses anteriores a la solicitud, disfrutar de un bonobús a un precio más económico.
- e) EMT Amb tú: Abono anual para personas desempleadas y sus familias (cónyuge y descendientes menores de 16 años), con rentas bajas y empadronadas en València como mínimo desde los 6 meses anteriores a la solicitud. Título temporal, sin límite de viajes en la red de EMT València, dentro del año natural en curso (mientras concurren los requisitos que dieron lugar a la obtención del mismo).
- f) EMT infantil: Abono para menores de 11 años. Título temporal, sin límite de viajes en la red de EMT València, dentro de su período de validez (y siempre que siga cumpliendo los requisitos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- g) EMT Mascota: Abono para animales de compañía que deberán viajar en transportín, con vigencia bianual y viajes ilimitados según sus condiciones de uso dentro del periodo de validez. Los perros guía, perros de asistencia y animales terapéuticos no necesitarán de este abono para acceder al autobús.

3. Sin perjuicio de lo anterior, EMT podrá tener por válidos otros títulos combinados aprobados mediante la suscripción de convenios con otros operadores de transporte. Dichos títulos combinados serán publicitados en la página web de EMT.

Artículo 21. Validación de los títulos de transporte

Los títulos de viaje no personalizados deberán ser validados al inicio del viaje en las máquinas del autobús destinadas al efecto. Los billetes sencillos adquiridos en el propio autobús no necesitan ser validados, si bien deberán ser conservados durante todo el trayecto.

Los títulos de viaje personalizados deberán ser validados y mostrados a la persona conductora al inicio de cada viaje.

Siendo estas las formas tradicionales de validación de títulos de viaje, se podrá introducir nuevas formas de validación de los títulos, manteniendo la vigencia de las formas de validación expresadas en este Reglamento y siempre que sean previamente publicitadas en la web de EMT.

CAPÍTULO QUINTO

Oficina de Atención a la Ciudadanía. Quejas y reclamaciones

Artículo 22. Oficina de Atención a la Ciudadanía (OAC). Funciones

1. La OAC de EMT, en todas sus sedes, atenderá adecuadamente las cuestiones que le sean planteadas por la ciudadanía en relación con los servicios que presta la empresa, facilitando cuantos detalles e información les sean solicitados entorno a ellos, siempre que no sean de carácter reservado y dispensando en toda situación un trato atento, educado y cordial.

2. La OAC es la encargada de la recepción de los objetos perdidos por las personas usuarias encontrados a bordo de los autobuses, de su custodia y de su entrega a las personas propietarias previamente identificadas o, a falta de ello, a las correspondientes oficinas municipales de objetos perdidos.

3. La dirección de las sedes y medios de contacto con la OAC (teléfono, fax, correo electrónico, etc.) serán publicados en autobuses, página web y demás cauces informativos, pudiéndose dirigir a ellas la ciudadanía en general para expresar su satisfacción o insatisfacción con los servicios y realizar consultas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



sugerencias, por cualquier medio verbal o escrito disponible.

Artículo 23. Reclamaciones, quejas, sugerencias y consultas.

- 1.** La atención a los escritos de reclamaciones, quejas, sugerencias y consultas de la ciudadanía es parte fundamental de la actuación de la Oficina de Atención a la Ciudadanía, dándose a cada uno de ellos el curso necesario para su satisfactoria tramitación.
- 2.** Los escritos pueden presentarse mediante cualquier soporte apto para ello (carta, fax, correo electrónico, página web de EMT, hojas de reclamaciones previstas en la normativa sobre consumo o documento que las sustituya, etc.).
- 3.** EMT deberá dar contestación motivada al contenido del escrito que se le dirija, en el plazo de veinte días hábiles desde su recepción.

CAPÍTULO SEXTO Régimen sancionador

Artículo 24. Régimen sancionador

Será el previsto en la legislación y normativa de desarrollo aplicable al transporte colectivo urbano en el término municipal de València, vigente en cada momento, cuya aplicación se realizará de acuerdo con los principios constitucionales y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9 y 24 de la Constitución. Conforme a dichas normas se determinarán, por tanto, los sujetos responsables, las infracciones y sanciones, sus criterios de fijación y graduación, las competencias, el procedimiento administrativo, y los demás aspectos del régimen sancionador. Al tiempo de dictarse este Reglamento, ese régimen jurídico está contenido en la Ley de la Generalitat Valenciana 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunidad Valenciana, y más concretamente, en el Título IV de dicha Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

EMT València procurará que la prestación del servicio público que tiene encomendada se efectúe en términos de plena compatibilidad con el mantenimiento y regeneración del medio ambiente, dedicando todos los recursos que estén a su alcance para el tratamiento y en su caso, reciclaje de los residuos contaminantes generados por los medios que utiliza para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



prestación del servicio.

Asimismo, EMT València fomentará iniciativas de participación ciudadana para la mejora del transporte público sostenible de personas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los contenidos publicitarios que se inserten en todos los soportes de las paradas y autobuses de EMT se regirán por los siguientes principios inspiradores:

1. Como norma general, se rechazará toda la publicidad que vaya contra los principios de la legalidad vigente y atente contra los derechos fundamentales, así como aquella cuyos contenidos puedan resultar ofensivos, discriminatorios, o atenten contra las normas sociales de convivencia, procurando especialmente evitar la publicidad que incluya los siguientes contenidos:

- a. Utilización de armas.
- b. Contenidos sexistas, racistas o que menoscaben la dignidad humana.
- c. Contenidos que supongan un maltrato animal o utilicen a los animales como reclamo comercial, como las corridas de toros o los circos con animales.
- d. Contenidos que fomenten comportamientos nocivos contra el medio ambiente.
- e. La publicidad de tabaco y alcohol o cualquier otro producto sujeto a normativa específica se regirá por la misma.

2. La publicidad dirigida al público infantil deberá tener en cuenta su vulnerabilidad, nivel de experiencia y credulidad. Se rechazará toda publicidad que promueva una sociedad patriarcal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Prestación del Servicio, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de València en sesión de 29 de julio de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El presente Reglamento entrará en vigor Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, a los 15 días hábiles de que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2016-000047-00		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici d'alimentació al casal d'esplai del Saler.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2018, se aprobó la continuidad de la prestación del servicio de alimentación en el casal d'esplai de 'El Saler', por la empresa Caps Cuidadores, SL, (CIF B97320378), en las mismas condiciones económicas y técnicas que se presta hasta la formalización de un nuevo contrato consecuencia de la tramitación administrativa del nuevo concurso en el expediente nº. 82/2018 del Servicio de Juventud.

Segundo. Por moción del concejal delegado de Juventud se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa CAPS Cuidadores, SL, correspondiente a la prestación del servicio de alimentación en el casal d'esplai de 'El Saler' durante el mes de noviembre de 2018. Esta factura ha sido emitida con anterioridad a la autorización del gasto, debido a que el expediente de contratación del servicio se encuentra en la actualidad en trámite de adjudicación.

Tercero. Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el gasto propuesto: factura nº. 01354 de fecha 30 de noviembre de 2018, por importe de 4.481,54 €, con un IVA del 10 % de 448,15 €, siendo el importe total de 4.929,69 € (cuatro mil novecientos veintinueve euros con sesenta y nueve céntimos), con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MG720 33700 22105. El número del documento de obligación 2018/028014. Prop. gasto 2018/06361 e ítem 2018/203440.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albadalejo, ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora, en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria 2018 MG720 33700 22105, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del pago, en concepto de indemnización sustitutiva, realizado a la Concejalía de Juventud, correspondiente a la factura emitida por CAPS Cuidadores, SL, con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 22105 del Presupuesto municipal, que se relaciona a continuación:

CAPS Cuidadores, SL, (CIF B97320378), factura nº. 01354 de fecha 30/11/2018, por importe de 4.481,54 €, con un IVA del 10 % de 448,15 €, siendo el importe total de 4.929,69 € (cuatro mil novecientos veintinueve euros con sesenta y nueve céntimos). Prop. gasto nº. 2018/06361 e ítem 2018/203440. DO 2018/028014 y rel. DO 2018/007298."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2018-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació de servicis ocasionats amb motiu de la celebració del programa commemoratiu del Dia Internacional de la Dona i la Xiqueta en la Ciència.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2018 se aprobó la realización del programa de actividades para conmemorar el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia a celebrar en los meses de marzo y abril de 2018, con un importe total de 11.305 € (once mil trescientos cinco euros), gasto derivado de la contratación y realización de las distintas actividades y servicios que conllevaron la ejecución del programa.

Dentro del importe total, se incluyó el gasto derivado de la contratación y realización de las distintas actividades y servicios para que se pudiera realizar este programa, ascendiendo a un total de 10.505,00 € (diez mil quinientos cinco euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MG720 33700 22799, y de 800,00 € (ochocientos euros) con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 22602 del vigente Presupuesto municipal.

Como quiera que las facturas se han presentado sin haberse aprobado previamente la adjudicación del correspondiente contrato menor ni contabilizado el gasto en fase de disposición, y existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 2018 MG720 33700 22799 del vigente Presupuesto municipal, el concejal propone reconocer la obligación del gasto realizado a la Concejalía de Juventud, correspondiente a la factura emitida por Laura Arribas Blanco.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el gasto propuesto por un importe de 243,94 € (doscientos cuarenta y tres euros con noventa y cuatro céntimos), con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 22799 del vigente Presupuesto municipal, al existir crédito disponible en la misma. El número de la relación de documentos de obligación es 2018/07102.

Tercero. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albadalejo, ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora, en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria MG720 33700 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el expediente de reconocimiento de obligación del gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, realizado a la Concejalía de Juventud, correspondiente a la factura emitida por Laura Arribas Blanco, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MG720 33700 22799 del Presupuesto municipal, según se detalla a continuación:

Laura Arribas Blanco (NIF *****), factura nº. 02/18, de fecha 05/12/2018, por la prestación de trabajos de dinamización del taller 'Xiquetes i ciència', cuyo gasto asciende a la cantidad de 201,60 €, más el IVA aplicable del 21 % de 42,34 €, siendo el importe total de 243,94 € (doscientos cuarenta y tres euros con noventa y cuatro céntimos). Propuesta de gasto 2018/06309 e ítem 2018/201430."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2016-000351-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar el reajustament del gasto plurianual del contracte de prestació del servici de manteniment integral d'infraestructures, edificis i instal·lacions adscrits a la Fundació Esportiva Municipal de València.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2018 se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento integral de infraestructuras, edificios e instalaciones adscritos a la Fundación Deportiva Municipal de València, con un plazo de duración de dos años, a la mercantil GENERA QUATRO, SL, con CIF B97207567, por un importe de 1.265.650,00 €, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única y global de 22,04 %, aplicable a los precios unitarios relacionados en el Anexo I al pliego de prescripciones técnicas, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y por las mejoras justificadas relacionadas en su oferta.

Asimismo, en el citado acuerdo se aprobó que el gasto de carácter plurianual del contrato por importe de 1.265.650,00 € se realizase con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 21200 del Presupuesto, según propuesta de gasto 2018/00050, ítem 2018/011390, 2019/002740 y 2020/001210, quedando subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, con el desglose siguiente:

Ítem de gasto 2018/011390, importe 316.412,50 €.

Ítem de gasto 2019/002740, importe 632.825,00 €.

Ítem de gasto 2020/001210, importe 316.412,50 €.

SEGUNDO. El contrato se formalizó el día 26 de octubre de 2018, con un plazo de duración de dos años.

TERCERO. Mediante Resolución GM-298, de fecha 15 de noviembre de 2018, se aprobó el Plan de seguridad y salud de los trabajos de mantenimiento del mencionado contrato, propuesto por la adjudicataria de su ejecución, la empresa GENERA QUATRO, SL, con CIF B97207567, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 14 de la cláusula 16 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el apartado 2 de la cláusula 9 del pliego de prescripciones técnicas particulares, que rigen el citado contrato, en los que se establece que dentro de los siete días siguientes a la formalización del contrato la adjudicataria presentará un Plan de seguridad y salud para su ejecución, que contemplara la evaluación general de las operaciones previstas para la ejecución del contrato, y que deberá ser pertinentemente actualizado en caso necesario.

CUARTO. Una vez formalizado el contrato y aprobado el Plan de seguridad y salud, el día 16 de noviembre de 2018 se suscribió el acta de inicio de prestación del servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 18.7.1ª de las de ejecución del Presupuesto de 2018 establece que '*Formalizado el contrato o convenio, o recaído el acuerdo de concesión y notificado al SEP y al SC, se procederá por el Servicio gesto al reajuste de anualidades de acuerdo con el importe y periodo de ejecución, y por el SC, en su caso, a la disposición del gasto derivado*'.

SEGUNDO. El artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone que '*La función interventora tendrá como objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrativos, a fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables a cada caso*'.

TERCERO. El órgano competente para acordar el reajuste de anualidades es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano competente para la adjudicación del contrato.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reajuste del gasto plurianual derivado de la adjudicación del contrato de la prestación del servicio de mantenimiento integral de infraestructuras, edificios e instalaciones adscritos a la Fundación Deportiva Municipal de València, por un plazo de duración de dos años, a la mercantil GENERA QUATRO, SL, con CIF B97207567, para el período de 16/11/2018 a 15/11/2020, que quedará como se detalla a continuación:

Periodo	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Ítem Gto.	Importe
16/11/2018 a 31/12/2018	MJ700 3410 21200	2018/00050	2018/011390	79.103,13 €
01/01/2019 a 31/12/2019	MJ700 34100 21200	2018/00050	2019/002740	632.825,00 €
01/01/2020 a 15/11/2020	MJ700 34100 21200	2018/00050	2020/001210	316.412,50 €
		2018/06084	2020/002710	237.309,37 €
Importe total del contrato				1.265.650,00 €

Segundo. Declarar disponible el crédito por importe de 237.309,37 €, aprobado con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 21200 del Presupuesto, según propuesta de gasto 2018/00050, ítem 2018/011390.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto de la propuesta de gasto complementaria 2018/06084, ítem de gasto 2020/002710, con cargo a la aplicación 2018 MJ700 34100 21200, por importe de 237.309,37 €, correspondiente al periodo 01/01/2020 a 15/11/2020, respecto del mencionado contrato, adjudicado a la mercantil GENERA QUATRO, SL, con CIF B97207567.

Cuarto. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio se autoricen los respectivos presupuestos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000198-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la liquidació del reintegrament de la subvenció concedida al Club Deportivo Atlético Nazaret.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017 se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder una subvención a la entidad Club Deportivo Atlético Nazaret, con CIF G46982526, para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte competición oficial', por un importe de 3.595,26 €.

En el mismo acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 18 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Una vez revisada, se detectaron defectos de la documentación aportada consistentes en falta de desglose de facturas y justificantes en el Anexo V-Cuenta justificativa, falta de aportación de justificantes en función del importe de la subvención, y falta de justificante de inscripción de la entidad en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Comunidad Valenciana junto con el documento de incorporación de voluntario/a firmado y declaración responsable firmada por cada voluntario/a con el recibí de la cantidad y relación de gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. La Junta de Gobierno Local, en fecha 16 de noviembre de 2018, acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la citada entidad, en concepto de ayuda económica para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte competición oficial', por un importe de 3.595,26 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a derecho hubiere lugar, concediéndole un plazo de 15 días para que alegase o presentase los documentos o justificaciones que estimase pertinentes, debido a que la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria por deficiente presentación de la Cuenta justificativa (Anexo V), al no estar correctamente imputados los gastos e ingresos del proyecto y no tener justificación legal de todas las facturas, lo que no permite que pueda comprobarse correctamente la muestra de justificantes de gasto prevista en el punto 10.2.a y b de la presente convocatoria.

SEXTO. Dentro del plazo concedido, el día 29 de noviembre de 2018 la entidad beneficiaria presenta una nueva relación clasificada de gastos (Anexo V) y una nueva liquidación definitiva (Anexo VIII), junto con un escrito de alegaciones manifestando no haberse inscrito la entidad por desconocimiento en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Comunidad Valenciana.

Por tanto, al no ser admisible los gastos de retribuciones a voluntarios/as por la falta de inscripción de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5.1.7.8 de la convocatoria para la concesión de subvenciones de la temporada 2016-2017, el Anexo VIII-Liquidación definitiva presenta un superavit de 7.347,34 €, por lo que, de conformidad con el artículo 11.3.1 a) de la convocatoria para la concesión de subvenciones de la temporada 2016-2017, es causa de obligación del reintegro de la cantidad indebidamente percibida.

SÉPTIMO. La documentación presentada por la entidad no justifica debidamente el proyecto subvencionado, por lo que procede el reintegro de la cantidad percibida por la citada entidad, en concepto de ayuda económica para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte competición oficial', por un importe de 3.595,26 €.

OCTAVO. Los intereses de demora a cobrar a la beneficiaria de la ayuda sobre el importe a reintegrar, ascienden a la cantidad de 129,76 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial, la fecha del ingreso de la subvención, y como fecha final, la fecha de la propuesta de procedencia del reintegro, con el siguiente desglose:

Subv.	DO	F. Inicial	F. Final	Tipo	Importe
70 %	2017/023194	29/12/17	20/12/18	3,750 %	92,31 €
30 %	2017/026121	17/01/18	20/12/18	3,750 %	37,45 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017.

SEGUNDO. En relación a los requisitos que han de cumplir las facturas que se presenten en las cuentas justificativas, el punto 10.3 de la convocatoria, que establece, entre otros requisitos, los siguientes:

a) *'Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativo que lo sustituya'.*

d) *'Cada factura o documento justificativo del gasto vendrá acompañado del correspondiente justificante de pago efectivo (transferencia bancaria, recibo, ticket de pago mediante datáfono....). En el caso de nóminas, los justificantes de pago acompañarán TC1 y TC2, así como acreditación de ingreso en IRPF y en la Tesorería de la SS'.*

TERCERO. En cuanto a la documentación común a todos los ámbitos de actuación, la inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Comunidad Valenciana se regula en el punto 8.5.1.7.8 de la convocatoria.

CUARTO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso que la actividad subvencionada presente superávit, el art. 37.3 de la LGS dispone que en el supuesto del art. 19.3 de esta ley *'procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente'.* En este mismo sentido, el art. 13.3.2 de la OGSAV y el punto 11.3 de la presente convocatoria.

QUINTO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta'.* Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

SEXTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

SÉPTIMO. El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro de la subvención es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.1 de la LGS y el art. 41.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Club Deportivo Atlético Nazaret, con CIF G46982526, para la realización del proyecto deportivo desarrollado en

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte competición oficial', por un importe de 3.595,26 €.

Segundo. Aprobar la relación de liquidaciones nº. 2018/6241, por el concepto Reintegros Presupuestos Cerrados, que contiene la liquidación nº. PI 2018 03 00000310 4, por importe de 3.725,02 €, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento.

Resumen de datos económicos SIEM (Reconocimiento de derechos)					
Rel. Liq.	Concepto ingreso	Tipo	Ofic. Liq.	Número	Importe
2018/06241	PI	IN	03	1	3.725,02 €."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000203-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la liquidació del reintegrament de la subvenció concedida al Club de Fútbol Atlético Beteró.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder una subvención a la entidad Club de Fútbol Atlético Beteró, con CIF G98760598, para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte competición oficial', por un importe de 3.000,00 €.

En el mismo acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 19 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Una vez revisada, se detectaron defectos de la documentación aportada, tanto en el Anexo V-Cuenta Justificativa como en el Anexo VIII-Liquidación definitiva, así como la falta de aportación de los documentos relacionados en el Anexo V.

QUINTO. La deficiente presentación del Anexo V-Cuenta justificativa, no permite que pueda comprobarse correctamente la muestra de justificantes de gasto prevista en la base 10.2.a y b de la presente convocatoria, por lo que se le requirió para que presentase nueva documentación.

SEXTO. La Junta de Gobierno Local, en fecha 16 de noviembre de 2018, acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la citada entidad, en concepto de ayuda económica para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte competición oficial', por un importe de 3.000,00 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a derecho hubiere lugar, concediéndole un plazo de 15 días para que alegase o presentase los documentos o justificaciones que estimase pertinentes, debido a que la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria por deficiente presentación de la cuenta justificativa (Anexo V), al no estar correctamente imputados los gastos e ingresos del proyecto y no tener justificación legal de todas las facturas, lo que no permite que pueda comprobarse correctamente la muestra de justificantes de gasto prevista en el punto 10.2.a y b de la presente convocatoria.

SÉPTIMO. Dentro del plazo concedido, el día 11 de diciembre de 2018 la entidad beneficiaria presenta una nueva relación clasificada de gastos (Anexo V) y una nueva liquidación definitiva (Anexo VIII), en los que en el Anexo V el importe de la relación de ingresos no coincide con el total de la relación de gastos, y tampoco se corresponden los totales con la liquidación definitiva. Por otra parte, la liquidación definitiva presenta un superavit de 5.583,95 € por lo que, de conformidad con el artículo 11.3.1.a) de la convocatoria para la concesión de subvenciones de la temporada 2016-2017, es causa de obligación del reintegro de la cantidad indebidamente percibida.

OCTAVO. La documentación presentada por la entidad no justifica debidamente el proyecto subvencionado, por lo que procede el reintegro de la cantidad percibida por la citada entidad, en concepto de ayuda económica para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte competición oficial', por un importe de 3.000,00 €.

NOVENO. Los intereses de demora a cobrar a la beneficiaria de la ayuda sobre el importe a reintegrar, ascienden a la cantidad de 107,97 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial, la fecha del ingreso de la subvención, y como fecha final, la fecha de la propuesta de procedencia del reintegro, con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Subv.	DO	F. Inicial	F. Final	Tipo	Importe
70 %	2017/023207	29/12/17	19/12/18	3,750 %	76,81 €
30 %	2017/026128	17/01/18	19/12/18	3,750 %	31,16 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017.

SEGUNDO. En relación a los requisitos que han de cumplir las facturas que se presenten en las cuentas justificativas, el punto 10.3 de la convocatoria, que establece, entre otros requisitos, los siguientes:

a) 'Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativo que lo sustituya'.

d) 'Cada factura o documento justificativo del gasto vendrá acompañado del correspondiente justificante de pago efectivo (transferencia bancaria, recibo, ticket de pago mediante datáfono....). En el caso de nóminas, los justificantes de pago acompañarán TC1 y TC2, así como acreditación de ingreso en IRPF y en la Tesorería de la SS'.

TERCERO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso que la actividad subvencionada presente superávit, el art. 37.3 de la LGS, que dispone que en el supuesto del art. 19.3 de esta ley '*procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente*'. En este mismo sentido, el art. 13.3.2 de la OGSAV y el punto 11.3 de la presente convocatoria.

CUARTO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora '*desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta*'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

QUINTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. El òrgano competente para la resoluci3n del procedimiento de reintegro de la subvenci3n es la Junta de Gobierno Local, por ser el òrgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.1 de la LGS y el art. 41.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la subvenci3n concedida a la entidad Club de Fùtbol Atl3tic Beter3, con CIF G98760598, para la realizaci3n del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte competici3n oficial', por un importe de 3.000,00 €.

Segundo. Aprobar la relaci3n de liquidaciones n.º. 2018/6218, por el concepto Reintegros Presupuestos Cerrados, que contiene la liquidaci3n n.º. PI 2018 03 00000300 2, por importe de 3.107,97 €, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento.

Resumen de datos econ3micos SIEM (Reconocimiento de derechos)					
Rel. Liq.	Concepto ingreso	Tipo	Ofic. Liq.	Nùmero	Importe
2018/06218	PI	IN	03	1	3.107,97 €."

29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000221-00	PROPOSTA NÙM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la liquidaci3 del reintegrament de la subvenci3 concedida al Club Handbol Canyamelar Valencia.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprob3 la convocatoria de subvenciones, en r3gimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ànimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia n.º. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 acord3 conceder una subvenci3n a la entidad Club Handbol Canyamelar Valencia, con CIF G98549223, para la realizaci3n del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar' y 'Deporte de competici3n oficial', por un importe de 32.394,99 €.

En el mismo acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprob3 la autorizaci3n y disposici3n del gasto con cargo a la aplicaci3n presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificaci3n documental y comprobaci3n de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, as3 como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Nùm. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 19 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Una vez revisada, se detectaron los siguientes defectos de la documentación aportada:

- El Anexo VIII-Liquidación definitiva de ambos proyectos deben rehacerse, imputando los gastos e ingresos de cada proyecto y no el total del Club, acompañando escrito debidamente firmado y sellado aclarando lo anterior.

- En el Anexo V-Cuenta justificativa, todas las facturas deberán tener su correspondiente justificación legal (los tickets no son válidos).

QUINTO. La deficiente presentación del Anexo V-Cuenta justificativa, al no tener todas las facturas su correspondiente justificación legal, y la no imputación correcta de gastos e ingresos de cada proyecto del Anexo VIII-Liquidación definitiva, no permite que pueda comprobarse correctamente la muestra de justificantes de gasto prevista en la base 10.2.a y b de la presente convocatoria, por lo que se le requirió para que presentase nueva documentación.

SEXTO. La Junta de Gobierno Local, en fecha 16 de noviembre de 2018, acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la citada entidad, en concepto de ayuda económica para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar' y 'Deporte competición oficial', por un importe de 32.394,99 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a derecho hubiere lugar, concediéndole un plazo de 15 días para que alegase o presentase los documentos o justificaciones que estimase pertinentes, debido a que la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria por deficiente presentación de la liquidación definitiva (Anexo VIII), al no estar correctamente imputados los gastos e ingresos de cada proyecto, y no tener en la cuenta justificativa (Anexo V) justificación legal de todas las facturas, lo que no permite que pueda comprobarse correctamente la muestra de justificantes de gasto prevista en el punto 10.2.a y b de la presente convocatoria.

SÉPTIMO. Dentro del plazo concedido, el día 26 de noviembre de 2018 la entidad beneficiaria presenta una nueva relación clasificada de gastos (Anexo V) y una nueva liquidación definitiva (Anexo VIII), en los que no se han corregido los defectos notificados en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



procedimiento iniciado para reintegro de la subvención, con los siguientes defectos detectados en la documentación aportada:

- Del muestreo del 20 % de las 419 partidas, de los 84 justificantes solo hay aportadas correctamente 18 y faltan 66 justificantes más.

- El importe 'Total gastos' del Anexo-VIII no coincide con el 'Total imputado' del Anexo-V.

- Respecto el Anexo V:

- Falta la columna de la fecha de pago, no se indica el nombre del proveedor en la columna correspondiente, y en columna nº. facturas no se indica el número ni si se trata de nominas o certificados.

- Partidas con fechas fuera del periodo del proyecto.

- Se incluyen partidas de préstamos y gastos de administración no subvencionables y fuera del proyecto.

- Facturas que no se justifica el motivo y que no se corresponde con la actividad del proveedor.

- Se presentan gastos de dietas y manutención de fechas fuera del periodo del proyecto y sin justificar las correspondientes retenciones ni aportar el modelo 190.

- Partidas de seguros que se imputa el 1005 en lugar de la parte correspondiente al proyecto.

OCTAVO. La documentación presentada por la entidad no justifica debidamente el proyecto subvencionado, por lo que procede el reintegro de la cantidad percibida por la citada entidad, en concepto de ayuda económica para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar' y 'Deporte competición oficial', por un importe de 32.394,99 €.

NOVENO. Los intereses de demora a cobrar a la beneficiaria de la ayuda sobre el importe a reintegrar, ascienden a la cantidad de 1.162,56 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial, la fecha del ingreso de la subvención, y como fecha final, la fecha de la propuesta de procedencia del reintegro, con el siguiente desglose:

Subv.	DO	F. Inicial	F. Final	Tipo	Importe
70 %	2017/23280	29/12/17	18/12/18	3,750 %	827,07 €
30 %	2017/26159	17/01/18	18/12/18	3,750 %	335,49 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017.

SEGUNDO. En relación a los requisitos que han de cumplir las facturas que se presenten en las cuentas justificativas, el punto 10.3 de la convocatoria, que establece, entre otros requisitos, los siguientes:

a) *'Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativo que lo sustituya.'*

d) *'Cada factura o documento justificativo del gasto vendrá acompañado del correspondiente justificante de pago efectivo (transferencia bancaria, recibo, ticket de pago mediante datáfono...).* En el caso de nóminas, los justificantes de pago acompañarán TC1 y TC2, así como acreditación de ingreso en IRPF y en la Tesorería de la SS'.

TERCERO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso que la actividad subvencionada presente superávit, el art. 37.3 de la LGS, que dispone que en el supuesto del art. 19.3 de esta ley *'procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente'*. En este mismo sentido, el art. 13.3.2 de la OGSAV y el punto 11.3 de la presente convocatoria.

CUARTO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta'*. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

QUINTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

SEXTO. El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro de la subvención es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.1 de la LGS y el art. 41.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Club Handbol Canyamelar Valencia, con CIF G98549223, para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar' y 'Deporte de competición oficial', por un importe de 32.394,99 €, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda hasta la fecha de la propuesta, que ascienden a la cantidad de 1.162,56 €, de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 33.557,55 €

Segundo. Aprobar la relación de liquidaciones nº. 2018/006203, por el concepto Reintegros Presupuestos Cerrados, que contiene la liquidación nº. PI 2018 03 00000290 3, por importe de 33.557,55 €, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento.

Resumen de datos económicos SIEM (Reconocimiento de derechos)					
Rel. Liq.	Concepto ingreso	Tipo	Ofic. Liq.	Número	Importe
2018/006203	PI	IN	03	1	33.557,55 €."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000211-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Federació de Hockey de la Comunidad Valenciana.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017 se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana una subvención por un importe de 9.999,52 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 con el siguiente desglose: 6.028,45 € para 'Deporte en edad escolar' y 3.971,07 € para 'Deporte para todos'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 18 de enero de 2018 la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente y que debía subsanarse.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la presente convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la presente convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la presente convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana, con CIF G46557443, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 con el siguiente desglose: 6.028,45 € para 'Deporte en edad escolar' y 3.971,07 € para 'Deporte para todos', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/169750, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 9.999,52 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000249-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club de Fútbol Americano Valencia Giants.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club de Fútbol Americano Valencia Giants, una subvención por un importe de 16.208,62 €, para la realización de proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte competición oficial'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 19 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente y que debía subsanarse.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la presente convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la presente convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la presente convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club de Fútbol Americano Valencia Giants, con CIF G97492011, para la realización de proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte competición oficial', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/170240, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 16.208,62 €, por cumplir los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000281-00	PROPOSTA NÚM.: 12	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a Estudiantes Rugby Club.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017 se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a Estudiantes Rugby Club, con CIF G98674583, una subvención por un importe de 10.241,24 €, para la realización de proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 con el siguiente desglose: 3.010,00 € para 'Deporte edad escolar', 3.065,19 € para 'Deporte para todos' y 4.166,05 € para 'Deporte competición oficial'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. La entidad beneficiaria presentó, el día 23 de enero de 2018, la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que debía subsanarse.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la presente convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Revisada la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la presente convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

Sin perjuicio de ello, se observa que la liquidación definitiva del proyecto 'Deporte en edad escolar' presenta un saldo positivo a favor de la entidad de 367,60 €. Por tanto, como el importe de la subvención no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procede la reducción del importe de la ayuda en su día concedida en dicha cuantía, quedando el importe correspondiente al proyecto 'Deporte en edad escolar' en 2.642,40 €.

Así pues, se informó a la referida entidad de la procedencia del reintegro del importe percibido de más, en concepto de anticipo del 30 % de la subvención concedida, 367,60 € más 12,39 € correspondiente a los intereses de demora generados entre la fecha de percepción de la ayuda y la de reintegro.

SEXTO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-13123, de fecha 27 de diciembre de 2018, se aprobó tener por efectuado el ingreso de 379,99 € realizado por la entidad Estudiantes Rugby Club en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida, así como de los intereses de demora generados desde la fecha de pago, según DO2017/026053, hasta la fecha del ingreso del importe de la misma, con el siguiente desglose: importe de la subvención 367,60 €, más importe de los intereses de demora 12,39 €, lo que asciende a un total de 379,99 €.

En la misma Resolución se aprobó reconocer los derechos por el importe citado en el subconcepto de ingresos nº. 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del Presupuesto, correspondiente al siguiente mandamiento de ingreso E 2018/76941.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la presente convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso que la actividad subvencionada presente superávit, el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



art. 37.3 de la LGS, que dispone que en el supuesto del art. 19.3 de esta ley 'procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente'. En este mismo sentido, el art. 13.3.2 de la OGSAV.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora 'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para aprobar la justificación y, en su caso, acordar el reintegro de la subvención, es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 y 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Estudiantes Rugby Club, con CIF G98674583, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial', 'Deporte en edad escolar' y 'Deporte para todos', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/170830, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 10.241,24 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención, con el detalle que se cita a continuación:

Importe concedido	Importe justificado	Importe ingresado voluntariamente	
		Diferencia entre importe concedido y justificado	Intereses de demora
10.241,24 €	9.873,64 €	367,60 €	12,39 €."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2017-000575-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació amb motiu de la Fira d'Expojove.	

"En relació a la factura presentada en el registre Ge-factura que porta causa del contracte adjudicat per Resolució, núm. FT-1160, de data 23 de novembre de 2017, del regidor delegat de Cultura Festiva amb motiu de la Fira d'Expojove 2017, s'exposen els següents:

Fets

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Amb motiu d'Expojove 2017-2018, per mitjà de Resolució núm. FT-1160, de data 23 de novembre de 2017, del regidor delegat de Cultura Festiva, es va adjudicar mitjançant el procediment de contracte menor determinats servicis i subministraments i servicis d'animació necessaris per a la celebració de la Fira, a favor dels proveïdors que se citen, pels imports i amb subjecció al contingut que resulta de les seues ofertes de pressupost, i amb càrrec a l'aplicació pressupostària de 2017 EF580 33800 22609, 'Activitats Culturals i Esportives'. Per a atendre tal gasto es va realitzar la proposta de gasto 2017/5425.

Segon. Ha tingut entrada en el registre Ge-factura la factura que es descriu que porta causa del contracte adjudicat, i que ha sigut conformada per la cap del Servici de Cultura Festiva:

1. Factura núm. 46, de data 27 d'abril de 2018, Registre d'Entrada HRE602018009023, de data 13 de novembre de 2018.

Tercer. En data 5 de desembre del 2018 se sol·licita al Servici de Comptabilitat la verificació del document de l'obligació 2018/ 027302, rebent-se el dia 11 de desembre del 2018 l'informe de comptabilitat en el qual es fa constar que s'ha procedit a la comptabilització de la proposta de verificació del referit document d'obligació en l'exercici 2018. La factura objecte del present reconeixement d'obligació es pagarà a càrrec del compte 413.

Quart. Per moció del regidor delegat de Cultura Festiva de data de 11 de desembre del 2018, es proposa que pel Servici de Cultura Festiva es realitzen les actuacions administratives pertinents per a procedir a aprovar el reconeixement de l'obligació a favor del proveïdor amb els criteris de la legalitat administrativa i pressupostària d'aplicació, per un import total de 3.648,15 € (IVA inclòs).

Quint. En el Pressupost municipal per al 2018 apareix en el sector pressupostari del Servici de Cultura Festiva l'aplicació pressupostària EF580 33800 22609, conceptuada 'Activitats Culturals i Esportives', del Pressupost municipal de 2018, a càrrec del qual ha sigut efectuada proposta de gasto núm. 2018/6302 de reserva de crèdit, per un import de 3.648,15 euros.

Sext. Pel Servici Fiscal del Gasto s'ha emés l'informe de fiscalització.

Als anteriors fets se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Únic. En aplicació del que disposa la base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost municipal de 2018, procedix i és competència de la Junta de Govern Local el reconeixement de l'obligació per correspondre a gastos autoritzats i disposats en un exercici anterior el crèdit del qual no es va incorporar com a romanent de crèdit al Pressupost corrent, considerant el compromís de gasto degudament adquirit.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per un import total de 3.648,15 € (IVA inclòs) a favor del proveïdor que es detalla a continuació, a càrrec de l'aplicació pressupostària

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



EF580 33800 22609, conceptuada 'Activitats Culturals i Esportives', del Pressupost municipal de 2018, pel concepte i import que a continuació es relacionen:

Núm. FACT.	PROVEÏDOR	CONCEPTE	APLIC. PRESUP. PRESSUPOST MUNICIPAL 2018	IMPORT
Núm. 46 de data 27/04/2018	FERIA MUESTRARIO INTERNACIONAL DE VALENCIA CIF B97998181	CUADROS ELÉCTRICOS DE PROPORCIONADOS POR LA FERIA DE EXPOJOVE 2017-2018.	EF580 33800 22609 Prop. 2018/6302 Ítem 2018/204990 Doc. d'obligació 2018/027302 Rel. de documents 2018/7402	3.648,15 € (21 % IVA inclòs)".

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2018-001205-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació i concessió a determinades comissions falleres de subvencions dins del Programa Germanor (activitats conjuntes de les comissions de falla amb motiu de la celebració de la nit de Sant Joan).	

"FETS

Primer. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 18 de maig de 2018, va adoptar acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria 2018 de la concessió de subvencions dins del programa Germanor (activitats conjuntes de les comissions de falla amb motiu de la celebració de la nit de Sant Joan) per un import màxim total estimat de 20.000 €, autoritzat en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, 'Altres transferències', segons proposta de despesa 2018/1661, ítem despesa 2018/66240, acord que va ser publicat en la Base de Dades Nacional de Subvencions en data 18/05/2018 i en el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 102, de data 29 de maig de 2018, amb l'obertura de termini de presentació de les sol·licituds i documentació del 30 de maig al 18 de juny de 2018.

Segon. De conformitat amb el punt 8.5 de la convocatòria, la quantia a concedir serà de màxim un 90 % del cost, segons pressupost aportat, de les activitats (actuacions musicals i infraestructures que estes requereixen -escenari, llum i so-).

Tercer. A més a més, les subvencions a atorgar són compatibles, en virtut del previst en l'apartat 5.1 de la convocatòria, amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos amb la mateixa finalitat.

Quart. En data 12 de novembre de 2018, la Comissió de Valoració elevà dictamen atorgant la puntuació corresponent a les agrupacions de falles que han presentat sol·licitut en termini.

Cinqué. El règim de pagament serà amb la justificació prèvia per l'entitat beneficiària de la realització de l'activitat segons estableix l'article 18.4.t) de l'OGS, a l'empara de l'apartat 10.2 de la convocatòria. No obstant això, transcorregut també el termini de justificació es realitza el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



pagament amb la justificació del gasto, sempre amb el límit del pressupost presentat i de les condicions establides en la convocatòria.

Sisé. Consta informe favorable de la Intervenció General Municipal, Servici Fiscal Gastos.

Als anteriors fets, els són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 34, apartat 2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions estableix que, complits els requisits exigits, 'la resolució de concessió de la subvenció comportarà el compromís de despesa corresponent', afegint el seu apartat 5 com a requisit addicional per al reconeixement de l'obligació, o des de la perspectiva del beneficiari, del crèdit exigible, acte que comporta la proposta de pagament, que el beneficiari es trobe al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social i no siga deutor per resolució de procedència de reintegrament'.

Resultant la definició de l'autorització, disposició o compromís de despesa, reconeixement de l'obligació i ordenació del pagament, com a fases de gestió del Pressupost de despeses (article 184.1 del Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març), del previst en els articles 54, 56, 58 i 61 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sisé de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, en matèria de pressupostos, i el procediment d'aprovació de la despesa i pagament subvencional, de l'establert en l'article 56 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en la Llei 47/2003, de 26 de novembre, General Pressupostària, com a norma supletòria a tenor de les bases 23, 14, 19, i 42 de les d'execució del Pressupost municipal de 2018, resultant necessari el control i fiscalització interna per la Intervenció General. I en quant a la justificació els articles 14.1.b), 30, 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i els articles 69, 71, 72 i 84 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada llei.

Segon. Que l'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient és l'Alcaldia, que la té delegada, segons quantia, en la Junta de Govern Local o en el regidor delegat de Cultura Festiva, en virtut del previst en l'article 10.4 de la LGS ('La competència per a concedir subvencions en les corporacions locals correspon als òrgans que tinguen atribuïdes estes funcions en la legislació de règim local') i article 124, apartats 4.ñ) i 5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, en relació amb el punt primer, apartat 2) de la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny de 2015 ('Delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució dels següents assumptes (...) Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que, encara que sent de menor import, es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, concedirà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica...'), donant-se trasllat de l'expedient al Servici Fiscal de Gastos, a l'efecte d'emetre informe i formalitzar el compromís de despesa i el reconeixement de l'obligació, formulant-se la corresponent proposta a l'efecte de la seua fiscalització per la Intervenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Aprovar la justificació de les ajudes concedides pel Programa Germanor (suport a les revetles amb música en directe organitzades conjuntament per les comissions falleres amb motiu de la celebració de la Nit de Sant Joan) a les falles que es relacionen a continuació, en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei general de subvencions i l'article 29 de la OGS i sense perjudi de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que els esmentats comptes comprenen la justificació exigible per al pagament.

Segon. Concedir a les entitats que s'indiquen en l'Annex 1 les ajudes econòmiques següents, per l'import total de 5.887,80 €, disposar la despesa prèviament autoritzada per acord de la Junta de Govern Local de data 18 de maig de 2018, i reconèixer l'obligació de pagament de les ajudes indicades amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, 'Altres transferències', del vigent Pressupost, segons proposta de despesa 2018/1661, ítem despesa 2018/66240, i documents d'obligació expressats en l'Annex.

Tercer. El beneficiari de la subvenció queda subjecte al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions -d'ara endavant LGS-, RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la indicada Llei, i base 23 d'execució del Pressupost municipal de 2018) i, en particular, a les establides en l'apartat 11 de la convocatòria.

Quart. Atorgar a l'ajuda concedida l'adequada publicitat."

Id. document: JS4g ffJO ieo5 DOQV WKmZ IIT7 sBs=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANNEX

Nº	FALLA	CIF	DATA PRES. INSTANCIA	DATA PRES. JUSTIFICACIÓ	PRESSUPOST	IMPORT FACTURA	PUNTS	90 %	IMPORT CONCEDIT	PROP. GASTO	ITEM GASTO	DO
160	San Ignacio Loyola - Jesus i Maria	G46747374							473,10 €		2018/198460	2018/23817
164	Pàrez Galdós - Calixte III	G96653183							473,10 €		2018/198730	2018/23825
300	Sta. Maria Witcarela - Martín el Humano	V46761821	06/06/2018	05/07/2018	3.456,50 €	3.153,99 €	53	2.838,59 €	473,10 €	2018/1661	2018/198640	2018/23824
201	Palleter- Erudito Orelhana	G46788287							473,10 €		2018/198750	2018/23828
140	San José de la Montaña - Teruel	G98218654							473,10 €		2018/198820	2018/23831
7	Borrull - Turia	G46800389							473,10 €		2018/198600	2018/23820
291	General Barroso - Litógrafo Pascual y Abad	G96555875							508,20 €		2018/198870	2018/23832
100	Arzobispo Ollaehchea - San Marcelino	G96169248							508,20 €		2018/198940	2018/23834
152	San Vicente Martir - Planista Amparo Iturbi	G96652011	18/06/2018	22/08/2018	3.993,00 €	3.388,00 €	54	3.049,20 €	508,20 €	2018/1661	2018/199000	2018/23836
193	Manuel Arnau - Cruz Cubierta	G46736435							508,20 €		2018/199010	2018/23837
246	José Soto Micó - Sindicato Mocholí	G97468169							508,20 €		2018/199020	2018/23839
359	Ingeniero José Sirera - Pio IX	G46739298							508,20 €		2018/199040	2018/23841
									5.887,90 €			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001211-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la concessió de subvencions a entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular.		

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 25/05/2018 es va aprovar la convocatòria per a la concessió de subvencions a entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular.

Segon. Segons consta en l'informe proposta de concessió del Servei instructor de data 9 de novembre de 2018, les sol·licituds presentades per les entitats beneficiàries reuneixen els requisits establits en la convocatòria i els establits per la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, així com en la legislació en matèria de procediment administratiu, i s'acompanyen de la documentació requerida a este efecte.

A més a més, les entitats beneficiàries no es troben incurses en cap de les circumstàncies relacionades en els articles 13.2 i 13.3 de la Llei General de Subvencions, es troben al corrent de les obligacions fiscals i enfront de la Seguretat Social i per reintegrament de subvencions, no tenen pendents de justificació cap subvenció per este Ajuntament ni han percebut altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat que financen l'activitat subvencionada.

Tercer. Mitjançant dictamen de la Comissió de Valoració, segons acta de data 16 de novembre de 2018, es proposa com a beneficiàries les entitats que apareixen en l'Annex 1, una vegada baremades de conformitat amb la convocatòria, i desestimar les indicades en l'Annex 2.

Als anteriors fets li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

Primer. Els articles 9.4; 10.4; 14.1; 18; 19.3; 22.2.c); 28; 34.2 i 5; 44 i disposició addicional catorzena de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

Segon. Els articles 184 i 189.2, 213 a 223 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en les bases 23, 42 i 75 d'execució del Pressupost de 2018 i altres preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Tercer. L'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient és l'Alcaldia que té la competència delegada en la Junta de Govern Local, en virtut del previst en l'article 10.4 de la LGS ('La competència per a concedir subvencions en les corporacions locals correspon als òrgans que tinguen atribuïdes tals funcions en la legislació de règim local') i en l'article 124.4.ñ) i 5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en relació amb la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny de 2015, apartat 2), segons la qual es delega en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució dels assumptes següents: 'Atorgar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Concedir a les entitats i per l'import que s'indica en l'Annex 1, ajuda per a la celebració de festes de caràcter tradicional, singular o popular, disposant el gasto i reconeixent l'obligació de pagament de l'esmentat import al seu favor, amb aplicació del gasto a càrrec de l'aplicació pressupostària 2018 EF580 33800 48910 del Pressupost (proposta de gasto; ítems gasto i documents d'obligació expressats a l'Annex 1).

Segon. Els beneficiaris de les ajudes queden subjectes al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la indicada Llei, articles 10 i 11 de la Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics i la base 23 d'execució del Pressupost municipal de 2018 i, en particular, a les establides en l'article 14 de la Llei General de Subvencions.

Tercer. Desestimar les ajudes sol·licitades de l'entitat i pel motiu que s'especifica en l'Annex 2.

Quart. Atorgar a l'ajuda concedida l'adequada publicitat."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: jS4g ffJQ ieo5 D0QV WkMz IIT7 sBs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ENTITAT	CIF	DATA PRES. INSTANCIA	PUNTS	PRESSUPOST	IMPORT CONCEDIT	PROP. GASTO	ITEM GASTO	D.O.
ASSOCIACIÓ SORDS 2009	G96231205	18/06/2018	30	1.568,90 €	1.568,90	2018/1807	201370/2018	27377
MOLAR LANT BUIE	G46267547	22/06/2018	72	3.961,34 €	3.961,34	2018/1807	175390/2018	27329
FEDERACIÓ D'ENTITATS ANDALUSES DE LA C.V.	V96090714	22/06/2018	60	3.202,40 €	3.202,40	2018/1807	175370/2018	27382
ASSOCIACIÓ CULT. CONFRARIA MARE DE DÉU DEL CARMÉ	G96172380	02/07/2018	75	4.128,00 €	4.128,00	2018/1807	175380/2018	27383
ASSOCIACIÓ CULT. COMISSIÓ FESTES CABRES	G98825599	02/07/2018	38	2.091,52 €	2.091,52	2018/1807	175390/2018	27386
ASSOCIACIÓ JUNTA FESTES PATRONALS MARE DE DÉU DE CAMPANAR	G97204614	02/07/2018	78	2.961,40 €	2.961,40	2018/1807	201380/2018	27388
ASSOCIACIÓ CULT. CLAVARS DE STA. CECILIA BENEFARAG	G98715576	04/07/2018	30	6.150,00 €	1.651,20	2018/1807	175410/2018	27390
ASSOCIACIÓ VALENCIANA EMPRESARIS FUSTERIA I AFINS - ASEMAD	G46135505	04/07/2018	20	1.597,20 €	1.100,80	2018/1807	175420/2018	27392
BANIT ASSOCIACIÓ CIVIL	G96090623	05/07/2018	95	6.260,00 €	5.228,80	2018/1807	175430/2018	27393
AMICS DE LA CANOYA	G98380790	05/07/2018	42	5.230,00 €	2.311,68	2018/1807	175440/2018	27395
ASSOCIACIÓ VEÏNS I VEÏNES DE LES CASES DE BARCENA	G98906019	05/07/2018	30	4.500,00 €	1.651,20	2018/1807	175450/2018	27408
CONFRARIA DE SANT CRISTÒFOL MARTÍM	G97024988	05/07/2018	32	3.025,00 €	1.761,28	2018/1807	175460/2018	27412
ASSOCIACIÓ DE VEÏNS DE BENIMACLET	G46705802	05/07/2018	30	1.053,85 €	1.053,85	2018/1807	201390/2018	27416
ASSOCIACIÓ SANTÍSSIM CRIST DE LA FE	G97032635	05/07/2018	30	5.268,72 €	1.651,20	2018/1807	175490/2018	27418
ASSOCIACIÓ CULT. FESTES PATRONALS MARE DE DÉU DESEMPARATS NAITZARET	G46889519	05/07/2018	60	9.356,43 €	3.302,40	2018/1807	175500/2018	27425
MARE DE DÉU DESEMPARATS SANT SIBRE	G96997182	05/07/2018	60	12.250,00 €	3.302,40	2018/1807	175510/2018	27429
ASSOCIACIÓ CULT. PORTADORS DE LA VERSE CAMERANER	G98389315	05/07/2018	30	3.711,52 €	1.651,20	2018/1807	175520/2018	27433
ASSOCIACIÓ VEÏNS, CULTURAL I DE CONSUMIDORS PATRAIX	G96394542	06/07/2018	90	42.483,00 €	4.953,60	2018/1807	175530/2018	27435
ASSOCIACIÓ VEÏNS I VEÏNES BARRI SANT MARCEL·LI	G46347518	06/07/2018	95	13.032,00 €	5.228,80	2018/1807	175540/2018	27441
ASSOCIACIÓ EL CEAU	G46792560	06/07/2018	50	7.750,00 €	2.752,60	2018/1807	175550/2018	27448
CLAVARS FESTA DE SANT JERONI	G94028088	06/07/2018	63	8.165,75 €	3.368,72	2018/1807	175560/2018	27450
			1090		57.892,23			

ANNEX 2

ENTITAT	CIF	NOTES
ASSOCIACIÓ CULTURAL JOVE MUXERANGA	G98727779	La petició no es correspon a l'objecte de la sol·licitud (punt 5.7)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



36	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01905-2018-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar una relació de liquidacions corresponent al reintegrament de subvencions.			

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2018 se acordó conceder ayudas a Festivales y Circuitos 2018 a las entidades que habían alcanzado la puntuación mínima.

SEGUNDO. Posteriormente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2018, como consecuencia de la estimación de un recurso de reposición se acordó en el punto Tercero: 'Puesto que las cantidades originariamente adjudicadas ya han sido pagadas a los beneficiarios de las ayudas, iniciar expediente de reintegro con respecto a la Asociación Frágiles Danza y a la Associació Possibilitats por los siguientes importes: - Asociación Frágiles Danza: 949,74 € - Associació Possibilitats: 1098,10 €'.

TERCERO. Abierto expediente y notificados los interesados con plazo de audiencia, se ha procedido a girar liquidaciones por los importes señalados en el apartado anterior.

CUARTO. La propuesta ha sido informada favorablemente por el Servicio Fiscal de Ingresos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dedica su Título II a la regulación del procedimiento de reintegro de las subvenciones.

Segundo. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Por lo que se refiere a la naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia su artículo 38 de la Ley 38/2003 establece:

'1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

....

4. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo'.

Cuarto. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En todo caso en la tramitación del procedimiento se garantizará, el derecho de audiencia del interesado, en este sentido el artículo 94 del Real Decreto 887/2006 establece: '2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes'.

Quinto. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponderá al órgano concedente de la subvención, en este caso a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la relación de liquidaciones nº. 2018/6235, que contiene dos liquidaciones, PI-2018-22-80 por importe de 949,74 € cuyo sujeto pasivo es Asociación Frálgiles Danza; y PI-2018-22-90 por importe de 1098,10 € cuyo sujeto pasivo es Associació Possibilitats, para el reintegro del exceso concedido al otorgar las subvenciones:

Resum de dades econòmiques SIEM (Detalle Relación de Liquidaciones)					
Relació Liq.	Concepte ingrés	Tipus	Oficina liquidadora	Números	Import €
2018/6235	PI REINTEGROS PRESUPUESTOS	IN	22 SERVICIO ACCIÓN CULTURAL	80 y 90	2047,84 €."

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2018-000286-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa acceptar la nova subvenció concedida per la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport per a la reposició i renovació de llibres de text i material curricular en els col·legis municipals per al curs 2018-2019.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución de 12 de julio de 2018 del director general de Centros y Personal Docente se resolvió parcialmente la convocatoria de subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinados a la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2018-2019, concediendo al Ayuntamiento de València una ayuda por importe de 46.399,79 euros (CEIP Benimaçlet: 17.957,74 €, CEIP Profesor Santiago Grisolia: 18.280,00 y CEIP Fernando de los Ríos: 10.162,05 €). Todo ello de acuerdo con la convocatoria realizada por Resolución de 4 de junio de 2018 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 26/2016, de 13 de junio.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2018, acordó aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte así como aprobar la 29ª modificación de créditos por importe de 46.399,79 euros. También se aprobó el proyecto de gasto 2018/81, denominado 'Xarxa Llibres 2018' por un importe total de 46.399,79 euros.

Tercero. Por Resoluciones de 6 de agosto y 2 de octubre de 2018 del director general de Centros y Personal Docente se resuelve parcialmente la convocatoria de subvenciones para los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinados a la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2018/2019, y se concede una nueva ayuda al Ayuntamiento de València por importe de 1.450,38 euros (CEIP Benimaclet: 960,00 €, CEIP Profesor Santiago Grisolí: 330,38 € y CEIP Fernando de los Ríos: 160,00 €).

Cuarto. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2018, acordó aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte así como aprobar la 38ª modificación de créditos por importe de 1.450,38 euros. También se aprobó modificar el proyecto de gasto 2018/81 denominado 'Xarxa Llibres 2018', que queda por un importe total de 47.850,17 euros.

Quinto. Por Resolución de 2 de noviembre de 2018 del director general de Centros y Personal Docente se resuelve parcialmente la convocatoria de subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinados a la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2018/2019, y se concede una nueva ayuda al Ayuntamiento de València por importe de 960,00 euros (CEIP Benimaclet: 480,00 €, CEIP Profesor Santiago Grisolí: 160,00 € y CEIP Fernando de los Ríos: 320,00 €).

Sexto. El 11 de diciembre de 2018, el Servicio de Contabilidad informa que revisado el CONOP 330202 OTRAS SUBVENCIONES consta mandamientos E/2018/62209, 69341 y 73750 por un importe total de 1.928,30 euros, realizado por Generalitat Valenciana relativo al Banco de Libros 2018/2019, correspondiente al 80 % de la subvención concedida por Resoluciones de 6 de agosto, 2 de octubre y 2 de noviembre de 2018.

Fundamentos de Derecho

I. Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales.

II. Resolución de 7 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2018/2019.

III. Resoluciones de 12 de julio, 6 de agosto, 2 de octubre de 2018 y 2 de noviembre de 2018, del director general de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se resuelve parcialmente la convocatoria.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte al Ayuntamiento de València, mediante Resolución de 2 de noviembre de 2018, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se adjudican al Ayuntamiento de València ayudas económicas por un importe total de 960,00 euros, destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2018/2019 en los centros docentes de titularidad municipal (CEIP Benimaclet: 480,00 euros, CEIP Santiago Grisolí: 160,00 euros y CEIP Fernando de los Ríos: 320,00 euros), en aplicación de la Resolución de 7 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2018/2019.

Segundo. Modificar el proyecto de gasto 2018/81 denominado 'Xarxa Llibres 2018', que queda por un importe total de 48.810,17 euros, financiado con recursos afectados por 48.810,17 euros.

Tercero. Reconocer los derechos imputados en el proyecto de gasto 2018/81, denominado 'Xarxa Llibres 2018', en el concepto 45045 del Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de València, por un importe total de 1.928,30 euros correspondientes al 80 % de la subvención concedida por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte mediante Resoluciones de 6 de agosto, 2 de octubre y 2 de noviembre de 2018 para la reposición y renovación de libros de texto y material curricular en los centros docentes de titularidad municipal para el curso 2018/2019."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000196-00		PROPOSTA NÚM.: 27
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2017.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2017.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2017 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la finalización del programa (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2017:

1. ASKAN WI, CIF G97725832, 8.540 € para el proyecto 'Promoción de la convivencia intercultural en la ciudad de València'. Fecha inicio proyecto: 02-01-2018. Fecha finalización:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



02-09-2018. Plazo máximo justificación: 02-11-2018. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 02-11-2018, instancia 00118-2018-051120. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181320, DO 2017/29106.

2. ASOCIDE, CIF G54414685, 10.516 € para el proyecto 'Servicio de trabajador social para personas sordociegas de la Comunidad Valenciana'. Fecha inicio proyecto: 02-09-2017. Fecha finalización: 02-09-2018. Plazo máximo justificación: 02-11-2018. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 30-10-2018, instancia 00118-2018-050368. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181460, DO 2017/29185.

3. ASPANION, CIF G46725180, 11.261 € para el proyecto 'Apoyo psicológico, social y económico a familias con hijas e hijos con cáncer'. Fecha inicio proyecto: 01-10-2017. Fecha finalización: 01-10-2018. Plazo máximo justificación: 03-12-2018. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 21-11-2018, instancia 00118-2018-054940. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181470, DO 2017/29189.

4. ASOCIACIÓN DE FIBROSIS QUÍSTICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, CIF G46730206, 10.822 € para el proyecto 'Decide tu propia aventura. Atención psicosocial a personas con fibrosis quística y sus familias'. Fecha inicio proyecto: 01-10-2017. Fecha finalización: 01-10-2018. Plazo máximo justificación: 01-12-2018. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 21-11-2018, instancia 00118-2018-054955. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181350, DO 2017/29140.

TOTAL JUSTIFICADO: 41.139 €."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000323-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de menjador dels centres ocupacionals municipals.		

"En cumplimiento de la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura de la mercantil Novaterra Catering, SL, nº. 045, de fecha 31/10/2018, por importe de 27.663,35 €, IVA incluido, por la prestación del servicio de comedor en los centros ocupacionales municipales del 1 al 31 de octubre de 2018, servicio que se prestó de conformidad con la adjudicación del citado contrato, aprobado por Resolución nº. CF-792, de fecha 30 de noviembre de 1015, a la mercantil Catering La Hacienda, SL, y realizado encargo directo a la mercantil Novaterra Catering, SL, a través de la firma de una moción de la concejala delegada de Servicio Sociales de fecha 22-09-2017 en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, que se encuentra en trámite en el expediente 02201-2018-278, por motivo de interés general.

Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa, así como moción de encargo directo de la regidora dels Servicis Socials.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del 'Servicio de comedor en los centros ocupaciones municipales', para su correcto funcionamiento, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función como parte del plan de desarrollo individual de los usuarios de los mismos, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato en vigor, formalizado entre el Ayuntamiento de València y la mercantil Novatterra Catering, SL, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la mercantil Novaterra Catering, SL, (CIF B98449853) de la factura nº. 045 de fecha 31-10-2018, por importe de 27.663,35 € (25.148,50 € más 2.514,85 € en concepto de 10 % de IVA) correspondiente a la prestación del servicio de comedor de los centros ocupacionales municipales, desde el 1 hasta el 31 de octubre de 2018, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2018/6371, ítem 2018/203660, DO 2018/28063, RDO 2018/7328)."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2018-000064-00	PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis prestats en el Punt de Trobada Familiar.	

"PRIMERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 13.864,04 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 KC150 23100 22799, de conformidad con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, a favor del Colegio Oficial de Psicólogos de la CV, del Colegio Oficial de Trabajo Social y de D. José Gabriel Ortolá Dinbier para satisfacer el importe de las facturas que han tenido entrada en el registro de facturas y que han sido emitidas por la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de València durante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



noviembre de 2018 en virtud de los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales a dichos Colegios Profesionales y a José Gabriel Ortolá Dinnbier a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso.

SEGUNDO. En el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, han entrado las siguientes facturas:

A. Con fecha de entrada 4/12/2018, la factura nº. 13, de fecha 4/12/2018, emitida por el Colegio Oficial de Trabajo Social por importe de 7.284,12 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante noviembre de 2018.

B. Con fecha de entrada 4/12/2018, la factura nº. 30, de fecha 30/11/2018, emitida por el Colegio Oficial de Psicólogos de la CV por importe de 4.755,09 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante noviembre de 2018.

C. Con fecha de 4/12/2018, la factura nº. 21, de fecha 4/12/2018, emitida por D. José Gabriel Ortolá Dinnbier por importe de 1.824,83 € en virtud de la coordinación del Punto de Encuentro Familiar durante el mes de noviembre de 2018.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y la adecuación del precio facturado a los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales, procede tramitar los correspondientes reconocimientos de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas, de conformidad con lo informado por la Sección de Familia, Menor y Juventud.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso, previsiblemente a partir de enero de 2019, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

TERCERO. Vista la diligencia emitida por el Servicio Fiscal del Gasto en fecha 21 de diciembre de 2018 en la que se indica la existencia de un error en la factura nº. 13 de fecha 04/12/2018, del Colegio Oficial de Trabajo Social (CIF Q4669005C), que expresa como fechas de inicio y final de facturación el 1 y 31 de diciembre de 2018, cuando se indica que corresponde al mes de noviembre, por el Servicio de Bienestar Social e Integración se procede a la devolución de dicha factura para su rectificación y se prosigue el trámite correspondiente para el abono de las facturas del Colegio Oficial de Psicólogos y del coordinador del Punto de Encuentro Familiar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe de total de 6.579,92 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2018/6297, RDO 2018/7074), con el siguiente desglose:

1. A favor del Colegio Oficial de Psicólogos de la CV (CIF V97392211) el importe de 4.755,09 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 30, de fecha 4/12/2018, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante noviembre de 2018 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2018/201250, DO 2018/27343).

2. A favor de D. José Gabriel Ortolá Dinbier (NIF *****) el importe de 1.824,83 € para satisfacer el pago de la factura nº. 21, de fecha 4/12/2018, por la coordinación del Punto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Encuentro Familiar durante el mes de noviembre de 2018 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2018/201280, DO 2018/27346)."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000345-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la multa imposada per la Direcció General de Treball i Benestar Laboral.		

"Vista la documentación obrante en el expediente 02201-2018-345, del que derivan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por Resolución de 30 de octubre de 2018 del secretario autonómico de Empleo, se resuelve inadmitir por extemporáneo el recurso de alzada presentado por el Ayuntamiento de València, Servicio de Bienestar Social e Integración contra la Resolución de 30 de julio de 2018 de la directora general de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se imponía al Ayuntamiento de València una sanción por importe de 10.000 €, por la comisión de una infracción muy grave, en materia de relaciones laborales, sancionada en su grado mínimo, y confirmar la referida Resolución. La referida deuda ha sido incrementada en la cantidad de 500 € en concepto de recargo ejecutivo por impago, ascendiendo en estos momentos a 10.500 € (correspondientes a 10.000 € en concepto de deuda inicial y 500 € en concepto de recargo).

SEGUNDO. Se publica el 21-12-2018 en el BOP de Valencia nº. 245, el edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de València sobre aprobación definitiva de la 10ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos del Presupuesto 2018, por la que se da de alta en la aplicación SC KC150 23100 22699 del estado de gastos, el importe de 10.500 € destinados a atender la sanción de la Dirección General de Trabajo y Economía Social.

TERCERO. Por todo lo expuesto, procede reconocer la obligación para el pago de la sanción descrita en el punto primero, y cuya propuesta de gasto es la 2018/6510, ítem 2018/209130, con DO 2018/029062 y relación documento obligación 2018/7669 con cargo a la aplicación presupuestaria SC KC150 23100 22699 del estado de gastos.

CUARTO. Por Resolución de la Secretaría Autonómica de Hacienda, por la que se inicia y autoriza el procedimiento de compensación de oficio de deudas pendientes entre la Generalitat y las Entidades Locales, se dispone autorizar la compensación de los débitos y créditos pendientes que existen entre el Ayuntamiento de València y la Administración de la Generalitat, por importe de 10.500 € (correspondientes a 10.000 € en concepto de deuda inicial y 500 € en concepto de recargo ejecutivo por impago), en concepto de sanción por comisión de infracción muy grave, sancionada en su grado mínimo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece en su artículo 161 en relación con el 28, los recargos en periodo ejecutivo.

SEGUNDO. El Decreto 17/2015, de 6 de febrero, del Consell, regula el procedimiento para la compensación de oficio de deudas contraídas y créditos reconocidos y recíprocos que resulten de las relaciones jurídicas entre la Administración de la Generalitat y las entidades locales del artículo 1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

TERCERO. Base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto, en lo relativo a la competencia para aprobar el reconocimiento de obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago a favor de la Hacienda Pública de la Generalitat, por importe total de 10.500 € (correspondientes a 10.000 € en concepto de deuda inicial y 500 € en concepto de recargo ejecutivo por impago, por imposición de una sanción por comisión de infracción muy grave, sancionada en su grado mínimo) con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 KC150 23100 22699 (ppta. gtos. 2018/6510, ítem gto. 2018/209130, documento de obligación 2018/29062 y relación de documento de obligación 2018/7669).

Segundo. Iniciar los trámites tendentes a la aprobación del acto para la compensación de deudas, de acuerdo con el punto tercero de la parte expositiva."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000379-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a una factura del servici de reparacions menors en vivendes adscrites al Programa d'accés a la vivenda.		

"HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 0006 de la mercantil UTE VM13 Vareser-Monrabal, de fecha 30/11/2018, por importe de 15.693,08 €, IVA incluido, correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018 del contrato 'Servicio de reparaciones menores en viviendas adscritas al Programa de acceso a la vivienda', que se prestó de conformidad con la adjudicación del citado contrato, aprobado por Resolución nº. 2794-W, de fecha 18 de mayo de 2012, a la mercantil UTE VM13 Vareser-Monrabal y continuado el contrato por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/07/2016 en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, 02201/2018/320, que se está tramitando por motivo de interés general.

Se aporta propuesta de gastos, con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 21200 del Presupuesto, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y encargo, así como moción de la regidora d'Inserció Sociolaboral.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del 'Servicio de reparaciones menores en viviendas adscritas al Programa de acceso a la vivienda', para su correcto funcionamiento, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a situaciones de urgencia e interés social, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato, estando, actualmente, tramitándose mediante expediente 02201/2018/320, entre el Ayuntamiento de València y la mercantil UTE VM13 Varese-Monrabal, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden, más o menos directamente, a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, puede provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio de enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



civil ha venido determinado desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecimiento; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de la Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 21200, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutoria a favor de la mercantil UTE VM13 Varese-Monrabal, con CIF U98455173, de la factura nº. 0006 de 30/11/2018, por importe de 15.693,08 €, IVA incluido, correspondiente al 'Servicio de reparaciones menores en viviendas adscritas al Programa de acceso a la vivienda', correspondiente a las reparaciones realizadas durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 KJ000 23100 21200 (ppta. gtos. 2018/6381, ítem gto. 2018/204240, documento de obligación 2018/28147 y relación de documentos 2018/7354)."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000391-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar l'adjudicació d'una vivienda en règim d'arrendament en el marc del Programa d'accés a la vivienda municipal.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02201-2018-391, del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Que mediante moción de la concejala delegada de Inserción Sociolaboral, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Municipal Técnica de Vivienda en su reunión celebrada el 24 de julio de 2018, se propone la adjudicación de la vivienda sita en c/ Portal de Valldigna, ***** a D. ***** y la formalización de la misma mediante contrato de alquiler por un precio de 40,00 € mensuales.

SEGUNDO. Por la Sección de Inserción Social y Laboral se emite informe favorable de fecha informe de fecha 21 de diciembre de 2018, obrante en las actuaciones y que se da por reproducido en el que se propone la adjudicación de la vivienda sita en c/ Portal de Valldigna, ***** a D. ***** y la formalización de la misma mediante contrato de alquiler por un precio de 40,00 € mensuales, quedando sin efecto el anterior contrato de arrendamiento de la vivienda de la c/ Benipeixcar, *****, también adscrita al Programa de acceso a la vivienda municipal cuya vigencia finaliza a principios del año 2019.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone en el artículo 25.2.e) que el Municipio ejercerá como competencias propias, en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, sin perjuicio de considerar que el Consell ha aprobado el Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, en cuyo artículo único preceptúa que las competencias relativas a la prestación de los servicios sociales, educación y salud, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. Los artículos 6.1.b, 11 y 12 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se Regula el Sistema de Servicios Sociales en la Comunidad Valenciana que definen los Servicios Sociales Generales, y atribuyen a las Entidades Locales su titularidad y gestión; el artículo 25.2 establece la erradicación del chabolismo y la vivienda precaria, mediante la promoción, por parte de los poderes públicos, de alternativas urbanísticas y residenciales adecuadas y consensuadas con los destinatarios.

TERCERO. El Programa de acceso a la vivienda municipal, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la adjudicación de la vivienda sita en la c/ Portal de Valldigna, *****, en régimen de arrendamiento, a la familia de D. ***** (DNI *****) por una renta de 40,00 euros mensuales, en el marco del Programa de acceso a la vivienda municipal, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



44	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02224-2018-000522-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servei de gestió i execució d'activitats físiques per a persones majors de la ciutat de València.			

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2018/522:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 0146 de fecha 30/11/2018, presentada por EBONE SERVICIOS, EDUCACIÓN, DEPORTE, SL, el 30/11/2018 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de noviembre de 2018 del contrato para la gestión y ejecución de actividades físicas para personas mayores en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/02/2014 y formalizado el 24/03/2014, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 19/01/2018 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/281.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de EBONE SERVICIOS, EDUCACIÓN, DEPORTE, SL, CIF B73405599, del importe de 17.572,21 € (15.974,74 € más 1.597,47 € 10 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 0146 de fecha 30/11/2018 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. gto. 2018/6295, ítem 2018/201200, doc. obligación 2018/27337, RDO 2018/7070)."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2018-000459-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a la factura del passat mes d'octubre del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Arniches'.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2018/459:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2018/ARN2/10 de fecha 31/10/18 presentada por LA SALETA CARE, SL, el 05/11/18 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de octubre de 2018 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/10/2011 y formalizado el 05/12/2011, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 22/12/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2017/152.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF B96648563, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, del importe de 54.084,06 € (52.003,90 € más 2.080,16 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2018/ARN2/10 de fecha 31/10/18 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. gto. 2018/5592, ítem 2018/194780, doc. obligación 2018/26550 y RDO 2018/6787)."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2018-000540-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a la factura del passat mes de novembre del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Arniches'.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2018/540:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2018/ARN2/11 de fecha 30/11/18 presentada por LA SALETA CARE, SL, el 03/12/18 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de noviembre de 2018 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/10/2011 y formalizado el 05/12/2011, por el plazo de cuatro años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 22/12/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2017/152.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF B96648563, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, del importe de 54.084,06 € (52.003,90 € más 2.080,16 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2018/ARN2/11 de fecha 30/11/18 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. gto. 2018/6293, ítem 2018/201160, doc. obligación 2018/27328 y RDO 2018/7065)."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2018-000523-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'la Puríssima'.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2018/523:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 12 de fecha 03/12/2018, presentada por PASTOR CASTELLOTE, SL, el 03/12/2018 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de noviembre de 2018 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/06/11 y formalizado el 21/07/11, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 02/06/17 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/524.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de PASTOR CASTELLOTE, SL, CIF B97419907, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, del importe de 32.710,64 € (31.452,54 € más 1.258,10 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 12 de fecha 03/12/2018 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. gto. 2018/6303, ítem 2018/201360, doc. obligación 2018/27366, RDO 2018/7088)."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2018-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la convocatòria de la II edició dels premis CALIU a les falles grans i infantils pel seu caràcter igualitari i divers.		

"HECHOS

PRIMERO. Las actuaciones se inician como consecuencia de la moción suscrita por la concejala de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se propone convocar la II edición de los premios CALIU a las fallas grandes e infantiles que tengan un carácter igualitario y diverso, para el año 2019, contribuyendo con ello a la superación de barreras y estereotipos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas se ha elaborado el texto de la convocatoria de los premios y se ha remitido para su fiscalización a la Intervención General del Ayuntamiento.

TERCERO. El importe de la convocatoria asciende a la cantidad 14.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 23100 48100, propuesta de gasto 2018/5399.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento de València de conformidad con el mandato legal contenido en el art. 9.2 de la Constitución Española, como integrante del poder público, tiene la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de cada persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

Por otra parte, la no discriminación se articula como un principio básico de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. La igualdad de trato y no discriminación constituye uno de los principios básicos y esenciales de la Unión Europea. El Tratado de la Unión Europea establece en su artículo 2, la no discriminación como uno de los valores comunes de la Unión y la lucha contra la discriminación como uno de los objetivos de la misma.

SEGUNDO. Por lo que se refiere a la competencia municipal, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el nuevo apartado o),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



introducido por la Disposición Final 1 del Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, establece que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

TERCERO. Los premios, que constituyen el objeto del expediente, tienen la naturaleza de subvención, por tratarse de disposiciones dinerarias, por lo que son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre 2016, que en su Disposición Adicional Segunda regula la concesión de premios.

Así mismo, es aplicable el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y la base 26ª de ejecución del Presupuesto para el año 2018.

CUARTO. El Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2017-2019 del Ayuntamiento de València aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 7 de abril 2017, y actualizado el 10 de octubre de 2018, contempla 'ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL, Política de gasto: Servicios sociales y promoción social, Grupo de programas: Acción social, Programa: Premios Caliu Fallas Igualitarias y Diversas (aplicación presupuestaria: JD610 23100 48100). Objetivo: premiar a las fallas más igualitarias y diversas. Plazo: convocatoria anual. Previsión de coste: 7.000,00 €. Fuentes de financiación: Financiación a través de fondos propios'.

El importe del coste se ha incrementado para el año 2019 de 7.000,00 € a 14.000,00 €, en aras a incluir a las fallas infantiles, por lo que cumpliendo con lo preceptuado en la base 22ª de ejecución del Presupuesto para el año 2018, y atendiendo uno de los principios generales del procedimiento administrativo de unidad de acto se eleva a la Junta de Gobierno Local la propuesta de modificación del Plan para que en el Área de gasto denominada 'Actuaciones de protección y promoción social' se incluya dentro del Programa denominado 'Premios Caliu Fallas Igualitarias y Diversas', el importe de 14.000,00 €.

QUINTO. En cuanto al órgano competente para otorgar la presente subvención es el alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2017-2019 del Ayuntamiento de València aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 7 de abril de 2017, y actualizado el 10 de octubre de 2018, en orden a incrementar la previsión del coste del programa: Premios Caliu Fallas Igualitarias y Diversas (aplicación presupuestaria: JD610 23100 48100) incluido en el **ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SOCIAL, Política de gasto: Servicios sociales y promoción social, Grupo de programas: Acción social.

Se modifica el actual importe de 7.000,00 € por 14.000,00 €.

Segundo. Aprobar la convocatoria del Ayuntamiento de València de la II edición para la concesión, por medio del procedimiento de concurrencia competitiva, de los premios CALIU a las fallas grandes e infantiles por su carácter igualitario y diverso, con motivo de las fallas de 2019, con el texto que se adjunta.

Tercero. Aprobar el gasto de 14.000,00 € que comporta esta convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 23100 48100, propuesta de gasto 2018/5399, con los siguientes items:

2019 008100 1er premio CALIU falla 2019 JD610 23100 48100 3.000,00 €

2019 008110 2º premio CALIU falla gr 2019 JD610 23100 48100 2.000,00 €

2019 008120 3er premio CALIU falla 2019 JD610 23100 48100 1.000,00 €

2019 008130 4º premio CALIU falla gr 2019 JD610 23100 48100 500,00 €

2019 008140 5º premio CALIU falla g 2019 JD610 23100 48100 500,00 €

2019 008150 1er premio CALIU falla i 2019 JD610 23100 48100 3.000,00 €

2019 008160 2º premio CALIU falla 2019 JD610 23100 48100 2.000,00 €

2019 008170 3er premio CALIU falla 2019 JD610 23100 48100 1.000,00 €

2019 008180 4º premio CALIU falla i 2019 JD610 23100 48100 500,00 €

2019 008190 5º premio CALIU falla i 2019 JD610 23100 48100 500,00 €

De conformidad con el artículo 174 del TRLHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la efectividad del presente acuerdo queda subordinada al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo presupuesto. La aportación municipal resultará compatible con cualquier otra subvención o ayuda que reciban de otras entidades, dentro de los límites legamente establecidos.

CUARTO. Dar la publicidad prevista en la presente convocatoria."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA DE LA II EDICIÓ PARA LA CONCESIÓ, POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE LOS PREMIOS CALIU A LAS FALLAS GRANDES E INFANTILES POR SU CARÁCTER IGUALITARIO Y DIVERSO, CON MOTIVO DE LAS FALLAS DE 2019

1.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

Es una prioridad de este Ayuntamiento conseguir la plena igualdad de la ciudadanía valenciana dentro de la diversidad.

El objeto de esta convocatoria es fomentar la creación de nuevos proyectos por las comisiones falleras de las fallas grandes e infantiles que, por sus elementos, tratamiento de los temas y materiales, tengan un concepto igualitario y diverso, contribuyendo con esto a la superación de barreras y estereotipos.

Se trata de escenificar el principio de igualdad de trato y no discriminación por motivo de sexo, de orientación sexual, identidad de género, etnia, cultura, procedencia, religión, creencia, situación de pobreza, diversidad funcional o cualquier otra causa, contribuyendo a la prevención de la intolerancia, el odio o cualquier forma de discriminación.

Las condiciones a que se sujetan los premios son:

Hasta que no se cumplan las previsiones contenidas en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) en cuanto a la regulación del régimen especial aplicable a los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza, las entidades premiadas, quedarán obligadas al cumplimiento que a las personas beneficiarias impone el artículo 14 de la LGS y, en especial, someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que determine la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La finalidad es favorecer el desarrollo del interés igualitario y diverso, potenciar las capacidades en estas áreas e impulsar el esfuerzo colectivo desarrollado por las comisiones falleras.

Esta convocatoria se ajusta, en la concesión de los premios, a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.3 de la LGS. Se incluye el contenido mínimo establecido en el artículo 23.2 de la LGS.

El procedimiento de concesión del premio se tramitará en régimen de concurrencia competitiva según lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LGS.

La concesión del premio no implicará en ningún caso cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual del ganador o ganadora.

De conformidad con el artículo 18.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Autónomos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016 (OGS en adelante), la convocatoria se publicará en la Base de datos Nacionales de Subvenciones, que remitirá un extracto al Boletín Oficial de la Provincia.

Así mismo, se publicará en la página web del Ayuntamiento de València y de la Junta Central Fallera.

2.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La financiación de los premios relativos a esta edición se imputará a la aplicación presupuestaria JD610 23100 48100, conceptuada como "Transferencias Premios, Becas, Pensión, Estudio, Investigación" del presupuesto municipal de 2019.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS PREMIOS

Se concederán distintos premios:

FALLAS GRANDES

PRIMER PREMIO.- 3.000,00€ y estandarte

SEGUNDO PREMIO.- 2.000,00€ y estandarte

TERCER PREMIO.- 1.000,00€ y estandarte

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO Y QUINTO.- 500,00€ y estandarte

FALLAS INFANTILES

PRIMER PREMIO.- 3.000,00€ y estandarte

SEGUNDO PREMIO.- 2.000,00€ y estandarte

TERCER PREMIO.- 1.000,00€ y estandarte

CUARTO Y QUINTO.- 500,00€ y estandarte

El importe de los premios para el año 2019 estará sujeto a la retención legal, de conformidad con la normativa fiscal vigente en el momento de la entrega.

4.- REQUISITOS PARA SER COMISIÓN BENEFICIARIA

Sólo podrán solicitar estos premios las comisiones de fallas de la ciudad de València y sus Pueblos que estén integradas en la Junta Central Fallera, y que cuenten con capacidad jurídica para ello.

La acreditación de estar integradas en la Junta Central Fallera, así como el resto de requisitos exigidos para participar, se efectuará por medio de una declaración responsable que se adjunta como Anexo 1, siendo necesario lo siguiente:

1.- No incurrir en las prohibiciones para ser beneficiaria que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS.

2.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de València, y si es el caso, del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3.- No tener pendiente de justificar subvenciones anteriores concedidas por el Ayuntamiento de València cuando el plazo de justificación de las mismas hubiera acabado. La apreciación de esta prohibición se hará de manera automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Regiduría de Igualdad y Políticas Inclusivas que a la vista de la decisión del jurado formulará la propuesta ante el órgano competente para la resolución.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Alcaldía, quien ha delegado esta atribución en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la resolución número 20, de fecha 26 de junio del 2015.

6.- FORMA y PLAZO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS QUE TIENEN QUE CUMPLIR LAS FALLAS PARTICIPANTES

6.1. Forma

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la documentación solicitada en esta Convocatoria, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València, o en cualquiera de los Registros u oficinas previstos en el 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite en un procedimiento administrativo, por lo que la solicitud electrónica se presentará, acompañada de la documentación solicitada en esta convocatoria, siguiendo el procedimiento establecido al respecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València. (Sede Electrónica-Trámites-Materias-Igualdad y Políticas Inclusivas-Ayudas-II Edición Premios Caliu)

Documentos que deberán presentar:

A) SOLICITUD, tal y como arriba se ha indicado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- B) MEMORIA descriptiva del proyecto, su motivación, con las condiciones técnicas para la construcción de la falla, material y presupuesto, redactada con lenguaje igualitario. Se pueden añadir todas las explicaciones gráficas que se consideran oportunas, con expresión del autor o autora. Este documento no puede tener más de 10 páginas con formato de letra Arial 11, configuración de márgenes izquierdo, derecho, superior e inferior de 2,5 cm. e interlineado sencillo.
- C) DECLARACIÓN RESPONSABLE que se adjunta como Anexo 1, tal y como se establece en la base 4.

Si la solicitud junto con la documentación requerida, no reúne alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases o en cualquier de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a las solicitantes para que en el plazo máximo de diez días, enmienden las faltas o acompañen los documentos preceptivos, todo ello de conformidad con el artículo 68 de la mencionada ley. Si la solicitante no subsanase, se le tendrá por desistida de su petición, con una resolución previa que tendrá que dictarse en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.

6.2. Plazo

Atendida la peculiaridad de la convocatoria, las solicitudes se podrán presentar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el día 01 de marzo de 2019, incluido. También se publicará en las páginas web del Ayuntamiento de València y de la Junta Central Fallera.

7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS

El jurado valorará las escenas con contenido que promueva la igualdad y la diversidad, la prevención de la intolerancia, el odio o cualquier forma de discriminación por motivo de sexo, de orientación sexual, identidad de género, etnia, cultura, procedencia, religión, creencia, situación de pobreza, diversidad funcional o cualquier otra causa. También la originalidad de las escenas y su calidad, así como la utilización

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de un lenguaje igualitario, es decir, la utilización de un lenguaje no sexista y no androcéntrico evitando la invisibilidad, la ocultación y la exclusión de las mujeres en el lenguaje, no utilizando el genérico masculino.

Se valorará la utilización de materiales no contaminantes ni perjudiciales para el medio ambiente.

A la mejor valoración corresponderá el primer premio, y el resto de premios se concederán en función de los méritos valorados.

8.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JURADO

Corresponderá al jurado de los premios emitir el informe al que se refiere el artículo 24.4 de la LGS.

La decisión la tomará un jurado, constituido en número no inferior a cinco componentes, que serán nombrados por la Concejalía de Igualdad y Políticas Inclusivas, correspondiendo su presidencia a la Concejala de Igualdad y Políticas Inclusivas o a la persona en quien delegue y como secretaria, la Jefa del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas o la persona en quien delegue.

La composición del jurado será equilibrada entre mujeres y hombres y estará formado por 4 vocales, además de la presidencia. Las cuatro personas que intervendrán como vocales en el jurado serán profesionales con experiencia en el ámbito de la defensa de la igualdad y la diversidad de la sociedad valenciana, así como del ámbito de las fallas.

La decisión del jurado constará en un acta y su veredicto será inapelable. La reunión del jurado se hará el día 16 de marzo del 2019.

El jurado tendrá que remitir el acta al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, a los efectos de hacer la tramitación administrativa de la concesión de los premios. El jurado podrá declarar desierto cualquiera de los premios si considera que lo que se ha presentado no reúne los requisitos de igualdad y diversidad propio del presente concurso.

El jurado del premio ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El funcionamiento del jurado será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Junta Central Fallera.

9.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar del día siguiente de la emisión de la decisión del jurado.

La resolución comprenderá las solicitudes de concesión de los premios otorgados y la desestimación, si es el caso, del resto de las solicitudes, de conformidad con lo que dispone el artículo 25.3 de la LGS y del artículo 63 del Reglamento General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución se notificará a las personas interesadas dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de dictarse y pondrá fin a la vía administrativa. Se podrá interponer contra esta resolución recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación, ante el órgano que dictó el acto o bien recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46.1 en relación con el artículo 9, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Así mismo, la resolución se publicará en la Base Nacional de Datos, en la sede electrónica y en las páginas web del Ayuntamiento de València y de la Junta Central Fallera.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado una resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo que prevé el artículo 25.5 de la LGS sin que esto exima de la obligación legal de resolver.

10.- ACEPTACIÓN

La participación en la II Edición de los Premios Caliu de Fallas Igualitarias y Diversas supone la plena aceptación de estas bases por parte de las personas solicitantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cualquier duda que pueda surgir sobre la interpretación de las bases será resuelta por el jurado.

11.- PAGO DE LOS PREMIOS

A las entidades premiadas se les abonará el premio correspondiente con la retención legal vigente, de conformidad con lo dispuesto en la base 3ª de esta convocatoria.

Así mismo tendrán que acreditar previamente al pago lo siguiente:

1.- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, así como del cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Ayuntamiento. La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria, junto a la declaración responsable, comportará la autorización al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas para consultar estos extremos.

2.- No podrán ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, lo cual se acreditará por medio de un informe del servicio gestor respecto a las subvenciones por éste tramitadas y de la IGAV (SFG) respecto de las tramitadas por el resto de servicios del Ayuntamiento de València.

12.- RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN

En cuanto al régimen de justificación, no se requiere justificación ulterior, en aplicación de la disposición adicional segunda y artículos 18.4 w) y 28.4 de la OGS.

13.- NORMATIVA APLICABLE

De conformidad con la disposición adicional segunda de la OGS, en los aspectos no previstos en esta convocatoria, ésta se regirá por la mencionada Ordenanza, así como por lo previsto en la LGS y su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente; y el resto de normativa de desarrollo y complementaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO 1 DECLARACIÓN RESPONSABLE
DECLARACIÓN RESPONSABLE
CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA DE LA II EDICIÓN PARA LA
CONCESIÓN, POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA
COMPETITIVA, DE LOS PREMIOS CALIU A LAS FALLAS GRANDES E INFANTILES
POR SU CARÁCTER IGUALITARIO Y DIVERSO, CON MOTIVO DE LAS FALLAS DE
2019

ANNEX 1 DECLARACIÓ RESPONSABLE
DECLARACIÓ RESPONSABLE
CONVOCATÒRIA DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA DE LA II EDICIÓ PER A LA
CONCESSIÓ, PER MITJÀ DEL PROCEDIMENT DE CONCURRÈNCIA COMPETITIVA,
DELS PREMIS CALIU A LES FALLES GRANS I INFANTILS PEL SEU CARÀCTER
IGUALITARI I DIVERS, AMB MOTIU DE LES FALLES DE 2019

A	DADES DE LA ENTITAT/ DATOS DE LA ENTIDAD		NÚM. EXPEDIENT/ Nº EXPEDIENTE
DENOMINACIÓ SOCIAL/ DENOMINACIÓN SOCIAL		CIF	
DADES DE LA PRESIDENCIA O REPRESENTAT / DATOS DE LA PRESIDENCIA O REPRESENTANTE (ACREDITAR)			
NOM I COGNOMS O RAÓ SOCIAL/ NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL		TIPUS D'IDENTIFICACIÓ/TIPO DE IDENTIFICACIÓN (DNI, NIE)	TIPUS DE PERSONA/TIPO DE PERSONA FÍSICA JURÍDICA
SEU SOCIAL EN LA CIUTAT DE VALÈNCIA / SEDE SOCIAL EN LA CIUDAD DE VALENCIA			
NOM DE LA VIA/ NOMBRE DE LA VIA (NUMERO, ESCALERA, PORTA/PUERTA, KM)		CODI POSTAL/CÓDIGO POSTAL	MUNICIPI/MUNICIPIO
PROVÍNCIA/PROVINCIA	TELÈFON/TELÉFONO	FAX	ADREÇA ELECTRÒNICA/ CORREO ELECTRÓNICO
B	DECLARACIÓ RESPONSABLE /DECLARACIÓN RESPONSABLE		
La representació legal y abajo firmante CERTIFICA/ La representació legal i sotasignat CERTIFICA:			
a) Que l'entitat a qui represente està integrada en la Junta Central Fallera amb el nº/ Que la entidad a quien represento está integrada en la Junta Central Fallera con el nº: _____			
b) Que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Que l'entitat sol·licitant no incorre en cap de les circumstàncies arrellegades en l'article 13.2 i 3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.			
c) Que l'entitat ha justificat les subvencions que se li han atorgat amb anterioritat, excepte les quals encara estan en el termini de justificació./ Que la entidad ha justificado las subvenciones que se le han otorgado con anterioridad, salvo las que aún están en el plazo de justificación.			
d) Que la entidad solicitante no tiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València y AUTORIZA EXPRESAMENTE al Ayuntamiento de València a la comprobación de dicho extremo./ Que l'entitat sol·licitant no té deute algun pendent amb l'Ajuntament de València i AUTORITZA EXPRESSAMENT a l'Ajuntament de València a la comprovació de dita extrema.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



e) Que l'entitat sol·licitant es troba al corrent del compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social, tal com s'estableix en el RGS i en els art, 18 i 19 de la LGS, i **AUTORITZA DE FORMA EXPRESSA** al Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives de l'Ajuntament de València perquè aquest pugui recaptar el certificat o document acreditatiu d'estar al corrent de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (Article 18 OGS)./

Que la entidad solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal como se establece en el RGS y en los art, 18 y 19 de la LGS, y **AUTORIZA DE FORMA EXPRESA** al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas del Ayuntamiento de València para que éste pueda recabar el certificado o documento acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (Artículo 18 OGS)./

- f) Marcar la que procedisca/ Marcar la que proceda:
- Que figura d'alta en el Registre de proveïdors, sense que s'haja produït cap modificació./
Que figura de alta en el Registro de proveedores, sin que se haya producido ninguna modificación.
 - Que s'aporta alta/modificació en el Registre de proveïdors./
Que se aporta alta/modificación en el Registro de proveedores.

g) Que l'entitat sol·licitant és una entitat sense ànim de lucre, tal com es disposa en l'art. 2.1 del Reglament Faller aprovat per la Comissió de Cultura el 20 de Febrer 2002, i pel Ple Municipal el 22 de Febrer 2002, i així consta en els estatut de constitució de l'entitat, comunicant que SI/NO és una Associació d'Utilitat Pública.

Que la entidad solicitante es una entidad sin ánimo de lucro, tal y como se dispone en el art. 2.1 del Reglamento Fallero aprobado por la Comisión de Cultura el 20 de Febrero 2002, y por el Pleno Municipal el 22 de Febrero 2002, y así consta en los estatuto de constitución de la entidad, comunicando que SI/NO es una Asociación de Utilidad Pública.

_____, _____ d _____ del _____

Firma representante/ Signa representat: _____ Segelle Entidad/Sello Entidad:

PROTECCIÓN DE DADES PERSONALS: Les dades facilitades per Vosté en este formulari seran tractades per l'ajuntament de València, en qualitat de responsable, per a la finalitat indicada en esta documentació i sobre la base del que es disposa en el Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679, vosté podrà exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió i altres contemplats en el citat Reglament, mitjançant sol·licitud formulada davant la seu electrònica de l'Ajuntament de València (<https://sede.valencia.es/sede/>), qualsevol dels punts de registre d'entrada del mateix, així com en l'adreça de correu electrònic oficinadpd@valencia.es. Pot consultar informació adicional sobre protecció de dades en el annex 5

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los datos facilitados por Ud. en este formulario serán tratados por el Ayuntamiento de València, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679. Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado Reglamento, mediante solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/>), cualquiera de los puntos de registro de entrada del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es. Puede consultar información adicional sobre protección de datos en el anexo 5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000334-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a gastos d'allotjament.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 10/12/2018, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a plazas de alojamiento en hostales.

SEGUNDO. El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y al objeto de dar respuesta a la grave situación de muchas personas inmigrantes o demandantes de refugio que se encuentran indomiciliadas en la ciudad y cuyo número se ha visto incrementado de manera importante en los últimos meses, el Servicio de Primera Acogida de Inmigrantes (SPAI), ante la insuficiencia de recursos de alojamiento propios, viene utilizando, mediante acuerdos entre el Ayuntamiento de València y las entidades titulares de los mismos, diferentes recursos de acogida.

Además, este año se ha percibido un cambio de los perfiles mayoritarios que se atendían en los últimos años; a los tradicionales temporeros, a las personas llegadas de Europa del Este y a las personas que quedan sin alojamiento en la ciudad de València por falta de recursos económicos y red de apoyo, se suma un aumento importante de solicitantes de protección internacional que acuden a nuestra ciudad, también de personas recién llegadas a España tanto por costas como por Ceuta y Melilla, un aumento de jóvenes migrantes ex tutelados que al salir de los centros de menores quedan en situación de calle y familias recién llegadas a España o a València que no disponen de los medios necesarios para cubrir su alojamiento.

Entre los nuevos perfiles, más recientemente, se registra un aumento de familias con menores y mujeres, solas o acompañadas de niños, que han llegado a desbordar las plazas con que se contaba para esta población y que, hasta la fecha, habían sido suficientes.

Ante este hecho, dada la imposibilidad de conseguir nuevas plazas de modo inmediato, se considera necesaria la utilización de plazas de alojamiento en hostales y apartamentos privados.

Dada la premura de la situación y la necesidad de conseguir alojamiento inmediato, no pudo tramitarse el correspondiente contrato menor.

TERCERO. Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas:

1. La factura nº. 358818 de fecha 03/12/2018, emitida por Europa Travel, SA, CIF A46102851, en concepto de alojamiento del 26 de noviembre de 2018 al 01 de diciembre del presente año, por importe de 525,00 euros, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Base 35ª de las de ejecución del Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto: corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Europa Travel, SA, CIF A46102851, por los gastos derivados del alojamiento con cargo a la partida KI590 23100 22799 del Presupuesto, propuesta de gastos 2018/6196 e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2018/6864 con el siguiente desglose:

1. La factura nº. 358818 de fecha 03/12/2018, emitida por Europa Travel, SA, CIF A46102851, en concepto de alojamiento, por importe de 525,00 euros, y que ha generado un DO 2018/26738, ítem 2018/195850."

50	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02250-2018-000334-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a dos factures de gastos d'allotjament.			

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 10/12/2018, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a plazas de alojamiento en hostales.

SEGUNDO. El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y al objeto de dar respuesta a la grave situación de muchas personas inmigrantes o demandantes de refugio que se encuentran indomiciliadas en la ciudad y cuyo número se ha visto incrementado de manera importante en los últimos meses, el Servicio de Primera Acogida de Inmigrantes (SPAI), ante la insuficiencia de recursos de alojamiento propios, viene utilizando, mediante acuerdos entre el Ayuntamiento de València y las entidades titulares de los mismos, diferentes recursos de acogida.

Además, este año se ha percibido un cambio de los perfiles mayoritarios que se atendían en los últimos años; a los tradicionales temporeros, a las personas llegadas de Europa del Este y a las personas que quedan sin alojamiento en la ciudad de València por falta de recursos económicos y red de apoyo, se suma un aumento importante de solicitantes de protección internacional que acuden a nuestra ciudad, también de personas recién llegadas a España tanto por costas como por Ceuta y Melilla, un aumento de jóvenes migrantes ex tutelados que al salir de los centros de menores quedan en situación de calle y familias recién llegadas a España o a València que no disponen de los medios necesarios para cubrir su alojamiento.

Entre los nuevos perfiles, más recientemente, se registra un aumento de familias con menores y mujeres, solas o acompañadas de niños, que han llegado a desbordar las plazas con que se contaba para esta población y que, hasta la fecha, habían sido suficientes.

Ante este hecho, dada la imposibilidad de conseguir nuevas plazas de modo inmediato, se considera necesaria la utilización de plazas de alojamiento en hostales y apartamentos privados.

Dada la premura de la situación y la necesidad de conseguir alojamiento inmediato, no pudo tramitarse el correspondiente contrato menor.

TERCERO. Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas:

1. La factura nº. 358824 de fecha 3/12/2018, emitida por Europa Travel, SA, CIF A46102851, en concepto de alojamiento del 23/11/18 al 30/11/2018, por importe de 609,00 euros, que han sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

2. La factura nº. 358826 de fecha 03/12/2018 emitida por Europa Travel, SA, CIF A46102851, en concepto de alojamiento del 23/11/18 al 30/11/2018, por importe de 609,00 euros, que han sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Base 35ª de las de ejecución del Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto: corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Europa Travel, SA, CIF A46102851 por los gastos derivados del alojamiento con cargo a la partida KI590 23100 22799 del Presupuesto, propuesta de gastos 2018/6344 e items que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2018/7262 con el siguiente desglose:

1. La factura nº. 358824 de fecha 03/12/2018, emitida por Europa Travel, SA, CIF A46102851, en concepto de alojamiento, por importe de 609,00 euros, y que ha generado un DO 2018/27899, ítem 2018/202760.

2. La factura nº. 358826 de fecha 03/12/2018 emitida por Europa Travel, SA, CIF A46102851, en concepto de alojamiento, por importe de 609,00 euros, y que ha generado un DO 2018/27900, ítem 2018/202770."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000315-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa resoldre la convocatòria del III Concurs de Contes de la Junta Municipal de Marítim.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05-10-2018, se aprobó la convocatoria del Concurso de Relato Corto 2018 de la Junta Municipal de Marítimo, así como se autorizó el gasto por un importe de 960,00 €. En la convocatoria, en el apartado octavo, se explicita: 'Se seleccionarán los dos mejores relatos (uno en castellano y otro en valenciano) por cada uno de los cursos (de 1º a 6º de Educación Primaria). Por lo que se concederán 12 premios: 6 en castellano y 6 en valenciano'.

SEGUNDO. El extracto de la convocatoria fue publicado en el BOP nº. 205. El plazo de presentación de solicitudes fue del 15 de octubre al 3 de noviembre de 2018, ambos inclusive.

TERCERO. De las instancias presentadas a través de los centros educativos del distrito y junto con la documentación correspondiente, el jurado del concurso emite acta, en fecha 19 de noviembre de 2018.

Por ello, se solicita informe de deudas pendientes con esta Corporación, así como se incorpora al expediente certificado de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sobre no tener deudas pendientes y sobre estar al corriente en sus obligaciones tributarias. Así mismo, se incorporan los anexos I y II de los padres/madres de los/as menores premiados/as.

Mediante certificado negativo de la AEAT, de fecha 10/12/2018, se significa que *****, en calidad de madre del menor ***** no está al corriente de obligaciones tributarias por incumplimiento de presentación de declaraciones o autiquidaciones.

El Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, en fecha 11 de diciembre de 2018, emite informe negativo sobre *****, en calidad de padre del menor ***** primer premiado en 2º de Educación Primaria en la modalidad lingüística de valenciano.

En cuanto se subsane o se aporten los documentos que estimen pertinentes, se procederá a continuar con la tramitación administrativa correspondiente, esto es, a favor del menor premiado ***** y *****.

CUARTO. Por parte del Servicio se informa que no se tiene conocimiento de que los premiados sean deudores por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTO. Puesto que a fecha actual, no están dadas de alta como proveedores las madres de las siguientes alumnas: ***** y *****, la declaración de premiadas se tramitará en propuesta de acuerdo aparte.

SEXTO. Se ha segregado el ítem correspondiente a la propuesta de gasto 2018/3101, por lo que se ha generado los ítems: 2018/203680, 2018/203690, 2018/203710, 2018/203730, 2018/203750, 2018/203800, 2018/203810, 2018/203820. Se ha incorporado al expediente copia de la propuesta de gasto con los ítems segregados.

SÉPTIMO. De igual modo, se ha realizado el documento de obligación (DO) a favor de los mismos, según se explicita en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Bases de ejecución del Presupuesto municipal, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobado por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016.

IV. Convocatoria de los premios organizados por la Junta Municipal de Marítimo aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05 de octubre de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta de fecha 19-11-2018, por la que se declaran premiados, entre otros, a los menores que a continuación se explicitan, por un importe de 80,00 € a cada uno de los premiados, según propuesta de gasto 2018/3101, y según los ítems mencionados en la tabla (segregados del ítem 2018/104100) y documentos de obligación que para cada uno de ellos se detalla:

Menor premiado	Padre/Madre	DNI	Importe	Ítem segregado	DO
*****	*****	*****	80,00 €	2018/203680	2018/28168
*****	*****	*****	80,00 €	2018/203690	2018/28173
*****	*****	*****	80,00 €	2018/203710	2018/28175
*****	*****	*****	80,00 €	2018/203730	2018/28182
*****	*****	*****	80,00 €	2018/203750	2018/28184
*****	*****	*****	80,00 €	2018/203800	2018/28188
*****	*****	*****	80,00 €	2018/203810	2018/28190

Segundo. Aprobar la disposición del gasto y el reconocimiento de obligación de pago a favor de los premiados citados en el punto inmediato anterior, por un importe total de 560,00 €, según propuesta de gasto 2018/3101, ítem 2018/104100 y según los ítems segregados y documentos de obligación que se han detallado para cada uno de ellos. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal JU130 92400 48100."

52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2018-000748-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa aprovar la reformulació sol·licitada per SOEPIC del projecte subvencionat en la convocatòria de promoció de la salut i consum responsable 2018.	

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 91, adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2018, se dispuso modificar el anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 7 de abril de 2017, ÁREA DE GASTO: PRODUCCIÓN BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE. Política de Gasto: Sanidad, con el fin de incluir en el Grupo de Programas: acciones públicas relativas a la salud, el programa: convocatoria de ayudas Plan de subvenciones de promoción de la salud y consumo responsable en la ciutat de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En dicho acuerdo se dispuso aprobar la convocatoria para la concesión por parte del Ayuntamiento de València de subvenciones de promoción de la salud y consumo responsable 2018 en la ciudad de València.

Segundo. Publicada la convocatoria en Boletín Oficial de la Provincia el día 01-06-2018, se abrió el plazo para la presentación de solicitudes.

Tras los trámites preceptivos, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 42, recaído en sesión ordinaria de fecha 19-10-18, se ha concedido dentro de dicha convocatoria, subvención a la entidad SOLIDARIDAD ENTRE PERSONAS INTEGRANDO COMUNIDADES (SOEPIC), CIF G98970635, por importe de 1.236,10 €, para el proyecto de línea 2 (Promoción de la Salud): Promoción de la Salud Pública Mediante Acción Comunitaria y la Creación de una Red de Experiencias en los Barrios de Orriols, Torrefiel y Benicalap.

Tercero. La entidad interesada presenta en fecha 29-10-18 solicitud de reformulación del citado proyecto, al cual se le ha otorgado subvención. La cual ha sido informada favorablemente por el Servicio de Sanidad en fecha 27-12-18.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, en su artículo 11.1 establece que las entidades beneficiarias están facultadas, salvo que la convocatoria lo prohíba, para solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación de la resolución de concesión en lo concerniente a la ampliación de los plazos fijados, la reducción del importe concedido o la alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

El artículo 14.2 de la Ordenanza regula la modificación de la resolución de concesión, en los términos ya citados anteriormente.

Segundo. En el citado informe del Servicio de Sanidad de fecha 27-12-18, se indica que la reformulación del proyecto está justificada teniendo en cuenta que en la convocatoria no se estableció que los proyectos hubiesen de ser viables sin la ayuda económica municipal.

En la reformulación solicitada hay una disminución de algunas de las acciones inicialmente previstas si bien no se altera la finalidad del proyecto, ni se aprecia que se modifiquen las razones que motivaron que fuese uno de los proyectos que obtuvieron la subvención otorgada en la convocatoria.

El informe concluye en que debe de entenderse que la reformulación es necesaria para el buen fin de la actuación por razones económicas, al no alterarse el objeto o finalidad de la subvención, siendo unas actuaciones de interés para la corporación y no se dañan derechos de terceros. Al ser las acciones ahora propuestas suficientes para obtener la subvención otorgada en la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Acceder a la reformulación del proyecto de línea 2 (Promoción de la Salud): Promoción de la Salud Pública Mediante Acción Comunitaria y la Creación de una Red de Experiencias en los Barrios de Orrriols, Torrefiel y Benicalap, de la entidad SOLIDARIDAD ENTRE PERSONAS INTEGRANDO COMUNIDADES (SOEPIC), CIF G98970635, que ha obtenido subvención en la convocatoria para la concesión por parte del Ayuntamiento de València de subvenciones de promoción de la salud y consumo responsable 2018, por importe de 1.236,10 €. Modificando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 42, recaído en sesión ordinaria de fecha 19-10-18, en dicho sentido."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2018-000326-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció de 2018 concedida a l'Arquebisbat de València.		

"ANTECEDENTS

I. En data 30 de desembre de 2016 va ser aprovat per la Junta de Govern Local el conveni entre el Excm. Ajuntament de València i el Arquebisbat de València (Comunitat Catòlica de València) per a la pràctica d'assistència religiosa en el Cementeri General.

II. En data 9 de febrer de 2017, el citat conveni va ser signat per l'alcalde de València i el representant legal de la citada Comunitat Catòlica. Tal signatura va quedar integrada en un acte protocol·lari amb les altres dues comunitats religioses que signaren igualment el respectiu conveni, d'una banda, la Comunitat Islàmica de València i d'altra banda, la Comunitat Israelita de València.

III. En data 19 de desembre de 2018, Sr. Vicente Fontestad Pastor, vicari general de l'Arquebisbat de València, presenta (NRE 00119/2018/000440) escrit justificatiu de les despeses ocasionades durant l'any 2018. Sobre aquest tema, se certifica que *'la quantitat ascendeix a 29.249,84 euros, respecte a la quantia assignada per l'Ajuntament que són 24.000,00 € (aplicació pressupostària de l'any 2018 – FK890 16400 48920). L'Arquebisbat assumeix la diferència de despesa respecte a la quantia assignada per l'Ajuntament de València'*. D'igual manera, s'adjunta informe resum de l'activitat l'any 2018, emés per la Capellania del Cementeri Municipal de València. I per tot això se sol·licita que *'s'admeta el present escrit i la documentació annexa amb la finalitat de complir en termini, segons conveni citat, per a la justificació de despeses i en aplicació del fons percebut, així mateix s'incorpora la memòria de l'actuació justificativa amb les activitats realitzades i els resultats obtinguts respecte de la Capellania del Cementeri General de València'*.

IV. La regidora delegada de Cementeris manifesta mitjançant moció, el seu criteri d'iniciats els tràmits que conformement a Dret corresponguen, ha de procedir-se a l'elevació a la Junta de Govern Local per a l'aprovació, si es el cas, de la justificació de la subvenció a la Comunidad Católica corresponent a l'exercici pressupostari de l'any 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. Així mateix, en informe de data 20 de desembre de 2018 del Servei de Cementeris, de conformitat a l'apartat 2n de l'article 35 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus Organismes Públics, aprovada per acord plenari de data 28 de juliol de 2016 (BOP de data 2 de novembre de 2016, amb entrada en vigor en data 3 de novembre de 2016), es disposa que: *'Sobre la base de la documentació presentada per l'Arquebisbat de València i en directa concessió amb el vigent conveni per a la pràctica d'assistència religiosa en el Cementeri General i la normativa aplicable en matèria de subvencions, s'informa de conformitat la justificació presentada i una vegada fiscalitzada per la Intervenció municipal, es proposa la seua elevació a la Junta de Govern Local, per a la seua aprovació...'*

FONAMENTS NORMATIUS D'APLICACIÓ

I. Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus Organismes Públics, aprovada per acord plenari de data 28 de juliol de 2016 (BOP de data 2 de novembre de 2016, amb entrada en vigor en data 3 de novembre de 2016).

Article 34. Termini de presentació de la justificació de les subvencions.

Article 35. Comprovació i aprovació de la justificació de les subvencions.

II. Conveni signat en data 9 de febrer de 2017, Clàusula III.

Obligacions i compromisos econòmics assumits per cadascuna de les parts. Distribució temporal per anualitats i la seua imputació concreta al pressupost corresponent d'acord amb el que es preveu en la legislació pressupostària.

III. La quantitat anual assignada de 24.000,00 €, aplicació pressupostària FK890 16400 48920, 'Altres transferències subvencions nominatives-Arquebisbat de València' dins del Pressupost municipal 2018, aquesta inclosa en la proposta de despesa núm. 2016/05306, ítem de despesa núm. 2018/1990, document d'obligació 2018/19990, aprovat per Resolució VZ-9643, del regidor delegat d'Hisenda, de data 26 de novembre de 2017, número de relació 2018/5164, per import de 24.000,00 €, corresponent a la següent destinació, compresiu de:

- Misses Exequials, atenció material en estovalles, roba de sacerdots, formes de comunió, vi de consagrar, entre altres.

- Atenció personal a la ciutadania, amb independència de la seua creença, credo o filosofia.

- Conservació del patrimoni religiós de la Capella (pebeters, canelobres de bronze, mobiliari, entre altres).

IV. Així l'informe annex de la Capellania del Cementeri General, que s'inclou en l'escrit de data 19 de desembre de 2018 de l'Arquebisbat de València, compresiu de la labor dels dos capellans en matèria d'assistència religiosa (*Sr. Benjamín Zorrilla Ronda, nomenament data de data 26 de juliol de 2010, i Sr. Antonio M^a. Mofuentes Montes, nomenament data de data 15 d'octubre de 2015*), respon a l'àmbit material conveniat, amb especial rellevància en les misses exequials i en l'atenció personal a la ciutadania.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. En la seua conseqüència, una vegada fiscalitzada la proposta econòmica pel Servei Fiscal de Gastos, procedeix l'aprovació de la proposta de referència, ja que es considera adequada la justificació de la subvenció, havent-se acreditat la realització de l'activitat i quedant emplenada la finalitat que va determinar la concessió de la subvenció de referència.

VI. En virtut d'això, és òrgan competent per a l'aprovació de la justificació de la subvenció la Junta de Govern Local (article 35.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus Organismes Públics, aprovada per acord plenari de data 28 de juliol de 2016, 'Emés l'informe, se sotmetrà a l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció que haurà de comunicar-lo a la IGV'), en relació a l'article 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, (modificada per Llei 57/2003, de 16 de desembre).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la despesa realitzada per l'Arquebisbat de València (CIF número R4600005E), Comunitat Catòlica de València, (aplicació pressupostària FK890 16400 48920, 'Altres transferències subvencions nominatives-Arquebisbat de València', proposta de despesa núm. 2016/05306, ítem de despesa núm. 2018/001990, document d'obligació 2018/019990, per import de 24.000,00 €, abonada en data 30 de novembre de 2018), en l'annualitat 2018, derivat del conveni entre l'Excm. Ajuntament de València i l'Arquebisbat de València per a la pràctica d'assistència religiosa de la Comunitat Catòlica de València en el Cementeri General, de data 30 de desembre de 2016."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2018-000327-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció de 2018 concedida a la Comunitat Islàmica de València.		

"ANTECEDENTS

I. En data 30 de desembre de 2016 va ser aprovat per la Junta de Govern Local el conveni entre el Excm. Ajuntament de València i la Comunitat Islàmica de València per a la pràctica de soterraments en el Cementeri General.

II. En data 9 de febrer de 2017, el citat conveni va ser signat per l'alcalde de València i el representant legal de la citada Comunitat Islàmica. Tal signatura va quedar integrada en un acte protocol·lari amb les altres dues comunitats religioses que varen signar igualment el respectiu conveni, d'una banda, la Comunitat Catòlica de València i d'altra banda, la Comunitat Israelita de València.

III. En data 28 de novembre de 2018, Sr. Ihab Fahmy, coordinador de la Comunitat Islàmica de València, domiciliada en aquesta ciutat, Carrer Mendez Núñez, 47-b, inscrita en el Registre d'Entitats Religioses amb el número 3076/S'A/, presenta via correu electrònic (NRE 00119/2018/000410) escrit justificatiu de les despeses ocasionades durant l'any 2018. Sobre aquest tema, s'adjunta informe resum de l'activitat – memòria econòmica- l'any 2018, emés per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sr. Abdul Rahim Yaghnour, president de la Comunitat Islàmica de València, adjuntant dues factures comprensives de diferents actuacions en el Cementeri Islàmic, on queda integrada l'assignació econòmica municipal de 4.045,99 €.

IV. La regidora delegada de Cementeris manifesta mitjançant moció, el seu criteri d'iniciats els tràmits que conformement a Dret corresponguen, ha de procedir-se a l'elevació a la Junta de Govern Local per a l'aprovació, si escau, de la justificació de la subvenció a la Comunitat Islàmica corresponent a l'exercici pressupostari de l'any 2018.

V. Així mateix, en informe de data 4 de desembre de 2018 del Servei de Cementeris, de conformitat a l'apartat 2n de l'article 35 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus Organismes Públics, aprovada per acord plenari de data 28 de juliol de 2016 (BOP de data 2 de novembre de 2016, amb entrada en vigor en data 3 de novembre de 2016), es disposa que: *'Sobre la base de la documentació presentada per la Comunitat Islàmica de València i en directa concessió amb el vigent conveni per a la pràctica de soterraments en el Cementeri General i la normativa aplicable en matèria de subvencions, s'informa de conformitat la justificació presentada i una vegada fiscalitzada per la Intervenció municipal, es proposa la seua elevació a la Junta de Govern Local, per a la seua aprovació...'*

FONAMENTS NORMATIUS D'APLICACIÓ

I. Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus Organismes Públics, aprovada per acord plenari de data 28 de juliol de 2016 (BOP de data 2 de novembre de 2016, amb entrada en vigor en data 3 de novembre de 2016).

Article 34. Termini de presentació de la justificació de les subvencions.

Article 35. Comprovació i aprovació de la justificació de les subvencions.

II. Conveni signat en data 9 de febrer de 2017, Clàusula III.

Obligacions i compromisos econòmics assumits per cadascuna de les parts distribució temporal per anualitats i la seua imputació concreta al pressupost corresponent d'acord amb el que es preveu en la legislació pressupostària.

III. La quantitat anual assignada de 4.045,99 €, aplicació pressupostària FK890 16400 48920, 'Otras transferencias subvenciones nominativas-Comunidad Islàmica de València', dins del Pressupost municipal 2018, aquesta inclosa en la PROPOSTA DE DESPESA 2016/05307, ÍTEM DESPESA 2018/2000, DOC. O. 2018/20001, aprovat per Resolució VZ-7547, del regidor delegat d'Hisenda, de data 29 d'octubre de 2018, número de relació 2018/5165, per import de 4.045,99 €, corresponent a la següent destinació, compresiu de determinades millores en les instal·lacions existents:

- Senyalització del Cementeri Islàmic, al voltant de la Secció 14 del Cementeri General, inclosa porta principal d'accés.

- Senyalització del Cementeri Islàmic, hall entrada Cementeri General i annexos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Pintura de la sala de llavatori del Cementeri Islàmic.
- Lampisteria de la sala de llavatori del Cementeri Islàmic.
- Manteniment general del recinte.

IV. Així la documentació presentada per la Comunitat Islàmica de València, que s'inclou en l'escrit de data 28 de novembre de 2018, compreniu de dues factures, una primera de reformes en mur de blocs del recinte, una segona en les obres d'adequació del recinte i una senyalització de plaques instal·lades en el cementeri, responen a l'àmbit material conveniat, atesa una quantia de 4.045,99 €, ja que la resta fins al total de 12.826,00 €, és finançat per la citada Comunitat.

V. En la seua conseqüència, una vegada fiscalitzada la proposta econòmica pel Servei Fiscal Gastos, procedeix l'aprovació de la proposta de referència, ja que es considera adequada la justificació de la subvenció, havent-se acreditat la realització de l'activitat i quedant emplenada la finalitat que va determinar la concessió de la subvenció de referència.

VI. En virtut d'això, és òrgan competent per a l'aprovació de la justificació de la subvenció la Junta de Govern Local (article 35.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus Organismes Públics, aprovada per acord plenari, de data 28 de juliol de 2016, 'Emés l'informe, se sotmetrà a l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció que haurà de comunicar-lo a la IGV'), en relació a l'article 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, (modificada per Llei 57/2003, de 16 de desembre).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la despesa realitzada per la Comunitat Islàmica de València (CIF número R9600035A), (aplicació pressupostària FK890 16400 48920, 'Otras transferencias subvenciones nominativas-Comunidad Islámica de València', proposta de despesa núm. 2016/05307, ítem de despesa núm. 2018/002000, document obligació 2018/020001, per import de 4.045,99 €, abonada en data 31 d'octubre de 2018, en l'annualitat 2018, derivat del conveni entre l'Excm. Ajuntament de València i la Comunitat Islàmica per a la pràctica de soterraments de conformitat al ritu funerari islàmic en el Cementeri General de València, de data 30 de desembre de 2016."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2018-000328-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció de 2018 concedida a la Comunitat Israelita de València.		

"ANTECEDENTS

I. En data 30 de desembre de 2016 va ser aprovat per la Junta de Govern Local el conveni entre l'Excm. Ajuntament de València i la Comunitat Israelita de València per a la pràctica de soterraments en el Cementeri General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. En data 9 de febrer de 2017, l'esmentat conveni va ser signat per l'alcalde de València i el representant legal de l'esmentada Comunitat Israelita. Tal signatura va quedar integrada en un acte protocol·lari amb les altres dos comunitats religioses que van signar igualment el respectiu conveni, d'una banda, l'Arquebisbat de València (Comunitat Catòlica de València) i d'altra banda, la Comunitat Islàmica de València.

III. Sr. Isaac Sananes Haserfaty, president de la Comunitat Israelita de València, domiciliada en esta ciutat, carrer Enginyer Joaquín Benlloch, número 29-1r-2a, inscrita en el Registre d'Entitats Religioses amb el número 2805-SE/A, presenta via correu electrònic (NRE 00119/2018/000443, de data 21 de desembre de 2018) escrit justificatiu dels gastos en relació a l'exercici 2018. Respecte d'això, s'adjunta informe resum de l'activitat l'any 2018, emés pel citat representant, adjuntant factura comprensiva de distintes actuacions en el Cementeri Israelita, on queda integrada l'assignació econòmica municipal de 4.045,99 € (i expressament reconeixent que la resta de la quantitat els assumix la Comunitat Israelita de València (diferencial existent entre 4.045,99 € i 4.823,37 € (IVA no inclòs).

IV. La regidora delegada de Cementeris manifesta per mitjà de moció, el seu criteri d'iniciats els tràmits que d'acord amb el Dret corresponguen, ha de procedir-se a l'elevació a la Junta de Govern Local per a l'aprovació, si és el cas, de la justificació de la subvenció a la Comunitat Israelita corresponent a l'exercici pressupostari de l'any 2018.

V. Així mateix, en informe de data 21 de desembre de 2018 del Servei de Cementeris, de conformitat a l'apartat 2n de l'article 35 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus Organismes Públics, aprovada per acord plenari de data 28 de juliol de 2016 (BOP de data 2 de novembre de 2016, amb entrada en vigor en data 3 de novembre de 2016), es disposa que: *'Basant-se en la documentació presentada per la Comunitat Israelita de València i en directa concessió amb el vigent conveni per a la pràctica d'assistència religiosa en el Cementeri General i la normativa aplicable en matèria de subvencions, s'informa de conformitat la justificació presentada i una vegada fiscalitzada per la Intervenció municipal, es proposa la seua elevació a la Junta de Govern Local, per a la seua aprovació...'*

FONAMENTS NORMATIUS D'APLICACIÓ

I. Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus Organismes Públics, aprovada per acord plenari de data 28 de juliol de 2016 (BOP de data 2 de novembre de 2016, amb entrada en vigor en data 3 de novembre de 2016).

Article 34. Termini de presentació de la justificació de les subvencions.

Article 35. Comprovació i aprovació de la justificació de les subvencions.

II. Conveni firmat en data 9 de febrer de 2017, Clàusula III.

Obligacions i compromisos econòmics assumits per cada una de les parts. Distribució temporal per anualitats i la seua imputació concreta al pressupost corresponent d'acord amb el que preveu la legislació pressupostària.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. La quantitat anual assignada de 4.045,99 €, aplicació pressupostària FK890 16400 48900, 'Transf. A famílies i Inst. s. fins lucre' Comunitat Israelita de València', dins del Pressupost municipal 2018, esta inclosa en la proposta de gasto núm. 2016/05308, ítem de gasto núm. 2018/002010, document obligació 2018/020002 aprovat per Resolució VZ-9646, del regidor delegat d'Hisenda, de data 27 de novembre de 2018, número de relació 2018/005167, per import de 4.045,99 €, corresponent a la següent destinació :

- Senyalització del Cementeri jueu, al voltant de la Secció 21 del Cementeri General.
- Placa ressenya de la fita històrica de concessió parcel·la nou Cementeri jueu.
- Accés protegit tipus reixat ferro forjat.
- Adquisició mortalles o sudaris confeccionats de cotó blanc (símbol de puresa, de conformitat amb la pràctica instituïda pel rabí Gamaliel).
- Llavat ritual del cos, xicotet vestit com a sudari.
- Subministrament d'esponges.
- Subministrament de guants.
- Subministrament de gerres.
- Subministrament de vestits de protecció per als membres del Hebra Kadishá (voluntaris de la Comunitat Israelita de València).

IV. Així la documentació presentada per la Comunitat Israelita de València, que s'inclou en l'escrit de data 21 de desembre de 2018, comprensiva de factura de distintes actuacions en el Cementeri Israelita, on queda integrada l'assignació econòmica municipal de 4.045,99 €, referent al tancat de la parcel·la i els servicis urbans corresponents (pavimentació parcel·la).

V. En la seua conseqüència, una vegada fiscalitzada la proposta econòmica pel Servei Fiscal Gastos, procedix l'aprovació de la proposta de referència, ja que es considera adequada la justificació de la subvenció, havent-se acreditat la realització de l'activitat i quedant omplida la finalitat que va determinar la concessió de la subvenció de referència.

VI. En virtut d'això, és òrgan competent per a l'aprovació de la justificació de la subvenció la Junta de Govern Local (article 35.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus Organismes Públics, aprovada per acord plenari de data 28 de juliol de 2016, 'Emés l'informe, se sotmetrà a l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció que haurà de comunicar-ho a la IGV'), en relació a l'article 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, (modificada per Llei 57/2003, de 16 de desembre).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació del gasto realitzada per la Comunitat Israelita de València (CIF número R4600801G), (aplicació pressupostària FK890 16400 48920, 'Altres transferències

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



subvencions nominatives-Comunidad Israelita de València', proposta de gasto núm. 2016/05308, ítem de gasto núm. 2018/002010, document obligació 2018/020002, per import de 4.045,99 €, abonada en data 30 de novembre de 2018), en l'annualitat 2018, derivat del conveni entre l'Excm. Ajuntament de València i la Comunitat Israelita de València, per a la pràctica de soterraments de conformitat als ritus funerari jueus en la Secció 21 del Cementeri General de València, de data 30 de desembre de 2016."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2018-000991-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, en matèria de comerç, consum i artesanía.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inicia expediente en virtud de moción del concejal delegado de Comercio de fecha 7 de febrero de 2018, en la que se propone el inicio de actuaciones para solicitar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, ayuda destinada a entidades locales en materia de comercio y artesanía para el ejercicio 2018.

SEGUNDO. Por Resolución GO-1072, de fecha 9 de febrero de 2018, se solicitaron a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, las ayudas reguladas por Orden 14/2016, de 5 de agosto, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía, así como la Resolución de 29 de diciembre de 2017 del director general de Comercio y Consumo, por la que se convocan las ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía para el ejercicio 2018.

TERCERO. El artículo 22.2 de la citada Orden 14/2016, de 5 de agosto, establece las ayudas destinadas a la creación o mantenimiento de las Agencias para el Fomento de la Innovación Comercial, se considerarán apoyables los gastos en las acciones detalladas en dicho artículo, pudiendo alcanzar la subvención el 100 % con el límite de 15.000,00 euros por solicitante.

El destino de las ayudas solicitadas para el ejercicio 2018, ha sido para los siguientes conceptos:

a) Herramientas de gestión: Gastos de actualización y mantenimiento de programas y herramientas telemáticas de gestión:

Suscripción, mantenimiento y actualización de la plataforma Intrafic 2.000,00 € IVA incluido. Según contrato adjudicado a la empresa Sernutec Servicios Tecnológicos, SL, con CIF B97120109, por Resolución GO-1704 de fecha 31 de marzo de 2018. El coste de dicha actuación era con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 22706, 'Estudios y trabajos técnicos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Coordinación y realización de acciones promocionales del comercio y de la artesanía en las áreas comerciales urbanas, museos de artesanía y en los mercados fijos y de venta no sedentaria:

Concurso fotográfico de mercados municipales de València, por importe de 16.946,05 € (IVA incluido). Según contrato adjudicado por Resolución GO-681, de fecha 26 de enero 2018. El coste de dicha actuación era con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 22799 del Presupuesto de 2018.

CUARTO. Por Resolución de fecha 10 de diciembre de 2018 del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de concesión de las ayudas convocadas por Resolución del 29 de diciembre de 2017, del director general de Comercio y Consumo, por la que se efectúa la convocatoria anticipada para el ejercicio 2018 de las ayudas en materia de comercio, consumo, artesanía, al amparo de la Orden 14/2016, de 5 de agosto, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio, consumo y artesanía, Capítulo III, Título II, artículo 22.2, se concede al Ayuntamiento de València subvención destinada a las Agencias para el Fomento de la Innovación Comercial: Herramientas de gestión- Acciones promocionales- Entes Locales AFIC:

Expte : CMDAFC/2018/15/46

Titular: Ajuntament de València

CIF: P4625200C

Destino subvención: Agencias para el fomento de la Innovación Comercial. Herramientas de Gestión- Acciones promocionales (Entes locales AFIC).

Presupuesto elegible: 18.946,05 €

% Apoyo: 100,00

Subvención: 15.000,00 €

% Apoyo real: 79,17

QUINTO. En el apartado tercero de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, se indica que realizada la actividad subvencionada en el plazo establecido en el apartado octavo de la Resolución de 29 de diciembre de 2017, el beneficiario justificará hasta el 18 de diciembre de 2018, el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.... El cálculo de la subvención definitiva a percibir se realizará aplicando el porcentaje de apoyo real al gasto justificativo y aprobado.

El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad diferente de aquella para la que se concede y su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. En fecha 17 de diciembre de 2018 se remite documentación justificativa a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, según justificante que consta en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Capítulo IV de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, establece el marco de actuación en materia de dinamización de la actividad comercial.

SEGUNDO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones regulan las subvenciones públicas con carácter general.

TERCERO. Las presentes ayudas se regulan en las normas siguientes:

Orden 14/2016, de 5 de agosto, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía (DOCV núm. 7500 de 17/8/2016).

Resolución de 29 de diciembre de 2017, del director de Comercio y Consumo, por la que se convocan las ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía para el ejercicio 2018 (DOGV núm. 8221, de 26/01/2018).

Resolución de 10 de diciembre de 2018, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de concesión de ayudas convocadas por Resolución de 29 de diciembre de 2017 (Capítulo III, Título II, artículo 22.2).

CUARTO. La competencia para aceptar las ayudas corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención concedida por Resolución de 10 de diciembre de 2018 del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de las ayudas convocadas por Resolución de 29 de diciembre de 2017 del director general de Comercio y Consumo por la que se convocan las ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía para el ejercicio 2018 y reguladas de conformidad con lo dispuesto en la Orden 14/2016, de 5 de agosto, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio, consumo y artesanía (Título II, Capítulo III, artículo 22.2) por importe de 15.000,00 €.

Segundo. Aprobar el proyecto de gasto nº.AFIC. Herramientas de gestión-Acciones promocionales cuyo coste total asciende a 18.946,05 € financiado con recursos afectados por importe de 15.000,00 € y con recursos genéricos por importe de 3.946,05 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2016-000988-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa reconèixer drets i minorar el compromís d'ingrés de l'estat d'ingressos del Pressupost corresponent a la subvenció de l'acció formativa 'Cuina, modalitat formació i inserció'.		

"Hechos

Primero. El Servicio de Contabilidad, mediante notas interiores de fecha 19/02/2018 y 17/12/2018, ha remitido al Servicio el mandamiento de ingreso E-2018-9461 por importe de 75.469,40 € relativo a la subvención de la acción formativa COCINA MODALIDAD FORMACIÓN E INSERCIÓN, concedida por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 14/12/2016, expediente FCC/99/2016/615/46, y gestionada por el Servicio, que no puede ser aplicado al Presupuesto por no tener constancia del correspondiente acto administrativo de reconocimiento de derechos.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10/02/2017, se aceptó la subvención por importe de 99.322,50 €, concedida por el Servef, y se aprobó el Proyecto de Gasto nº. 2017/40 denominado 'FPE 2016 COCINA MOD. FORMACIÓN E INSERCIÓN', cuyo coste total ascendía a 99.322,50 €, financiado con recursos afectados en su totalidad.

Tercero. Por oficio de 18/12/2017 del jefe del Servicio Territorial de Formación Profesional se comunicó el resultado provisional de la liquidación de la subvención, minorándola en la cantidad de 23.853,10 €, con el desglose siguiente:

- Minorar la cantidad de 8.003,35 € por las bajas que minoran la subvención.
- Minorar la cantidad de 4.366,59 €, debido a que la cantidad justificada es inferior a la concedida y a que de la cantidad justificada algunos gastos no se han pagado en tiempo y forma o no se han aportado documento justificativo de gastos y/o pagos.
- Minorar la cantidad de 11.483,16 €, debido a que los costes asociados superan el 10 % de los costes de la actividad formativa, por lo que procede la minoración proporcional por dicho importe.

Cuarto. Obra en el expediente informe técnico de la Sección de fecha 11/01/2018, en el que manifiesta su acuerdo con el resultado provisional de la liquidación y la decisión de no efectuar alegaciones, ni aportar nuevos documentos o justificaciones de las que ya se presentaron en su día.

Quinto. Por Resolución de 29/12/2017, la directora general de Empleo y Formación resolvió minorar la subvención concedida en la cantidad de 23.853,10 €, y reconocer la obligación y proponer el pago de 75.469,40 €, importe correspondiente al pago de la subvención concedida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sexto. Tramitada la justificación de la subvención, de conformidad con liquidación realizada por el Servef y los datos que figuran en el SIEM y en el Proyecto de Gasto nº. 2017/40, el resultado de la cuenta justificativa es el siguiente:

Concepto	Importe
Subvención concedida	99.322,50 €
Subvención revisada y justificada	75.469,40 €
Derechos reconocidos	0,00 €
Derechos a reconocer	75.469,40 €
Compromiso a minorar	23.853,10 €

Séptimo. Consta en el expediente que el Servef ha ingresado la cantidad de 75.469,40 € en la Tesorería Municipal, mandamiento de ingreso CO.NO.P. METÁLICO E-2018-9461.

Octavo. Por lo expuesto procede reconocer de derechos del Estado de Ingresos del Presupuesto por importe de 75.469,40 € en el subconcepto económico de ingresos 2018/4513201 SERVEF AC. FORMAT. DES y minorar el compromiso de ingreso por importe de 23.853,10 €; con aplicación al Proyecto de Gasto 2017/40.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La minoración de la subvención se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden 4/2016, de 26 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación.

II. De acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, le compete al Servicio de Empleo y Emprendimiento promover una resolución para aprobar el reconocimiento del derecho de los ingresos que conforman el Proyecto de Gasto (base 53.1 apartado b), y promover un acuerdo de la Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso (base 53.1 apartado d), previa fiscalización de la IGAV-Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

III. De conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006, la competencia orgánica para resolver el expediente recae en el delegado de Hacienda por delegación de la Junta de Gobierno Local. Por su parte, la minoración de compromisos de ingresos requiere acuerdo de la Junta de Gobierno Local. En este sentido, por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



economía procedimental se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la JGL la que apruebe ambos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer derechos del Estado de Ingresos del Presupuesto por importe de 75.469,40 € en el subconcepto económico de ingresos 2018/4513201 SERVEF AC. FORMAT. DES, contraído 2018/02575, con imputación al Proyecto de Gasto 2017/40, correspondiente a la liquidación de la subvención concedida por Resolución de 29/12/2017 de la directora general de Empleo y Formación del Servef, y aplicar el mandamiento de ingreso E-2018-9461.

Segundo. Minorar el compromiso pendiente de realizar en la cantidad de 23.853,10 €, con imputación al subconcepto de ingresos 2018/4513201 SERVEF AC. FORMAT. DES y al Proyecto de Gasto 2017/40, al ser la cantidad gastada y justificada inferior en dicho importe a la inicialmente prevista."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2017-000977-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa reconéixer drets i minorar el compromís d'ingrés de l'estat d'ingressos del Pressupost corresponent a la subvenció 'Taller d'ocupació adaptació de peces de roba tradicionals i recuperació del patrimoni'.		

"Hechos

Primero. El Servicio de Contabilidad, mediante nota interior de fecha 23/10/2018, ha remitido al Servicio el mandamiento de ingreso (E-2018-64172) por importe de 60.062,48 € relativo a la subvención TE ADAPTACIÓN PRENDAS TRADICIONALES Y RECUPERACIÓN PAT., concedida por el Servef (17790 FETFO/2017/7/46) y gestionada por el Servicio, que no puede ser aplicado al Presupuesto por no tener constancia del correspondiente acto administrativo de reconocimiento de derechos.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5/01/2018, se aceptó la subvención por importe de 64.843,20 €, concedida por Resolución de 17/11/2017 del director general de Empleo y Formación del Servef, y se aprobó el Proyecto de Gasto nº. 2017/102, denominado 'SERVEF PYTOS et formem Adaptación de prendas tradicionales', cuyo coste total ascendía a 73.244,89 €, financiado con recursos afectados por importe de 64.843,20 € y con recursos genéricos por importe de 8.401,69 €.

Tercero. El Servef, por oficio de 13/07/2018 del jefe del Servicio Territorial de Formación para el Empleo de Valencia comunicó la liquidación provisional de la subvención. Con fecha 24/07/2018 el Servicio formuló alegaciones a la liquidación provisional que han sido estimadas parcialmente.

Cuarto. Por Resolución de 23 de agosto de 2018 la directora general de Empleo y Formación resolvió reconocer la obligación y proponer el pago de 60.062,48 €, importe definitivo de la subvención final y minorar la subvención concedida al Ayuntamiento en la cantidad de 4.780,72 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los motivos de la minoración han sido:

- Parte o módulo B, por facturas de material no subvencionable: 2.151,88 €.
- Parte o módulo C, por minoración de nóminas debido a faltas (justificadas y no justificadas) y bajas temporales durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018: 2.628,84 €.

La minoración de la subvención debe aplicarse al ejercicio de 2018 en los subproyectos correspondientes, ya que el módulo B no tiene financiación para el ejercicio de 2017, y la minoración del módulo C corresponde a nóminas y bajas del año 2018.

Quinto. El Servef ha ingresado la cantidad de 60.062,48 € en la Tesorería Municipal, mandamiento de ingreso CO.NO.P.-METÁLICO E-2018-64172, como importe definitivo de la subvención final.

Sexto. Consta en el expediente informe del Servicio de fecha 21 de diciembre de 2018, sobre la conformidad a la liquidación definitiva practicada por la directora general de Empleo y Formación.

Séptimo. Tramitada la justificación de la subvención, de conformidad con liquidación realizada por el Servef y los datos que obran en el PG 2017/102 y en el SIEM, el resultado de la cuenta justificativa es el siguiente:

Código concepto subvencionado	Descripción	Subproyecto	Subvención concedida	Gasto total justificado	Sub. a minorar	Derechos pendientes reconocer
Módulo A	Costes salariales personal	00	23.552,00	23.552,00	0,00	23.552,00
Módulo B	Costes de formación y mantenimiento	01	6.592,00	4.440,12	2.151,88	4.440,12
Módulo C	Costes salariales del alumnado	02	34.699,20	32.070,36	2.628,84	32.070,36
TOTAL			64.843,20	60.062,48	4.780,72	60.062,48

Octavo. Por lo expuesto, proceder reconocer derechos por importe de 60.062,48 € correspondientes a la liquidación de la subvención del proyecto ET FORMEM ADAPTACIÓN PRENDAS TRADICIONALES, y minorar el compromiso de ingreso por importe de 4.780,72 €, del Estado de Ingresos del Presupuesto, con aplicación al Proyecto de Gasto 2017/102 y según la aplicación por subproyectos, importes y subconceptos que se indican en el anexo de este acuerdo.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La minoración de la subvención se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden 14/2017, de 17 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



programa mixto de empleo-formación Escoles d'Ocupació Et Formem, destinado a personas con dificultades de inserción laboral o pertenecientes a colectivos vulnerables.

II. De acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, le compete al Servicio de Empleo y Emprendimiento promover una resolución para aprobar el reconocimiento del derecho de los ingresos que conforman el Proyecto de Gasto (base 53.1 apartado b), y promover un acuerdo de la Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso (base 53.1 apartado d), previa fiscalización de la IGAV-Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

III. De conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006, la competencia orgánica para resolver el expediente recae en el delegado de Hacienda por delegación de la Junta de Gobierno Local. Por su parte, la minoración de compromisos de ingresos requiere acuerdo de la Junta de Gobierno Local. En este sentido, por economía procedimental se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la JGL la que apruebe ambos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer derechos del Estado de Ingresos del Presupuesto por importe de 60.062,48 €: 1.919,12 € en el subconcepto 2018/4513901 y 58.143,36 € en el subconcepto 2018/45139, con imputación al Proyecto de Gasto 2017/102, Taller de Empleo 'Adaptación de prendas tradicionales y recuperación del patrimonio'; según la aplicación por subproyectos e importes que se indica en el cuadro anexo; correspondiente a la liquidación final de subvención concedida por Resolución de 23/08/2018 de la directora general de Empleo y Formación del Servef, y aplicar el mandamiento de ingreso E 2018/64172.

Segundo. Minorar el compromiso pendiente de realizar en la cantidad de 4.780,72 €, de aplicación al subconcepto de ingresos 2018/45139 y al Proyecto de Gasto 2017/102 según la aplicación por subproyectos e importes que se indica en el cuadro anexo; al ser la cantidad gastada y justificada inferior en dicho importe a la inicialmente prevista.

Subproyecto	Importe total derechos a reconocer	Derechos a reconocer subconcepto 2018/4513901	Núm. Contraído	Derechos a reconocer subconcepto 2018/45139	Núm. Contraído	Importes a minorar subconcepto 2018/45139
00	23.552,00	675,17	2018/02674	22.876,83	2018/01479	0,00
01	4.440,12	0,00		4.440,12	2018/01480	2.151,88
02	32.070,36	1.243,95	2018/02675	30.826,41	2018/01481	2.628,84
TOT.	60.062,48	1.919,12		58.143,36		4.780,72."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



59	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02902-2017-001358-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa reconèixer drets i minorar el compromís d'ingrés de l'estat d'ingressos del Pressupost corresponent a la subvenció de l'acció formativa 'Socorrisme en instal·lacions aquàtiques'.			

"Hechos

Primero. El Servicio de Contabilidad, mediante nota interior de fecha 17/12/2018, ha remitido al Servicio un mandamiento de ingreso (E-2018-76624) por importe de 22.252,06 € relativo a la subvención de la acción formativa SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS concedida por el Servef (FME99/2017/36/46) y gestionada por el Servicio, que no puede ser aplicado al Presupuesto por no tener constancia del correspondiente acto administrativo de reconocimiento de derechos.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09/03/2018, se aceptó la subvención concedida por Resolución de 23/10/2017 de la directora general de Empleo y Formación del Servef, por importe de 47.385,00 €, y se aprobó el Proyecto de Gasto nº. 2018/442, denominado 'FPE 2017 SOCORRISMO INST. ACUÁTICAS', cuyo coste total ascendía a 47.385,00 €, financiado con recursos afectados en su totalidad.

Tercero. Por oficio de fecha 15/10/2018 del jefe del Servicio Territorial de Formación para el Empleo de Valencia, se comunicó a la Corporación el resultado provisional de la liquidación de la subvención, minorándola en la cantidad de 25.132,94 €, por los motivos y según el detalle que consta en dicho oficio:

- Por el número de bajas del curso procede la minoración proporcional.
- Del compromiso de inserción del 10 % adquirido por resolución, se ha acreditado un 0 %, por lo que procede la minoración proporcional.
- La cantidad justificada es inferior a la concedida y algunos costes se consideran no imputables.

A tal efecto concedía un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimasen pertinentes.

Cuarto. Obra en el expediente comunicación al Servef de la AEDL, de fecha 17/10/2018, en el que manifiesta que al no hacerse minoraciones añadidas a las reseñadas, desde el Servicio de Empleo se respetan los criterios de minoración aplicados, haciendo constar que como en años anteriores es desmesurada la minoración que se practica a las entidades colaboradoras del Servef en la formación, al no conseguirse los objetivos de inserción por ambas partes deseados y deseables.

Quinto. Tramitada la justificación de la subvención, de conformidad con liquidación realizada por el Servef y los datos que figuran en el SIEM y en el Proyecto de Gasto nº. 2018/42, el resultado de la cuenta justificativa es el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Concepto	Importe
Subvención concedida	47.385,00 €
Gasto justificado	45.197,96 €
Minoración según conceptos y desglose resolución Servef	25.132,94 €
Derechos reconocidos	0,00 €
Derechos a reconocer	22.252,06 €
Compromiso a minorar	25.132,94 €

Sexto. Por lo expuesto procede reconocer derechos del Estado de Ingresos del Presupuesto vigente por importe de 22.252,06 € en el subconcepto de ingresos 2018/45132, SERVEF AC. FORMATIVAS DE, y minorar el compromiso de ingreso por importe de 25.132,94 €, con imputación al Proyecto de Gasto 2018/42.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La minoración de la subvención se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden 4/2016, de 26 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación.

II. De acuerdo con lo dispuesto en dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, le compete al Servicio de Empleo y Emprendimiento promover una resolución para aprobar el reconocimiento del derecho de los ingresos que conforman el Proyecto de Gasto (base 53.1 apartado b), y promover un acuerdo de la Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso (base 53.1 apartado d), previa fiscalización de la IGAV-Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

III. De conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006, la competencia orgánica para resolver el expediente recae en el delegado de Hacienda por delegación de la Junta de Gobierno Local. Por su parte, la minoración de compromisos de ingresos requiere acuerdo de la Junta de Gobierno Local. En este sentido, por economía procedimental se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la JGL la que apruebe ambos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Reconocer derechos del Estado de Ingresos del Presupuesto por importe de 22.252,06 € en el concepto económico de ingresos 2018/45132, SERVEF AC. FORMATIVAS DE, contraído 2018/01708, con imputación al Proyecto de Gasto 2018/42, correspondiente a la liquidación de la subvención concedida por Resolución de 23/10/2017 de la directora general de Empleo y Formación, y aplicar el mandamiento de ingreso 2018/76624.

Segundo. Minorar el compromiso pendiente de realizar en la cantidad de 25.132,94 € con imputación al Subconcepto de ingresos 2018/45132, SERVEF AC. FORMATIVAS DE, y al Proyecto de Gasto 2018/42, por las causas detalladas en el oficio del Servicio Territorial de Formación para el Empleo de Valencia de 15/10/2018 de liquidación provisional de la subvención."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000456-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa acceptar una renúncia i aprovar la disposició del gasto i el reconeixement de l'obligació de pagament a una persona beneficiària de les ajudes municipals 'València Activa Emprén 2018'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2018, se aprobó la convocatoria de ayudas municipales 'València Activa Emprén 2018', y se autorizó el gasto de 600.000,00 € para las mencionadas ayudas, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000 del Presupuesto, según propuesta de gastos núm. 2018/02402, ítem de gasto 2018/085720. El objeto de dicha convocatoria es la concesión de ayudas destinadas a financiar las altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2018 se aprobó la concesión de dichas ayudas, entre cuyos beneficiarios se encuentra D^a. *****, por una cantidad de 3.500 euros.

Igualmente resultó beneficiario, como última solicitud estimada, D. *****, con NIE *****, por un importe de 500 euros, al haberse agotado el crédito disponible y no poder concederle el total de la subvención que le habría correspondido de no haberse dado este hecho.

Tercero. En fecha 5 de diciembre de 2018, D^a. ***** presenta una instancia en virtud de la cual manifiesta que desde el día 30 de noviembre de 2018 ya no ejerce la actividad por la que solicitó la ayuda y en consecuencia comunica su desistimiento de la misma.

La subvención no había sido pagada a la beneficiaria en el momento de presentar esta su desistimiento.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En cuanto a la renuncia presentada por la persona interesada, son de aplicación los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como forma de finalización del procedimiento, así como sus efectos, sin necesidad de otros pronunciamientos.

II. Artículo 20.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, en cuanto a que 'En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las personas beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas'.

III. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano concedente de la subvención, así como para disponer gastos y reconocer las obligaciones de pago, según RA núm. 20, de 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia de D^a. *****, con DNI *****, a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2018, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2018, por importe de 3.500 euros, quedando liberado el crédito reservado por dicho importe mediante propuesta de gastos 2018/02402, ítem de gasto 2018/171960.

Segundo. Conceder el importe íntegro de la subvención correspondiente a D. *****, con NIE *****, la cual asciende a una cantidad de 3.000 euros, y que, al habersele estimado en su momento sólo en parte por 500 euros, y habiendo quedado disponible crédito suficiente a raíz de la renuncia aceptada en el punto anterior, le corresponde percibir 2.500 euros adicionales a los 500 euros iniciales para alcanzar la suma indicada de 3.000 euros.

Tercero. Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago por importe de 2.500 euros a favor de D. *****, con NIE *****, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000 del Presupuesto municipal, según propuesta de gastos número 2018/2402, ítem de gasto 2018/201840."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000466-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa resoldre la concessió de les ajudes municipals 'València Activa Jove: formació anglés 2018'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2018, se aprobó la convocatoria de ayudas municipales 'València Activa Joven Formación Inglés 2018', y se autorizó el gasto de 60.000 euros para las mencionadas ayudas, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 48910 del Presupuesto municipal, según propuesta de gastos núm. 2018/02629, ítem de gasto 2018/095400. El objeto de esta convocatoria es fomentar la obtención de certificaciones del idioma inglés niveles B2, C1 y C2 de personas jóvenes empadronadas en el municipio de València e inscritas en los centros SERVEF de empleo, por medio del establecimiento de ayudas económicas destinadas a financiar las tasas correspondientes a las pruebas para la obtención de los certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras, inglés niveles B2, C1 y C2 relacionados en el Decreto 61/2013, del Consell, de 17 de mayo, modificado por Orden 93/2013, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, y por Decreto 138/2014 del Consell, de 29 de agosto.

SEGUNDO. En fecha 8 de agosto de 2018, mediante Resolución de la alcaldesa en funciones, se aprobó la modificación de dicha convocatoria, ampliando el objeto de la misma a los niveles de inglés A2, B1, B2, C1 y C2.

TERCERO. El procedimiento para la concesión de las ayudas se encuentra regulado en los puntos 8 y 9 de la convocatoria, que dispone que la concesión se efectúa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS, en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud. Se ha elegido este criterio temporal dado que no existen diferencias significativas entre las personas beneficiarias de estas ayudas y no es factible establecer comparaciones de valor, por lo que se opta por beneficiar al mayor número de solicitudes posibles hasta el agotamiento del crédito disponible, respetándose los principios de eficacia y eficiencias expuestos en el artículo 8 de la LGS.

En caso de no presentarse la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará a las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta agotar el crédito disponible establecido en el apartado 4 de la misma.

CUARTO. El punto 9 de la convocatoria establece que la instrucción del procedimiento corresponde a la jefatura de la Sección Administrativa del Servicio de Empleo y Emprendimiento, o, en su caso, al personal en quien delegue.

QUINTO. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas 'València Activa Jove: Formació Anglès 2018' y revisadas las solicitudes y la documentación presentadas, se procedió por el personal técnico del Servicio de Empleo y Emprendimiento a la valoración de las mismas con arreglo a los criterios establecidos en la convocatoria, emitiendo informe en fecha 13 de noviembre de 2018, proponiendo las personas beneficiarias, por cumplir todas ellas con los requisitos necesarios para acceder a la subvención, así como la publicación del listado provisional en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento y concesión de diez días para alegaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. En cumplimiento de lo establecido en el punto 9.4 de la convocatoria y de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la propuesta de concesión se eleva a dictamen de la Comisión integrada por la Jefatura de Empleo y Emprendimiento y tres vocales personal técnico del Servicio, que emite dicho dictamen de conformidad en fecha 13 de noviembre de 2018.

SÉPTIMO. En fecha 16 de noviembre de 2018 se publica en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento la propuesta de concesión, otorgando un plazo de diez días para realizar, en su caso, alegaciones las personas interesadas.

OCTAVO. Resueltas las alegaciones, se emite informe técnico en fecha 5 de diciembre de 2018, con la propuesta definitiva de las personas beneficiarias.

En dicho informe se recogen, asimismo, aquellas solicitudes cuya desestimación se propone por incumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, así como las que se propone se entiendan como desistidas por no haber subsanado la falta de documentación previamente requerida.

NOVENO. La Comisión emitió dictamen favorable por unanimidad en fecha 5 de diciembre de 2018 sobre la propuesta de concesión definitiva.

DÉCIMO. Obra en el expediente la documentación acreditativa de que las personas propuestas como beneficiarias se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los informes emitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, y los informes, que a continuación se señalan, de fecha 7 de diciembre de 2018:

- Informe sobre el estado de justificación de subvenciones concedidas a las personas propuestas como beneficiarias.

- Informe indicativo de que no son las personas propuestas como beneficiarias deudoras por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio de Empleo y Emprendimiento, y cumpliendo los demás requisitos para acceder a las ayudas.

- Informe del órgano instructor, de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones.

- Informe de jefatura de Servicio haciendo constar, de conformidad con lo requerido en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones, que se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la misma.

Consta, igualmente, acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de diciembre de 2018 en virtud del cual se declara la compatibilidad de las ayudas 'LA DIPU TE BECA 2018' y 'VALÈNCIA ACTIVA JOVEN: FORMACIÓN INGLÉS 2018' para su tramitación y concesión en el mismo ejercicio 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



DECIMOPRIMERO. En el expediente consta propuesta de gasto núm. 2018/02629, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 48910 del Presupuesto municipal, de la que se han segregado los ítems correspondientes por un importe total de 20.136,60 euros, al no haberse agotado el crédito disponible de 60.000,00 euros.

DECIMOSEGUNDO. La Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

II. Convocatoria ayudas municipales 'València Activa Joven Formación Inglés 2018'.

III. Bases de ejecución del Presupuesto municipal 2018.

IV. La competencia para conceder las subvenciones y disponer los gastos y reconocer las obligaciones corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, según RA número 20, de 26 de junio de 2015, modificada por RA número 69, de 5 de mayo de 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder las subvenciones en concepto de ayudas municipales 'València Activa Joven Formación Inglés 2018' a favor de las personas solicitantes y por las cuantías que se relacionan en el Anexo I al presente acuerdo.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago por los importes de las citadas ayudas, que ascienden a un total de 20.736,60 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 48910 del Presupuesto municipal, según propuesta de gastos núm. 2018/02629, que consta de 125 ítems, correspondientes a las disposiciones de cada persona beneficiaria.

Tercero. Desestimar las solicitudes que se relacionan en el Anexo II, por incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se especifican en el mismo.

Cuarto. Desestimar las solicitudes que se relacionan en el Anexo III, por presentar documentación incompleta, y, habiendo sido requeridas para subsanación, no atendieron el requerimiento realizado.

Quinto. Aprobar la justificación de las subvenciones concedidas en el punto Primero de este Acuerdo, de conformidad con el apartado 11.2 de la convocatoria de las mismas."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-001590-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2017'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con motivo de la convocatoria de ayudas municipales 'València Activa Emplea 2017', por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de *****, con DNI *****, por un importe de 6.000 euros (02902/2018/1590, antecedente 02902/2017/933), tras justificar la transformación de un contrato temporal en indefinido a tiempo completo, con el compromiso de mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo.

La ayuda se hizo efectiva en fecha 12 de enero de 2018, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de Mandamientos' del programa SIEM.

SEGUNDO. En fecha 11 de junio de 2018, la persona interesada comunica la baja voluntaria del trabajador cuya contratación motivó la concesión de la subvención, con fecha de efecto 4 de mayo de 2018, aportando documentación acreditativa de la contratación de un nuevo trabajador en su sustitución, con fecha de alta 1 de junio de 2018. Aporta certificación empadronamiento del nuevo trabajador.

Realizado el examen de la documentación aportada para la sustitución, se constata que el nuevo trabajador se empadrona en la ciudad de València en fecha 22 de mayo de 2018. Siendo el nuevo contrato realizado en fecha 1 de junio de 2018, se incumple lo establecido en el punto 8.a de la convocatoria, que dispone que las personas contratadas deberán cumplir con los siguientes requisitos: 'Estar empadronadas en el municipio de València durante un período mínimo de tres meses previos a la contratación o a la transformación del contrato en indefinido, empadronamiento que deberá mantenerse, como mínimo, hasta la fecha de concesión de la ayuda, en su caso'.

TERCERO. Considerando lo anterior y a la vista del resto de documentación obrante en el expediente, el técnico del Servicio gestor emite, en fecha 24 de julio de 2018, informe en el sentido de proponer el inicio del procedimiento de reintegro parcial de la ayuda recibida, ascendiendo el importe a reintegrar a 2.066,66 euros.

CUARTO. En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018, se acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por la cantidad de 2.066,66 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a derecho hubiere lugar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

Intentado notificar el acuerdo en la dirección de la persona interesada que consta en el expediente, no fue posible entregar la notificación por ausencia de la persona interesada en el domicilio y no retirada en oficinas de Correos en el plazo conferido.

A fin de evitar cualquier tipo de posible indefensión, se procedió a llevar a cabo la notificación en otra dirección, en la cual sí fue posible realizarla, constando la persona interesada como notificada en fecha 21 de noviembre de 2018.

Transcurrido el plazo de 15 días conferido, la persona interesada no realiza alegaciones.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 de la LGS en cuanto a que son obligaciones del beneficiario:

'a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales 'València Activa Emplea 2017', en cuanto a que es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

'Mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo, que se computarán a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social en el caso de contratación indefinida inicial, y a partir de la fecha en que se haga efectiva en la Seguridad Social la conversión para el caso de transformaciones en indefinidos. Durante ese período, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos, y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de la baja, comunicándolo al servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato'.

Una vez realizadas las comprobaciones oportunas por el Servicio gestor, se constata que concurre el incumplimiento de la obligación por parte de la interesada.

III. Punto 8.a de la convocatoria de ayudas municipales 'València Activa Emplea 2017', en cuanto a que las personas contratadas deberán cumplir con los siguientes requisitos: 'Estar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



empadronadas en el municipio de València durante un período mínimo de tres meses previos a la contratación o a la transformación del contrato en indefinido, empadronamiento que deberá mantenerse, como mínimo, hasta la fecha de concesión de la ayuda, en su caso'.

Este requisito no resulta cumplido con la contratación del nuevo trabajador realizada en fecha 1 de junio de 2018, por constar su empadronamiento en la ciudad de València únicamente desde el día 22 de mayo de 2018.

IV. Punto 14 de la convocatoria de ayudas 'València Activa Emplea 2017', en cuanto que *'Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara completar, si el período de mantenimiento hubiera sido, como mínimo, de 12 meses, o si la extinción de la relación se hubiera producido por baja voluntaria, discapacidad sobrevenida, muerte o despido disciplinario o por causas objetivas no declarado improcedente'*.

V. Artículo 37.1 LGS, en cuanto que *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ... f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'*.

VI. Son exigibles los intereses de demora en virtud del artículo 37.1, apartado f) LGS y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de ingreso a la persona beneficiaria de la ayuda municipal, 12 de enero de 2018, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 18 de diciembre de 2018. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La Disposición Adicional 57ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, estableció el interés de demora en el 3,75 %.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 2.066,66 euros de la subvención a reintegrar ascienden a la cantidad de 72,40 euros, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 12 de enero de 2018, y como fecha final, la fecha de la redacción de la propuesta de procedencia de reintegro, 18 de diciembre de 2018.

	F. Inicial	F. Final	Base	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	12/01/2018	18/12/2018	2066,66	3,75 %	341	72,40 euros
Total intereses de demora						72,40 euros
Total liquidación más intereses						2.139,06 euros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



VII. De conformidad con el punto 9.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida acordado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2018, por el concepto de ayudas municipales 'València Activa Emplea 2017' en favor de *****, con DNI *****, por importe de 2.066,66 euros, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 12 de enero de 2018, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la redacción de la propuesta, 18 de diciembre de 2018, que ascienden a la cantidad de 72,40 euros de forma que la cantidad a reintegrar por el interesado asciende a un total de 2.139,06 euros.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2018 10 00000310 4, por importe de 2.139,06 euros y la relación de liquidaciones nº. 2018/6215, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por el interesado a favor de este Ayuntamiento.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación liquidación	Concepto ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Núm.	Importe €
2018/6215	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	10 Servicio Empleo y Emprendimiento	1	2.139,06 euros."

63	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2018-002283-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2017'.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con motivo de la convocatoria de ayudas municipales 'València Activa Emplea 2017', por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de RESTAURACIÓN VELA GIL, SLU, con NIF B98745789, por un importe de 6.000 euros (02902/2018/2283, antecedente 02902/2017/854), tras justificar la transformación de un contrato temporal en indefinido a tiempo completo, con el compromiso de mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo.

La ayuda se hizo efectiva en fecha 12 de enero de 2018, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de Mandamientos' del programa SIEM.

SEGUNDO. Realizadas por el Servicio gestor las consultas preceptivas relativas al cumplimiento de obligaciones, se constata, mediante la Vida Laboral de la trabajadora cuya

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



contratación motivó la concesión de la subvención, que la misma causó baja en la empresa en fecha 19 de julio de 2018.

TERCERO. Considerando lo anterior y a la vista del resto de documentación obrante en el expediente, el técnico del Servicio gestor emite, en fecha 19 de octubre de 2018, informe en el sentido de proponer el inicio del procedimiento de reintegro parcial de la ayuda recibida, ascendiendo el importe a reintegrar a 1.022,23 euros.

CUARTO. En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2018, se acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por la cantidad de 1.022,23 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a derecho hubiere lugar.

En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

Tratándose la persona interesada de una persona jurídica y habiéndose intentado la notificación electrónica, tal y como se exige legalmente, la misma resultó no accedida después de diez días naturales, desde el 26 de octubre de 2018 hasta el 6 de noviembre de 2018 con lo cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.2 en relación con el 41.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se tiene por rechazada y por efectuada la notificación.

Transcurrido el plazo de 15 días conferido, la persona interesada no realiza alegaciones.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 de la LGS en cuanto a que son obligaciones del beneficiario:

'a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales 'València Activa Emplea 2017', en cuanto a que es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

'Mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo, que se computarán a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social en el caso de contratación indefinida inicial, y a partir de la fecha en que se haga efectiva en la Seguridad Social la conversión para el caso de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



transformaciones en indefinidos. Durante ese período, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos, y con las mismas condiciones, en al plazo de un mes desde la fecha de la baja, comunicándolo al servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato'.

Una vez realizadas las comprobaciones oportunas, se constata que concurre el incumplimiento de la obligación por parte de la interesada.

III. Punto 14 de la convocatoria de ayudas 'València Activa Emplea 2017', en cuanto que '*Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara completar, si el período de mantenimiento hubiera sido, como mínimo, de 12 meses, o si la extinción de la relación se hubiera producido por baja voluntaria, discapacidad sobrevenida, muerte o despido disciplinario o por causas objetivas no declarado improcedente'.*

IV. Artículo 37.1 LGS, en cuanto que '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ... f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.*

V. Son exigibles los intereses de demora en virtud del artículo 37.1, apartado f) LGS y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de ingreso a la persona beneficiaria de la ayuda municipal, 12 de enero de 2018, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 20 de diciembre de 2018. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La Disposición Adicional 57ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, estableció el interés de demora en el 3,75 %.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 1.022,23 euros de la subvención a reintegrar ascienden a la cantidad de 36,02 euros, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 12 de enero de 2018, y como fecha final, la fecha de la redacción de la propuesta de procedencia de reintegro, 20 de diciembre de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



	F. Inicial	F. Final	Base	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	12/01/2018	20/12/2018	1.022,23	3,75 %	343	36,02 euros
Total intereses de demora						36,02 euros
Total liquidación más intereses						1.058,25 euros

VI. Artículos 43.2, en relación con el 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a entender rechazada la notificación electrónica, por no accedida en el plazo de diez días naturales, y tener por efectuada la misma.

VII. De conformidad con el punto 9.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2018 por el concepto de ayudas municipales 'València Activa Emplea 2017' en favor de RESTAURACIÓN VELA GIL, SLU, con NIF B98745789, por importe de 1.022,23 euros, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 12 de enero de 2018, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la redacción de la propuesta, 20 de diciembre de 2018, que ascienden a la cantidad de 36,02 euros de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 1.058,25 euros.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2018 10 00000320 6, por importe de 1.058,25 euros y la relación de liquidaciones nº. 2018/6237, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación liquidación	Concepto ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Núm.	Importe €
2018/6237	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	10 Servicio Empleo y Emprendimiento	1	1.058,25 euros."

64	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2015-000191-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa corregir un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 23 de novembre de 2018, relatiu a la revisió de l'ordenació a l'àmbit del nucli històric de Patraix (PEPRI).	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de noviembre de 2018, acordó suspender la tramitación y el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito del plan especial de protección del núcleo histórico tradicional de Patraix, excepto las de mera reforma o mantenimiento que no supongan alteración estructural del edificio, ni afecten a los elementos catalogados o en trámite de catalogación; extendiéndose la suspensión a la eficacia de las declaraciones responsables que se presenten respecto de los actos citados que estén legalmente sujetos a dicho título habilitante, implicando también la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación integrada, todo ello, de conformidad con lo establecido en el art. 64 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. En el acuerdo citado, la delimitación del área objeto de la suspensión era el área incluida dentro del perímetro envolvente correspondiente a los siguientes viales:

- C/ Pintor Pascual Capuz, números impares 1 y 3.
- C/ Tres Forques, números impares del 35 al 51.
- C/ Turís, números del 3, 4, 6, 8, 10 y 12.
- Plaza Patraix, números pares del 2 al 10.
- C/ Corazón de Jesús, números 18, 19, 20 y 21.
- C/ Juan Bautista Corachán, números impares del 35 al 51.
- C/ Churat y Saurí, números impares del 35 al 51.
- C/ Dibujante Manuel Gago, números impares del 1 al 13.
- C/ Cuenca, números pares del 108 al 128.
- C/ Beato Nicolás Factor, números pares del 32 al 50.
- C/ Salabert, números pares del 2 al 32.

TERCERO. En el repetido acuerdo se ha advertido un error en la descripción del área objeto de suspensión de licencias, siendo el ámbito correcto el descrito a continuación: El área incluida dentro del perímetro envolvente correspondiente a los siguientes viales:

- C/ Pintor Pascual Capuz números impares 1 y 3.
- C/ Tres Forques números impares del 35 al 51.
- C/ Turís números 3 incluida la parcela; del 5 al 13 solo fachada.
- Plaza de Patraix números del 13 al 17 solo fachada; del 18 al 21 incluida la parcela.
- C/ Corazón de Jesús número 2 incluida la parcela.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- C/ Dibujante Manuel Gago impares del 14 al 2 solo fachada.

- C/ Cuenca números pares del 108 al 128.

- C/ Beato Nicolás Factor números pares del 32 al 50 y su prolongación por los números pares de la c/ Salabert hasta el número 32.

El error consiste en haber confundido parte de la plaza de Patraix con los números 35 al 51 de la c/ Juan Bautista Corachán, que no existen, y la misma circunstancia ha ocurrido con la referencia que se hizo de la c/ Churat y Saurí, siendo el error detectado de carácter material.

A los antecedentes de hecho expuestos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. A este supuesto de procedimiento de suspensión de licencias con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística en el ámbito del plan especial de protección del núcleo histórico tradicional de Patraix le es de aplicación el artículo 64 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, LOTUP, con una duración máxima de dos años, interrumpiéndose el mismo con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.

SEGUNDO. El órgano competente para acordar la suspensión de licencias es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que señala que, 'las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos', procede rectificar el error material descrito en el antecedente de hecho Tercero de este acuerdo.

CUARTO. Advertido un error material en el acuerdo de Junta de Gobierno local de 23/11/18, por el que se aprueba la suspensión de la tramitación y el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito del plan especial de protección del núcleo histórico tradicional de Patraix en cuanto al ámbito físico de afección, procede su corrección señalando que la delimitación del área objeto de la suspensión es el área incluida dentro del perímetro envolvente correspondiente a los siguientes viales:

- C/ Pintor Pascual Capuz números impares 1 y 3.

- C/ Tres Forques números impares del 35 al 51.

- C/ Turís números 3 incluida la parcela; del 5 al 13 solo fachada.

- Plaza de Patraix números del 13 al 17 solo fachada; del 18 al 21 incluida la parcela.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- C/ Corazón de Jesús número 2 incluida la parcela.
- C/ Dibujante Manuel Gago impares del 14 al 2 solo fachada.
- C/ Cuenca números pares del 108 al 128.
- C/ Beato Nicolás Factor números pares del 32 al 50 y su prolongación por los números pares de la c/ Salabert hasta el número 32.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Proceder a la corrección del punto Primero de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de noviembre de 2018, relativa a la suspensión de la tramitación y el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito del plan especial de protección del núcleo histórico tradicional de Patraix, excepto las de mera reforma o mantenimiento que no supongan alteración estructural del edificio, ni afecten a los elementos catalogados o en trámite de catalogación; así como la suspensión a la eficacia de las declaraciones responsables que se presenten respecto de los actos citados que estén legalmente sujetos a dicho título habilitante, implicando también la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación integrada, en lo referente a la delimitación del área objeto de la suspensión, en el siguiente sentido:

Donde dice:

... 'Delimitación del área objeto de la suspensión: El área incluida dentro del perímetro envolvente correspondiente a los siguientes viales:

- C/ Pintor Pascual Capuz números impares 1 y 3.
- C/ Tres Forques números impares del 35 al 51.
- C/ Turís números del 3, 4, 6, 8, 10 y 12.
- Plaza Patraix números pares del 2 al 10.
- C/ Corazón de Jesús números 18, 19, 20 y 21.
- C/ Juan Bautista Corachán números impares del 35 al 51.
- C/ Churat y Saurí números impares del 35 al 51.
- C/ Dibujante Manuel Gago números impares del 1 al 13.
- C/ Cuenca números pares del 108 al 128.
- C/ Beato Nicolás Factor números pares del 32 al 50.
- C/ Salabert números pares del 2 al 32'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Debe decir:

'Delimitación del área objeto de la suspensión: El área incluida dentro del perímetro envolvente correspondiente a los siguientes viales:

- C/ Pintor Pascual Capuz números impares 1 y 3.
- C/ Tres Forques números impares del 35 al 51.
- C/ Turís números 3 incluida la parcela; del 5 al 13 solo fachada.
- Plaza de Patraix números del 13 al 17 solo fachada; del 18 al 21 incluida la parcela.
- C/ Corazón de Jesús número 2 incluida la parcela.
- C/ Dibujante Manuel Gago impares del 14 al 2 solo fachada.
- C/ Cuenca números pares del 108 al 128.
- C/ Beato Nicolás Factor números pares del 32 al 50 y su prolongación por los números pares de la c/ Salabert hasta el número 32.

Segundo. Ordenar la publicación del acuerdo en el DOGV, en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento y en la página web municipal, indicando el ámbito y tipo de licencias afectadas por la suspensión, teniendo en cuenta que el cómputo del plazo de suspensión se iniciará el día siguiente a la publicación del presente acuerdo de corrección de errores en el DOGV.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a cuantos interesados obren en el expediente, así como publicarlo en el DOGV.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo a los Servicios municipales cuyas competencias puedan resultar afectadas."

65	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2018-000375-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental i territorial estratègica simplificada de l'homologació sectorial del planejament vigent a l'àmbit del sòl urbà de la ciutat central.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento Pleno, el 28 de junio de 2018, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Directrices para la mejora de la Calidad Urbana de los Barrios de la Ciudad de València.

Dicho plan especial establecía unos indicadores y umbrales a tener en cuenta en las condiciones de desarrollo y concreción del suelo clasificado en el plan general como suelo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



urbano, y concretamente del núcleo urbano de la ciudad, correspondiendo esta materia a la ordenación pormenorizada, mediante la aprobación de los correspondientes planes especiales de áreas funcionales.

Como paso previo para iniciar el desarrollo de la ordenación pormenorizada en el suelo urbano, se presenta documentación elaborada por personal técnico de AUMSA relativa a los documentos de inicio de evaluación ambiental territorial y estratégica por el procedimiento simplificado de la 'Homologación sectorial del planeamiento vigente en el ámbito del suelo urbano de la Ciudad Central', y emitido informe por el Servicio de Planeamiento, mediante moción del concejal de 21 de diciembre de 2018, se inicia el procedimiento ambiental previsto en los artículos 50 y siguientes de la LOTUP.

SEGUNDO. Revisada por el Servicio de Planeamiento la documentación elaborada por el personal técnico de AUMSA relativa a los documentos de inicio de evaluación ambiental territorial y estratégica por el procedimiento simplificado del documento de homologación sectorial del planeamiento vigente en el ámbito del suelo urbano de la ciudad central, mediante moción del concejal de Planificación y Gestión Urbana de 21 de diciembre de 2018, se procede al inicio del procedimiento ambiental previsto en los artículos 50 y siguientes de la LOTUP.

A los antecedentes de hecho descritos, le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Al procedimiento de evaluación ambiental territorial y estratégica y al proceso de participación pública en materia de medio ambiente, le es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA).

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, (en adelante, LOTUP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demés normativa sectorial de aplicació.

SEGUNDO. Al tratarse de un documento de homologación del planeamiento vigente a la LOTUP, no procede realizar consultas a administraciones públicas dado que este documento se refiere a la adecuación del plan general vigente a la citada ley, por ser anterior a la entrada en vigor de la misma.

TERCERO. Examinada la documentación, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de evaluación ambiental a los ayuntamientos afectados, y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada Ley, procede que por el órgano ambiental y territorial se admita a trámite la documentación presentada y se someta a consultas de los organismos y personas interesadas.

CUARTO. En virtud de la delegación atribuida por Resolución nº. 69, de 5 de mayo de 2016, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para realizar todas las actuaciones administrativas que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal, conforme a la legislación sobre evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la 'Homologación sectorial del planeamiento vigente en el ámbito del suelo urbano de la Ciudad Central'.

Segundo. Someter la documentación a consultas de los siguientes organismos y personas interesadas identificadas en esta fase del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.c) en relación con el art. 51 de la LOTUP:

- Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana.
- Escuela Técnica Superior de Arquitectura de València.
- Ilustre Colegio Oficial de Abogados de València.
- Universitat de València.
- Confederación Empresarial Valenciana.
- Federación de Asociaciones de Vecinos.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, y a las Juntas Municipales de Distrito de 'Transits', 'Exposició', 'Ciutat Vella', 'Abastos', 'Maritim', 'Patraix' y 'Russafa', 'Pobles del Nord', 'Pobles del Sud', y 'Pobles de l'Oest' para su conocimiento."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03803-2018-000904-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. SM-4410, de 26 de setembre de 2018, d'impossibilitat de renovació de la llicència d'ocupació d'una vivenda.		

"Hechos

Primero. Por D. ***** se formula, en fecha 7 de marzo de 2018, declaración responsable de renovación de la licencia de ocupación de la vivienda sita en la plaza Hombres del Mar, ***** (nº. de registro de entrada: 00113-2018-007890).

Segundo. Por providencia de fecha 24 de abril de 2018, se requiere al interesado para que aporte en el plazo de 10 días, escritura de propiedad que acredite la titularidad del inmueble, con apercibimiento de tenérsele por desistido en caso contrario de su declaración de renovación de la licencia de ocupación de la referida vivienda.

Tercero. Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2018, el interesado aporta título de usuario del almacén nº. ***** a favor de *****, otorgado por la 'Sociedad Marina Auxiliante, SA'. En fecha 3 de julio de 2018, aporta certificado de empadronamiento en la vivienda de referencia y certificado de la 'Sociedad Marina Auxiliante, SA, en liquidación', de 23 de marzo de 2016, por el que se reconoce el título de propiedad de D. ***** , en cuanto poseedor desde tiempo inmemorial de la vivienda reseñada.

Cuarto. Por el Servicio de Patrimonio se informa, en fecha 27 de julio de 2018, que el suelo sobre el que se ubica el inmueble correspondiente a plaza ***** , ***** , que forma parte del edificio 'Lonja de Pescadores', aparece inventariado como de propiedad municipal y que la edificación de referencia fue objeto de concesión otorgada por el Estado, el 11 de julio de 1907, a la 'Marina Auxiliante de Patronos de Pescadores del Pueblo Nuevo del Mar', y que tras declararse su caducidad por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de enero de 2018, se requirió a dicha entidad que dejara libre y a disposición del Ayuntamiento el inmueble, habiendo tomado posesión del mismo con fecha 11 de julio de 2018, 'sin que se haya modificado la situación de los ocupantes de las casetas'.

Quinto. Mediante Resolución nº. SM-4410, de 26 de septiembre de 2018, se declara la imposibilidad de renovación de la licencia de ocupación de la vivienda de la vivienda sita en la plaza ***** , ***** , objeto de la declaración responsable presentada por D. ***** , en fecha 7 de marzo de 2018.

Sexto. En fecha 30 de octubre de 2018, el interesado presenta escrito de alegaciones (del que, por su contenido y momento de interposición, cabe deducir su carácter de recurso de reposición) solicitando 'que se paralice la orden de corte de suministro' por residir en esa vivienda 'por herencia del derecho de ocupación' de sus padres y abuelos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Séptimo. En congruencia con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 26 de noviembre de 2018, se requiere del Servicio de Patrimonio la emisión de nuevo informe sobre el acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 101, de 29 de julio de 2016, el cual recae con fecha 5 de diciembre de 2018.

Fundamentos de Derecho

I. Los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto al objeto y naturaleza del recurso de reposición.

II. El art. 34 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), en cuanto establece que, tras la primera licencia de ocupación a solicitar por el promotor de la obra, las ulteriores licencias de ocupación deberán solicitarse al ayuntamiento por los propietarios, aportando certificado del facultativo competente de que el edificio o, en su caso, la parte del mismo susceptible de un uso individualizado, se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera o anterior licencia de ocupación a la que se solicita.

III. El art. 71.bis de la Ley 30/1992 y los arts. 214.d) y 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en cuanto regulan las actuaciones sujetas a declaración responsable, preceptuando que:

'... La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de esta, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar...'

IV. Los artículos 3.b), 4, 10.b), 15, 22, 23 y el Anexo I: apartado 6 de la Ordenanza Reguladora de Obras de la Edificación y Actividades del Ayuntamiento de València (BOP 16.07.2012), por la que se desarrolla el procedimiento de declaración responsable para la ocupación de segundas o posteriores transmisiones de las edificaciones.

Estableciendo el art. 23 de dicha Ordenanza que si la declaración responsable resultara que está incompleta o mal cumplimentada, se informará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias documentales, y que de no completarse o subsanarse la documentación presentada dentro de plazo se tendrá por desistido al interesado de su declaración responsable mediante resolución expresa, en la que se dispondrá la prohibición de iniciar las obras o realizar los actos correspondientes.

V. De acuerdo con la normativa arriba citada debe desestimarse el recurso de reposición, dado que el interesado no acredita ser propietario del inmueble tal y como exige el art. 34 LOFCE para la solicitud de renovación de licencia de ocupación; informándose por el Servicio de Patrimonio, en fecha 27 de julio de 2018, que el inmueble del que forma parte la vivienda es de titularidad municipal y que tras la declaración de caducidad de la concesión otorgada a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Sociedad Marina Auxiliante, SA', por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de enero de 2018, el Ayuntamiento tomó posesión del mismo con fecha 11 de julio de 2018.

Respecto a las cuestiones de naturaleza posesoria planteadas en el presente recurso, no corresponde al Servicio de Disciplina Urbanística-Sección Renovación de Licencias de Ocupación pronunciarse sobre las mismas al no ser objeto del presente procedimiento administrativo, sin perjuicio de que el interesado pueda hacer valer ante la jurisdicción ordinaria -si lo estima pertinente- las acciones que le asistan en defensa de sus derechos e intereses.

En cuanto a la solicitud del recurrente de paralización de la orden de corte de suministros, se hace constar que en la resolución impugnada no se contiene orden alguna en este sentido, sino tan solo la previsión de notificar la misma a las compañías suministradoras, ordenando la restitución de la situación jurídica existente al momento previo a la formulación de la indicada declaración responsable.

Asimismo se señala, de conformidad con lo informado por el Servicio de Patrimonio en fecha 5 de diciembre de 2018, que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 101, de 29 de julio de 2016, se aprobó que por dicho Servicio de Patrimonio se iniciaran las actuaciones necesarias para: '... para declarar la caducidad de las concesiones otorgadas a la Marina Auxiliante y recuperar la posesión de los edificios de la Lonja de Pescadores y Casa dels Bous, y respecto a la Lonja de Pescadores realizar las actuaciones necesarias para dar cobertura jurídica a los actuales usuarios del citado edificio' (sic).

Y que posteriormente, mediante acuerdo núm. 18 adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 19 de enero de 2018, se aprobó declarar la caducidad de la citada concesión otorgada a título de precario a la Sociedad Marina Auxiliante '... además de mantener y conservar la edificación existente sobre la parcela objeto del expediente, realizando las actuaciones de intervención que resulten necesarias para el saneamiento y adecuación de las zonas comunes, y estudiar la situación de los actuales ocupantes de las denominadas casetas' (sic).

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VII. Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 40 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València (BOP 31/01/2007).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto, en fecha 7 de marzo de 2018, por D. *****, contra la Resolución nº. SM-4410, de 26 de septiembre de 2018, por la que se declara la imposibilidad de renovación de la licencia de ocupación de la vivienda de la vivienda sita en la plaza *****, *****, -objeto de la declaración responsable presentada por dicho interesado, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



fecha 7 de marzo de 2018- al no ser titular de un derecho de propiedad sobre la misma; manteniendo dicha Resolución su eficacia en todos los extremos."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04909-2018-000635-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL, corresponent a la factura del proppassat mes de desembre.		

"Vista la factura presentada per Martínez Centro de Gestión, SL, per a la tramitació de l'expedient corresponent a la factura de desembre de 2018, s'exposa el següent:

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de govern Local la pròrroga d'aquest.

En l'actualitat l'expedient per a l'adjudicació del nou contracte, que es va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, està en procés de tramitació, per la qual cosa la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte.

Segon. Amb data 14 de desembre de 2018, de conformitat amb el que es disposa a l'apartat 1.5.b) de les normes i terminis de tancament del Pressupost municipal de 2018, aprovat per Junta de Govern Local de data 14 de setembre de 2018, es presenta en el registre auxiliar de factures d'aquest Ajuntament la factura núm. 12, expedida el 14 de desembre de 2018 per Martínez Centro de Gestión, SL, mercantil amb CIF núm. B-46953170, per import total de 75.000 € (SETANTA-CINC MIL EUROS), IVA inclòs, corresponent al lliurament a compte de la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració municipal el mes de desembre de 2018.

Tercer. El Servici de Tresoreria ha emès informe de la conformitat amb l'import consignat en la factura corresponent al període de facturació, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient.

Quart. La despesa corresponent a la citada factura, per un import de 75.000,00 €, de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost municipal de 2018, es tramita en fase ADO (proposta despesa 2018/6484, ítem 2018/208710 amb els respectius DO 2018/28786, i relació 2018/7595).

Per a la tramitació d'aquestes factures, hi ha crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seva aprovació a la Junta de Govern Local.

Cinquè. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada base 31, s'informa el següent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servei de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga del mateix i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seva continuïtat.

La clàusula 5ª 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del plec de clàusules administratives particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concretar aquesta amb antelació.

Pel que es dedueix de l'anteriorment exposat, no ha existit cap encàrrec ni responsabilitat del mateix per la pròpia naturalesa del contracte.

L'aplicació pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, són els següents:

- La despesa de la factura del mes de desembre de 2018, de 75.000,00€, aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2018/6484, ítem 2018/208710 amb DO 2018/28786, i relació 2018/7595.

FONAMENTS DE DRETS

Primer. Títol VI de Pressupost i despesa pública, del Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.

Segon. Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol I del títol VI, dels Pressupostos.

Tercer. La base 31 de competència, de les d'execució del Pressupost municipal.

Quart. Apartat 1.5.b) de les normes i terminis de tancament del Pressupost municipal de 2018, aprovat per Junta de Govern Local de data 14 de setembre de 2018.

Cinqué. L'òrgan competent per a la seva aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2018 de la factura sèrie V núm 12 per un import de 75.000,00 € (setanta-cinc mil euros), corresponent a la retribució a percebre per la mencionada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració municipal en el mes de desembre 2018, de conformitat amb el que es disposa a l'apartat 1.5.b) de les normes i terminis de tancament del Pressupost municipal de 2018, aprovat per Junta de Govern Local de data 14 de setembre de 2018, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE460

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



93200 22708, 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2018/6484, ítem 2018/208710, DO 2018/28786 i relació 2018/7595."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dóna compte dels vint-i-nou punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

68. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2018-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa convalidar l'acord de la Junta de Govern Local de 5 de desembre de 2018, pel qual es concedeix una ajuda a la Federació d'Associacions de Veïns de València.	

I. Després de la tramitació prèvia oportuna i per acord de la Junta de Govern Local, de data 5 de desembre de 2018, es va disposar concedir una subvenció a la Federació d'Associacions de Veïns de València per a ajudar a sufragar les despeses derivades de la realització de l'Assemblea General de la Confederació, celebrada els dies 23 i 24 de febrer, així com l'organització de la 28 Setmana Ciutadana, que es va celebrar el 18 i 24 de juny d'enguany.

II. No obstant això, l'acte administratiu descrit no té la fiscalització preceptiva prèvia efectuada pel Servei Fiscal Gastos en els termes descrits en l'article 219.2 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals en vigor, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març (d'ara en avant, TRLRHL), ja que, per error, es va remetre directament per a adoptar l'acord de la Junta de Govern Local.

III. El Servei Fiscal de Gastos ha emés un informe en data 3 de gener de 2019 en relació a l'omissió del tràmit referit en l'apartat anterior.

Als antecedents de fet se li apliquen els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. El règim jurídic aplicable ve determinat, en primer lloc, pel que disposa el TRLRHL, que atribueix a la funció interventora la fiscalització de tots els actes de les entitats

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



locals i dels seus organismes autònoms que donen lloc al reconeixement i liquidació de drets i obligacions o despeses de contingut econòmic (article 214 en relació amb el 219.2 TLRHL).

Segon. En el mateix sentit, de les bases d'execució del Pressupost es deriva l'obligatorietat de sol·licitar informe al Servei Fiscal Gastos quan de l'acte administratiu que es pretén aprovar deriven obligacions de caràcter econòmic, com succeïx en este cas (base 14 i annex II).

Tercer. De conformitat amb allò que s'ha exposat, i com que l'expedient que ens ocupa disposa del crèdit pressupostari necessari per a fer càrrec a l'ajuda aprovada, és procedent la convalidació de l'acte administratiu descrit en el punt I dels antecedents de fet, amb la fiscalització prèvia de la Intervenció General municipal de les obligacions econòmiques que se'n deriven, tot això de conformitat amb el que preveu l'article 52 i la disposició final quarta de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, a fi de convalidar aquells actes que siguen anul·lables esmenant els vicis que patisquen.

Quart. De conformitat amb les disposicions de les bases 31.2.b i 75.4.1.1.B1 d'execució del Pressupost de 2018, l'òrgan competent per a l'adopció d'este acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Convalidar, en els seus propis termes, l'acord de la Junta de Govern Local de data 5 de desembre de 2018, i reconèixer l'obligació per la qual es concedix una ajuda a la Federació d'Associacions de Veïns de València per a ajudar a sufragar les despeses derivades de la realització de l'Assemblea General de la Confederació, celebrada els dies 23 i 24 de febrer, així com l'organització de la 28 Setmana Ciutadana, que es va celebrar el 18 i 24 de juny de 2018, la part dispositiva de la qual es transcriu a continuació per a més claredat:

«Primer. Concedir una subvenció a la Federació d'Associacions de Veïns de València, amb CIF G46.602.173, per import de setze mil euros (16.000,00 €), per a ajudar a sufragar les despeses derivades de la realització de l'Assemblea General de la Confederació d'Associacions Veïnals de València, que es va celebrar els dies 23 i 24 de febrer, així com de l'organització de la 28 Setmana Ciutadana, que es va celebrar del 18 al 24 de juny d'enguany i reconèixer l'obligació de pagament de l'import indicat a favor de l'entitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770.91200.48910 del Pressupost municipal vigent, segons proposta de gasto núm. 2018/2745, ítem de gasto 2018/97980, document d'obligació núm. 2018/9701, amb subjecció del beneficiari al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, Reglament de la Llei general de subvencions, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, i base 23 d'execució del Pressupost 2018 i, en concret, a les descrites en l'article 14 de l'esmentada Llei general de subvencions i en l'article 189.2 del text refós de la Llei d'hisendes locals).

Esta subvenció es farà efectiva en el compte corrent següent, amb IBAN núm. ES55 0075 0827 9106 0021 8231.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La modalitat de pagament de la subvenció que es concedix, amb exoneració de la constitució de garantia, pel caràcter no lucratiu de l'entitat, serà la del 100 % de l'import de l'ajuda a la data de la concessió.

Segon. Aprovar la justificació de la subvenció concedida en l'apartat anterior, en la mesura en què, de la comprovació formal de la documentació i altres elements de judici aportats pel beneficiari, i sense perjudici de les comprovacions que puguen realitzar-se amb posterioritat, resulta que comprén la justificació suficient exigible per al pagament.

Tercer. Atorgar a l'ajuda concedida l'adequada publicitat, de conformitat amb el que preveu la base 23 d'execució del Pressupost per a 2018. El beneficiari de la subvenció està subjecte al control financer d'acord amb la base mencionada.

Quart. AUTORITZAR, DISPOSAR I RECONÉIXER L'OBLIGACIÓ per l'import total de setze mil euros (16.000,00 €) i abonar el pagament del 100 % de la dita quantitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48910 del Pressupost municipal 2018, per mitjà de transferència bancària a l'entitat la documentació de la qual es troba al Servici Fiscal Gastos i en la forma relacionada en l'apartat Primer d'este acord»."

69. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000196-00	PROPOSTA NÚM.: 12	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la liquidació del reintegrament de la subvenció concedida al Club Karate Kumiai Valencia.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017 se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78, de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder una subvención por importe de 5.106,70 € a la entidad Club Karate Kumiai Valencia, con CIF G98698772, para la realización de los proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, con el siguiente desglose: 722,08 € para 'Deporte para todos', y 4.384,62 € para 'Deporte en competición oficial'.

En el mismo acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 19 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Revisada la misma, se comprueba que:

- En el Anexo IV-Memoria deportiva se debe completar el punto 18.
- El Anexo V-Cuenta justificativa se debe rehacer empleando el modelo normalizado que se le remitió en fecha 24/10/2018 por correo electrónico.

- En el apartado Gastos:

- En columna 'Importe imputado' se debe indicar el importe total destinado al proyecto.
- El sumatorio 'Total importe imputado' del Anexo V-Cuenta justificativa debe coincidir con el sumatorio 'Total gastos' del Anexo VIII-Liquidación definitiva. Igualmente, el sumatorio de ingresos del Anexo V debe coincidir con el total ingresos del Anexo VIII.
- En columna 'nº. orden' se deben indicar los nº. de orden correlativos (una factura por partida y nº. de orden).
- En columna 'nº. factura' se debe indicar los números de las facturas. Si se corresponden a nóminas hay que indicar el concepto de nómina y, en columna 'Fecha factura' indicar el mes de esa nómina.
- Se deben aportar los justificantes de gasto y pago que en cantidad superen el 25 % de la cantidad de la subvención concedida.
- Sólo se pueden detallar en la cuenta justificativa documentos válidos que justifiquen el gasto con ocasión del proyecto, así como su justificante de pago.
- En el Anexo V no se deben agrupar las facturas; las partidas deben desglosarse por facturas detallando todas las partidas de gastos del proyecto.
- Los tickets por si solos no son válidos; son justificantes de pago pero no de gasto. Solo son válidas facturas a nombre del club/federación y deben presentarse tanto las facturas como los justificantes de pago (tickets, recibos bancarios, justificantes de transferencia). En caso facturas pagadas en efectivo, debe indicarse 'pagado' e ir firmadas y selladas por la empresa emisora (o certificado declaración de la empresa emisora, firmado y sellado).
- Las nóminas deben desglosarse nominalmente y por meses, consignando el importe total devengado más coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa, aportando las nóminas y sus correspondientes justificantes de pago, recibo de liquidación de cotizaciones y relación nominal, así como el modelo 111.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Las dietas, manutención y desplazamientos deben justificarse mediante factura emitida al club con su correspondiente justificante de pago. Si se dispone de documento de liquidación de manutención y desplazamientos, con motivo directamente relacionados con el proyecto, serán válidos siempre que se liquiden al trabajador/a o empleado/a del club. Si son personas no asalariadas deberán presentar el modelo 111 para justificar que se practicado la retención aplicable. Los documentos de liquidación deben indicar trayectos, matrícula, motivo del desplazamiento, kilómetros, e ir firmados.

- Los ingresos deben presentarse en el modelo normalizado.

Por tanto, la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 36.1.c de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos; y el punto 11.3.1.d de la presente convocatoria.

QUINTO. La Junta de Gobierno Local en fecha 23 de noviembre de 2018 acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la citada entidad, en concepto de ayuda económica para la realización de los proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, con el siguiente desglose: con el siguiente desglose: 722,08 € para 'Deporte para todos', y 4.384,62 € para 'Deporte en competición oficial', con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a derecho hubiere lugar, concediéndole un plazo de 15 días para que alegase o presentase los documentos o justificaciones que estimase pertinentes.

SEXTO. Transcurrido el plazo concedido, la interesada no presenta alegaciones ni justificación alguna ni tampoco ha realizado el ingreso del importe a reintegrar en favor del Ayuntamiento en la cuenta operativa de la Caixa indicada al efecto.

SÉPTIMO. Los intereses de demora a cobrar a la beneficiaria de la ayuda sobre el importe a reintegrar, ascienden a la cantidad de 194,28 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial, la fecha del ingreso de la subvención, y como fecha final, la fecha de la propuesta de procedencia del reintegro, con el siguiente desglose:

Subv.	D.O.	F. Inicial	F. Final	Tipo	Importe
70 %	2017/023191	29/12/2017	08/01/2019	3,750 %	138,09 €
30 %	2017/026118	17/01/2018	08/01/2019	3,750 %	56,19 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV); y la base 10 de la presente convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, el art. 37.1.c de la LGS, dispone que 'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente...'. En este mismo sentido, el art. 36.1.c de la OGSAV y la base 11.3.1.d de la presente convocatoria.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora '...desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro de la subvención es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.1 de la LGS y el art. 41.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la subvención concedida por importe de 5.106,70 € a la entidad Club Karate Kumiai Valencia, con CIF G98698772, para la realización de los proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, con el siguiente desglose: 722,08 € para 'Deporte para todos', y 4.384,62 € para 'Deporte en competición oficial', incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda hasta la fecha de la propuesta, que ascienden a la cantidad de 194,28 €, de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 5.300,98 €.

Segundo. Aprobar la relación de liquidaciones nº. 2019/0745, por el concepto Reintegros Presupuestos Cerrados, que contiene la liquidación nº. PI 2019 03 0000020 4, por importe de 5.300,98 €, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento.

Resumen de datos económicos SIEM (Reconocimiento de derechos)					
Rel. Liq.	Concepto ingreso	Tipo	Ofic. Liq.	Número	Importe
2019/0745	PI	IN	03	1	5.300,98 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



70. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000300-00	PROPOSTA NÚM.: 11	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa desestimar una sol·licitud d'ajuda per a projecte esportiu.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 25 de abril de 2017 se publica en el BOP de Valencia nº. 78, acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) del Ayuntamiento de València de 31.03.2017, de aprobación de la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a proyectos deportivos desarrollados en esta ciudad por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017.

SEGUNDO. El 25 de mayo de 2017, la ASOCIACIÓN CULTURAL CLUB 'COLL VERT' DE VALENCIA, con CIF nº. G46328365, presenta, en tiempo y forma solicitud de ayuda económica para un proyecto de deporte de Competición Oficial en la modalidad de 'Club deportivo', siéndole asignado en el Servicio de Deportes el expediente nº. E/01903/2017/300.

TERCERO. Examinada la documentación presentada, el 01.09.2017 se publica, en el tablón de edictos electrónico municipal, requerimiento a las interesadas instándolas a la subsanación de los defectos detectados en sus solicitudes, otorgándoles para ello el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación del Anuncio, con la expresa advertencia de que, de no hacerlo, se tendría a la requerida por desistida de su solicitud, de conformidad con el punto 8.4 de la convocatoria y el art. 23.5 de la *Ley 38/2003, General de Subvenciones* (LGS).

En la tabla del Anexo I a dicho Anuncio figuraba la recurrente ASOCIACIÓN CULTURAL CLUB 'COLL VERT' DE VALENCIA (Expte. nº. E-300/17), en cuya columna ' *Documentación a aportar/subsanar/aclarar*', se requería a la entidad que:

1º. Suscribiera la declaración responsable conjunta del Anexo VI, disponible en la Sede Electrónica municipal (defecto Impeditivo (DI) de la continuación de tramitación del procedimiento en caso de no subsanación);

2º. Aportara versión actualizada de sus estatutos (defecto Impeditivo de la continuación de tramitación del procedimiento en caso de no subsanación);

3º. Aportara programación específica para el proyecto con el contenido mínimo fijado en la convocatoria, incluyendo los recursos didácticos y metodológicos (defecto Impeditivo de la continuación de tramitación del procedimiento en caso de no subsanación);

4º. Aportara el presupuesto general de la entidad aprobado para la temporada/anualidad objeto de convocatoria (defecto Impeditivo de la continuación de tramitación del procedimiento en caso de no subsanación);

5º. Presentara certificado de la federación autonómica y/o española sobre inscripción del club y/o equipos en competiciones federadas (defecto Impeditivo de la continuación de tramitación del procedimiento en caso de no subsanación);

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



6º. Acreditara los años de experiencia en el ámbito específico del proyecto (defecto No Impeditivo (NI) de la continuación de tramitación del procedimiento en caso de no subsanación);

7º. Aportara certificado federativo de la clasificación obtenida en la temporada/anualidad anterior (defecto No Impeditivo de la continuación de tramitación del procedimiento en caso de no subsanación);

8º. Acreditara las titulaciones oficiales del personal técnico y/o coordinador (defecto No Impeditivo de la continuación de tramitación del procedimiento en caso de no subsanación);

9º. Acreditara la relación laboral o de voluntariado del personal técnico y/o coordinador (defecto No Impeditivo de la continuación de tramitación del procedimiento en caso de no subsanación);

10º. Acreditara las 'otras acciones de mejora de la seguridad' mencionadas en la Ficha Técnica (defecto No Impeditivo de la continuación de tramitación del procedimiento en caso de no subsanación);

CUARTO. El 11.09.2017 la interesada presenta, en tiempo y forma, formulario de subsanación acompañado de determinada documentación. Finalizado el plazo otorgado y examinada la documentación aportada, el órgano instructor concluye que la recurrente:

A. Había subsanado los defectos señalados como 1º, 2º, 3º y 6º en el Antecedente previo;

B. No había aportado el presupuesto general de la entidad aprobado para la temporada/anualidad objeto de convocatoria (defecto nº 4), presentando en su lugar el mismo Anexo III (presupuesto de proyecto) aportado al momento de la solicitud;

C. No había presentado certificado de la federación autonómica y/o española sobre inscripción del club y/o equipos en competiciones federadas (defecto 5º);

D. No había aportado certificado federativo de la clasificación obtenida en la temporada/anualidad anterior (defecto 7º, No Impeditivo de la continuación de tramitación del procedimiento);

E. No había acreditado las titulaciones oficiales del personal técnico y/o coordinador (defecto 8º, No Impeditivo de la continuación de tramitación del procedimiento);

F. No había acreditado la relación laboral o de voluntariado del personal técnico y/o coordinador (defecto 9º, No Impeditivo de la continuación de tramitación del procedimiento);

G. No había acreditado las 'otras acciones de mejora de la seguridad' mencionadas en la Ficha Técnica (defecto 10º, No Impeditivo de la continuación de tramitación del procedimiento);

A la vista de dichas conclusiones, y dado que se había advertido a la interesada de que la no aportación en plazo de la documentación señalada en los puntos B y C anteriores representaría un Defecto Impeditivo de la continuación del expediente, el órgano instructor concluye, a propuesta del Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal (FDM, órgano de apoyo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



técnico y asesoramiento), que procede la inadmisión a ulterior trámite de la solicitud, teniendo a la interesada por desistida del procedimiento.

QUINTO. El 19 de diciembre de 2017 se publica, en el tablón de edictos electrónico municipal, acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de 15.12.2017, por el que se resuelve el procedimiento de concesión de esta convocatoria de subvenciones.

En el Anexo II al acuerdo (*'Entidades entendidas desistidas de su solicitud de ayuda por falta de subsanación de errores en fase de requerimiento'*) se hace público que se ha entendido a la ASOCIACIÓN CULTURAL CLUB 'COLL VERT' DE VALENCIA desistida de su solicitud de ayuda de 6.190,00 € para un proyecto de deporte de competición oficial, motivado dicho entendimiento en no haber presentado ésta, transcurrido el plazo otorgado, el requerido presupuesto general de la entidad aprobado para la temporada objeto de convocatoria, ni el certificado de la federación autonómica y/o española sobre inscripción del club y/o sus equipos en competiciones federadas.

SEXTO. El 16 de enero de 2018 la interesada interpone recurso de reposición contra el acuerdo de desestimación de su solicitud, fundamentado en que ambos documentos (certificado de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana y presupuesto general de la entidad) habían sido efectivamente aportados, si bien el segundo *'no contemplaba los datos de la anualidad completa. Adjuntamos nuevamente los dos documentos necesarios'*.

A su escrito de presentación acompaña:

1. Presupuesto general del club para 2017, suscrito por presidente y tesorero.
2. Liquidación definitiva (Anexo VIII) de su proyecto fechada el 15.01.18, que refleja unos importes totales, tanto de gastos como de ingresos, de 62.098,00 €, incluyendo entre estos últimos 5.202,00 € como importe de ayuda solicitado al Ayuntamiento de València en el marco de esta convocatoria.

SÉPTIMO. En cuanto a los argumentos esgrimidos por la recurrente en su impugnación:

1º. En informe de 11.04.2018, el Servicio Deportivo de la FDM, órgano de apoyo técnico del Servicio de Deportes del Ayuntamiento, concluyó que, revisada la documentación obrante en el expediente a la fecha de su previo informe de 20.10.2017, había detectado en él un error pues, en sentido contrario al informado, la interesada sí que había aportado, con su solicitud de ayuda inicial, un certificado de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana acreditativo de que en la temporada 2016-17 el club CDJ Coll Vert se encontraba inscrito y registrado en ella, *'con 10 equipos y 168 licencias'*.

Por lo que *'Examinada la documentación presentada al momento en que, de no haberse producido el señalado error, sí hubiera procedido la pertinente valoración del proyecto por la Comisión Técnica, ésta ha procedido a la efectiva puntuación del proyecto de Competición Oficial presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL CLUB 'COLL VERT' DE VALENCIA, que ha obtenido un total de 48,30 puntos en aplicación de los criterios determinados en la convocatoria, por lo que la cuantía que se propone otorgar a dicho proyecto por la Comisión Técnica de Valoración asciende a un total de 3.580,43€.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2º. Respecto al segundo de los motivos que motivaron el entendimiento de desistimiento de su solicitud por la interesada, esto es, la no aportación del presupuesto general de la entidad aprobado para la temporada/anualidad objeto de convocatoria, a la vista de lo alegado se revisó el expediente resultando cierta la previa aportación por la interesada de un documento contenido podía lógicamente entenderse coincidente con el de la información requerida, a resultas de lo cual se entendió dicho elemento igualmente reunido por la interesada.

OCTAVO. Con los expuestos antecedentes, examinada por el órgano competente la información aportada en el Anexo VIII (presupuesto liquidado) y en la demás documentación de acompañamiento (copia de determinados documentos de obligación y justificantes de pago), se encontraron no conformes con la normativa y, por ende, de no posible aceptación, los documentos acreditativos de la partida de gasto '*Personal técnico-coordinador*' -15.800,00 €, en su integridad correspondientes a pagos a ocho distintas personas físicas ('*entrenadores*') en concepto de '*gratificación mensual*', al no cumplir los requerimientos fijados, para la liquidación y pago de los '*rendimientos íntegros del trabajo*', por el art. 17.1. de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), a cuya tipología indubitadamente corresponden las cantidades retribuidas.

Consecuentemente aplicada por el órgano instructor la debida corrección del presupuesto presentado por la interesada, el balance ingresos-gastos a considerar como punto de partida ofrecía como balance neto:

TOTAL CONCEPTOS DE INGRESO LIQUIDADOS:	56.896,00 €
-	-
- TOTAL CONCEPTOS DE GASTO A CONSIDERAR:	46.298,00 €

BALANCE:	+10.598,00 €

NOVENO. Considerando la prohibición del art. 19.3 de la LGS, por el que *el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada*, el superávit de partida que, a los efectos de tramitación de la solicitud de ayuda, presentaba la liquidación presupuestaria de la interesada, el 18 de julio de 2018 el concejal delegado de Hacienda resuelve mediante Resolución VZ-5558, dictada por delegación conferida por Resolución 186 de la Alcaldía de 26.07.2017, el recurso de reposición en el siguiente sentido:

1º. Estimaba el recurso de reposición de la interesada contra el acuerdo de la JGL del Ayuntamiento de València de 15.12.2017, revocando en él la declaración de desistimiento de la recurrente en su solicitud de ayuda para un proyecto de deporte de competición oficial, en la modalidad de 'Club Deportivo'.

2º. Simultáneamente, declaraba el alcance de la anterior estimación insuficiente para poder considerar el proyecto subvencionable, al no adecuarse el balance efectivo ingresos-gastos de su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



presupuesto de proyecto liquidado (que sirve de base y fundamento a la consideración de su solicitud de ayuda) al art. 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por presentar un superávit de 10.598,00 €.

DÉCIMO. Declarando en consecuencia imposible el otorgamiento de subsidiación a la solicitante recurrente, se formuló en el mismo acto propuesta de desestimación de la solicitud de ayuda, con apertura para la interesada del pertinente plazo de 10 días hábiles previsto en el art. 82 de la LPACAP 39/2015 para la presentación de las alegaciones y documentación que pudiera jugar pertinentes. Cursada en fecha 23.07.2018 la notificación electrónica de la Resolución de conformidad con los arts. 40 y siguientes de la misma Ley, ésta ha resultado 'RECHAZADA' en fecha 03.08.2018 al no haber accedido la destinataria a su contenido transcurridos los 10 días naturales siguientes a la fecha en que le había sido puesta a disposición. Por ello, según prevé la LPACAP, la notificación se ha tenido por realizada.

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Alcaldía, en virtud de Resolución nº. 20, de 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de conceder, a organismos, personas y entidades, las subvenciones que excedan de 5.000 € y aquellas que, aun teniendo inferior importe, se convoquen y resuelvan de forma conjunta.

SEGUNDO. El art. 19.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, determinante de la desestimación final de la solicitud de ayuda en el expediente, limita el importe de las subvenciones de modo que *'en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada'*.

TERCERO. El art. 43 de la LPACAP 39/2015 dispone en su apartado 2º que *'cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido'*.

CUARTO. Habiéndose practicado válidamente la notificación del previo acto administrativo en los términos exigidos por el art. 43.2 de la LPACAP, y transcurridos los 10 días hábiles que en virtud del art. 82 de la misma Ley se otorgaron a la interesada sin que haya ésta comparecido en el trámite de audiencia, procede dictar resolución final en sentido confirmatorio del contenido de la propuesta de resolución formulada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. DESESTIMAR la solicitud de ayuda económica formulada por la ASOCIACIÓN CULTURAL CLUB 'COLL VERT' DE VALENCIA, con CIF nº. G46328365, para un proyecto de deporte de Competición Oficial en la modalidad de 'Club deportivo', con expediente nº. E/01903/2017/300.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. NOTIFICAR el presente acuerdo a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18.2 y 20 de la LGS."

71. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000562-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un manament de pagament a justificar per a atendre el gasto derivat d'una actuació a l'Auditori 'la Mutant'.		

"HECHOS

Primero. La teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, a través de la moción obrante en el expediente, propone iniciar actuaciones para aprobar el gasto total de 912,00 euros motivado por los gastos de transporte, manutención, alojamiento y desplazamientos que deben ser satisfechos con motivo de la actuación de la compañía Humarts Foundation en el espectáculo 'Ivo Dimchev Life', siendo el firmante de contrato artístico Ivaylo Dimchev, con ID nº. *****. El espectáculo tendrá lugar el día 12 de enero de 2019 en el Auditori 'la Mutant'.

Segundo. Se trata de uno de los supuestos contemplados en la base 37ª, punto 2.b) de las bases de ejecución del Presupuesto 2019: 'Obligaciones de pagos con personas físicas o jurídicas, residentes o no en el territorio nacional, que demanden el pago inmediato (conciertos, actuaciones, ponencias, etc.)...'.
Se ha procedido a tramitar la correspondiente propuesta mecanizada de gastos 'a justificar' por un importe de 912,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33400 22699, denominada 'Otros Gastos Diversos', a nombre de D. *****.

Tercero. La apertura, coordinación, control y cancelación de la cuenta corresponde al Servicio de Tesorería, sin perjuicio de la fiscalización de la Intervención General Municipal.

Cuarto. La propuesta se ha remitido con carácter previo al Servicio de Fiscal Gastos para su informe de conformidad.

A estos hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 190.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se regula el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

II. La base 37ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019 que regula las 'Órdenes de pago a justificar'.

III. La base 37ª.4 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019 que regula las 'Formas de expedición y ejecución de las órdenes de pago a justificar'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el gasto de 912,00 euros correspondientes a los gastos de transporte, manutención, alojamiento y desplazamientos que deben ser satisfechos con motivo de la actuación de la compañía Humarts Foundation en el espectáculo 'Ivo Dimchev Life', que tendrá lugar el día 12 de enero de 2019 en el Auditori 'la Mutant'.

Segundo. El gasto de 912,00 euros se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33400 22699, conceptuada 'Otros Gastos Diversos', del vigente Presupuesto 2019, propuesta de gasto 2019/77, ítem 2019/12970, librándose orden de pago a justificar a nombre de D. *****, a fin de agilizar el pago."

72. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2017-000351-00	PROPOSTA NÚM.: 17	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa minorar i aprovar la justificació de la subvenció concedida a diverses entitats dins del pla de subvencions 'Ciutat educadora' 2017-2018.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2017, acordó aprobar la convocatoria que ha de regir la concesión del Plan de Subvenciones Ciudad Educadora así como convocarlo para el curso 2017/2018. Asimismo, autorizó a tal efecto un gasto plurianual de 150.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 del Presupuesto (Propuesta 2017/3931; ítem 2017/133310 y 2018/4520), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2018.

El apartado doce de la convocatoria para la concesión de una subvención dentro del Plan de Subvenciones Ciudad Educadora especifica que el 60 % del importe de la ayuda se librára después de la aprobación de la concesión por parte de la Corporación municipal y el 40 % restante se abonará después de la aportación y comprobación de la documentación justificativa y de la correcta aplicación del importe total de la ayuda objeto de la subvención. Asimismo, se establece que si de los justificantes de gastos presentados resultara un importe inferior a la ayuda concedida, se procederá a la reducción automática de la subvención en la cuantía necesaria para que la ayuda no exceda del gasto justificado. El plazo de justificación finalizó el 15 de julio de 2018, que era domingo, y por tanto se amplió hasta el 16 de julio de 2018.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 26 de enero de 2018 y el 8 de junio de 2018 y por Resolución VZ-4411, de 4 de junio de 2018, se acordó, tras la selección de los proyectos por parte de la Comisión de Valoración, declarar beneficiarios de las ayudas del Plan de Subvenciones 'Ciutat Educadora', para el curso 2017/2018, a las entidades relacionadas a continuación por los proyectos especificados, que comprende 46 ayudas, en las respectivas cuantías consignadas, al haber alcanzado una puntuación igual o superior a 10 puntos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SOLICITANTE	PROYECTO	SOLICITADO	PUNTOS	CONCEDIDO
COCEMFE CV	Servicio Integral de Inclusión Educativa 2.0	33.134,00 €	14	3.193,92 €
CEIP Serrería	Serrería Cohesiona	4.941,00 €	15	3.422,05 €
Asociación Trimons	Cambiándonos los trajes. Ocupándonos de LAS identidades y LOS roles de género en el aula	5.200,00 €	11	2.509,50 €
Idogs	Educadogs	4.505,24 €	16	3.650,19 €
Asindown	Programa de sensibilización y formación en centros educativos: Proyectos para una vida	26.000,00 €	12	2.737,65 €
Parroquia San Roque de Valencia (Colegio)	Proyecto Nutricional de Centro	2.900,00 €	10,5	2.395,43 €
Asociación Orriols Convive	Històries del Barri. Taller d'oci creatiu dels divendres	2.500,00 €	12	2.500,00 €
CM Benimaclet	Huerto Vertical (Proyecto 1)	310,00 €	16	310,00 €
AMPA CM Benimaclet	Sensibilización y Educación Ambiental	2.130,00 €	17	2.130,00 €
AMPA CEIP San Juan de Ribera	El patio que queremos	3.475,00	12	2.737,65 €
CEIP Juan Manuel Montoya	Cantània (Proyecto 1)	5.900,00 €	16	3.650,19 €
CEIP Juan Manuel Montoya	Huerto Escolar (Proyecto 2)	2.858,00 €	14	2.858,00 €
Asociación Documenta Photo	Valientes Photon	32.000,00 €	18	4.106,47 €
AMPA Conservatorio Municipal de València José Iturbi	Coral Juan Bautista Comes en intercambio (Proyecto 1)	20.260,00 €	17	3.878,33 €
Iniciatives Solidàries	Habitando la Ciudad	10.256,70 €	12	2.737,65 €
CEIP Vicente Gaos	Tots Pintem a l'Escola	4.900,00 €	12	2.737,65 €
CM Fernando de los Ríos	Huerto Escolar Ecológico (Proyecto 1)	2.203,59 €	15	2.203,59 €
CM Fernando de los Ríos	La Biblioteca Escolar (Proyecto 2)	2.685,55 €	11	2.509,50 €
Colegio de Fomento Vilavella	Lidera Talent	690,80 €	13	690,80 €
IES Joanot Martorell	Convivimos con el Circo	2.780,00 €	17	2.780,00 €
Fundación Asindown	Un huerto para la inclusión	9.000,00 €	15	3.422,05 €
La Monda Lironda. Teatre i Educació	FETESA (Festival Teatro Escolar Sáhara-España)	24.875,00 €	18	4.106,47 €
*****	El Tesoro del Agua: Guardianes del Oro Azul	6.648,50 €	15	3.422,05 €
CEIP Profesor Bartolomé Cossío	Propuesta Musical: un enfoque al alcance de todos	2.367,25 €	17	2.367,25 €
IES Jordi de Sant Jordi	Au Jordi. Projecte de sensibilització mediambiental a l'IES Jordi de Sant Jordi	7.176,00 €	18	4.106,47 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CEIP Les Arenes	Ensèñame, pero bonito	3.800,00 €	18	3.800,00 €
AMPA Conservatorio Municipal de València José Iturbi	Escuela Municipal de Coros (Proyecto 2)	12.690,00 €	20	4.562,74 €
Asociación Responsabilidad Integración Educación	FLEXIEDUCA: Una metodología flexible para un aprendizaje con éxito	6.063,00 €	19	4.334,60 €
Associació de Veïns i Veïnes Benimàmet	BeniTroba't: Escoles al Carrer 2018	1.500,00 €	18	1.500,00 €
Asociación Arca de Noé	Relación-Arte. Proyecto de Intervención Artística y Comunitaria	4.628,00 €	13	2.965,78 €
Centre de Educació Especial Ruíz Jiménez	Cantem per la integració (Proyecto 1)	3.216,97 €	13	2.965,78 €
Centre de Educació Especial Ruíz Jiménez	Gu-AU a l'Escola (Proyecto 2)	2.700,00 €	18	2.700,00 €
Associació Brúfol	Junts al Cole: proyecto integral de intervención familiar, seguimiento y coordinación escolar en primaria en el barrio del Cabanyal	15.500,00 €	15	3.422,05 €
Centro de Estudios Rurales y de Agricultura Internacional CERAI	De la terra, l'aliment. L'hort com a eina pedagògica per a crear consciències al voltant del sistema alimentari escolar	13.877,71 €	20	4.562,74 €
AMPA CEIP Arquitecto Santiago Calatrava	Per una escola sostenible	3.028,60 €	16,5	3.028,60 €
CM Benimaclet y Centro de Día San Cristóbal de Alboraya	Presente continuo (Proyecto 2)	2.350,00 €	17,5	2.350,00 €
COEESCV	Programa de Convivencia Escolar Ciudades Educadoras 2017/2018	17.948,49 €	13	2.965,78 €
Associació Cultural Jove Muixeranga	Projecte Jove Muixeranga de València	1.255,00 €	11	1.255,00 €
AMPA CEIP Pare Català	Desenvolupament d'un pla participatiu per descobrir el pati que volem	5.360,00 €	16	3.650,19 €
CAPPEPV	XXXI Trobada d'Escoles en València	44.000,00 €	14,5	3.307,98 €
Fundació Sambori	Els Contes del Sambori	20.000,00 €	12	2.737,65 €
Fundació Escola Valenciana	Devedeteca en valencià als Instituts	15.000,00 €	12,5	2.851,71 €
IES Lluís Vives	Taller artístic de afectivitat sexual	5.300,00 €	14	3.072,42 €
CEIP Ausias March	Cultivando Emociones	7.630,30 €	17	3.730,80 €
CM Profesor Santiago Grisolia	Animació Lectora i participació: per una escola inclusiva	889,60 €	11	889,60 €
APNADAH	Escuelas 360º	4.960,00 €	13	2.852,97 €

Asimismo, acordó disponer y reconocer la obligación de un gasto para atender los pagos correspondientes al 60 % de la subvención, a favor de las citadas entidades y disponer un gasto para atender los pagos correspondientes al 40 % de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. En el plazo concedido al efecto, las cuatro entidades relacionadas a continuación presentaron la justificación de la subvención concedida, siendo los justificantes de gastos de un importe inferior a la ayuda concedida, por lo que procede una minoración automática de la subvención:

Solicitante	Proyecto	Concedido	Justificado
CEIP Serrería	Serrería Cohesiona	3.422,05 €	3.208,19 €
IES Joanot Martorell	Convivimos con el Circo	2.780,00 €	2.456,98 €
Asociación Documenta Photo	Valientes Photon	4.106,47 €	2.740,86 €
CEE Ruíz Jiménez	Cantem per la integració (Proyecto 1)	2.965,78 €	2.749,70 €

Cuarto. Reunida la Comisión Técnica de Valoración y vistas las justificaciones aportadas por los beneficiarios de la subvención, se informa que las mismas se ajustan con los proyectos iniciales por los que se concedió la ayuda.

Fundamentos de Derecho

I. Bases reguladoras del Plan de Subvenciones Ciudad Educadora aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2017 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el 6 de octubre de 2017.

II. Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Minorar la subvención concedida a las cuatro entidades relacionadas a continuación al haber aportado justificantes de gastos de un importe inferior a la ayuda concedida:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Solicitante	Projecto	Concesión inicial	Concesión definitiva
CEIP Serrería	Serrería Cohesiona	3.422,05 €	3.208,19 €
IES Joanot Martorell	Convivimos con el Circo	2.780,00 €	2.456,98 €
Asociación Documenta Photo	Valientes Photon	4.106,47 €	2.740,86 €
CEE Ruíz Jiménez	Cantem per la integració (Projecto 1)	2.965,78 €	2.749,70 €

Segundo. Aprobar la justificación de la subvención concedida correspondiente a las ayudas del plan de subvenciones 'Ciutat Educadora', para el curso 2017/2018, presentada por registro general de entrada en el plazo establecido por las entidades relacionadas a continuación y que comprende cuatro entidades, de conformidad con lo establecido en el apartado decimosegundo de la convocatoria. (Pta. 20173931; ítems 2017/201810, 202020, 202610 y 202740, 2018/9290, 9420, 9490 y 9590; DO 2018/107, 146, 235, 247, 28034, 28038, 28023 y 28028):

Solicitante	CIF	Projecto	Registro	Justificado
CEIP Serrería	Q4601055I	Serrería Cohesiona	11-7-2018	3.208,19 €
IES Joanot Martorell	Q4668018G	Convivimos con el Circo	16-7-2018	2.456,98 €
Asociación Documenta Photo	G98337348	Valientes Photon	16-7-2018	2.740,86 €
CEE Ruíz Jiménez	Q9655084C	Cantem per la integració (Projecto 1)	27-6-2018	2.749,70 €."

73. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2017-000428-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa acceptar l'aportació de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport per al manteniment amb fons públics dels centres docents de titularitat municipal.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de julio de 2018, acordó aprobar el texto del proyecto de convenio entre la Generalitat Valenciana y el Excmo. Ayuntamiento de València para el mantenimiento con fondos públicos de los centros docentes de titularidad municipal para el año 2018. La cláusula segunda del citado convenio establece que la aportación de fondos para el ejercicio 2018 asciende a 2.389.450,00 euros.

Segundo. Por Resolución VZ-377, de 10 de enero de 2018, se resolvió aprobar el proyecto de gasto plurianual 2017/111, denominado 'Convenio colegios municipales', que abarca el curso 2017/2018, financiado con recursos afectados por 2.389.000,00 euros.

Tercero. El citado convenio fue suscrito en fecha 28 de noviembre de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. La justificación del importe aprobado en el convenio fue presentada ante la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en el plazo establecido en la cláusula tercera del convenio. Asimismo, en dicha cláusula se establece que se podrá realizar varios pagos por el importe de las justificaciones aportadas.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la aportación de fondos públicos para el ejercicio 2018 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte para el mantenimiento con fondos públicos de los centros docentes de titularidad municipal por un importe de 2.389.450,00 euros en virtud del convenio entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València.

Segundo. Modificar el Proyecto de Gasto 2017/111, denominado 'Convenio Colegios', que queda financiado con recursos afectados por 2.389.450,00 euros."

74. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2017-000923-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar l'ampliació del termini per a l'execució de l'obra 'Rehabilitació de l'edifici situat a la plaça d'Alfons el Magnànim per al trasllat de la Junta Municipal de Ciutat Vella'.		

"HECHOS

I. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2018 se aprobó adjudicar el contrato de ejecución de las obras de 'Rehabilitación y acondicionamiento del edificio sito en plaza Alfonso el Magnánimo para el traslado de la Junta Municipal de Ciutat Vella' a la mercantil CYRESA ARQUITECTÓNICO, SL, con CIF B12325510, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 216.416,85 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 45.447,54 €, en concepto de IVA, al tipo 21 % lo que hace un total de 261.864,39 € y por una reducción del plazo de ejecución de la obra de SEIS SEMANAS del plazo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares de 4 meses (correspondiente a 20 semanas).

II. El contrato se formalizó el día 6 de agosto de 2018, estableciéndose un plazo de ejecución de 14 semanas, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo (2 de octubre de 2018).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. El contratista ha solicitado con fecha 8 de enero de 2019 una ampliación de dos meses, justificando dicha ampliación de plazo en:

'...Durante el desarrollo de los trabajos de retirada de las placas de fibrocemento el pasado 7 de diciembre, han aparecido los restos de la cubierta original del edificio realizada en zinc. Esto nos conduce a replantear la ejecución de la cubierta no como se planteaba en el proyecto de ejecución (teja plana de hormigón), y sí con un sistema de cubierta de zinc tal y como era en origen.

La realización de una cubierta de zinc con el sistema de faldones que tiene el edificio, requiere de una mano de obra muy especializada y los tiempos de ejecución difieren de una cubierta de teja plana.

La entrega de las bobinas de zinc en obra se estima en 4 semanas'.

IV. La solicitud de ampliación de plazo referida en el párrafo precedente ha sido informada por el coordinador técnico, la técnico del Servicio de Arquitectura y de Centrales Técnicas y la jefatura del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana en informe de fecha 10 de enero de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. A tenor de lo dispuesto al respecto por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de aplicación en el momento de la formalización del contrato, en su artículo 213.2 se establece:

'2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor'.

2. El artículo 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

'1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A la vista de lo anterior se estima justificada la solicitud de ampliación de plazos efectuada por la mercantil CYRESPA ARQUITECTÓNICO, SL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación de plazos para la ejecución de la obra 'Rehabilitación del edificio sito en plaza Alfonso el Magnánimo para el traslado de la Junta Municipal de Ciutat Vella' efectuada por la mercantil CYRESPA ARQUITECTÓNICO, SL, por el periodo solicitado de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo."

75. (E 8)	RESULTAT: RETIRAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000777-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar el projecte de modificació del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València.		

Després del debat oportú, la Junta de Govern Local, per majoria representada pels vots a favor de Joan Ribó Canut, Sandra Gómez López, Consol Castillo Plaça, Sergi Campillo Fernández, Anaïs Menguzzato García, Giuseppe Grezzi, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Compay, i els vots en contra de María Oliver Sanz i Neus Fàbregas Santana, acorda rebutjar el punt 75 (E 8) de l'Ordre del Dia relatiu a l'aprovació del projecte de modificació del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València.

76. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2017-001374-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament dels imports a percebre en concepte de beca corresponent als mesos d'octubre i novembre de 2018 a favor de les persones beneficiàries del programa Activa Jove VLC 2017-2018.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Empleo y Emprendimiento, tiene otorgada (por Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales), la gestión del proyecto 'Activa Jove VLC 2017-2018', perteneciente a la convocatoria del Programa Operativo de Empleo Juvenil AP-POEJ del Fondo Social Europeo FSE, cuyo objetivo principal es la integración sostenible en el mercado de trabajo de personas jóvenes, (90), en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con un presupuesto inicial de 728.681,80 €, del cual 669.585,71 € se corresponden a la subvención concedida y el resto a la aportación municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. El proyecto contempla la ejecución de seis itinerarios de inserción con la impartición del correspondiente certificado de profesionalidad, y la concesión de una beca para cada alumno/a durante la realización del itinerario correspondiente, por importe de 166,42 € brutos mensuales.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de enero de 2018, se acordó aprobar la convocatoria de 90 becas para el alumnado del proyecto 'Activa Jove VLC 2017-2018', autorizando el gasto de 149.778,00 €, reservado en la aplicación presupuestaria IF650 24100 48100 según propuesta de gastos 2018/00634, ítem de gasto 2018/030690.

El gasto correspondiente al coste empresarial de la Seguridad Social de las personas becadas dentro del mencionado proyecto, se autorizó y dispuso por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2018, por importe de 34.434,60 €, con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000, según operación de gasto 2018/118.

Cuarto. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobó la propuesta contenida en el acta de la Comisión de Valoración del proyecto 'Activa Jove VLC 2017-2018' y se adjudicó las becas a favor de las personas solicitantes que figuran indicadas en las correspondientes actas, así como aquellas que formaban parte de la lista de reserva y las que resultaron excluidas.

Quinto. Consta en el expediente informe del Servicio de Empleo y Emprendimiento, de fecha 11 de diciembre de 2018, en el que se indica que de conformidad con lo establecido en las bases para la concesión de las becas de formación en el marco del 'Programa Activa Jove VLC 2017-2018', procede el pago del importe de las becas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2018, en función de la asistencia efectiva justificada, a favor de los beneficiarios que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la convocatoria.

La liquidación que corresponde, que consta en el documento adjunto al presente acuerdo en forma de Anexo, supone un importe íntegro a abonar en concepto de becas de 16.834,75 € y, en concepto de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento, un importe de 5.066,24 €.

Sexto. La Intervención General Municipal, Servicio Fiscal de Gastos, ha fiscalizado de conformidad la propuesta.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden HAP/1337/2016, de 27 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto de la garantía juvenil, modificada por las Órdenes PRA/65/2017, de 31 de enero, y PRA/812/2017, de 16 de agosto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se resuelve la convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Tercero Convocatoria para la selección y concesión de becas de formación para el alumnado del proyecto ACTIVA JOVE VLC 2017-2018, aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 5 de enero de 2018 y publicadas en el BOP de 9 de enero de 2018.

Cuarto. A las personas beneficiarias de las presentes becas les resulta de aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Quinto. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno en fecha 28 de julio de 2016.

Sexto. Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Séptimo. El órgano competente para disponer de los gastos y reconocer las obligaciones es la Alcaldía, y por delegación, la Junta de Gobierno Local (RA núm. 20, de 26 de junio de 2015).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de los importes a percibir en concepto de beca correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2018, a favor de las personas beneficiarias del 'Programa Activa Jove VLC 2017-2018' que figuran en el Anexo de este acuerdo.

En el Anexo mencionado en el apartado anterior no se incluyen los beneficiarios de las becas que tienen pendiente el cumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en la convocatoria, que constan identificados en el informe de fecha 11 de diciembre de 2018 del Servicio de Empleo y Emprendimiento que obra en el expediente, el pago correspondiente a este periodo se hará efectivo junto con el del periodo siguiente una vez cumplimentadas las obligaciones pendientes.

El importe total del gasto a disponer y reconocer asciende a 16.834,75 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 48100 del Presupuesto, en la que se ha autorizado el gasto según propuesta de gastos 2018/634, ítem de gasto 2018/30690, del que se segregan los ítems que se relacionan en el Anexo al presente acuerdo, para la disposición del gasto a favor de cada una de las personas beneficiarias contenidas en el mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Reconocer la obligación de pago a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe relativo a las cuotas a cargo del Ayuntamiento correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2018 de las becas del 'Programa Activa Jove VLC 2017-2018', que se relacionan en el Anexo al presente acuerdo, y que asciende a la cantidad total de 5.066,24 €, con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000, según operación de gasto 2018/118, relación de documentos de obligación 2018/7452."

Id. document: JS4g ffJQ ieo5 D0QV WKmZ IIT7 sBs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



77. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2017-000045-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la correcció d'errors i la modificació del conveni de col·laboració amb l'Autoritat Portuària de València per a la utilització de domini públic portuari situat a l'Àrea Est del barri de Natzaret (Àrea Sud de la zona de servici del Port de València).	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria de València (en adelante, APV) para la formulación del Plan Especial del Área Este del barrio de Natzaret (Área Sur de la zona de servicio del Puerto de València), el 23 de enero de 2018, se sometió a información pública mediante anuncio publicado en el DOGV núm. 8229, de 7 de febrero de 2018.

SEGUNDO. El 29 de marzo de 2018, número de RE 00113 2018 010144, el director general de la APV presenta en este Ayuntamiento una propuesta de modificación del borrador del convenio que se expuso al público, en el que el nuevo borrador de convenio queda limitado a la formalización de una ocupación demanial de determinadas zonas de dominio público portuario a favor del Ayuntamiento de València, con la finalidad realizar en ellas actuaciones de acondicionamiento provisional, y posterior ejecución de las obras de urbanización definitivas, al objeto de garantizar el disfrute público de aquéllas. La APV ampara la nueva redacción del convenio en el artículo 73.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011 (TRLPEMM), de 5 de septiembre, puesto que en el borrador anterior existían obligaciones que las partes podían llevar a cabo por su propia voluntad y medios, sin necesidad de contrapartida de la otra parte, como son las obligaciones de carácter urbanístico y de ordenación del territorio, que no pueden ser objeto de convenio amparado en el artículo 73.3 del TRLPEMM, según informe de la Secretaría del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de València y de la Abogacía del Estado. Todo ello, sin perjuicio del compromiso asumido en dicho escrito por la APV de cumplir con lo estipulado en el borrador de convenio inicialmente expuesto al público, tanto lo que se integre en el clausulado del nuevo convenio, como todas aquellas determinaciones de carácter urbanístico y de ordenación del territorio que no van a ser integradas en el mismo y que se plasmarán directamente en los respectivos Planes Especiales de la Zona Sur 1 (Nazaret Este) y de la Zona Sur 2 del Puerto que formulará la APV.

TERCERO. Finalmente la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de julio de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

'Primero. Desestimar o inadmitir las alegaciones presentadas, conforme a los razonamientos expuestos en el Fundamento de Derecho Octavo de este acuerdo.

Segundo. Aprobar el 'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALÈNCIA PARA LA UTILIZACIÓN POR AQUÉL DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO UBICADO EN EL ÁREA ESTE DEL BARRIO DE NATZARET (ÁREA SUR DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE VALÈNCIA)', con el tenor literal que se inserta como anexo al presente acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. La vigencia del convenio se establece por un plazo de veinticinco años, que puede ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, con un mes de antelación a la fecha de finalización, hasta un plazo máximo de veinticinco años más.

Cuarto. La aprobación de este convenio queda condicionada a que en los años de vigencia del mismo se consigne crédito adecuado y suficiente para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de València en virtud de lo previsto en la Cláusula Tercera del mismo, cuantificadas y programadas temporalmente en la memoria justificativa; teniendo en cuenta que al efectuarse las actuaciones en propiedad no municipal, los gastos que se presupuesten tanto en este ejercicio como en futuros no deben tener la consideración de gastos de inversión en patrimonio municipal'.

CUARTO. Después de aprobado el convenio se ha advertido un error material en el acuerdo aprobatorio del mismo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de julio de 2018, consistente en haberse adjuntado como anexo un borrador anterior del convenio en vez del borrador definitivo que presentó la APV el 29 de marzo de 2018.

QUINTO. Con la entrada en vigor el 7 de diciembre de 2018 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, es conveniente adaptar el párrafo segundo de la cláusula octava del convenio a la citada Ley Orgánica, siendo la nueva redacción de la cláusula la siguiente:

'Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente convenio o de los convenios específicos que se deriven del mismo.

Asimismo, se obligan expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en aquellas disposiciones de desarrollo que no se opongan, o resulten incompatibles con lo dispuesto en el Reglamento de la Unión Europea 2016/679 y en la presente ley orgánica'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su artículo 109 que las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

SEGUNDO. En cuanto al tratamiento de datos personales, rige la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y Garantía de los Derechos Digitales, y aquellas disposiciones de desarrollo que no se opongan, o resulten incompatibles con lo dispuesto en el Reglamento de la Unión Europea 2016/679 y en dicha ley orgánica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Por lo que respecta a la exigencia de la emisión de informe por la Intervención General y por la Asesoría Jurídica Municipal relativos al cumplimiento de la normativa legal, dado que se trata de una mera corrección de error material y de la modificación de la cláusula octava adaptando la misma a la nueva legislación sobre protección de datos, que no tiene contenido económico, se considera que no resulta necesario reiterar la emisión de los informes ya obrantes en el expediente.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la modificación de una cláusula del convenio para adaptarla a la nueva legislación sobre protección de datos, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 del citado Real Decreto.

QUINTO. El órgano competente para la aprobación de la corrección de error material y de la modificación de la cláusula octava del Convenio es la Junta de Gobierno Local a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado que el contenido del convenio se refiere a cuestiones relativas a la gestión patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la corrección del error material padecido en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de julio de 2018 por el que se aprobó el 'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALÈNCIA PARA LA UTILIZACIÓN POR AQUÉL DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO UBICADO EN EL ÁREA ESTE DEL BARRIO DE NATZARET (ÁREA SUR DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE VALÈNCIA)', consistente en haber adjuntado como anexo a tal acuerdo un borrador anterior del Convenio, que debe sustituirse por el borrador de Convenio presentado por la APV el 29 de marzo de 2018 que se adjunta como Anexo al presente acuerdo.

Segundo. Aprobar la modificación de la cláusula octava del 'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALÈNCIA PARA LA UTILIZACIÓN POR AQUÉL DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO UBICADO EN EL ÁREA ESTE DEL BARRIO DE NATZARET (ÁREA SUR DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE VALÈNCIA)', adaptando la misma a la nueva legislación sobre protección de datos -Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales- e incorporando la cláusula octava así modificada al texto del convenio que se adjunta como Anexo al presente acuerdo.

Tercero. Notificar este acuerdo a la Autoridad Portuaria de València, a los Servicios municipales afectados, y a cuantos interesados obren en el expediente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALÈNCIA PARA LA UTILIZACIÓN POR AQUÉL DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO UBICADO EN EL ÁREA ESTE DEL BARRIO DE NATZARET (ÁREA SUR DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE VALÈNCIA)

En València, a de de 2019.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Sr. AURELIO MARTÍNEZ ESTÉVEZ, en su calidad de Presidente, en nombre y representación de la AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA con NIF Q-46-76047-G y sede en Valencia, Avda. Muelle del Turia s/n, Puerto de Valencia, conforme a lo dispuesto en el art. 31.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Y DE OTRA PARTE, el Excmo. Sr. JOAN RIBÓ I CANUT, en su calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, con NIF B-4625200-C y sede en Valencia, Plaza del Ayuntamiento número 1, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, asistido por Don FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, Secretario General de la Administración Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Todas las partes intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente CONVENIO, aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València adoptados en sesiones de fecha 20 de julio de 2018 y 11 de enero de 2019 y por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de València en sesión de fecha 23 de febrero de 2018 a cuyo efecto, de mutuo acuerdo:

EXPONEN

Primero. - El “CONVENIO DE CESIÓN GRATUITA DE DETERMINADOS BIENES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA” fue aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de València y por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, respectivamente, en sus sesiones de 24 y 26 de abril de 2013, siendo suscrito por las partes en esta última fecha.

El Convenio, en el apartado 2 de su Cláusula Primera, fija como uno de sus objetos “*la renovación del marco de colaboración existente entre las partes firmantes, dando cauce a un consenso institucional que sirva de base para llevar a los instrumentos tanto de delimitación de la zona de servicio del puerto como de planeamiento urbanístico, la materialización de la política de interacción puerto-ciudad, a partir de la nueva realidad existente y de las aspiraciones de la ciudadanía sobre los espacios portuarios en mayor contacto con el núcleo urbano.*”

En desarrollo de este objeto, en la Cláusula Tercera las partes acordaron “*...renovar el marco de colaboración existente a propósito de la delimitación de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia y asignación de usos, así como la ordenación urbanística de los espacios portuarios en contacto con la ciudad...*”

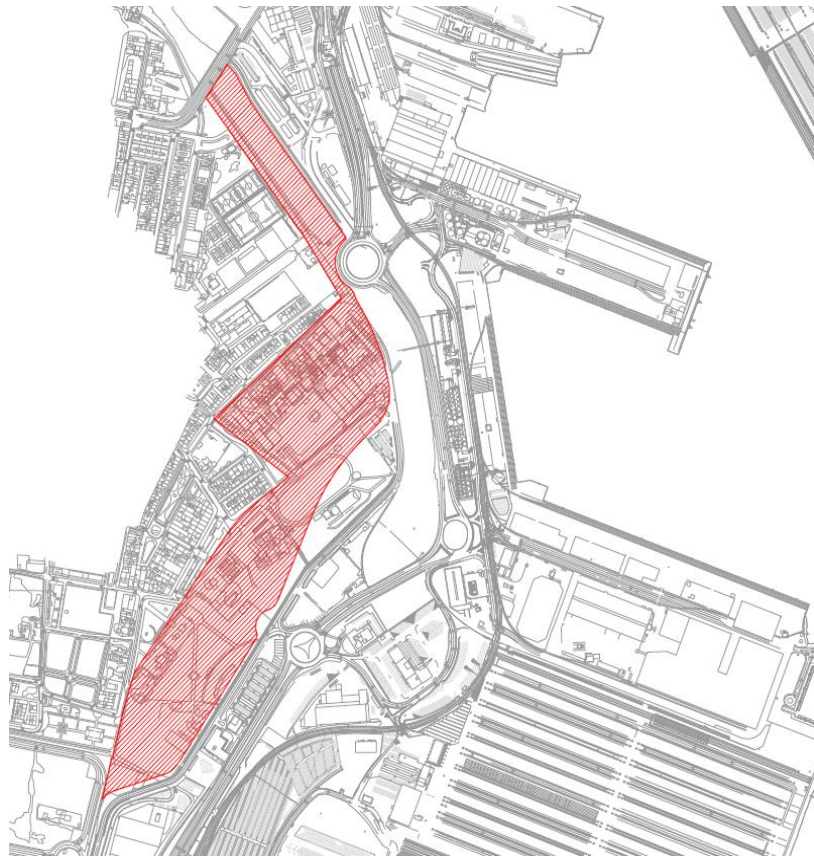
Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por lo que se refiere concretamente al área Sur de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia en contacto con el núcleo urbano de Nazaret, las partes asumieron el compromiso de *“formalizar en el plazo máximo de seis (6) meses desde la firma de este Convenio un acuerdo específico sobre la ordenación de esta área, tomando en consideración lo recogido respecto de la misma en el Convenio de Colaboración suscrito en mayo de 1986”, a cuyo efecto “las partes acuerdan delimitar el ámbito del futuro Acuerdo específico cuya representación gráfica se recoge en el Anexo IV.”*

El citado Anexo IV recoge la siguiente representación gráfica del ámbito del Acuerdo específico:



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. - En el curso de la tramitación de la vigente Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP) del Puerto de València, aprobada por Orden FOM/1973/2014, de 28 de octubre, fueron asumidas algunas de las alegaciones presentadas y, entre ellas, las del Ayuntamiento de València. Además, en su texto se incorporó la previsión de que el ámbito del área representada en la figura 1 y para la que se ha asignado un uso mixto “complementario comercial y de interacción puerto-ciudad”, podría sufrir algún ajuste en su línea delimitadora, que se asociaba, precisamente, a una eventual variación de los trazados definitivos viarios y ferroviarios que necesariamente debían operar como determinantes de dicha línea delimitadora respecto del resto de espacios portuarios colindantes hacia el este con dicha área.

En este sentido, la citada Orden Ministerial aprobatoria de la DEUP dispone en su Apartado Sexto:

“Asignación de usos. Uso mixto complementario comercial/interacción puerto-ciudad: (...) se asigna este uso a la zona portuaria colindante con el barrio de Nazaret.”

Y a continuación añade lo siguiente:

“El área grafiada de esta última zona se basa en los proyectos de los trazados viarios y ferroviarios previstos en este momento. Si se produjera algún ajuste en dichos trazados, el límite se ajustaría a éstos.”

Tercero.- El impulso definitivo del proceso ha sido posible gracias a la labor desarrollada por el Comité Asesor del Puerto de València, constituido el 13 de enero de 2016 al amparo de la Comisión Delegada para el impulso de la integración territorial, creada a su vez en octubre de 2015 en el seno del Consejo de Administración, con funciones de asesoramiento y capacidad de propuesta a aquél y a su Presidente de “*cuantas iniciativas y medidas considere oportunas encaminadas al desarrollo sostenible y competitivo de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria.*”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentido, el Comité Asesor del Puerto de València ha cumplido satisfactoriamente su configuración como “*mecanismo de institucionalización, entre otras, de la oportunidad de resolver las cuestiones que la ciudad tenga o pueda plantearse en su fachada marítima, desde el siempre deseado equilibrio que preside las actuaciones de la Autoridad Portuaria de Valencia respecto de los espacios portuarios y el que anima el desarrollo y ejecución de las actuaciones urbanísticas por parte de las Administraciones Públicas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo*” (Norma 12 de las Normas de Creación y Funcionamiento de la C.D. del Consejo para el impulso de la integración territorial).

Tras varias sesiones, el indicado Comité Asesor del Puerto de València, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2017, acordó:

“Primero. - Aprobar el documento sometido a su consideración e identificado bajo el título “Bases per a un ACORD ESPECÍFIC entre l’Ajuntament de València i l’Autoritat Portuària de València sobre l’Ordenació del “PLA ESPECIAL NATZARET EST”, àmbit de l’àrea Sud de la Zona de Servei del Port de València”.

Segundo - Elevar a los respectivos órganos de gobierno del Ayuntamiento de Valencia y de la Autoridad Portuaria para su aprobación el documento a que se refiere el punto primero, con el objeto de que en su consecuencia puedan seguirse los trabajos y trámites necesarios para la formalización del correspondiente documento convencional.”

Cuarto.- El documento denominado “Bases para un ACUERDO ESPECÍFICO entre el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria de València sobre la ordenación del PLAN ESPECIAL NAZARET ESTE, ámbito del área Sur de la Zona de Servicio del Puerto de València”, fruto del acuerdo alcanzado en el seno del Comité Asesor del Puerto de València el día 7 de febrero de 2017, fue aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de València en sesión celebrada el 17 de febrero de 2017, y por el Pleno del Ayuntamiento de València en sesión ordinaria celebrada el día 23 de ese mismo mes y año.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Además, el punto segundo de este último acuerdo plenario ordenó a la Dirección General de Ordenación Urbanística del Ayuntamiento de València la elaboración del correspondiente proyecto de acuerdo específico, con la naturaleza de convenio de colaboración interadministrativo, así como la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para su tramitación, aprobación por el órgano competente y firma, siempre de conformidad con la legislación aplicable y tomando en consideración las Bases contenidas en el documento aprobado, cuyas premisas básicas se transcriben a continuación:

“1. Nuevo viario de acceso al puerto (carretera y ferrocarril):

El trazado del nuevo viario de acceso al puerto –asimismo referenciado en la documentación portuaria como de remodelación viaria interior del área sur de la Zona de Servicio del Puerto- procurará la mínima afección a Natzaret; así el enlace viario para acceder a los muelles será en paso inferior bajo el eje viario principal y el ferrocarril, y no invadirá al oeste más allá de la valla actual del recinto de “Benimar”, con la estricta excepción de la penetración hasta un punto máximo de 30 metros necesario para desarrollar el trazado acordado (ver Plano 2).

La rotonda actual se desplazará 105 metros lineales en sentido sureste para, manteniendo la funcionalidad del trazado viario y ferroviario, posibilitar una mejor continuidad del Jardín del Turia hasta un nuevo Parque de Desembocadura (ver Plano 1).

En ambos casos, el consenso alcanzado en los términos antes expuestos ha determinado la concreción definitiva de la extensión de los espacios portuarios sobre los que la APV formulará, con base a los compromisos derivados de la firma del presente Acuerdo Específico, el correspondiente Plan Especial.

La representación gráfica de la extensión definitiva de estos espacios figura en el “Plano 1 - Área A” adjunto que, además, sustituirá el denominado Anexo IV del Convenio de 2013 (ver Figura 1) y asimismo incorpora una ligera modificación del área recogida en la DEUP aprobada y a la que se hacía referencia en el apartado de antecedentes.

2. Recuperación parcial de la amplitud del viejo cauce del Turia:

El antiguo cauce del Turia, en el tramo comprendido entre el Puente de Astilleros y el inicio de la obra de encausamiento existente, se ampliará por el margen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVA-120	5455451848073102300



izquierdo 20 metros lineales en sentido transversal con el fin de facilitar las condiciones de formalización de este nuevo sector del Jardín del Turia.

El proyecto de ajardinamiento de esta franja se realizará el Ayuntamiento de Valencia, siendo su ejecución a cargo de la APV que, asimismo, acometerá su cerramiento por su lado noreste.

Véase su representación gráfica en el "Plano 1 - Área B" adjunto.

3. Creación del Parque de Desembocadura del Turia:

Configurado aguas abajo del Puente de Astilleros el que, con una extensión no inferior a 86.000 m2 (Área A1 + Superficie Viejo Cauce), nace con la vocación de procurar una solución formal y funcional equivalente al Parque de Cabecera para el encuentro del Jardín del Turia con el mar, instalaciones portuarias mediante, y ello en la fórmula que se derive de lo recogido en el punto 8 del presente documento a propósito del diseño de la ordenación definitiva del Parque de Desembocadura.

Véase su representación gráfica en el "Plano 2 – Área A1" adjunto.

4. Creación de un Área Terciaria:

Situada aproximadamente en el emplazamiento de las antiguas instalaciones de ARLESA -después MOYRESA y en su última etapa también conocidas como BUNGE- se proyectará un área de uso terciario y, en su caso, en parte también dotacional, con extensión aproximada de 19.500 m2 y una edificabilidad de 25.000 m2. En esta área la APV se compromete a estudiar la viabilidad de disponer de una instalación dedicada a la formación profesional en temas logísticos. Esta instalación, caso de hacerse realidad, deberá estar integrada en la trama urbana de Nazaret y recayendo en el Parque de Desembocadura del Jardín del Turia, que supondrá un importante factor de dinamización social y económica del barrio.

Véase su representación gráfica en el "Plano 2 – Área A2" adjunto.

5. Creación de un Área Dotacional Deportiva:

Emplazamiento de un área dotacional deportiva y de espacio libre, susceptible de ser gestionada por concesión administrativa, de una extensión aproximada de 87.900 m2 y calificada como Espacio Libre de Uso deportivo (GEL 4). Este*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



equipamiento deportivo ocupará parcialmente la zona verde existente, que resulta sobradamente compensada con el gran parque del final del Jardín del Turia y la configuración de una nueva zona verde (GEL 1) al sur, y representa, además de la recuperación del emplazamiento de una dotación deportiva tradicional del área marinera, una frontera verde entre la actividad portuaria y el barrio y también un centro dinamizador de usos y actividades vinculadas al deporte y el ocio, con un gran potencial de repercusión en la regeneración social del barrio y la reactivación económica.

El Equipamiento deportivo podrá ser objeto de concesión administrativa cuyo titular ejecutará las obras de rehabilitación del edificio Benimar, construcciones auxiliares, canchas deportivas y urbanización interior a su costa.

Véase su representación gráfica en el "Plano 2 – Área A3" adjunto.

6. Corredor Verde:

El planeamiento especial a formular por la APV incluirá un corredor verde ciclista y peatonal que enlace el Parque de Desembocadura con el actual corredor que, discurriendo por la Zona de Actividades Logísticas, viene a conectar con las zonas de la Punta y Pinedo. Todo ello con el objetivo de contribuir a la iniciativa municipal de procurar las mejores condiciones de continuidad y dimensión del corredor verde que circunde Nazaret por el nordeste, enlazando todos los poblados marítimos desde Malvarrosa hasta la Punta y Pinedo.

7. Trámite del planeamiento:

El Plan Especial Nazaret Este se redactará por parte de la Autoridad Portuaria de Valencia en el término de tres meses a partir de la resolución por el órgano competente de la Administración autonómica que ponga fin a la tramitación, simplificada u ordinaria, de la correspondiente Evaluación Ambiental del mencionado Plan Especial, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana. El documento, que incluirá catálogo de protecciones, Estudio de Integración Paisajística y Estudio de Sostenibilidad Económica, contemplará la protección patrimonial del edificio Benimar y el señalamiento como Dotacional de Uso Múltiple del edificio Mar Blau.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Ayuntamiento de Valencia se compromete a favorecer la tramitación interna, y el seguimiento de la aprobación autonómica de las determinaciones estructurales, de la forma reglamentariamente más ágil posible.

La Autoridad Portuaria de Valencia promoverá y urbanizará el área terciaria y, en su caso también dotacional, atendiendo a las figuras existentes en la normativa reguladora del dominio público portuario estatal.

8. Programación de la ejecución:

La urbanización del Parque de Desembocadura será ejecutada por el Ayuntamiento de Valencia, con sus recursos y en sucesivas fases acompañadas con la materialización del sistema de colectores de pluviales. A tal efecto la APV pondrá a disposición del Ayuntamiento, de forma gratuita y mediante la correspondiente acta de replanteo y entrega, los terrenos necesarios para hacer posible la ejecución por éste del correspondiente proyecto de urbanización.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se prevén actuaciones de acondicionamiento provisional de dicha área.

En tal sentido, por parte de la APV y a su cargo se procederá a la sustitución del actual muro de fábrica que define el perímetro de la antigua instalación industrial (MOYRESA-BUNGE) por la reposición, adaptada a la nueva demarcación y en la medida de lo posible, de la valla histórica de forja retirada recientemente de la dársena interior. Inmediatamente después, por parte del Ayuntamiento de Valencia y a su cargo, se ejecutará el acondicionamiento provisional propiamente dicho con el desbrozado y raseado necesarios y la plantación de alineaciones de arbolado con especies adecuadas. Tanto en el acondicionamiento provisional como definitivo, el Ayuntamiento asumirá los trabajos de mantenimiento y conservación del Parque, sin que en dicha obligación se incluyan los análogos trabajos correspondientes al antes mencionado nuevo cerramiento perimetral, que serán de cuenta y a cargo de la APV.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las actuaciones de acondicionamiento provisional se determinarán sobre la solución hidráulica existente. El diseño definitivo del Parque de Desembocadura se determinará desde el necesario ejercicio de ponderación de criterios de integración paisajística y aprovechamiento de las inversiones ya ejecutadas por la APV. En este sentido y en aras a facilitar la articulación de una solución técnica que pueda incluir una posible prolongación a cielo abierto del viejo cauce del Turia sin sobrepasar el nuevo viario proyectado, la APV, en el actual proceso de redacción del proyecto técnico de remodelación viaria interior, asegurará que los espacios recayentes al oeste de la nueva rotonda posibiliten una solución en tal sentido.

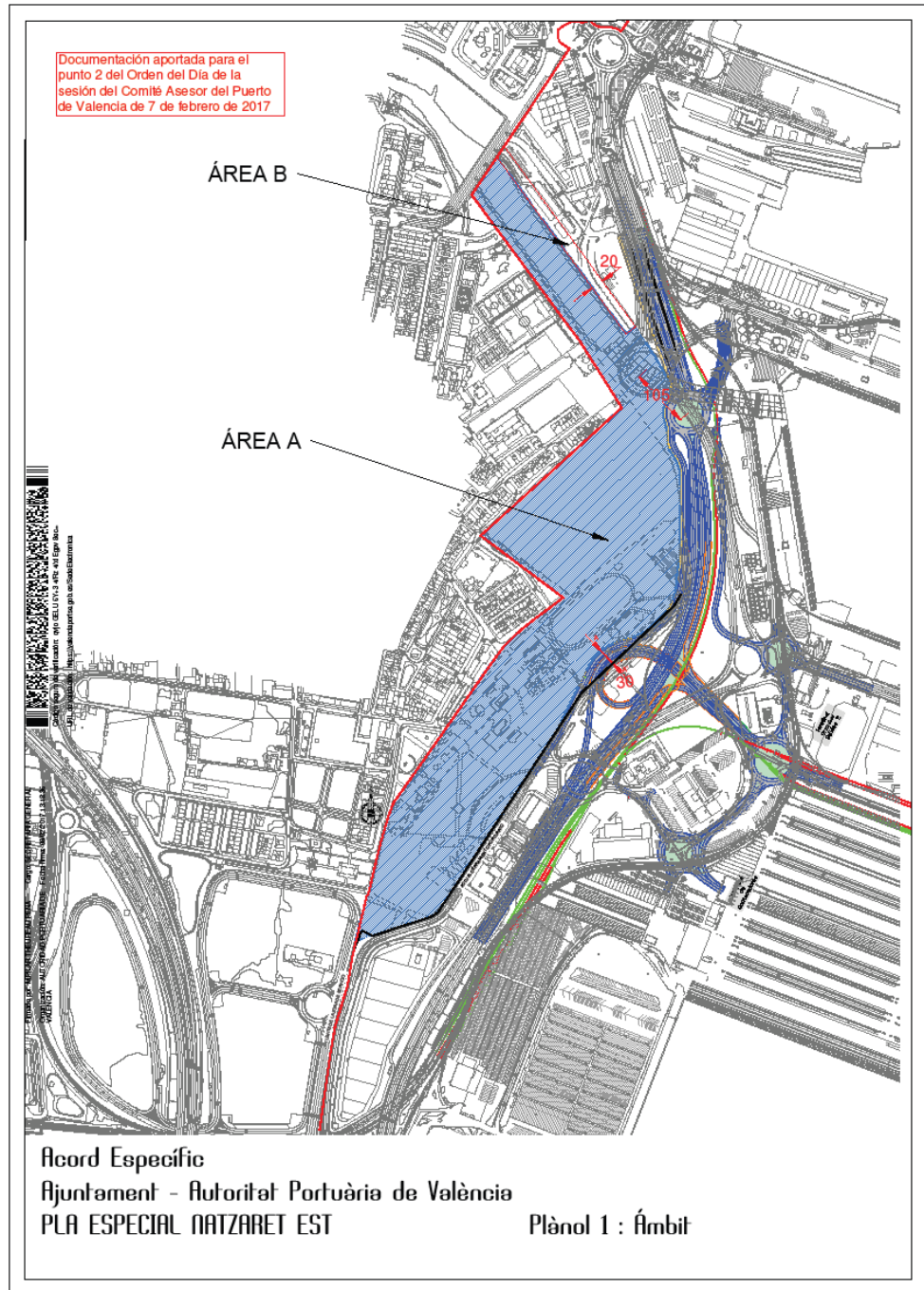
Acordado el diseño, cada parte realizará los proyectos y correrá con la financiación de las obras en el tramo de su adscripción, entendiéndose respectivamente por tal, en el caso del Ayuntamiento de Valencia, los espacios incluidos en el ámbito del denominado Parque de Desembocadura, y en el caso de la Autoridad Portuaria, los espacios afectos a las obras de remodelación viaria y sus colindantes hacia el este.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: JS4g ffJO ieo5 DOOV WKmZ IIT7 sBs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

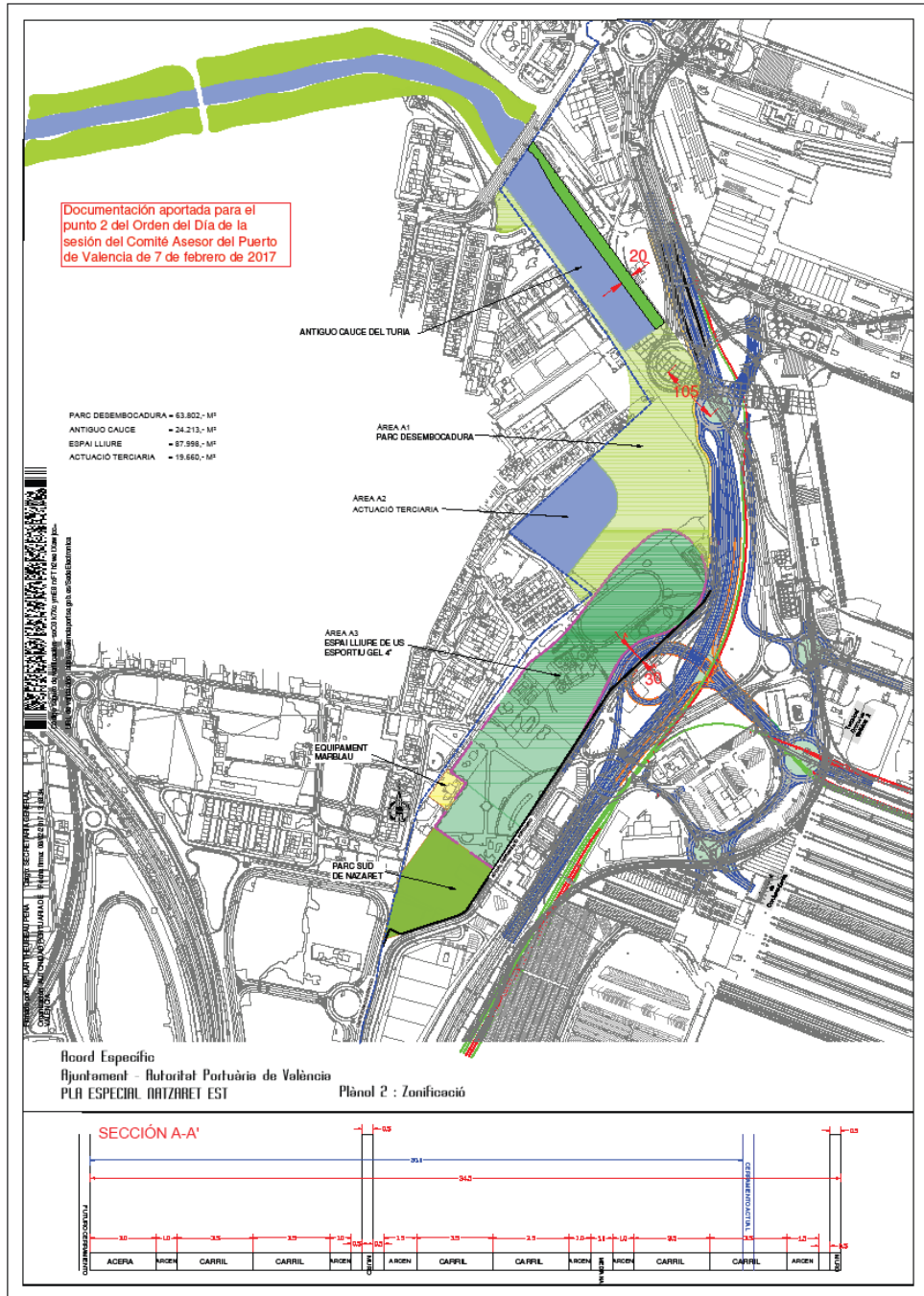


Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: JS4g ffJQ ieo5 D0QV WKmZ IIT7 sBs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



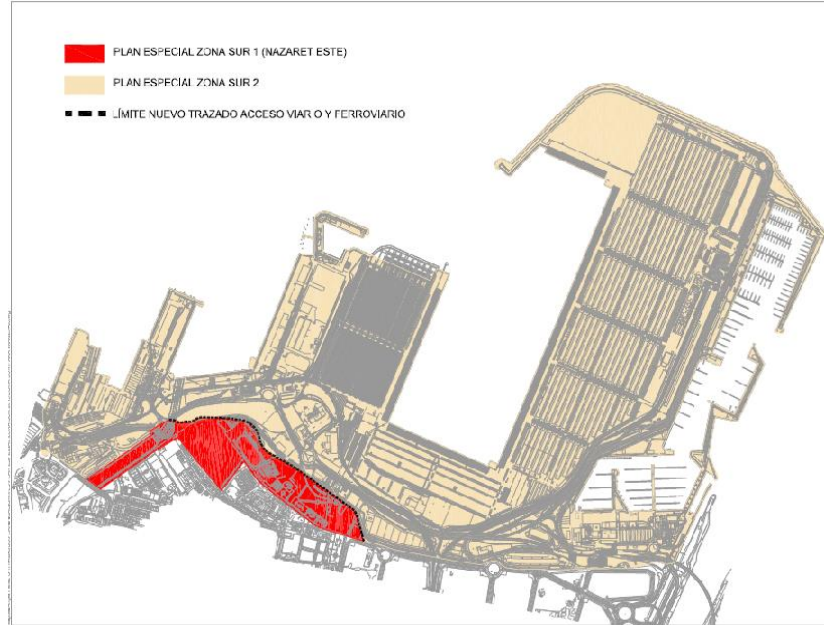
Quinto.- Con fecha 30 de mayo de 2017, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, acordó emitir Informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Especial Zona Sur Puerto de València, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe.

Sexto.- Una vez finalizado el procedimiento de contratación, se encuentra actualmente en fase de elaboración por parte del equipo técnico seleccionado por la Autoridad Portuaria de València el Plan Especial de la Zona Sur-1 (Nazaret Este) del Puerto de València, cuyo ámbito espacial es el recogido como Área A en el Plano 1 del Exponen Cuarto de este Convenio, en el que se plasmarán los acuerdos alcanzados al respecto en el seno del Comité Asesor del Puerto de València, recogidos en el documento denominado “Bases para un ACUERDO ESPECÍFICO entre el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria de València sobre la ordenación del PLAN ESPECIAL NAZARET ESTE, ámbito del área Sur de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia.”

Sin embargo, algunas de las premisas básicas contenidas en dichas Bases afectan a espacios que no se encuentran situados dentro del ámbito físico del citado Plan Especial de la Zona Sur-1 (Nazaret Este), sino en la zona comercial portuaria. Nos referimos básicamente a los acuerdos alcanzados sobre el trazado del nuevo viario de acceso al puerto por carretera y ferrocarril (premisa básica núm. 1) y a la ampliación del Jardín del Turia por el margen izquierdo en 20 metros lineales en sentido transversal, incluyendo los respectivos compromisos del Ayuntamiento de València de redacción del proyecto de ajardinamiento de esta franja y de la APV de ejecución de la obra a su cargo (premisa básica núm. 2), que deberán plasmarse en el Plan Especial de la Zona Sur-2 Comercial del Puerto de València. En el Plano siguiente (denominado “ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO: ZONA SUR-1 NAZARET ESTE, Y ZONA SUR-2”) se refleja la delimitación de estos dos ámbitos de la Zona Sur del Puerto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO: ZONA SUR-1 NAZARET ESTE, Y ZONA SUR-2

Séptimo. - El artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone que el municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de medio ambiente urbano, y en particular “parques y jardines públicos”.

Además, el art. 26 de la propia LRBRL, en su artículo 1.b), incluye el parque público como servicio de prestación obligatoria en los municipios con población superior a 5.000 habitantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Octavo. - Este Convenio encuentra su fundamentación jurídica, en primer lugar, en el artículo 73.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que regula la utilización del dominio público portuario por las entidades que integran la Administración Local. En particular se cumple lo previsto con respecto a la reciprocidad exigible a la legislación autonómica, en cuanto a la utilización de bienes demaniales, ya que el artículo 34 apartado 1 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, permite que bienes demaniales de su titularidad puedan afectarse a un servicio público competencia de “otras administraciones públicas”.

En consecuencia se trata de un Convenio en el que se formaliza la ocupación demanial de zonas portuarias.

No obstante, y únicamente desde la perspectiva de su tramitación municipal y documentación a incorporar al correspondiente expediente, el Convenio encuentra su fundamentación jurídica en lo previsto con carácter básico para todos los convenios en capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 47 a 53, en todo aquello que resulte compatible con la específica naturaleza del mismo a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

Finalmente, se ha tenido en cuenta lo previsto el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo artículo 4.1.c) declara expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la citada Ley los convenios que celebre la Administración General del Estado con las Entidades Locales, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley, circunstancia que no concurre en el presente caso.

Por todo ello, considerando la coincidencia de objetivos entre las partes intervinientes, expresados en las Bases relacionadas en el Expositivo Cuarto, ambas acuerdan formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer el régimen de utilización por parte del Ayuntamiento del València de una porción de dominio público portuario ubicado en el área este del Barrio de Natzaret, ámbito del área sur de la zona de servicio del Puerto de València, concretamente de una franja de terrenos que la vigente Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP) -aprobada por Orden FOM/1973/2014, de 28 de octubre- califica como zona de uso mixto complementario comercial/interacción puerto-ciudad, y que está previsto que el futuro Plan Especial de la Zona Sur-1 (Nazaret Este) actualmente en fase de elaboración destine a la creación de un nuevo gran parque público, aguas abajo del Puente de Astilleros, denominado Parque de Desembocadura del Turia. Ello con el objetivo de permitir la plena efectividad de los acuerdos relativos a la creación y urbanización de dicho Parque alcanzados en el seno del Comité Asesor del Puerto de València, recogidos en el documento de Bases para un Acuerdo Específico a que se ha hecho referencia en el anterior Exponen Cuarto, concretamente en sus premisas básicas núm. 3 y 8 allí trascritas.

Asimismo, es objeto del presente Convenio la regulación de los compromisos necesarios para llevar a cabo de forma inmediata el acondicionamiento provisional de parte de la zona de servicio portuaria comprendida en el Área A del Plano 1 (“Ámbito”) que figura en el Exponen Cuarto de este Convenio. Dado que el área de acondicionamiento provisional excede de la zona que está previsto que se dedique a Parque de Desembocadura en el futuro Plan Especial de la Zona Sur-1 (Nazaret Este), como se aprecia en el Plano siguiente (denominado “CONTORNO DE ACONDICIONAMIENTO PROVISIONAL”), se articulan en este Convenio las condiciones en que la Autoridad Portuaria de València pone a disposición del Ayuntamiento de València las áreas adicionales necesarias para ello (Áreas B1 y B2):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CONTORNO DE ACONDICIONAMIENTO PROVISIONAL

Con todo ello las partes intervinientes pretenden la consecución de sus objetivos comunes consistentes en la mejora de las condiciones urbanísticas y ambientales de la integración territorial del Barrio de Natzaret con el Puerto de València, el reequipamiento dotacional de esta zona y el reforzamiento de la continuidad y de las condiciones funcionales de encuentro con el frente marítimo del Jardín del Turia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALÈNCIA

Las obligaciones que asume la Autoridad Portuaria de València en virtud de la firma del presente Convenio son las siguientes:

1ª) Puesta a disposición del Ayuntamiento de València, de forma gratuita –sin perjuicio de la aplicación de los tributos que proceda- y mediante la correspondiente acta de replanteo y entrega, de los siguientes terrenos:

a) Los necesarios para ejecutar la urbanización definitiva del Parque de Desembocadura del Turia y que vienen reflejados como Área A1 en el plano 2, Zonificación, que figura en el punto 8 del Exponendo 4 del presente Convenio.

b) Las Áreas B1 y B2 que figuran en el plano “CONTORNO DE ACONDICIONAMIENTO PROVISIONAL” recogido en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

Estas áreas son necesarias para completar dicha zona de Acondicionamiento Provisional, ya que esta excede al ámbito del Parque de Desembocadura. La puesta a disposición de dichas Áreas B1 y B2 quedará sujeta a las necesidades de la Autoridad Portuaria de Valencia, que podrá recuperar su posesión en cualquier momento, de forma justificada, previo aviso por escrito al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses, el cual deberá entregar las mismas en el estado en que las recibió si la Autoridad Portuaria se lo solicitara.

2ª) Garantizar el uso público de los terrenos ocupados por el Parque de Desembocadura, que serán de libre acceso para la ciudadanía, de forma gratuita.

3ª) Garantizar asimismo el acceso libre y permanente del personal del Ayuntamiento de València al que corresponda el mantenimiento y conservación,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



limpieza y vigilancia del Parque de Desembocadura, así como del personal de las contratas municipales que, en caso, tengan atribuidas estas funciones.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Las obligaciones que asume el Ayuntamiento de València por la firma del presente Convenio son las siguientes:

1ª) Redacción del proyecto de urbanización definitiva del Parque de Desembocadura, aprobación del mismo previo informe favorable de la Autoridad Portuaria de València, y ejecución del proyecto a su cargo mediante la dotación en el correspondiente Presupuesto municipal de crédito suficiente y adecuado.

La ejecución de las obras se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del Ayuntamiento de València y deberá ajustarse al proyecto aprobado, por lo que cualquier modificación del mismo requerirá del previo informe favorable de la Autoridad Portuaria de València.

Las obras se ejecutarán en sucesivas fases acompañadas a la construcción del sistema de colectores. El diseño definitivo del Parque de Desembocadura se determinará desde el necesario ejercicio de ponderación de criterios de integración paisajística y aprovechamiento de las inversiones ya ejecutadas por la Autoridad Portuaria de València.

Terminadas las obras de urbanización del Parque de Desembocadura, la Autoridad Portuaria de València procederá al levantamiento del acta de reconocimiento, que deberá ser conformada por ambas partes. Con efectos desde dicha fecha, las obras e instalaciones ejecutadas se integrarán en el patrimonio de la Autoridad Portuaria, sin que el Ayuntamiento de València tenga derecho a reclamar de aquélla cantidad o indemnización alguna por su realización.

No obstante, en el supuesto de que en un futuro los terrenos ocupados por el Parque de Desembocadura fueran objeto de desafectación –bien mediante modificación del documento de Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios, bien mediante el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



procedimiento previsto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante- y posterior cesión gratuita al Ayuntamiento de València para ser destinados a fines de utilidad pública o interés social, las obras e instalaciones ejecutadas serán igualmente objeto de cesión gratuita a éste, sin que la Autoridad Portuaria de València tenga derecho a reclamar del Ayuntamiento de València cantidad o indemnización alguna por dicho concepto.

2ª) Mantenimiento y conservación, limpieza y vigilancia del Parque de Desembocadura, una vez ejecutado su acondicionamiento provisional y su urbanización definitiva.

3ª) Ejecutar, a su cargo, las siguientes obras y actuaciones relativas al acondicionamiento provisional de la zona de servicios portuaria identificada en el Plano incluido en la anterior Cláusula Primera (denominado “CONTORNO DE ACONDICIONAMIENTO PROVISIONAL”), que se desarrollarán sobre la solución hidráulica existente, en el plazo máximo de seis meses a contar de la firma del presente Convenio:

- Desbroce y rasanteo necesarios y plantación de alineaciones de arbolado con especies adecuadas.
- Jardinería: tratamiento del entorno del eucalipto, recuperación de pavimentos y caminos, plantación popular y creación de huertos urbanos.
- Actividades lúdico-deportivas: acondicionamiento de superficies planas, suministro y colocación de instalaciones deportivas, infantiles, biosaludables y de training, así como de juegos complementarios.
- Mobiliario de recreo: mesas colectivas, paellers, mobiliario de descanso y mirador.
- Infraestructuras: colaboración en la recuperación de los pozos, casa de aperos para los huertos y murete de separación, fuentes y aseos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Señalización: señalización horizontal de recorridos y señalización puntual de elementos singulares.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma por las partes y su duración será de veinticinco años. No obstante, podrá ser prorrogado, por acuerdo expreso de las partes con un mes de antelación a la fecha de finalización, hasta un plazo máximo de veinticinco años más.

Se establece este plazo de duración del Convenio considerando la naturaleza de las obligaciones patrimoniales asumidas por las partes en virtud de la firma del presente Convenio, que una vez cumplidas en los términos acordados mantendrán su vigencia durante el plazo de duración del Convenio fijado en esta Cláusula, salvo que se acuerde por las mismas partes intervinientes su modificación, suspensión temporal o derogación.

QUINTA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio se extingue por el total cumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el mismo, y podrá resolverse por las siguientes causas:

- 1) Por expiración de su plazo de vigencia inicial y, en su caso, de sus prórrogas.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por los firmantes, en cuyo caso se procederá en la forma prevista en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Por decisión judicial firme declaratoria de la nulidad del Convenio.
- 5) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.

En estos supuestos, las partes se comprometen, en la medida de lo posible, a finalizar el desarrollo de las actuaciones ya iniciadas en el momento de la resolución. La Comisión de Seguimiento determinará la forma concreta de terminar las actuaciones en curso de ejecución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300

**SEXTA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo expreso de las partes firmantes.

SÉPTIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A los efectos de la adecuada consecución del objeto del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por cuatro representantes, dos del Ayuntamiento de València y otros dos de la Autoridad Portuaria de València, sin perjuicio de la asistencia (con voz y sin voto) de otras personas que se considere necesario por cualquiera de las dos partes. La Comisión de Seguimiento, que se reunirá siempre que cualquiera de las dos Administraciones lo solicite, tendrá como objetivos la revisión, análisis e interpretación del presente Convenio y de los actos que en ejecución del mismo se tomen, así como formular a las partes propuestas de actuación para su desarrollo.

Dicha Comisión se regirá, en cuanto a su régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos, por lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en la normativa sobre régimen jurídico del sector público.

OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente Convenio o de los convenios específicos que se deriven del mismo.

Asimismo, se obligan expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en aquellas disposiciones de desarrollo que no se opongan, o resulten incompatibles con lo dispuesto en el Reglamento de la Unión Europea 2016/679 y en dicha ley orgánica.

NOVENA. - CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio, de carácter administrativo, queda sujeto a las normas vigentes del derecho administrativo.

Por tanto, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento, así como los actos y acuerdos adoptados por cualquiera de las dos Administraciones en ejecución de sus previsiones quedan sometidos al control de legalidad de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo acuerdan y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha "ut supra".

El Presidente de la Autoridad
Portuaria de València

El Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de València

Fdo.: Aurelio Martínez Estévez

Fdo.: Joan Ribó i Canut

El Secretario General de la
Administración Municipal

Fdo.: Francisco Javier Vila Biosca

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



78. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03A01-2017-000015-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI D'ASSESSORAMENT URBANÍSTIC I PROGRAMACIÓ. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 13 de juliol de 2018, pel qual es declara l'aixecament de la suspensió de llicències en un immoble situat al carrer de Jesús.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con RE 110/2017/41059 de 28 de abril de 2017, la Sociedad Impulsora de Solares Ociosos, SL, presenta instancia, al amparo de la nueva legislación urbanística valenciana, solicitando la declaración de incumplimiento del deber de edificar y el inicio del procedimiento para actuar en sustitución del propietario, del solar sito en la calle Jesús, 32 y 34, al considerar que ha transcurrido el plazo de seis años desde que fuera posible su edificación y concurre interés general, ya que, por una parte, su edificación resulta necesaria para facilitar la correcta ejecución del planeamiento, abriendo al uso público los terrenos calificados como viario público, y por otra, el solar tiene su origen en una situación de ruina legal, y el Ayuntamiento estima prioritaria la actuación respecto de aquellos solares que tengan su origen en demoliciones motivadas por ruinas inminentes o declaraciones de situación legal de ruina, haya sido declarado o no el incumplimiento del deber de conservación.

SEGUNDO. Analizada la documentación presentada, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de mayo de 2017, se suspendió cautelarmente la tramitación y el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación para el ámbito delimitado por los solares sitios en la c/ Jesús, 32 y 34, implicando también la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación aislada en la zona afectada; publicándose en el DOGV de fecha 5 de julio de 2017.

TERCERO. Efectuados los trámites establecidos en el art. 185 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), tendentes a la declaración de incumplimiento del deber de edificar y el inicio del procedimiento para actuar en sustitución del propietario del citado solar, por Resolución SM-2773, de fecha 6 de junio de 2018, se declara la improcedencia de adoptar el procedimiento de ejecución sustitutiva del deber de edificar solicitado por la Sociedad Impulsora de Solares Ociosos, SL, en el solar sito en la c/ Jesús, 32 y 34, al no concurrir la causa determinante de la declaración de incumplimiento por haber quedado comprobado que en la fecha en que se inicia el procedimiento de declaración de incumplimiento del deber de edificar no ha transcurrido el plazo de 6 años desde que el solar pudiera ser edificado, consecuencia de lo cual se procede por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2018 al levantamiento de la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias acordada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2017.

CUARTO. Siendo notificada tanto la Resolución citada como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, D. Vicente Ruiz Puertes, en representación de la mercantil 'Urbanizadora Petrus, SL', D. *****, D^a. *****, de la mercantil 'Promociones y Construcciones Catarroja, 2000SL', D. ***** y D^a. *****, presenta instancia en esta Corporación, en fecha 5 de septiembre de 2018, con núm. registro I 118 2018 40491, por la que interpone recurso potestativo de reposición

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



contra el acuerdo citado 'ut supra' solicitando se estime el recurso, anulando el levantamiento de la medida cautelar hasta que sea firme en vía administrativa la resolución que desestima la ejecución sustitutiva de la que trae causa.

QUINTO. De conformidad con el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da traslado del mismo a los interesados, para que aleguen cuanto estimen pertinente.

Notificado el mismo a todos los interesados, se procede, de conformidad con el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en relación a aquellos interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o bien intentada ésta, no haya podida practicarse, a la publicación en el BOE de fecha 6 de noviembre de 2018, del anuncio por el que se da traslado del recurso de reposición interpuesto.

SEXTO. Transcurrido dicho plazo sin que se formule alegación alguna se prosigue con el procedimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

I. La legislación actualmente vigente en materia procedimental es la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante LPACAP-, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público- en adelante LRJSP-.

II. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2018 por el que se procede al levantamiento de la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias acordada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2017, en el solar sito en la c/ Jesús, 32 y 34, pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 114 de la LPACAP y el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local -en adelante LRBRL-.

Artículo 114 LPACAP: 'Ponen fin a la vía administrativa:

c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario'.

Artículo 52.2 LRBRL. 'Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

a) Las del Pleno, los alcaldes o presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante estas en los supuestos del artículo 27.2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del alcalde, del presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal'.

III. Dicha Resolución, como acto que pone fin a la vía administrativa, es susceptible de ser impugnada mediante recurso de reposición, el cual tiene carácter potestativo, en el plazo de un mes siguiente a la notificación:

Artículo 52.1 LRBRL: 'Contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición'.

Artículo 123 de la LPACAP: 'Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo'.

Artículo 124 de la LPACAP: '1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso'.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, al tratarse de un recurso administrativo cuya naturaleza así lo requiere, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

V. La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde al mismo órgano que dictó el acto recurrido, es decir, a la Junta de Gobierno Local.

VI. Con carácter previo a la resolución del recurso, se procederá a solicitar informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. ANÁLISIS DEL RECURSO

D. Vicente Ruiz Puertes, en representación de la mercantil 'Urbanizadora Petrus SL', D. *****, D^a. *****, de la mercantil 'Promociones y Construcciones Catarroja, 2000SL', D. ***** y D^a. *****, solicita se estime el recurso de reposición interpuesto, anulando el levantamiento de la medida cautelar de suspensión de licencias de parcelación y edificación, hasta que sea firme en vía administrativa la resolución que desestima la ejecución forzosa de la que trae causa.

El motivo en el que se fundamenta su solicitud es principalmente la falta de firmeza de la Resolución SM-2773, de fecha 6 de junio de 2018, de la que trae causa, y que ha sido recurrida. Los alegantes entienden que mientras dicha Resolución no sea firme en vía administrativa, no cabe adoptar las medidas previstas en la misma, ya que podrían ser revocadas por la resolución del recurso de reposición interpuesto. Finalmente señalan, que ya se ha solicitado licencia de edificación sobre dichos solares, pudiendo afectar a la tramitación de la misma el levantamiento acordado.

Respecto a estas alegaciones cabe hacer las siguientes consideraciones:

1^a. Efectivamente, el levantamiento de la suspensión cautelar de licencias es consecuencia de la Resolución SM-2773, de fecha 6 de junio de 2018, por la que se considera improcedente el procedimiento de ejecución sustitutiva, tal y como señala el artículo 185 de la LOTUP:

'a) El Ayuntamiento, previa emisión de los informes técnicos preceptivos, considerará la procedencia de adoptar el procedimiento de ejecución sustitutiva y, para ello, convocará al propietario y al particular interesado para que, a la vista de las actuaciones llevadas a cabo, manifiesten sus conclusiones definitivas con respecto al incumplimiento del deber de edificar o rehabilitar, procediendo, en consecuencia, a la ratificación o levantamiento de la suspensión cautelar de licencias adoptada'.

Es decir, determinada la improcedencia de la ejecución sustitutiva, únicamente procede levantar la suspensión cautelar de licencias y se realiza en dos acuerdos distintos por motivos competenciales.

2^a. Los actos de las administraciones públicas sujetos a Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, tal y como señala el art. 98 de la LPACAP, salvo que:

'a) Se produzca la suspensión de la ejecución del acto.

b) Se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el recurso de reposición.

c) Una disposición establezca lo contrario'.

El caso que nos ocupa no se encuentra en ninguno de estos supuestos, por lo que tanto el acuerdo recurrido como la resolución de la que trae causa son inmediatamente ejecutivos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3ª. Finalmente, indicar que el levantamiento de la suspensión de licencias, al contrario de lo que alega la propiedad, es lo que permite que la licencia solicitada se encuentre en trámite, pues en caso contrario –es decir con suspensión de licencias en vigor- no habría podido admitirse a trámite.

Por todo ello, procede desestimar esta alegación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Vicente Ruiz Puertes, en representación de la mercantil 'Urbanizadora Petrus, SL', D. *****, Dª. *****, de la mercantil 'Promociones y Construcciones Catarroja, 2000SL', D. ***** y Dª. *****, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2018 por el que se procede al levantamiento de la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias acordada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2017 en el solar sito en la c/ Jesús, 32 y 34, por los motivos referidos en el fundamento de Derecho segundo y en concreto por entender que el levantamiento de la suspensión es conforme a Derecho según el artículo 185 de la LOTUV y es inmediatamente ejecutivo según el artículo 98 de la LPACAP.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a todos los interesados."

79. (E 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2018-000055-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa acceptar la proposta de la Mesa de Contractació i requerir la millor oferta en el procediment obert celebrat per a contractar el subministrament i implantació d'un sistema informàtic en modo 'on premise' que implemente una plataforma única de gestió per al Servei de Benestar Social i Integració.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. Por Resolución nº. GL-897, de fecha 25 de septiembre de 2018, se acordó contratar el suministro e implantación de un sistema informático en modo 'on premise', que implemente una plataforma única de gestión para el Servicio de Bienestar Social e Integración del Ajuntament de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 500.090,63 €, más 105.019,03€, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 605.109,66 €; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2018, acordó rectificar la Resolución nº. GL-897, de fecha 25 de septiembre de 2018, en lo relativo al Anexo I que acompaña al PCAP dado que debía figurar que el contrato está sujeto a regulación armonizada, manteniéndose el resto de su contenido así como el resto de la documentación que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



acompanya a la Resolució, en sus propis t rminos, y ratificar la citada Resolució rectificada dado que el  rgano competente para contratar en este procedimiento es la Junta de Gobierno Local.

III. El anuncio de licitaci n al estar el presente procedimiento sujeto a regulaci n armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Uni n Europea el d a 16 de octubre de 2018, y asimismo se public  en el Perfil de Contratante de la Corporaci n alojado en la Plataforma de Contrataci n del Sector P blico, finalizando el plazo de presentaci n de proposiciones, a las doce horas del d a 13 de noviembre de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art culo 135 de la LCSP.

IV. Dentro del plazo de presentaci n de proposiciones tuvieron entrada dos proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
ISOTROL, SA
VIRTUAL DESK, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contrataci n en el acto interno de apertura de los sobres de Documentaci n (SOBRE N . 1), celebrado el d a 16 de noviembre de 2018.

El d a 23 de noviembre de 2018, a las 12:00 horas, tuvo lugar el acto p blico de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N . 2). La Mesa en dicho acto admite la documentaci n contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal t cnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el art culo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Tecnolog as de la Informaci n y Comunicaci n.

Por el Servicio de Tecnolog as de la Informaci n y Comunicaci n y el Servicio de Bienestar Social e Integraci n el 13 de diciembre de 2018 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de econom a procedimental, tras la aclaraci n solicitada por la Mesa de Contrataci n en fecha 12 de diciembre en relaci n al informe emitido por los mencionados Servicios en fecha 5 de diciembre de 2018, y en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cl usulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACI�N TOTAL
ISOTROL, SA	26
VIRTUAL DESK, SL	44

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma autom tica (SOBRE N . 3), tuvo lugar el d a 18 de diciembre de 2018, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio

Signat electr nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N�m. s�rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI� MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 20 de diciembre de 2018 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
ISOTROL, SA	51,00
VIRTUAL DESK, SL	50,11

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por los Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicación y de Bienestar Social e Integración y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	VIRTUAL DESK, SL	44	50,11	94,11
2ª	ISOTROL, SA	26	51,00	77,00

V. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 8 de enero de 2018, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación y de Bienestar Social e Integración y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la mercantil VIRTUAL DESK, SL, con NIF B80618085, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de DIECIOCHO unidades y CINCUENTA centésimas (18,50 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor tras la acreditación de los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

VI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para contratar el suministro e implantación de un sistema informático en modo 'on premise', que implemente una plataforma única de gestión para el Servicio de Bienestar Social e Integración del Ajuntament de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	VIRTUAL DESK, SL	44	50,11	94,11
2ª	ISOTROL, SA	26	51,00	77,00

Tercero. Que por el Servicio de Contratación se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil VIRTUAL DESK, SL, con NIF B80618085, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de DIECIOCHO unidades y CINCUENTA centésimas (18,50 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 25.000,00 €, equivalente al 5 % del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, la licitadora, en el mismo plazo, deberá presentar el resto de la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De no complimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

80. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2016-000054-00	PROPOSTA NÚM.: 17	
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la publicació d'anuncis oficials en premsa.		

"PRIMERO. Por Resolución CF-531, de 22/03/2017, el Ayuntamiento adjudicó el contrato para la prestación del servicio de composición, maquetación y publicación de los anuncios oficiales del Ayuntamiento de València en prensa escrita, por un plazo de duración de dos años desde la formalización del contrato, que tiene fecha de 10 de abril de 2017 a la mercantil ZENITH BR MEDIA, SA.

SEGUNDO. En el pliego de condiciones técnicas que rige la contratación se indicaba que el número de anuncios oficiales que han de publicarse en prensa no pueden determinarse previamente debido a la naturaleza de estos anuncios, que se van produciendo por actos imprevistos (ruinas, abandono de vehículos...) a actos de trámite de expedientes (modificaciones de planes urbanísticos, actuaciones por inversión...) que por imperativo legal deben ser publicados en prensa.

TERCERO. Durante el último trimestre de este año se han ido produciendo peticiones de publicación de anuncios desde el Àrea de Desenvolupament Urbà i Vivenda, referente a actuaciones de modificaciones puntuales del PGOU que provocaron un agotamiento del gasto reservado, lo que ha provocado que las últimas facturas por los últimos anuncios, no dispusieran de crédito suficiente para su abono, debiendo tramitar el pago mediante reconocimiento de la obligación.

CUARTO. Se trata de las siguientes facturas:

-nº. 1491 de 30/09/2018, por 1.397,66 €

-nº. 1969 de 20/11/2018, por 3.780,44 €

-nº. 1655 de 18/10/2018, por 2.239,64 €

Para el abono de la primera de las facturas se aplicará el resto del gasto que queda contraído en la prop. 2017/250, ítem 2018/2270, 1.060,48, y el resto del importe, 337,18 y la suma de las otras dos facturas se abonarán con cargo a gasto del presente ejercicio presupuestario, para lo que se ha elaborado propuesta de gasto con cargo a la aplicación correspondiente, AG530 92600 22602.

QUINTO. Se tramita el expediente mediante reconocimiento de la obligación, siguiendo la base de ejecución del Presupuesto 31.1.b) puesto que existía crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El òrgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.

Se formula nueva propuesta de acuerdo idéntica a la anterior por un problema informático sobre la tramitación en PIAE.

SEXTO. Respecto al informe del Servicio Fiscal de Gastos de 8/01/2018, se clarifica que, respecto a las advertencias del punto 1, sí se ha respetado el procedimiento establecido en materia de contratación pues la publicación de estos anuncios oficiales cuyas facturas se pretenden abonar, se han producido en el marco de una contratación para la que se tramitó el preceptivo expediente de contratación. Lo que se ha dado es una insuficiencia del crédito reservado, por las razones expuestas en el informe, aunque sí existía crédito en la aplicación presupuestaria.

El punto 5, párrafo segundo del informe alude a la tramitación de una indemnización de daños y perjuicios derivada de una posible responsabilidad patrimonial por haberse producido un enriquecimiento injusto a favor de la Administración. Desde la Oficina se estima que precisamente para evitar ese enriquecimiento injusto, inmediatamente después de que la empresa presentara las facturas, se procede a tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas, habiéndose reservado gasto para ello con cargo al presupuesto existente, ajustando el resto de previsiones del ejercicio a esta reserva.

Se tramita el reconocimiento de la obligación dentro del contrato con la empresa para evitar el enriquecimiento injusto que se daría si el Ayuntamiento se beneficiara de determinados trabajos sin abonarlos, pero entendemos que no es el caso, sino un reconocimiento de la obligación, supuesto previsto en las bases de ejecución del Presupuesto, para evitar el enriquecimiento injusto, teniendo en cuenta que se dio una cobertura contractual, aunque el gasto reservado no cubriera la totalidad del trabajo.

Por tanto, y de acuerdo a lo formulado en el punto 6 del informe, queda incluida la mención al enriquecimiento injusto en los fundamentos de Derecho y se menciona en la parte dispositiva del acuerdo y se corrigen los errores materiales indicados.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación del Ayuntamiento con la empresa ZENITH BR MEDIA, SA, con CIF A96974340, con el fin de evitar el enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, por la publicación de anuncios oficiales en prensa, previa composición y maquetación de los mismos, en ejecución del contrato que le fue adjudicado con este objeto por Resolución CF-531, de 22/03/2017, siguiendo la base 31.1.b) de ejecución del Presupuesto, por un importe total de 7.417,74 € que corresponden a las siguientes facturas:

- Fra. nº. 1491 de 30/09/2018, por 1.397,66 € (1.155,09 € más 242,57 € por 21 % IVA)
- Fra. nº. 1969 de 20/11/2018, por 3.780,44 € (3.124,33 € más 656,11 € por 21 % IVA)
- Fra. nº. 1655 de 18/10/2018, por 2.239,64 € (1.850,94 € más 388,70 € por 21 % IVA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Abonar y disponer el gasto, que asciende a 7.417,74 €, con cargo a la aplicación AG530 92600 22602, de acuerdo a la siguiente distribución:

Fra. 1491: 1.060,48 € con cargo a la prop. 2017/250, ítem 2018/2270, y 337,18 € con cargo a la prop. 2018/05922, ítem 2018/182890.

Fra. 1969 por 3.780,44 € y fra. 1655 por 2.239,64 €, con cargo a la prop. 2018/05922, ítems 2018/ 183580 y 183590."

81. (E 14)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04103-2018-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-8030, de 18 d'octubre de 2018, sobre realització d'una campanya de publicitat.			

"HECHOS

PRIMERO. Con fecha 20 de noviembre se presentó en el Ayuntamiento recurso de reposición por D. Eusebio Monzó Martínez, solicitando la nulidad de la Resolución GO-8030, de 18 de octubre de 2018, derivada del expediente E 04103 2018 53 que aprobó la realización de una campaña de publicidad en medios sobre el periodo de cobro en voluntaria de los impuestos que se ponen al cobro durante el segundo semestre del año, y los contratos que suponía la ejecución de dicha campaña, que se realizó del 24 al 31 de octubre del año pasado.

El recurso de reposición presentado no se sustenta en alguno de los supuestos de nulidad de los contratos que cita la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sino que cuestiona el procedimiento utilizado al considerar el recurrente que resulta inadecuado.

SEGUNDO. Tramitado el recurso se emite informe por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 13/12/2018 en el que se concluye que, previa audiencia a los interesados, debe estimarse el recurso anulando la adjudicación.

TERCERO. Otorgada la referida audiencia los interesados sólo se han presentados por estos alegaciones referentes a la empresa UNIPREX, SAU, indicando que nada tiene que alegar por haber finalizado los trabajos cuya nulidad se solicita y ya han sido facturados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Resolución impugnada por el recurso es un acto administrativo que puso fin a la vía administrativa, y el recurso se presentó dentro del plazo de un mes desde la adopción del mismo, cumpliéndose los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo de legitimación activa el recurrente como miembro de la Corporación municipal.

SEGUNDO. Vistos los distintos argumentos que se utilizan en el recurso, así como en el informe evacuado por la Asesoría Jurídica, por esta unidad se tiene el convencimiento de que ha existido un error de concepto, bien inducido por el recurrente o bien por falta de claridad en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



exposición de los elementos que obran en el expediente, que conviene clarificar en este momento.

Así, y con carácter previo, debe indicarse que NO se ha tramitado un contrato menor no existiendo, pues, fraccionamiento contractual alguno sino que lo que se ha tramitado ha sido un procedimiento con adjudicación directa en base a criterios objetivos, ajenos a la propia voluntad del órgano del contratación, tal y como se va a exponer seguidamente.

En primer término hay que destacar que el Ayuntamiento no ha celebrado un contrato con el objeto de realizar una campaña de publicidad contratando a una empresa mediante el oportuno contrato de servicios, sino meramente, la edición de la campaña.

Así la campaña, fue aprobada por la Junta de Gobierno a propuesta de esta unidad no siendo confeccionada ni elaborada por una agencia de medios o por una empresa de publicidad.

El contrato celebrado tiene acomodo entre los contratos publicitarios regulados en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad. En concreto se trataría de un contrato de difusión publicitaria. Tal contrato, definido en el art.17 de la citada ley, se define literalmente como *'aquél por el que, a cambio de una contraprestación fijada en tarifas preestablecidas, un medio se obliga en favor de un anunciante o agencia a permitir la utilización publicitaria de unidades de espacio o de tiempo disponibles y a desarrollar la actividad técnica necesaria para lograr el resultado publicitario'*.

Por tanto ni es un contrato de publicidad, ni de creación publicitaria, ni de patrocinio. Nos encontramos ante un contrato en el que la difusión a través de un único adjudicatario no resulta acorde al objeto contractual. Así, por definición, el objeto de la campaña es precisamente dar a conocer al mayor número posible de personas aquello que pretende comunicarse. No se trata de buscar ni un medio ni un editor sino que en la mayor cantidad de medios posibles se transmita la información de interés para la administración.

Ante tal necesidad administrativa existen dos posibilidades. La elección por cualquiera de ellas no es una cuestión de legalidad sino de mera oportunidad. Así puede contratarse con una agencia de medios o empresa de publicidad la realización y difusión de la campaña, siendo en este caso otro tipo de contrato publicitario, o aprobarse la campaña por la administración y contratarse exclusivamente su difusión directamente con los medios.

En segundo lugar tal contrato, a los efectos de la ley de contratos del sector público, debe calificarse como privado quedando sometido a las normas de dicha ley en los términos que indica el propio art. 26. Ello es consecuente con lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas que en su art. 9.1 establece *'Los contratos relativos a la publicidad institucional se rigen por la legislación de contratos del sector público y por el resto de disposiciones que les sea de aplicación....'*

Sentado lo anterior y, ya en el ámbito de la ley de contratos, el procedimiento que permite adjudicar directamente los contratos es precisamente el utilizado en el expediente, el procedimiento negociado sin publicidad establecido en el art. 168 de la citada ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Debe insistirse en que no hay un único adjudicatario del contrato sino que la cuantía establecida para la campaña se divide proporcionalmente con la audiencia de cada medio seleccionado en el estudio general de medios, que debe estar aportado en el expediente.

No se puede compartir, como afirma el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, que para aplicar el procedimiento negociado sin publicidad por las causas del art. 168 a) 2 haya de existir una única empresa capacitada para la prestación del objeto del contrato, puesto que la aclaración y puntualización del párrafo del punto 2º que indica '*La no existencia de competencia por razones técnicas....sólo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable.....*'. En este caso, en las campañas de publicidad que realiza el Ayuntamiento de València dirigidas a los propios vecinos no existe más competencia técnica que la que hay, y que, tal como se justifica en todos los expedientes, viene basada en el Plan de Medios que elabora la Concejalía de Relaciones con los Medios siguiendo el Estudio General de Medios y el target específico de la campaña.

La Ley de Contratos, a la que se remite la Ley de Publicidad Institucional, exige que se motive esta falta de competencia técnica en el mercado. En cuanto a la difusión de las campañas publicitarias del Ayuntamiento en el informe propuesta del expediente E 04103 2018 28 (SEGUNDO Fundamento de derecho) siguiendo el art. 116.4 LCSP, se explica esta falta de competencia técnica en el mercado indicando:

'Puesto que la nueva Ley de Contratos del Sector Público no tiene referencia a los contratos de publicidad, y conociendo que en el caso de redacción del Plan de Medios no hay alternativa o sustituto razonable, debe entenderse que si en alguno de los contratos propuestos ya se superara la suma que significa el límite acumulado para los contratos menores, sería de aplicación esta excepción.

Por el contrario, no podría ser calificada como una buena gestión de los haberes públicos el invertir en publicidad en medios de comunicación de diferente ámbito local o que no lleguen a determinados índices de audiencia aun conociendo que serán los mismos medios de comunicación los que sean contratados en cada campaña de publicidad que apruebe el Ayuntamiento, ya que toda la gestión que el Ayuntamiento realiza se dirige a los ciudadanos de València.

No se pretende con ello eludir norma alguna sobre el fraccionamiento y la publicidad en la licitación contractual'.

Es decir ya se indica en el expediente la motivación de acudir a este procedimiento.

Precisamente en cumplimiento y atención a lo indicado en los informes tanto de Vicesecretaría General como de la Intervención Municipal, se modificó el procedimiento para aprobar las campañas de publicidad, ajustándolo a la nueva LCSP, y todos los expediente para tramitar estas campañas que se iniciaron con posterioridad a la emisión de dichos informes han seguido la tramitación de los procedimientos negociados sin publicidad por falta de competencia técnica en el mercado, de acuerdo a las indicaciones de los mismos: por ejemplo, se tramitaron bajo este procedimiento las campañas de Servicio Sociales y campaña de Nuevas Pedanías en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



expediente E 04103 2018 32 que se cita en el recurso, y otros expedientes sobre campaña Gran Fira, campaña Decidim VLC, campaña 9 d'Octubre, campaña Bonica Fest, o campaña Tributos Segundo Semestre.

Precisamente, como ha quedado dicho, este procedimiento no excluye a ningún posible licitador, adjudicándose las campañas a quienes figuran en el Estudio General de Medios, proporcionalmente según su audiencia, y a aquellos que no estuvieran siempre que se acojan al target específico.

No se trata pues de realizar una adjudicación directa a un único contratista eludiendo de modo fraudulento la licitación, que sería el resultado proscrito en todos los informes citados de la Vicesecretaría General e Intervención.

Por ello tratándose de un contrato de resultado que pretende la máxima difusión adolece de sentido acudir a un editor final único. Cuestión distinta, y puede ser objeto de opinión, es que se opte por acudir a un contrato de servicios licitando la campaña y el adjudicatario acuda a los medios o se acuda directamente a estos por la administración como sucede en el expediente, opinión que no siendo de legalidad no resulta competencia de esta unidad, al menos en este momento procedimental.

TERCERO. Aun cuando no resulta objeto del expediente, ya que como se ha indicado no se trata de un contrato menor sino de un procedimiento negociado, debe matizarse a juicio de esta unidad la opinión expresada, tanto en el recurso como en el informe de la Asesoría Jurídica relativa a la imposibilidad de repetir contratos menores de publicidad por parte de la administración, dado que la interpretación de esta cuestión dista de ser tan pacífica como se trasmite en ambos textos.

Así, y por todos, puede verse el reciente informe 39/18 Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. En las consideraciones jurídicas de dicho informe se analiza la especialidad de los contratos con los medios en distintas campañas de publicidad institucional, teniendo como base la pregunta sobre si existe fraccionamiento por la tramitación de campañas de publicidad del Ayuntamiento de Albacete.

Este informe se remite y transcribe el emitido por la misma Junta 12/15 de 6 de abril de 2016, en el que se definió que '*...le corresponde al órgano de contratación decidir si para dar satisfacción a varias necesidades tramita uno o varios expedientes de contratación. Esta discrecionalidad para configurar jurídicamente la licitación y contratación de dos o más prestaciones encuentra su límite en el principio de no división fraudulenta del objeto del contrato que establece el art. 86.2 de texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público de 2007*'.

La Junta consultiva de Contratación concluye el informe afirmando cuanto sigue:

'1. La existencia de un conjunto de campañas de publicidad y comunicación realizadas por el mismo Ayuntamiento no implica que exista entre ellas una vinculación operativa ni una unidad funcional a los efectos de entender que deba realizarse una contratación conjunta o de que pueda considerarse que existe una independencia funcional que permita, en todo caso, acudir a la figura del contrato menor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. *Corresponde al òrgano de contrataci3n, en su 3mbito de discrecionalidad, la determinaci3n de si procede tramitar uno o varios expedientes de contrataci3n atendiendo a las condiciones espec3ficas de cada prestaci3n'.*

Por tanto, y sin perjuicio de que puedan compartirse por lo gen3ricas que resultan, las afirmaciones contenidas en el informe de la asesor3a jur3dica no pueden desvincularse de cada caso concreto so pena de no resultar 3tiles para dilucidar un expediente en la medida en que no centran el objeto del mismo y pueden resultar un mero recopilatorio de informes o dict3menes que no expresan su aplicaci3n concreta a la materia objeto de consulta.

CUARTO. Finalmente en cuanto a la conclusi3n final del informe de la asesor3a jur3dica relativa a anular el contrato no puede en modo alguno admitirse por cuanto, adem3s de no ser compartida en los t3rminos indicados en el presente, resulta de todo punto imposible.

Ello por cuanto tal conclusi3n colisiona frontalmente con lo dispuesto en el art. 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Com3n de las Administraciones P3blicas que dispone '*Las facultades de revisi3n establecidas en este Cap3tulo, no podr3n ser ejercidas cuando por prescripci3n de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes'.* Tal precepto hace inviable proceder a anular un contrato cuyo contenido, como es la campaa de publicidad, ya se hab3a ejecutado en el momento de emitir el informe, resultando poco real tal consideraci3n emitida por la asesor3a jur3dica.

QUINTO. El òrgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo al art. 9.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de R3gimen Jur3dico del Sector P3blico.

En base a los motivos expuestos en el informe, considerando que se solicita la nulidad de la Resoluci3n GO-8030, de 18 de octubre de 2018, que es un acto administrativo firme, aludiendo ser contrario a Derecho, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaraci3n de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposici3n que solicita la nulidad de la Resoluci3n GO-8030, de 18 de octubre de 2018, alegando que es un acto firme contrario a Derecho, as3 como las alegaciones a la propuesta de acuerdo de 12/12/2018 presentadas por D. EUSEBIO MONZ3 MART3NEZ, como representante del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Val3ncia, mediante instancia de 20 de noviembre de 2018, por tratarse de un contrato y no estar incurso en ninguno de los supuestos contemplados en los arts. 38 y 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector P3blico, que regula los supuestos de invalidez y causas de nulidad de los contratos de la Administraci3n, en los t3rminos contenidos en el informe."

82. (E 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-001730-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre a tràmit l'acci3 de nul·litat exercida en expedient disciplinari.	

"Antecedentes de hecho

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. En fecha 16 de noviembre de 2018, en los expedientes números 01101/2018/***** y 01101/2018/***** en los que se tramitan conjuntamente un expediente de ***** y de diligencias previas a un disciplinario, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

*'Primero. Desestimar la petición de recusación formulada por D. ***** contra Dª. *****, jefa de Sección de la Gestión de ***** del Servicio de ***** del Ayuntamiento de València, al amparo de la fundamentación jurídica expuesta en el presente acuerdo.*

Segundo. Continuar con la tramitación del procedimiento suspendido automáticamente desde la interposición del recurso de reposición en el que se recusaba al instructor del expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 77 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

*Tercero. Notificar el presente acuerdo a D. *****.*

Cuarto. Contra la presente desestimación no cabe recurso administrativo alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso jurisdiccional que proceda contra el acto que finalice el procedimiento al amparo de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público'.

II. Tras la notificación del citado acuerdo al interesado en fecha 28 de noviembre de 2018, D. ***** presenta escrito en virtud del cual ejercita acción de nulidad y reitera la recusación de los funcionarios instructores reclamando la suspensión de la tramitación del expediente administrativo.

Fundamentos de Derecho

Primero. EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD

El artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LPACAP) establece que las administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1 de la LPACAP.

La característica fundamental desde una perspectiva objetiva es que solo pueden ser objeto de esta acción los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos de nulidad de pleno derecho previstos en el artículo 47.1 LPACAP. En este sentido, es preciso recordar que conforme al art. 84 LPACAP, ponen fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Así, la Sentencia de fecha 16 marzo 1993 (RJ 1993, 1799) establece que 'sólo son recurribles en vía jurisdiccional las resoluciones o actos definitivos y no los actos de trámite, sin embargo éstos resultan, por excepción también recurribles, cuando bajo la apariencia de actos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



procedimentales, no resolutorios del fondo del asunto, vienen de hecho a decidirlo bien por poner término al procedimiento o suspender o hacer imposible su continuación, como explicita el art. 37 de la Ley Jurisdiccional'.

Llegados a este punto, procede analizar si la recusación reúne las características previstas en la Norma para articular la acción de nulidad planteada por el interesado, esto es, si la misma tiene naturaleza de acto administrativo finalizador del procedimiento. En este sentido, tal como previene el artículo 74 de la LPACAP, '*Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, salvo la recusación*'. Por tanto, la recusación se configura como un incidente cuya función dentro del procedimiento administrativo es la de ser un acto de trámite que prepara y hace posible la resolución que es la que decide la cuestión planteada, resolución que pondrá fin al procedimiento. Es una diferenciación que deriva de la propia estructura del procedimiento y de la que deriva un principio de concentración procedimental en virtud de la cual los actos de trámite no son impugnables separadamente: es al recurrir la resolución cuando podrán suscitarse las cuestiones relativas a la legalidad de los actos de trámite.

Y lo mismo cabe señalar de otras actuaciones en el procedimiento sancionador, como indica la STS de 5 mayo 1998 (RJ 1998, 4624): En aplicación de estos principios, la jurisprudencia reiterada de esta Sala considera como actos de trámite no susceptibles de ser impugnados en vía contencioso-administrativa aquéllos mediante los que se acuerda la iniciación de los expedientes sancionadores o disciplinarios, así como las propuestas de resolución, pliego de cargos o acuerdos sobre audiencia al sancionado o expedientado.

A mayor abundamiento interesa cabe traer a colación por la identidad sustancial de la cuestión de fondo suscitada, la STSJ Asturias (Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 2ª) 28 febrero 2000. Rº 4/1999 en la que se indica que: '*La resolución por la que se decide una recusación planteada contra un miembro de la Comisión Calificadora de un proceso de selección de personal, no integra un acto susceptible de impugnación autónoma por cuanto, al margen de la importancia que pueda tener la composición del órgano calificador, no cierra la vía administrativa ni provoca indefensión al participante que cuestiona la idoneidad de sus miembros, toda vez que no se le priva de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento de selección*'.

Como ha declarado el Consejo de Estado no cabe abrir paralelamente las vías administrativas ordinaria y extraordinaria con idénticos objetivos, ya que esta última está concebida como una excepción al principio de seguridad jurídica (Dictamen 251/1991).

En consecuencia, siendo la recusación una cuestión incidental que tiene la consideración de acto de trámite, procede inadmitir la acción de nulidad ejercitada en fecha 17 de diciembre de 2018 por D. ***** contra el citado acto administrativo de desestimación aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018.

Segundo. TRÁMITE DE AUDIENCIA

Al amparo de lo establecido en el artículo 118.1, párrafo segundo, y 118.3 de la Ley 39/2015, no procede la concesión de trámite de audiencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para la incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios de la Administración local es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tal como prescribe el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Inadmitir a trámite la acción de nulidad ejercida en fecha 28 de noviembre de 2018 con número de registro de entrada 00102/2018/008810, por D. *****, contra el acto administrativo de desestimación de la existencia de acoso laboral, en virtud de la fundamentación jurídica expuesta, al tratarse de una cuestión incidental que tiene la consideración de acto de trámite el cual no pone fin al procedimiento administrativo.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a D. *****.

Tercero. Contra la inadmisión de la nulidad, cabrá interponer recurso de reposición, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso jurisdiccional que proceda contra el acto que finalice el procedimiento al amparo de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, reguladora de dicha Jurisdicción."

83. (E 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002417-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'extinció del contracte laboral de personal del programa EMPUJU.		

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución PN 1 Z-277, de 3 de agosto de 2018, se llevó a cabo la contratación del personal con destino al Programa EMPUJU a través de un contrato por obra o servicio a tiempo completo por un periodo de 12 meses comprendidos entre el 13 de agosto de 2018 y el 12 de agosto de 2019. Entre el personal contratado figura el trabajador D. ***** (*****) como personal de peonaje.

Segundo. Mediante nota interior de fecha 20 de diciembre de 2018 el Servicio Devesa-Albufera pone en conocimiento de la Sección los incumplimientos injustificados que el trabajador D. ***** ha efectuado desde los meses de agosto a diciembre de 2018, por lo que una vez descontados los días de libre disposición (6) y las vacaciones a que tiene derecho por todo el año de contrato (22 días), resulta que el trabajador ha faltado de manera injustificada a su puesto de trabajo a fecha 20 de diciembre de 2018, un total de 20 días. En la nota interior mencionada se hace mención a la reiterada advertencia por parte del Servicio Devesa-Albufera a D. ***** de la necesidad de acudir al puesto de trabajo o de justificar las ausencias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Así mismo en fecha 8 de enero de 2019 el Servicio Devesa-Albufera remite nuevamente nota interior en la que comunica la inasistencia de D. ***** a su puesto de trabajo desde el día 20 de diciembre de 2018 hasta el 8 de enero de 2019, desconociendo por parte de dicha Oficina el motivo de su inasistencia.

Tercero. Dicho trabajador no es representante sindical, ni ha manifestado ni se conoce su filiación a ningún sindicato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 49.1.d) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece que 'el contrato de trabajo se extinguirá por dimisión del trabajador'.

Segundo. La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 3 de junio de 1988 en su Fundamento de Derecho Primero establece que *para que pueda apreciarse la concurrencia de la causa extintiva prevista en el Estatuto de los Trabajadores, 'ya se trate de dimisión en sentido estricto o de abandono, es preciso, según reiterada doctrina de la Sala,... , que se produzca una actuación del trabajador que, de manera expresa o tácita, pero siempre clara y terminante, demuestre su deliberado propósito de dar por terminado el contrato, lo que requiere una manifestación de voluntad en ese sentido o una conducta que de modo concluyente revele el elemento intencional decisivo de romper la relación laboral'*. En el mismo sentido STSJ de la Comunidad Valenciana, de fecha 6 de junio de 1997.

Tercero. Por lo tanto, a la vista de la nota interior del Servicio Devesa-Albufera, el citado trabajador acumula faltas repetidas e injustificadas de asistencia a su puesto de trabajo no acudiendo al mismo desde el día 20 de diciembre de 2018 sin que haya sido posible efectuar comparecencia del mismo a los efectos de renunciar al contrato de trabajo, a lo que hay que añadir que el mismo no está afectado por una situación de incapacidad temporal, por lo que teniendo en cuenta los antecedentes obrantes, la actuación de dicho trabajador se considera constitutiva de un desistimiento tácito del mismo, correspondiendo la extinción de su contrato de trabajo con esta Corporación.

Cuarto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén atribuidas a otro órgano, de conformidad con el art. 127.h) de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. EXTINGUIR el contrato de trabajo celebrado por esta Corporación con D. ***** , con destino al Programa EMPUJU 2018-2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1.d) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por RDL 2/2015, de 23 de octubre, ya que el citado trabajador ha dejado de asistir a su puesto de trabajo desde el día 20 de diciembre de 2018."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



84. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002806-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament de les quantitats corresponents a servicis extraordinaris realitzats per personal adscrit a llocs de treball d'oficial mecànic conductor del Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics.		

"PRIMERO. Por nota interior de 19 de mayo de 2016, emitida por el secretario administrativo de la Junta Central Fallera, se pone en conocimiento del Servicio de Personal el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del OAM Junta Central Fallera de València, en sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2016, el cual estipula lo siguiente:

'Primero. Aprobar la regularización económica de las situaciones devengadas a consecuencia de los servicios extraordinarios prestados por el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de València que desempeña las funciones de conductor y que figuran en las relaciones adjuntas, a requerimiento del organismo autónomo Junta Central Fallera, durante el ejercicio 2015, (...) por importe total de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (8.480,63 €).

(...)

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Personal del Ayuntamiento de València, con la finalidad de que se arbitren los medios necesarios para hacer efectivo el reconocimiento de los derechos económicos que, en su caso, se devenguen a favor del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de València que desarrolla las funciones y cometidos de conducción de los vehículos oficiales del Parque Móvil Municipal por aquellos servicios extraordinarios prestados a requerimiento del organismo autónomo Junta Central Fallera durante el año 2016 y siguientes'.

SEGUNDO. Asimismo consta en el informe emitido por el secretario general de la Administración municipal, secretario administrativo de Junta Central Fallera de fecha 14 de octubre de 2015, dos formas de proceder al cálculo económico de las retribuciones complementarias, una primera de ellas, en relación con la regularización de los servicios extraordinarios devengados durante el ejercicio 2015, con anterioridad a la fecha del acuerdo adoptado, aplicando como criterio objetivo para determinar el importe de la regularización, la cantidad de 35,51 € establecida en el RD 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales que dispone, bajo la rúbrica '*Gratificaciones e indemnizaciones al personal participante en los procesos electorales*'; y, una segunda, en orden al establecimiento de un sistema objetivo para determinar el importe de las gratificaciones extraordinarias en función del tiempo trabajado fuera de la jornada normal de trabajo, acudiendo en este caso concreto, por homologación de puesto, a lo regulado en el vigente Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Transporte de Viajeros por Carretera de la Provincia de Valencia, publicado en el BOP de Valencia nº. 61, de fecha 31 de marzo de 2015, que fija el precio hora extra en la categoría de 'conductor', en la cantidad de hora normal: 10,43 €/hora nocturna: 0,93 €.

TERCERO. Cabe traer a colación, a los efectos de motivar el criterio de valoración que se aplica a las actuaciones el informe de fecha 23 de febrero de 2016, realizado por el interventor

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



delegado del organismo autónomo municipal Junta Central Fallera en cuyo apartado 4º estipula lo siguiente:

'Obra en el expediente informe jurídico-administrativo del secretario administrativo (apartado 4.B del informe), conteniendo la justificación objetiva del precio hora extra a abonar a este personal para el año 2016, asumiéndose como propia de esta Intervención las argumentaciones expresadas en el mismo'.

CUARTO. En cuanto a la acreditación de que se trata de servicios prestados fuera de la jornada laboral, obran en las actuaciones del expediente dos justificaciones:

- La primera de ellas, es la relativa a lo estipulado en el punto segundo de los antecedentes de hecho del informe emitido por la Secretaría Administrativa de la Junta Central Fallera de València, de fecha 22 de febrero de 2016, en el que se indica que: 'estas funciones, tal y como se establece en la moción suscrita por la Presidencia Ejecutiva de Junta Central Fallera, están vinculadas a las propias del puesto pero tienen un carácter excepcional en la medida en que constituyen una prestación de carácter extraordinario con respecto al contenido normal del puesto, al realizarse fuera de la jornada normal de trabajo que tienen establecida'.

- Informe del jefe del Servicio de Personal de fecha 12 de febrero de 2016, en el que se indica que: 'como quiera que la actividad realizada fuera de su jornada laboral normal por los funcionarios conductores ...'.

QUINTO. En fecha 29 de diciembre de 2017, se publica en el BOP de Valencia, el Convenio Colectivo del Transporte de Viajeros por Carretera de la Provincia de Valencia. En fecha 14 de febrero de 2018 se publica en el BOP el acta de la Comisión Paritaria del citado Convenio Colectivo, por la que se acuerda aprobar las Tablas Salariales del 2018, resultando para dicho ejercicio de 2018, las siguientes cantidades en la categoría de conductor, 11,47 € para las horas extras y un incremento de 1,45 € para las horas nocturnas.

SEXTO. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su Disposición final cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la administración local (art. 26) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación local, el artículo 48 del Acuerdo laboral para el período 2016-2019 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016.

SÉPTIMO. Existe crédito presupuestario por importe de 12.011,55 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018/CC100/92050/15100 y 16000, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del Presupuesto, según desglose obrante en la operación de gastos 2018/858, formulada al efecto.

OCTAVO. El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidat amb los anteriors hechos y fundamentos de Derecho, previa declaraci3n de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligaci3n de pago del personal del Ayuntamiento de València que consta en la relaci3n remitida por Junta Central Fallera y al amparo de la nota interior de fecha 19 de mayo de 2016, remitida por la Secretarí de la Junta Central Fallera, por importe de 12.011,55 €, de los que 10.582,95 € lo son en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios y los 1.428,60 € restantes, en concepto de coste empresarial de Seguridad Social, todo ello de conformidat con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho citados con anterioridad y segun anexo en el que figuran desglosadas las cuantías a percibir por cada empleado.

Segundo. El importe de 10.582,95 € cuenta con dotaci3n econ3mica con cargo a la aplicaci3n presupuestaria 2018/CC100/92050/15100, y la cantidad de 1.428,60 € a la aplicaci3n presupuestaria 2018/CC100/92050/16000, ambas del Presupuesto de gastos y segun operaci3n de gastos 2018/858."

85. (E 18)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-004880-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa deixar sense efecte un nomenament interí com a enginyer industrial.			

"FETS

I. Que mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 21 de desembre de 2018 es va nomenar com a enginyer industrial interí *****, en lloc amb número de referència 6532, vacant i no reservat adscrit al Servei de Gestió de Residus Sòlids Urban i Neteja.

II. ***** ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secci3 d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 2 de gener de 2019, la seua renúncia al nomenament interí com a enginyer industrial.

FONAMENTS DE DRET

1er. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan aix3 no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeti la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administraci3 acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en este tercers interessats, instaren estos la seua continuaci3n en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '...les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre estes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renunciacions a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Deixar sense efecte el nomenament interí com a enginyer industrial de ***** en lloc amb número de referència 6532, vacant i no reservat adscrit al Servei de Gestió de Residus Sòlids Urban i Neteja, aprovat per acord d'aquesta Junta de Govern Local en data 21 de desembre de 2018, al no haver-es produït la seua incorporació al lloc de treball tal com manifesta per mitjà de renúncia efectuada per este amb data 2 de gener de 2019."

86. (E 19)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2018-000278-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa aprovar la certificació corresponent a la revisió de preus definitiva d'abril a desembre de 2017 del contracte de gestió, conservació, manteniment i neteja dels espais enjardinats i de les seues instal·lacions i equipament i de l'arbratge urbà de la ciutat de València, Zona Nord.		

"HECHOS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2018 se dispuso aprobar la revisión definitiva de precios para el ejercicio 2017, mediante la aplicación del coeficiente 1,000185233 equivalente a un incremento del 0,01 respecto a los precios de origen que se habrá de aplicar a las certificaciones aprobadas de la contrata de mantenimiento de los jardines en la Zona Norte, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, (CIF A28037224), durante los meses de abril a diciembre de 2017, ambos inclusive, obteniendo un importe total a favor de la empresa contratista de 879,79 € más IVA.

En fecha 6/11/2018 se emite la CERTIFICACIÓN N.º. 41, REVISIÓN DE PRECIOS DEFINITIVA DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2017, por un importe total de 1.024,35 €, del SERVICIO DE GESTIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS AJARDINADOS Y DE SUS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS, ASÍ COMO DEL ARBOLADO URBANO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA. ZONA NORTE, prestado por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, durante los citados meses de abril a diciembre de 2017.

La empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, presenta la correspondiente factura n.º. 18SM1650/1002617 de fecha 9 de noviembre de 2018, por importe de 1.024,35 €.

Existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono en la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 21000, se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la propuesta de gasto 2018/5693.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dicha reserva de crédito efectuada en la propuesta de gasto 2018/5693 queda subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto, según la cual corresponde a dicho órgano el reconocimiento de una obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin previa autorización y, en su caso, disposición.

El día 31 de diciembre de 2018 se aporta al expediente el informe del Servicio Fiscal de Gastos, en el que se hace constar, entre otras cosas, que en el presente caso se ha producido una infracción del procedimiento, por no haber sometido el expediente, con la oportuna retención del crédito, 'a fiscalización previa en el momento oportuno'. En este sentido procede alegar que no se podía de ninguna manera hacer una retención del crédito ni someter a fiscalización previa para proceder al pago de una certificación de revisión de precios definitiva de abril a diciembre de 2017 al comenzar el ejercicio presupuestario 2018 porque para poder emitir la correspondiente certificación se requiere que previamente se apruebe, como así se hizo mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2018, la revisión definitiva de precios para el ejercicio 2017, mediante la aplicación del coeficiente 1,000185233, equivalente a un incremento del 0,01 respecto a los precios de origen, calculados por la Sección Técnica de Mantenimiento y Obras de la Zona Norte del Servicio de Jardinería utilizando los índices de precios de consumo armonizado, y validados por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por otra parte, el Servicio Fiscal de Gastos aduce que la aprobación de la propuesta se tramita como vía de 'indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo', lo que requeriría que se adopte el correspondiente acuerdo de indemnización. A este respecto, aducir que en el caso que nos ocupa no estamos ante un enriquecimiento injusto (no se ha realizado ni encargado prestación alguna) sino que se tramita un procedimiento de reconocimiento de obligación y pago como consecuencia de la mera aplicación de una cláusula del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato para la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de València, en consonancia con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que resulta aquí aplicable.

En fecha 8 de enero se hace consulta telefónica con el Servicio Fiscal de Gastos acerca de estas dos cuestiones, para obtener su informe favorable, concluyendo ambas partes que existe un error de planteamiento por parte del primero (no estamos ante un enriquecimiento injusto), de manera que la propuesta de acuerdo que se formula por el Servicio de Jardinería es correcta y debe seguir su curso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Cláusula 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato para la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de València, lote 1 (Zona Norte) adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2015 a la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, (CIF A28037224).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La mencionada clàusula 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que regula la revisión de precios del contrato para la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de València, establece: 'En lo relativo a la revisión de precios se estará a lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I. Si en dicho apartado se prevé revisión de precios, ésta únicamente procederá cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En su consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89-1 del TRLCSP'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación FD310 17100 21000, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la CERTIFICACIÓN N.º. 41, REVISIÓN DE PRECIOS DEFINITIVA DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2017, por un importe total de 1.024,35 €, correspondiente al SERVICIO DE GESTIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS AJARDINADOS Y DE SUS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS, ASÍ COMO DEL ARBOLADO URBANO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA. ZONA NORTE, prestado por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, durante los citados meses de abril a diciembre de 2017.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago de la factura n.º. 18SM1650/1002617 de fecha 9 de noviembre de 2018 a favor de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, con CIF A28037224, por importe de 879,79 € más 144,56 € de IVA, haciendo un total de 1.024,35 €, correspondiente a la CERTIFICACIÓN N.º. 41, REVISIÓN DE PRECIOS DEFINITIVA DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2017, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 21000, propuesta de gasto n.º. 2018/5693, ítem 2018/176180, con documento de obligación 2018/23494 y relación de documentos de obligación 2018/6122."

87. (E 20)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2018-001075-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa aprovar el reconeixement de l'obligació per al pagament de les factures de treballs extraordinaris a les zones Nord i Sud de la ciutat.		

"Detectadas por el Servicio de Jardinería una serie de necesidades que por distintos motivos requerían de actuaciones de carácter inmediato, por la concejala de Parques y Jardines se encargó la prestación inmediata de aquellos servicios necesarios para el funcionamiento esencial del Servicio, entre los cuales podemos destacar:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Trabajos de retirada de fructificación de las moreras de viario (*Morus Alba*) así como la poda más urgente de las palmeras *WASHINGTONIA ROBUSTA*.
- Uso de material inerte y vegetal.

Realizada la prestación de los trabajos y suministros y presentada las facturas correspondientes, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Parques y Jardines se presentan las correspondientes facturas a efectos de iniciar el trámite para el reconocimiento de la obligación y pago de las siguientes facturas:

1. Factura nº. 4070 de fecha 3 de diciembre de 2018 expedida por SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, SA, por importe de 39.924,68 €, correspondiente a los trabajos de poda de moreras y washingtonia robusta de la zona Sur de València.
2. Factura nº. 4069 de fecha 3 de diciembre de 2018 expedida por SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, SA, por importe de 205.306,07 €, correspondiente a los suministros de material inerte y vegetal utilizados en los trabajos de mantenimiento ordinario de los jardines de la zona Sur de la ciudad de València.
1. Factura nº. 18SM1650/1002882 de fecha 4 de diciembre de 2018 expedida por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, por importe de 43.533,15 €, correspondiente a los trabajos de poda de moreras y washingtonia robusta de la zona Norte de la ciudad de València.
2. Factura nº. 18SM1650/1002884 de fecha 4 de diciembre de 2018 expedida por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, por importe de 149.994,12 €, correspondiente a los suministros de material inerte y vegetal utilizados en los trabajos de mantenimiento ordinario de los jardines de la zona Norte de la ciudad de València.

Por los técnicos municipales correspondientes del Servicio de Jardinería se emite memoria justificativa sobre el gasto efectuado, aportándose asimismo al expediente el resto de documentos previstos en la base 35ª, apartado 2, de las de ejecución del Presupuesto.

El importe total de las mencionadas facturas asciende a 438.758,02 €. Existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono, se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la propuesta de gasto 2018/6291, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 21000, conceptuada como 'Infraestructuras y Bienes Naturales'.

Dicha reserva de crédito efectuada en la propuesta de gasto 2018/6291 queda subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto, según la cual corresponde a dicho órgano el reconocimiento de una obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización y disposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de proceder de manera inmediata a las actuaciones de retirada de fructificación y poda de moreras y palmeras washingtonias, así como del incremento de los suministros de material inerte y vegetales a los efectos de no desatender las necesidades imprescindibles de mantenimiento de los espacios ajardinados gestionados, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución de enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento, que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud de que una persona enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado al enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956–, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la la aplicación FD310 17100 21000, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de las siguientes mercantiles:

1. Factura n.º. 4070 de fecha 3 de diciembre de 2018 expedida por SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, SA, por importe de 39.924,68 €, correspondiente a los trabajos de poda de moreras y washingtonia robusta de la zona Sur de València, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 21000, conceptuada como 'Infraestructuras y Bienes Naturales', de acuerdo con la propuesta de gastos 2018/6291, ítem del gasto 2018/201130, con documento de obligación 2018/27322.

2. Factura n.º. 4069 de fecha 3 de diciembre de 2018 expedida por SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, SA, por importe de 205.306,07 €, correspondiente a los suministros de material inerte y vegetal utilizados en los trabajos de mantenimiento ordinario de los jardines de la zona Sur de la ciudad de València, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 21000, conceptuada como 'Infraestructuras y Bienes Naturales', de acuerdo con la propuesta de gastos 2018/6291, ítem del gasto 2018/201120, con documento de obligación 2018/27319.

3. Factura n.º. 18SM1650/1002882 de fecha 4 de diciembre de 2018 expedida por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, por importe de 43.533,15 €, correspondiente a los trabajos de poda de moreras y washingtonia robusta de la zona Norte de la ciudad de València, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 21000, conceptuada como 'Infraestructuras y Bienes Naturales', de acuerdo con la propuesta de gastos 2018/6291, ítem del gasto 2018/201150, con documento de obligación 2018/27326.

4. Factura n.º 18SM1650/1002884 de fecha 4 de diciembre de 2018 expedida por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, por importe de 149.994,12 €, correspondiente a los suministros de material inerte y vegetal utilizados en los trabajos de mantenimiento ordinario de los jardines de la zona Norte de la ciudad de València, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 21000, conceptuada como 'Infraestructuras y Bienes Naturales', de acuerdo con la propuesta de gastos 2018/6291, ítem del gasto 2018/201140, con documento de obligación 2018/27324.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Todos ellos con nº. de relación de documento de obligación 2018/7063."

88. (E 21)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2018-001479-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la insonorització dels seus casals fallers.			

"Antecedents de fet

I. Per a les comissions falleres, el casal és el centre de la seua vida quotidiana, un espai on els fallers i les falleres duen a terme una intensa activitat a través d'una gran varietat d'actes que ajuden a vertebrar els barris de la ciutat de València. Per a fer efectiva esta realitat en les millors condicions, cal possibilitar l'adequació dels casals fallers a la normativa vigent en matèria d'activitats i minimitzar el possible impacte acústic que algunes de les activitats que hi tenen lloc puguen generar. Això permetrà que les comissions falleres puguen continuar desenvolupant molts d'aquells aspectes culturals i socials que fan singular la festa de les Falles, i que han contribuït a la seua declaració com a patrimoni immaterial de la humanitat.

II. Mitjançant moció del regidor delegat de Cultura Festiva de data 19 de novembre de 2018 es va disposar l'inici de les actuacions pertinents per a aprovar la convocatòria de les subvencions per a la insonorització de casals fallers.

III. En data 21 de novembre de 2018, el Servei Econòmic Pressupostari ha procedit a crear per a 2019 el marc pressupostari necessari per a tramitar esta subvenció en l'aplicació pressupostària EF580 33800 78010 amb un crèdit disponible de 2.583.800 euros; condicionat el crèdit a allò que s'incorpore al pressupost de l'Ajuntament. Consta així mateix informe favorable del Servei Fiscal de Gastos.

IV. El Pla estratègic de subvencions de l'Ajuntament de València 2017-2019, inclou el programa Subvencions per a la insonorització de casals fallers.

Als anteriors fets són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

I. Les bases d'execució del Pressupost municipal de 2018 dediquen la 23 a les subvencions municipals, el règim de les quals està subjecte al que s'hi preveu i al que preveu l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016; la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol; i la 19 a les despeses de gestió anticipada, incloses les derivades de subvencions previstes en l'article 56 del Reglament de la Llei general de subvencions; i la 41 i 42 a les propostes de despesa en fase d'autorització vinculada a la convocatòria de subvencions i de disposició i reconeixement de l'obligació vinculades a la concessió i execució de la despesa subvencional.

II. Quant a l'òrgan competent per a la convocatòria i concessió de subvencions per a insonorització de casals fallers, és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Alcaldia mitjançant Resolució núm. 20 de 26 de juny de 2015, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament orgànic del govern i Administració municipal l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que, encara que siguen de menor import, es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica'.

Pel que s'ha exposat, havent emés informes el Servei Econòmic Pressupostari, havent fiscalitzat l'expedient la Intervenció General Municipal, de conformitat amb el que preveu l'article 214.1 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat mitjançant Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost municipal, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la convocatòria per a la concessió per part de l'Ajuntament de València d'ajudes a les comissions falleres de la ciutat de València per a la insonorització dels seus casals fallers, en el sentit que es transcriu a continuació:

'CONVOCATÒRIA PER A LA CONCESSIÓ DE SUBVENCIONS A LES COMISSIONS FALLERES, PER A LA INSONORITZACIÓ DE CASALS FALLERS'

1. OBJECTE

1.1. L'objecte d'esta convocatòria és l'ajuda econòmica a les comissions falleres de la ciutat de València per a la insonorització dels seus casals fallers.

1.2. Les obres objecte de la subvenció son les finalitzades des de 2017 i fins al 19 d'abril de 2019.

2. NORMATIVA APLICABLE

Esta convocatòria es regirà segons el que està previst en l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016, i publicada al BOP el 2 de novembre de 2016; el que es preveu en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la indicada llei; per les Bases d'Execució del Pressupost Municipal de l'exercici corresponent, així com la Llei 39/2015, de 1 d'octubre del procediment administratiu comú de les administracions públiques i la Llei 40/2015, de 1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i la resta de normativa de desplegament i complementari.

3. COMPETÈNCIA

L'òrgan competent per a la convocatòria i concessió d'estes subvencions és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 20 de 26 de juny de 2015, punt primer, apartat 2) que determina, de conformitat amb el que es disposa en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



l'article 124.5 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament orgànic del govern i administració municipal l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que encara que siguen de menor import es convoquen i es resolen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica'.

4. REQUISITS PER A SER BENEFICIARIS I FORMA D'ACREDITACIÓ

4.1. Podran sol·licitar estes ajudes les comissions de falla de la ciutat de València que compten amb capacitat jurídica per a això i estiguen inscrites en el Registre d'entitats municipal.

4.2. Les comissions falleres hauran de disposar, en la data de publicació de les ajudes, de local o casal faller en propietat, lloguer o qualsevol altra figura jurídica.

5. FINANÇAMENT I DESPESES SUBVENCIONABLES

5.1. Les activitats objecte d'esta convocatòria es finançaran amb els crèdits que figuren en el Pressupost de l'Ajuntament consignats a este efecte i amb els pressupostos de què disposen els mateixos beneficiaris, sense perjuí de la compatibilitat amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos amb la mateixa finalitat.

5.2. L'import de les subvencions en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada.

5.3. En cap cas el cost d'adquisició de les despeses subvencionables podrà ser superior al valor de mercat. L'Ajuntament podrà comprovar-ho a través dels mitjans que estime pertinents per al càlcul de la subvenció.

5.4. L'import global màxim destinat a atendre les subvencions a què es referix la present convocatòria ascendix a un total de 100.000 euros i s'aplicarà amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 78010 dels pressupostos municipals.

5.5. En el supòsit que la obra ja haja finalitzat, la quantia màxima de l'ajuda per comissió serà de 6.250 euros, tret que la despesa siga inferior. En este últim cas, esta quantia serà com a màxim la de la despesa efectuada segons factura justificativa.

En el supòsit que, en el moment de sol·licitar la subvenció, l'obra no s'haja efectuat o estiga realitzant-se, la quantia màxima de l'ajuda serà de 6.250 euros per als pressupostos iguals o superiors a esta xifra. Per als pressupostos de quantia inferior, la quantia de l'ajuda serà la fixada en el pressupost.

5.6. El pagament de l'ajuda serà post pagable i es justificarà amb anterioritat al pagament de la subvenció.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5.7. No podran optar a la percepció de la subvenció les falles que ja hagen sigut perceptores de qualsevol quantitat per aquest concepte en convocatòries anteriors dutes a terme pel Servei de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València.

5.8. A efecte de l'adequada dotació pressupostària i de millorar l'eficàcia de les actuacions de comprovació i control, les comissions sol·licitants hauran de presentar la documentació a què es fa referència en esta convocatòria.

6. SOL·LICITUDS

6.1. De conformitat amb els articles 14.2 i 16 de la Llei 39/2015, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, les entitats sol·licitants estan obligades a la presentació telemàtica de les seues sol·licituds.

6.2. Les sol·licituds per a participar en les convocatòries anuals es formalitzaran en models d'instància preestablits, que estaran a disposició en la pàgina web de l'Ajuntament de València '<http://www.valencia.es>', seu electrònica, tràmits cultura.

6.3. Només s'admetran sol·licituds telemàtiques. S'haurà de disposar de firma electrònica avançada, expedida per l'òrgan competent.

6.4. El sol·licitant de subvenció haurà d'emetre una declaració responsable relativa als punts següents:

1. Assumpció del compromís de destinar la subvenció a la finalitat prevista i de justificar en termini i davant del Servei de Cultura Festiva l'aplicació de les quantitats rebudes.
2. No trobar-se incurs en alguna de les circumstàncies relacionades en els articles 13.2 i 13.3 de la Llei general de subvencions.
3. Estar exempt o no subjecte o trobar-se al corrent de les obligacions fiscals i enfront de la Seguretat Social i per reintegrament de subvencions.
4. No tindre pendent de justificació cap subvenció atorgada per l'Ajuntament de València o els seus organismes quan concloga el termini de la presentació. L'apreciació d'esta prohibició es realitzarà de forma automàtica i subsistirà mentre perdure l'absència de justificació.
5. Assumpció del compromís de mantindre el compliment de les anteriors obligacions durant el termini de temps inherent al reconeixement del dret o facultat o al seu exercici, de conformitat amb l'art. 69.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les Administracions públiques.
6. Relació d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat que financen l'activitat subvencionada, si és el cas, indicant si s'han concedit i quantitat o si està pendent de resolució.

6.5. En cas d'haver modificat el CIF, domicili fiscal i dades bancàries on es desitja rebre la subvenció, haurà de comunicar-se a l'Ajuntament mitjançant el procediment telemàtic d'alta i manteniment en fitxer de creditors, cessionaris, personal propi i tercers.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



6.6. Així mateix, la comissió fallera sol·licitant farà constar la renúncia, o no, a posar carpa en el carrer de la seua demarcació durant els següents TRES anys al de la concessió de la subvenció en el període de falles per tal de poder tindre-la en compte com a criteri de baremació.

6.7. Junt amb l'imprés de sol·licitud de subvenció, haurà d'adjuntar-se:

1. L'autorització de presentació per tercers de la sol·licitud davant la Seu Electrònica de l'Ajuntament, si escau.
2. Còpia del títol de propietat del local, del contracte d'arrendament o del que acredita el dret a l'ocupació del mateix.
3. Acreditació de la superfície, expressada en metres quadrats, del casal faller on s'hagen realitzat o s'hagen de fer les obres d'insonorització mitjançant certificat cadastral.

A més, en el supòsit que les obres s'hagen iniciat o realitzat, haurà d'aportar-se declaració de la autoliquidació de l'Impost sobre construccions, instal·lacions i obres. En cas de no aportar esta declaració, es demanarà esta informació als servicis tributaris de l'Ajuntament de València.

1. Certificat de JCF expedit a l'efecte en què conste el nombre de fallers de l'exercici anterior.
2. Pressupost de l'obra d'adequació o factures o certificacions d'obra corresponents a la despesa per a la qual se sol·licita la subvenció.
3. Declaració responsable, llicència d'obres o títol habilitant per a executar les obres d'insonorització.

6.8. Quan la sol·licitud no reunisca els requisits assenyalats en la convocatòria o els establits amb caràcter general en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, o en la legislació en matèria de procediment administratiu, o no s'adjunte la documentació prevista, es requerirà l'interessat perquè en el termini màxim i improrrogable de 10 dies esmene la falta o acompanye els documents preceptius, amb indicació que, si així no ho fera, es tindrà per desistit de la seua petició prèvia resolució que haurà de ser dictada en els termes previstos en la legislació en matèria de procediment administratiu.

6.9. La presentació de sol·licituds en el procediment de concessió d'ajudes comporta l'autorització expressa a l'Ajuntament de València per a sol·licitar informació de forma telemàtica sobre el compliment d'obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social de la corresponent administració. No obstant açò, el sol·licitant podrà denegar expressament el consentiment. En este cas, haurà d'aportar les corresponents certificacions.

6.10. Els requisits de trobar-se al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i de les obligacions per reintegrament de subvencions hauran de concórrer no només en el moment de la concessió sinó també en el del reconeixement de l'obligació.

6.11. Els certificats i declaracions tindran una validesa de sis mesos des de la data de la seua expedició o emissió. Si caducaren abans de la concessió o del cobrament total o parcial de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



subvenció, l'interessat o beneficiari haurà de presentar, a requeriment del servei gestor, una certificació o declaració actualitzada; excepte quan haja sigut autoritzada l'obtenció de l'acreditació a la qual es fa referència més amunt.

6.12. En cas d'esmena de documentació, es considerarà com a data de registre d'entrada la de l'última presentació de documentació relativa a la sol·licitud.

7. PUBLICACIÓ I TERMINI DE PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS

7.1. La convocatòria serà publicada en la Base de Dades Nacional de Subvencions (BDNS) que remetrà l'extracte al *Bulletí Oficial de la Província de València*, i en la seua electrònica i la pàgina web de l'Ajuntament de València.

7.2. El termini de presentació de les sol·licituds d'ajuda econòmica per a adequació de casals, acompanyades de la documentació enumerada més amunt, serà de vint dies naturals a comptar de l'endemà a la publicació en el *Bulletí Oficial de la Província de València*.

7.3. La resolució de la convocatòria serà publicada en la BDNS i la pàgina web municipal.

8. TERMINI I FORMA DE JUSTIFICACIÓ

8.1. La justificació, per part del beneficiari, del compliment de les condicions imposades i els objectius previstos en l'acord de concessió es farà en la modalitat de compte justificatiu amb amportació de justificants de gasto.

8.2. El termini per a la justificació de la subvenció serà a partir de l'endemà de la publicació de l'acord de concessió de la subvenció i fins al 30 de juny de 2019.

8.3. El compte justificatiu tindrà, entre altres, el següent contingut:

1. Memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.
2. Una relació classificada de les despeses de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, import, i dades d'emissió i pagament. La relació haurà de totalitzar-se, amb l'objecte de determinar el percentatge del cost final del projecte efectivament executat que ha sigut finançat per l'Ajuntament de València amb la subvenció atorgada.
3. Detall d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.
4. Si escau, carta de pagament del reintegrament en el supòsit de remanents no aplicats així com dels interessos que se'n deriven.

El model de compte justificatiu simplificat estarà a disposició en la seua electrònica dins del tràmit.

8.4. Les factures hauran d'estar datades en el període comprés en el punt 1.2. d'aquesta convocatòria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



8.5. En tot cas, les factures hauran d'ajustar-se al contingut exigít amb caràcter general en el Reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació, i reunir els requisits següents:

- Identificació del proveïdor per mitjà de nom o raó social, NIF o CIF i domicili.
- Identificació clara de l'entitat per mitjà de nom, CIF i domicili.
- Número i data d'expedició.
- Concepte o descripció suficient de l'activitat i imports parcials –preus unitaris– i totals, especificant la base imposable i el tipus de gravamen a efectes de l'aplicació de l'IVA i si és el cas l'IRPF.
- Rebut del proveïdor per mitjà de la firma i expressió de pagat en la mateixa factura, o aportació del justificant del pagament realitzat.

8.6. Per acreditar este pagament s'acceptarà:

- 1r. Transferència bancària: es justificarà mitjançant còpia del resguard del càrrec.
- 2n. Xec nominatiu: es justificarà mitjançant còpia de l'extracte bancari del càrrec en compte corresponent al xec. Si l'extracte no identifica el beneficiari del xec, haurà d'aportar-se declaració responsable del president o artista on s'indique la correspondència entre extracte i xec.
- 3r. Qualsevol altre tipus d'acreditació dins dels termes legals.

8.7. També haurà de presentar-se el certificat acústic previst en l'article 42 de l'ordenança municipal de protecció contra la contaminació acústica, amb resultat positiu.

8.8. En el supòsit que en la sol·licitud no fora requisít indispensable la presentació de la declaració de la autoliquidació del Impost sobre construccions, instal·lacions i obres, haurà d'aportar-se en la justificació. En cas de no aportar esta declaració es recabarà esta informació als servicis tributaris de l'ajuntament de València.

8.9. Quant a la justificació i el procediment s'atendrà al que disposa la normativa vigent.

9. CONCESSIÓ DE LES AJUDES

9.1. La instrucció del procediment de concessió serà a càrrec del Servicí de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València.

9.2. Es tracta d'un procediment de concurrència competitiva.

9.3. Els criteris de baremació que s'aplicaran a l'hora d'avaluar les sol·licituds i que permetran fer la proposta raonada de les quantitats subvencionades seran els següents:

- a) Nombre de fallers de l'exercici anterior acreditat mitjançant certificat de la JCF.
- b) Metres quadrats del local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Que la comissió renunciï formalment a posar carpa en el carrer de la seua demarcació durant els següents TRES anys al de la concessió de la subvenció en el període de falles.

9.4. La puntuació a obtenir per les diferents comissions sol·licitants s'obindrà de la manera següent:

a) Es dividirà el nombre de metres quadrats per nombre de fallers.

b) S'incrementarà un 50 % el valor de l'apartat a) en el cas de les comissions que hagen assumit la renúncia a què es referix l'apartat c) del punt 9.3.

9.5. Les sol·licituds s'ordenaran de major a menor puntuació, i es concediran fins que s'esgoti el crèdit pressupostari existent. En cas d'empat, serà preferent la que tinga un numero menor de fallers censats.

9.6. El termini màxim per a resoldre i notificar la resolució serà de sis mesos a comptar del següent a la finalització del termini de presentació de les sol·licituds. La resolució es notificarà als interessats i posarà fi a la via administrativa. Es podrà interposar contra esta recurs potestatiu de reposició en el termini d'un mes, davant del mateix òrgan que haja dictat la resolució o bé recórrer directament davant de l'orde jurisdiccional contenciós administratiu en la forma i terminis previstos en la llei reguladora de la jurisdicció esmentada. La notificació s'entendrà acceptada pels beneficiaris si, transcorreguts deu dies des de la recepció, la persona interessada no hi exercix cap actuació en contra.

9.7. De conformitat amb el que es disposa en l'article 25.3 de la LGS i el 63 del RSG, la resolució, a més dels sol·licitants als quals es concedixen les subvencions, farà constar, si escau, de manera expressa, la desestimació de la resta de les sol·licituds.

9.8. Transcorregut el termini màxim establert, sense que s'haguera dictat i notificat resolució expressa, la sol·licitud s'entendrà desestimada per silenci administratiu, d'acord amb el que preveu l'article 25.5 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre i l'article 20.8 de l'OGS.

10. COMISSIÓ DE VALORACIÓ

10.1. La Comissió de valoració de la present convocatòria estarà formada per:

- Presidenta: la cap del Servei de Cultura Festiva o persona en qui delegue.

- Secretari/ària: un/a funcionari/ària del Servei de Cultura Festiva.

- Vocal: el cap de la Secció de Museus del Servei de Cultura Festiva o persona en qui delegue.

- Vocal: la persona que ostente la inspecció coordinadora dels museus de Cultura Festiva o persona en qui delegue.

- Vocal: un/a funcionari/ària de l'oficina coordinadora de subvencions de l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Vocal: el cap de la Secció de Patrimoni Festiu o persona en qui delegue.

10.2. Esta comissió s'ajustarà, quant al seu funcionament, al que disposen els articles 17 i 18 de la Llei 40/2015, d'1 octubre de 2015, de règim jurídic del sector públic. La persona que ostente la secretaria no tindrà veu ni vot.

11. OBLIGACIONS DEL BENEFICIARI

Els beneficiaris de les subvencions per insonorització de casals, el pagament de les quals es preveu anticipat amb exempció de la constitució de garantia, estaran obligats amb caràcter general a complir el que estableix l'article 14.1 de la LGS i en particular l'article 11 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics. En concret, i entre altres:

- a) Realitzar l'activitat objecte de l'ajuda.
- b) Justificar el compliment dels requisits i condicions necessàries així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió i aplicació dels fons rebuts.
- c) Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control previstes per la normativa vigent en matèria de subvencions.
- d) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts, inclosos els electrònics.
- e) Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament de l'activitat subvencionada, adequades a l'objecte subvencionat, tant en la forma com en duració, com la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València o llegendes relatives al finançament públic en cartells, plaques commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals o mencions realitzades en els mitjans de comunicació i amb anàloga rellevància a la utilitzada respecte altres fonts de finançament.
- f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions i la resta de normativa. El reintegrament comportarà l'exigència de l'interés de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde la procedència del reintegrament. En el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el que s'ha complit o justificat, previ el requeriment perquè es presente la justificació segons el que estableix l'article 70.3 del RLGS.

12. INSPECCIÓ

L'Ajuntament de València realitzarà, sempre que siga possible, inspeccions en matèria de contaminació acústica per a comprovar que es compleix amb la normativa vigent.

13. CRITERIS DE GRADUACIÓ DELS POSSIBLES INCOMPLIMENTS DE CONDICIONS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions a l'efecte de determinar la quantitat que finalment haja de percebre el beneficiari o, si escau, l'import a reintegrar, són els següents:

a) L'incompliment de qualsevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el seu compliment extemporani, quan el seu compliment total fóra determinant per a la consecució de la fi pública perseguida, serà causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

b) Fora dels casos expressats en el paràgraf precedent, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o com a conseqüència de força major, donarà lloc al pagament parcial de la subvenció o, si escau, al reintegrament també parcial aplicant la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

c) Si en la realització d'una comprovació o control financer pels serveis de l'Administració es posara de manifest la falta de pagament de totes o part de les despeses realitzades, després de cobrada la subvenció, sent exigibles pels respectius creditors, s'exigirà el reintegrament aplicant el principi de proporcionalitat, a l'efecte de la qual es considerarà reintegrable la subvenció en proporció a les despeses no pagades respecte al total de despeses subvencionables imputades.

Segon. Autoritzar una despesa total de 100.000 euros, l'import de la qual serà amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 78010 segons proposta de despesa 2018/06347, ítem despesa 2019/010640.

Tercer. Convocar a l'empara de l'article 23 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i de l'article 55 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, l'article 18 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics i la base 23 de les d'execució del Pressupost municipal de 2018, la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la insonorització del seus casals i per l'import màxim total estimat de 100.000 € indicat en l'apartat anterior.

Quart. Atorgar a l'acord que s'adopta la publicitat adequada."

Abans de la lectura del punt núm. 89 (E 22) de l'Orde del Dia, s'absenta del saló de sessions el Sr. Vicent Sarrià i Morell.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



89. (E 22)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-000053-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar el nomenament de director tècnic del Centre Arqueològic l'Almoina.		

"El Centre Arqueològic de l'Almoina va ser adscrit l'any 2008 a la Delegació de Cultura, i constitueix des de llavors un dels Museus gestionats pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

El 3 de març de 2017 la Junta de Govern Local va nomenar director del Centre Arqueològic de l'Almoina Sr. *****, llavors cap de Secció d'Arqueologia.

El dia 11 de gener s'ha fet efectiva la jubilació d'aquest funcionari, per la qual cosa cal nomenar un nou director tècnic.

Recentment es va incorporar al SIAM *****, qui atenent al seus coneixements de la València Romana, demostrats, tant per la seua experiència professional dirigint nombroses excavacions, com per les seues publicacions, es considera la persona idònia per a assumir les funcions que el càrrec implica.

De conformitat amb l'indicat, i considerant que recau en la seua persona la capacitat i qualificació necessària per a l'adreça tècnica d'aquest Museu, mitjançant moció de 11 de gener de 2019, la regidora de Patrimoni Cultural i Recursos Culturals ha proposat nomenar Sr. *****, tècnic de la Secció d'Arqueologia del Servei de Patrimoni Històric i Cultural, director tècnic del Centre Arqueològic de L'Almoina.

Per allò exposat, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Nomenar Sr. *****, tècnic de la Secció d'Arqueologia del Servei de Patrimoni Històric i Cultural, director tècnic del Centre Arqueològic de l'Almoina."

90. (E 23)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2017-000522-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la justificació del Premi per a estudis a l'estranger destinat a l'alumnat del Conservatori Municipal de Música José Iturbi.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2017, acordó aprobar la convocatoria del Premio destinado a los alumnos del Conservatorio Municipal José Iturbi para la realización de estudios universitarios o superiores en el extranjero.

Asimismo, se acordó autorizar un gasto de gestión anticipada de 10.000,00 euros para atender el pago del citado Premio, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100 (Pta. 2017/5350, ítem 2018/6020, con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los apartados nueve y diez de la convocatoria para la concesión del Premio especifican que el pago se realizará en dos veces, un 50 % a la concesión del Premio y el otro 50 % después de la aportación de un certificado global de la estancia y aprovechamiento de estudios emitido por la universidad, escuela o conservatorio superior en el que se halle cursando los estudios superiores donde se hará constar el centro, ciudad, país de destino, la duración, la fecha de finalización del curso académico y calificaciones obtenidas. Todo ello a lo largo del año siguiente al de la convocatoria.

Segundo. En 2018 se elabora nueva propuesta de gasto 2018/597 y el Servicio Fiscal del Gasto procede a segregar los ítems de gasto correspondientes, 2018/96840 y 2018/96860.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de junio de 2018, acordó conceder el Premio destinado a los alumnos del Conservatorio Municipal José Iturbi para la realización de estudios universitarios o superiores en el extranjero por importe de 10.000,00 € a *****. También, se acordó disponer y reconocer la obligación de un gasto de 5.000,00 € correspondiente al 50 % del Premio (Pta. 2018/597; ítem 2018/96840) y disponer un gasto de 5.000,00 € para atender el pago correspondiente al 50 % restante del Premio (Pta. 2018/597; ítem 2018/96860) a favor de *****, alumno del Conservatorio Municipal José Iturbi. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100.

Cuarto. En fecha 15 de noviembre de 2018, ***** aportó la documentación señalada en el apartado diez de la convocatoria, que incluye certificado del Conservatorio de Amsterdam con las calificaciones obtenidas en el curso 2017/2018 y su continuidad durante el curso 2018/2019.

Fundamentos de Derecho

I. Convocatoria del Premio para estudios en el extranjero destinado a los alumnos del Conservatorio Municipal José Iturbi para la realización de estudios universitarios o superior en el extranjero aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017.

II. Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación del Premio destinado a los alumnos del Conservatorio Municipal José Iturbi para la realización de estudios universitarios o superiores en el extranjero concedido a *****, presentada por registro general de entrada el 15 de noviembre de 2018, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



conformidad con lo establecido en el apartado décimo de la convocatoria, correspondiente al 100 % de la cantidad establecida, que asciende a 10.000,00 euros atendida con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100 (Pta. 2018/597; ítem 2018/96840 y 2018/96860; DO 2018/7993 y 2018/24314)."

91. (E 24)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: O-C1505-2018-000697-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat de Personal, Servicis Centrals i Devesa-Albufera sobre al·legacions al Pla d'ordenació dels recursos naturals (PORN) del parc natural del Túria.	

La Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda aprovar la moció firmada pel regidor delegat de Personal, Servicis Centrals i Devesa-Albufera del següent tenor:

"El passat 30 de novembre va eixir a informació pública l'estudi ambiental i territorial estratègic del projecte de decret de modificació del Pla d'ordenació dels recursos naturals (PORN) del Túria i de la declaració del parc natural [2018/11170] (DOGV núm. 8435, del 30/11/2018, pàg. 46150).

La proposta de PORN del Túria representa una ampliació del seu àmbit territorial dins del terme municipal de València. Les zones incloses són tres:

- Llit nou del riu Túria, també conegut com a Pla Sud.
- Llit natural del riu Túria en el tram superior al parc de Capçalera.
- L'àrea que s'ha conservat fins a l'actualitat de l'horta de Campanar.

El Ple de 20 de desembre de 2018, en sessió ordinària (O-C1505-2018-000697-00), va aprovar un acord de Ple referent a donar suport a la inclusió del municipi de València en la proposta del projecte de decret de modificació del Pla d'ordenació dels recursos naturals del parc natural del Túria.

El projecte de decret estableix que aqueixes tres zones queden incloses en les següents categories de zonificació:

ZONA	CATEGORIES DE ZONIFICACIÓ DEL PRON
Llit nou del riu Túria, també conegut com a Pla Sud	Àrees de connectivitat fluvial (ACF)
Llit natural del riu Túria, tram superior al parc de Capçalera	Àrea d'interfase de mosaic agricolaforestal (AI)
L'horta de Campanar	Àrea d'interfase de mosaic agricolaforestal (AI)

Resulta que el parc natural del Túria pròpiament dit queda restringit a la categoria de zonificació Àrees objecte de conservació (AOC), quan l'àmbit territorial del PORN s'estén als espais ocupats per algunes de les cinc categories de zonificació establides en ell.

Donat que l'Ajuntament de València té la ferma voluntat de que el parc natural del Túria incloga als espais del terme municipal de València que, des d'un punt de vista natural i cultural,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



estan clarament vinculats al riu Túria, resulta necessari sol·licitar, és a dir, al·legar, a la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, el canvi de categoria de zonificació que tenen els tres espais referits per la d'Àrees objecte de conservació (AOC).

A continuació es recullen les dos al·legacions que cal presentar per a aconseguir tal fi.

AL·LEGACIÓ NÚM. 1

Proposta: Inclusió del llit nou del Túria com Àrea Objectiu de Conservació

Justificació de la proposta: Tractar de recuperar tots els valors ecològics del tram final del Túria, com els hàbitats naturals que devien existir, amb la seua flora i fauna, les funcions ambientals, la reducció dels extrems climatològics i hidrològics, etc. pot ser un objectiu inabastable. Però, la revisió del PORN del parc natural del Túria ofereix la possibilitat d'impulsar la recuperació de tots aquells que socialment, tècnicament i econòmicament són factibles hui en dia, ja que la seua inclusió dins del parc natural significaria la participació de l'òrgan mediambiental de l'administració autonòmica en la gestió d'aquest espai, cosa que resulta imprescindible per aconseguir un adequat funcionament ecològic de tot el riu.

Per aconseguir aquest objectiu es fa necessari restablir un cabal d'aigua fins a l'actual desembocadura del riu Túria, un cabal que permeta, en la mesura del que és possible, mantindre de forma sostenible la funcionalitat i estructura dels ecosistemes aquàtics i dels ecosistemes terrestres associats, i contribuir a aconseguir el bon estat o potencial ecològic del riu i de les aigües de transició, com obliga la Directiva 2000/60/CE del Parlament Europeu i del Consell, de 23 d'octubre de 2000, que estableix el marc comunitari d'actuació en l'àmbit de la política d'aigües (Directiva Marc sobre Política d'Aigües, d'ara en avant DMA).

La remodelació del Pla Sud pot ser una peça important de la Infraestructura Verda de la Comunitat Valenciana, que es recolza en gran mesura en els espais naturals inclosos en la Xarxa Natura 2000, tenint en compte, a més a més, les dificultats que té la seua implantació en un dels entorns més antropitzats de la Comunitat Valenciana.

Podria contribuir a esta connexió la construcció d'un vial ciclista i per a vianants que unisca el Parc Fluvial del Túria amb l'extrem de l'Anell Verd a Pinedo. Açò significaria ampliar l'oferta d'aquesta infraestructura amable amb el medi ambient i acabar amb una part de l'efecte barrera que actualment genera el disseny original del Pla Sud, i poder traure una major rendibilitat social a una dotació pública que es troba clarament infrutilitzada.

Descripció de la proposta: La zona proposada com Àrea Objectiu de Conservació té una superfície 230 ha corresponents amb el nou llit del Túria.

El llit nou del Túria té una longitud d'11,86 km. Travessa els termes municipals de Quart de Poblet, Mislata, Xirivella i València. Està dividit en tres trams amb perfils diferents:

- Primer tram, des de Quart de Poblet fins a l'assut de Xirivella: Longitud 3.159 m. Ample 175 m. Profunditat 7,5 m. Pendent 0,001. Revestiment lateral de formigó amb talús 2/1. Fons d'escullera.

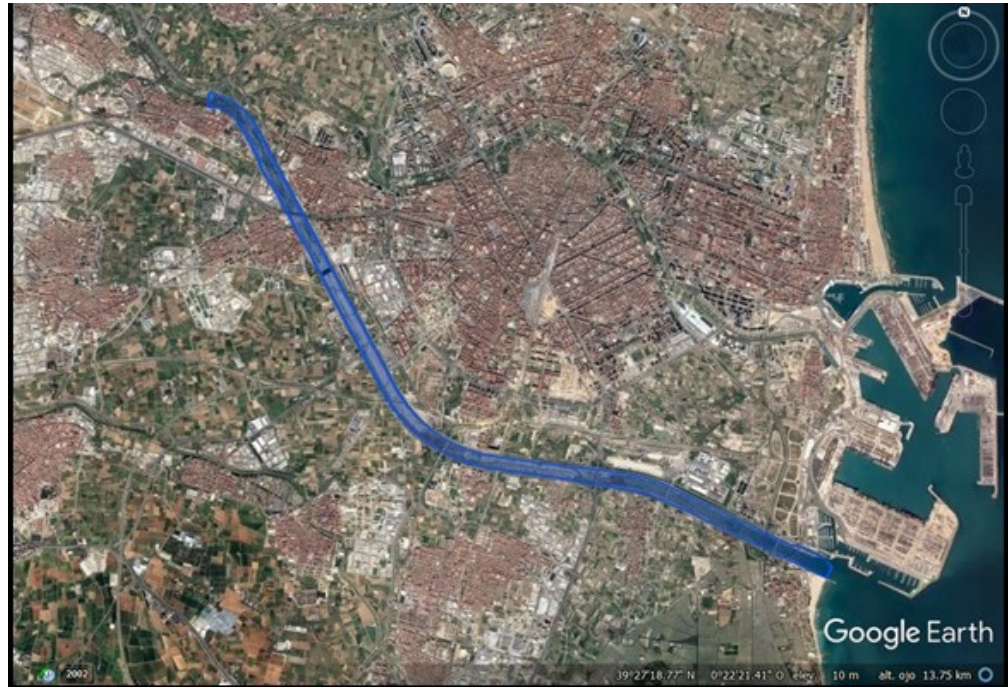
Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Segon tram, des de l'assut de Xirivella fins al pont de la V-31. Longitud 5.641 m. Ample 175 m. Profunditat 6,1 m. Pendent 0,0034. Revestiment lateral de formigó amb talús 2/1. Fons d'escullera.
- Tercer tram, des del pont de la V-31 fins al mar. Longitud 3.068 m. Ample 200 m. Profunditat variable. Pendent 0,001. Revestiment lateral d'escullera amb talús 4/1. Fons d'escullera. El fons d'este tram està ocupat per aigua de mar.

Localització:



AL-LEGACIÓ NÚM. 2

Proposta: Inclusió del tram del llit natural del Túria fins al parc de Capçalera i l'horta de Campanar com Àrea Objectiu de Conservació.

Justificació de la proposta: En la zona a protegir del tram del llit natural del riu Túria, trobem dos tipus de paisatges:

- Una zona forestal de 35 ha, que correspon amb l'antic llit del riu Túria, qualificada de Terreny Forestal Estratègic pel PATFOR, on predomina la vegetació herbàcia espontània i els canyars.
- Els dos marges del riu, on trobem una àmplia àrea d'horta. A la banda nord es conserven 211 ha d'horta, una xicoteta part d'aquesta horta és del terme de Paterna i la major part pertany al barri de Campanar de València. Es tracta d'una horta tradicional d'origen medieval, d'elevat valor cultural i històric, i que representa un pulmó verd per als habitants dels nuclis urbans pròxims.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'abundància d'aigua d'esta zona dóna lloc a un elevat nombre d'infraestructures patrimonials i hidràuliques, com ara l'assut de Favara, i les sèquies de Mestalla, Rascanya, i Tormo, així com edificacions com el molí dels Flares, molí dels Pobres, molí Nou i algunes alqueries com la de Leonard.

Aquesta proposta pretén protegir espais d'enorme valor ambiental i cultural, que han quedat envoltats per infraestructures viàries i nuclis urbans, i establir una àrea compacta d'horta, en contacte amb el llit vell del Túria, que assegura la seua protecció i serveix com a instrument per a impulsar la millora de la qualitat de les aigües que rep, i afavorir un ús sostenible del territori i dels recursos hídrics.

També vol fer valdre el patrimoni material i immaterial de l'horta per al seu gaudi cultural i recreatiu, protegir el seu paisatge cultural mil·lenari, rehabilitar i afavorir el patrimoni arquitectònic existent (molins, sèquies, alqueries...) així com la seua forma de vida. Tanmateix estableix connexions ecològiques per a donar continuïtat a l'estructura verda, d'un parc natural molt antropitzat com és el del Túria, de manera que es connecten elements biològics i socioculturals que tradicionalment han existit en el tram baix del riu Túria. Perquè esta connexió ecològica i sociocultural siga efectiva, s'ha de crear una infraestructura verda que comprèn un parc natural del Túria i que inclou este sector d'horta.

Es considera que esta figura de protecció pot servir per a revertir el gradual abandó que estan patint les activitats tradicionals en l'horta. Al mateix temps, les edificacions tradicionals que allí s'ubiquen, antigues alqueries i molins, es troben majoritàriament en estat ruïnós.

Esta proposta pretén atribuir major protecció a una zona que actualment està catalogada com a zona d'influència 1 i 2 del parc natural de Túria. Açò dotarà d'instruments per a regularitzar les activitats i propostes encaminades amb diferents finalitats:

1. Protegir paisatge d'interés ecològic: zones forestals i zones d'horta.
2. Protegir paisatges d'interés cultural i històric: l'alqueria de Leonard, el molí dels Frares o Santo Domingo, el Molí dels Pobres, el Molí Nou o de la Saïdia i el seu fumental, i el Molí de Llobera i el seu fumental.
3. Fomentar la qualitat de les aigües.
4. Amortir efectes del canvi climàtic.
5. Establir connexions ecològiques.
6. Fomentar un ús recreatiu de la zona respectuós amb el medi ambient.
7. Previndre la contaminació dels recursos naturals, del sòl i de l'aire.

En resum, la inclusió del tram del llit natural del Túria fins al parc de capçalera com Àrea Objectiu de Conservació generarà un impacte positiu sobre diferents aspectes del medi que ens envolta: ajudarà a millorar la biodiversitat, restaurant l'original bosc de ribera del Túria, afavorirà

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



la protecció d'un patrimoni sociocultural com l'horta de València, i li donarà valor per poder definir estratègies per a la conservació d'este paisatge natural tan característic i tradicional.

Descripció de la proposta: La zona proposada com Àrea Objectiu de Conservació té una superfície de 275 ha, 38 ha del llit vell del Túria, 211 ha de l'horta de Campanar i les restants 26 ha estan ocupades per infraestructures, principalment viàries.

- El llit vell del Túria es troba en els termes municipals de Paterna, Quart de Poblet, Mislata i València. Té una longitud aproximada de 2 km entre la gran mota que es va fer en el punt de començament del nou llit i el parc de Capçalera. La mota que taponava el llit vell va ser aprofitada per a fer el camp de tir municipal de Quart de Poblet però la resta està abandonat, excepte l'espai que es va adequar com a camí ciclista-vianant, quan la Confederació Hidrogràfica del Xúquer va realitzar el Parc Fluvial, i uns quants horts menuts.
- L'horta de Campanar conserva una important zona d'horta en l'espai delimitat per la ronda sud, els nuclis urbans de València i Mislata. L'horta situada al marge esquerre del vell llit pertany al barri de Campanar i, un tros menut, a Paterna."

Localització:



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



92. (E 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-000056-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la 39a modificació de crèdits per transferència.		

"Per reproduït l'informe de la Secció de Règim Econòmic del Servei de Personal que obra en l'expedient, en relació a la necessitat de suplementació de crèdit en la aplicació pressupostària de l'estat de despeses CC100 92010 83000 conceptuada 'Anticipos' per import de 2.046,46 €, i vista la moció del regidor coordinador de l'Àrea de Govern Interior, instant l'inici d'actuacions amb vista a efectuar modificació per transferència interna entre aplicacions pressupostàries del Sector CC100, la funcionària emet el següent informe, açò d'acord amb el que es disposa en la base setena punt sis, set, vuit i nou i base vuitena punt tercer de les bases d'execució del Pressupost municipal per a 2018 de l'Ajuntament de València, aprovades en aplicació del que es disposa en l'article 179 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març i de l'article 40 del Reial decret 500/1990 de 20 d'abril.

Vista la transferència de crèdits que implica la moció, es procedeix, a la dotació de crèdit en la aplicació pressupostària de l'estat de despeses pressupostària CC100 92010 83000 conceptuada 'Anticipo' per import de 2.046,46 €, existeix una dotació de crèdit insuficient per a finalitzar la formalització de la nòmina del mes de desembre de 2018, oferint-se a aquest efecte, el crèdit disponible en l'aplicació pressupostària CC100 92010 12000 conceptuada 'Retribuciones Básicas grupo A1', sense que en cap moment la transferència de crèdits altere la quantia total del Pressupost de despeses del Sector CC100, ni esta cause en aquest moment detriment en el funcionament del Servei.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per tot l'exposat, i sent la transferència de crèdit, conforme al que es disposa en la base 8.3 d'execució de Pressupost municipal per a l'exercici 2018 '... una modificació que sense alterar la quantia del Pressupost de Despeses, trasllada l'import total o parcial del crèdit disponible d'una aplicació a una altra ja existent en el Pressupost, de diferent àmbit de vinculació jurídica', i corresponent a la Junta de Govern Local quan la transferència es realitza entre aplicacions de diferent grup de funció en el Capítol I de despeses, i quan la transferència es realitza entre aplicacions de la mateixa àrea de despesa, estiguen o no dins del mateix capítol, segons es disposa en la citada base 8.3, referent a la seua tramitació; i havent-se complit en la transferència que es proposa, l'establert en la base 7 punts 6, 7, 8 i 9 d'execució del Pressupost municipal; s'eleva a la Junta de Govern Local per a la seua aprovació la següent proposta d'acord, tot açò previ informe del Servei Econòmicopressupostari, Servei Financer i la fiscalització favorable de la Intervenció General Municipal, conforme a l'establert en la base 7 i 8 d'execució de Pressupost municipal per a l'exercici 2018.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Ampliar, de manera excepcional i únicament als efectes de les actuacions, el marc temporal de tramitació i aprovació d'operacions de tancament de la comptabilitat i liquidació del Pressupost de 2018, aprovat per la Junta de Govern Local de data 14 de setembre de 2018.

Segon. De conformitat amb el que es disposa en la base 8^a.3 d'execució de Pressupost municipal per al 2018, així com l'article 180 del Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, que aprova el Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, i l'article 41 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, respecte a les limitacions que s'estableixen a les transferències de crèdits, APROVAR la 39a modificació de crèdits per transferència, que té per objecte suplementar crèdit en l'aplicació pressupostaria de l'estat de despeses del Sector CC100 92010 83000, conceptuada 'Anticipos', per a finalitzar la formalització de la nòmina del mes de desembre de 2018, finançant-se amb càrrec el crèdit disponible en l'aplicació pressupostària CC100 92010 12000, conceptuada 'Retribuciones básicas grupo A1', tot açò segons el següent detall d'altres i baixes:

Altes en l'Estat de despeses:

Sector	Subprograma	Subconcepto	Descripción	Importe
CC100	92010	83000	Anticipos	2.046,46
			TOTAL	2.046,46

Baixes en l'Estat de despeses:

Sector	Subprograma	Subconcepto	Descripción	Importe
CC100	92010	12000	Retribuciones Básicas grupo A1	2.046,46
			TOTAL	2.046,46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'import total de la modificació de crèdits per transferència ascendeix a la quantitat total de 2.046,46 €."

93. (E 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02501-2019-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE DROGODEPENDÈNCIES. Proposa sol·licitar a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública una subvenció en matèria d'atenció i prevenció de drogodependències i altres trastorns addictius per a l'exercici 2019.		

"De las actuaciones obrantes en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº. 8452, de 27 de diciembre de 2018, fue publicada la Resolución de 14 de diciembre de 2018 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se convocan subvenciones en materia de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2019.

SEGUNDO. Mediante moción, y al amparo de lo dispuesto en la citada Resolución, la concejala delegada de Sanidad, Salud y Deportes, propone solicitar una subvención por importe de 350.000,00 €, para los gastos de funcionamiento del Plan Municipal de Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos (PMD), Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas (UPCCA-València), tanto de los de personal, como de los de mantenimiento o derivados de programas de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos.

TERCERO. En el art. 7 de la Resolución de 14 de diciembre de 2018 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, indica la documentación exigida para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la convocatoria.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Resolución de 14 de diciembre de 2018 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública mediante la que se convocan subvenciones en materia de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2019, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº. 8452, de 27 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. Las bases de ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Solicitar a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, al amparo de la Resolución de 14 de diciembre de 2018, una subvención de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00 €), para los gastos de funcionamiento del Plan Municipal de Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos (PMD), Unidad de Prevención Comunitaria de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Conductas Adictivas (UPCCA-València), tanto de los de personal, como de los de mantenimiento o derivados de programas de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos.

Segundo. Designar a la concejala delegada de Sanidad, Salud y Deportes, D^a. M^a. Teresa Girau Melia, como representante de la Corporación municipal, a los efectos de efectuar los trámites necesarios para formalizar la solicitud de la citada ayuda."

94. (E 27)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2018-001392-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació amb motiu de la Gran Fira de Juliol de 2018.			

"En relació amb la moció del regidor delegat de Cultura Festiva i emesos els informes pel Servei de Cultura Festiva i Servei Fiscal de Gastos, i vistos els següents:

Fets

1. Per moció del regidor delegat de Cultura Festiva es disposa que havent tingut entrada a través del registre general de factures d'aquesta Corporació, factures relatives a la Gran Fira de Juliol 2018 corresponent als gastos realitzats en 2018, i no havent-se comptabilitzat els gastos prèvia aprovació de l'òrgan competent deurà el Servei de Cultura Festiva tramitar les actuacions administratives pertinents per a procedir a aprovar les obligacions econòmiques pendents de reconeixement de l'obligació per la Junta de Govern Local a favor dels proveïdors, d'acord amb els criteris de la legalitat administrativa i pressupostària d'aplicació, pels conceptes i imports que s'indiquen, amb imputació al pressupost municipal de 2018 en les aplicacions pressupostàries que se'n detallen.

2. Pel Servei de Cultura Festiva ha sigut elaborada la memòria en compliment del que està previst en la base 31.4) d'execució del Pressupost municipal de 2018, subscripta per la cap de Servei de Cultura Festiva que s'omet en aquest punt per obrar expressament en les actuacions.

3. La realització dels gastos derivats de les factures apareixen definits en les factures respectives conformades per la cap de Servei de Cultura Festiva i pel regidor delegat de Cultura Festiva.

4. Les abans esmentades factures en legal forma originen una obligació de procedir al seu pagament, doncs en cas contrari s'originaria un enriquiment injust a favor de la Corporació, l'actuació de la qual si bé hauria d'haver-se ajustat a les regles de la contractació, l'actuació duta a terme pel proveïdor justificada en la memòria de la festivitat referida, ha de considerar-se fundada en el principi de la bona fe i confiança legítima, per la qual cosa l'empobriment en els seus patrimonis (no seria atribuïble a les seues iniciatives personals o conductes culposes) i el seu correlatiu enriquiment a favor del patrimoni de la Corporació no procediria, ja que no existeix causa que ho justifique i precepte legal que excloga l'aplicació d'este.

5. L'omissió de l'aprovació del gasto, produeix un vici d'anul·labilitat que l'òrgan competent pot validar en l'adopció del reconeixement de l'obligació i la corresponent

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



comptabilització en l'exercici, açò en aplicació de l'art. 52 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques i bases 31.2.b) i 31.4 d'execució del Pressupost municipal de 2018.

6. La competència orgànica per a aprovar el reconeixement de l'obligació de conformitat amb la base 31^a.2.b) de les bases d'execució del Pressupost municipal en vigor correspon a la Junta de Govern Local una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 75.079,93 € (IVA inclòs) a favor de les mercantils, empresaris i entitats corresponent a la Gran Fira de Juliol de 2018, corresponent als gastos realitzats en els mesos de juny, juliol i agost de 2018 amb imputació a les aplicacions pressupostàries del Pressupost municipal de 2018."

Id. document: JS4g ffJO ieo5 DOQV WKmZ IIT7 sBs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



95. (E 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000184-00	PROPOSTA NÚM.: 11	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la liquidació del reintegrament de la subvenció concedida al Valencia Club de Atletismo.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder una subvención por importe de 23.580,24 € a la entidad Valencia Club Atletismo, con CIF G96354543, para la realización de los proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, con el siguiente desglose: 7.835,93 € para 'Deporte en edad escolar' y 15.744,31 para 'Deporte en competición oficial'.

En el mismo acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 18 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Revisada la misma, se comprueba que:

Proyecto deporte en edad escolar:

- En el Anexo IV-Memoria deportiva falta aportar la relación laboral de coordinadores y técnicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- En el Anexo V-Cuenta justificativa, apartado Gastos:

- En columna 'Nº. factura' se debe indicar los números de facturas. Si se corresponden a nóminas o certificados, indicar ese concepto.
- En las partidas 1, 11, 21, 22, 31 y 32 se indica fecha de septiembre y octubre de 2016 pero los documentos aportados son nóminas de septiembre y octubre de 2017 que no son subvencionables por estar fuera del proyecto.
- Las partidas 1 y 11 no están correctamente distribuidas en ambos proyectos, imputando el 100 % del importe al proyecto de Competición Oficial, destinando otra parte al proyecto de edad escolar, con lo que se duplica el gasto.
- En las nóminas debe consignarse el importe total devengado más coste a la Seguridad Social a cargo de la empresa en la columna importe total factura.

Debe aportarse los siguientes justificantes de gasto y sus correspondientes justificantes de pago de las partidas que superen el 25 % de la cantidad de la subvención concedida:

- Nº. orden 51 – ¿Certificado o factura? – FACV Juegos Deportivos.
- Nº. orden 52 – Fra. 7079 – Hummel – Equipaciones.
- Nº. orden 53 – Fra. 7280 – Hummel – Equipaciones.
- Nº. orden 54 - ¿Certificado o factura? – Fundación Deportiva. Entrada Pista Atletismo.
- Nº. orden 55 – Fra. 1314 - Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.
- Nº. orden 56 – Fra. 2029 - Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.
- Nº. orden 57 – Fra. 2032 - Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.
- Nº. orden 58 – Fra. 2994 - Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.
- Nº. orden 59 – Fra. 2980 - Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.

Está pendiente la subsanación de los Anexos V-Cuenta Justificativa y Anexo VIII-Liquidación Definitiva con el total de partidas.

Proyecto deporte competición oficial:

- En el Anexo IV-Memoria Deportiva falta aportar la relación laboral de coordinadores y técnicos.

- En el Anexo V-Cuenta Justificativa:

Apartado Ingresos:

- Se debe aportar la publicación de concesión de subvenciones de Diputación.

Apartado Gastos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- En las partidas 23 y 24 la suma total devengado más Seguridad Social a cargo de la empresa, está indicada erróneamente en la columna importe total factura (revisar resto de partidas).
- De la partida 72 a la 100 'Nóminas Atletas' se observan cuantías elevadas que deben aclarar.
- Las nóminas se deben desglosar nominalmente, por partidas y meses, consignando el importe total devengado más coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa, aportando las nóminas y sus correspondientes justificantes de pago, recibo de liquidación de cotizaciones, relación nominal y modelo 111.

Se deben aportar los siguientes justificantes de gasto y sus correspondientes justificantes de pago de las partidas, que en cantidad superen el 25 % de la cantidad de la subvención concedida:

- Nº. orden 21 – Nómina julio 2017 *****.
- Nº. orden 22 - Nómina agosto 2017 *****.
- Nº. orden 23 - Nómina septiembre 2017 *****.
- Nº. orden 24 - Nómina octubre 2017 *****.
- Nº. orden 52 – Anual – Terral – Servicios médicos.
- Nº. orden 53 – Fra. 1313 – Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.
- Nº. orden 55 - Fra. 2996 – Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.
- Nº. orden 57 - Fra. 1611 – Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.
- Nº. orden 60 - Fra. 2144 – Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.
- Nº. orden 63 - Fra. 2557 – Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.
- Nº. orden 64 - Fra. 2558 – Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.
- Nº. orden 65 - Fra. 2690 – Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.
- Nº. orden 68 – Anual – Sede social – Alquileres y asesorías.
- Nº. orden 71 – Fra. 7310 – Hummel – Equipaciones.
- Nº. orden 72 – Nómina ***** – Atletas.
- Nº. orden 73 – Nómina ***** – Atletas.
- Nº. orden 74 – Nómina ***** – Atletas.
- Nº. orden 76 – Nómina ***** – Atletas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- N.º. orden 77 – Nòmima ***** – Atletas.
- N.º. orden 78 – Nòmima ***** – Atletas.
- N.º. orden 79 – Nòmima ***** – Atletas.
- N.º. orden 80 – Nòmima ***** – Atletas.
- N.º. orden 81 – Nòmima ***** – Atletas.
- N.º. orden 82 – Nòmima ***** – Atletas.
- N.º. orden 85 – Nòmima ***** – Atletas.
- N.º. orden 86 – Nòmima ***** – Atletas.
- N.º. orden 89 – Nòmima ***** – Atletas.
- N.º. orden 90 – Nòmima ***** – Atletas.
- N.º. orden 91 – Nòmima ***** – Atletas.
- N.º. orden 92 – Nòmima ***** – Atletas.
- N.º. orden 97 – Nòmima ***** – Atletas.

QUINTO. La Junta de Gobierno Local en fecha 23 de noviembre de 2018 acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la citada entidad, en concepto de ayuda económica para la realización de los proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, con el siguiente desglose: 7.835,93 € para 'Deporte en edad escolar' y 15.744,31 para 'Deporte en competición oficial', con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a derecho hubiere lugar, concediéndole un plazo de 15 días para que alegase o presentase los documentos o justificaciones que estimase pertinentes.

SEXTO. Dentro del plazo concedido, la interesada presenta documentación correspondiente al proyecto 'Deporte en edad escolar' la cual sigue con deficiencias ya que no se relacionan en Anexo V 'Cuenta justificativa', todos los gastos de la actividad subvencionada, y respecto al proyecto 'Deporte competición oficial' la entidad aporta parte de la documentación requerida, manifestando que el resto de la documentación que deben aportar le fue sustraída adjuntando copia de la denuncia.

Por tanto, las deficiencias presentadas en los Anexos IV, V y VIII, y la falta de documentación obligatoria a aportar, no permite que pueda comprobarse correctamente la muestra de justificantes de gasto prevista en la base 10.2.a y b de la presente convocatoria.

SÉPTIMO. Los intereses de demora a cobrar a la beneficiaria de la ayuda sobre el importe a reintegrar, ascienden a la cantidad de 897,10 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial, la fecha del ingreso de la subvención, y como fecha final, la fecha de la propuesta de procedencia del reintegro, con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Subv.	DO	F. Inicial	F. Final	Tipo	Importe
70 %	2017/023157	29/12/2017	08/01/2019	3,750 %	637,64 €
30 %	2017/026048	17/01/2018	08/01/2019	3,750 %	259,46 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV); y la base 10 de la presente convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, el art. 37.1.c de la LGS, dispone que 'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente...'. En este mismo sentido, el art. 36.1.c de la OGSAV y la base 11.3.1.d de la presente convocatoria.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora '...desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro de la subvención es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.1 de la LGS y el art. 41.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la subvención concedida al Valencia Club Atletismo, con CIF G96354543, por importe de 23.580,24 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 con el siguiente desglose: 7.835,93 € para 'Deporte en edad escolar' y 15.744,31 € para 'Deporte en competición oficial', incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda hasta la fecha de la propuesta, que ascienden a la cantidad de 897,10 €, de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 24.477,34 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Aprobar la relación de liquidaciones nº. 2019/0743, por el concepto Reintegros Presupuestos Cerrados, que contiene la liquidación nº. PI 2019 03 00000010 2, por importe de 24.477,34 €, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento.

Resumen de datos económicos SIEM (Reconocimiento de derechos)					
Rel. Liq.	Concepto ingreso	Tipo	Ofic. Liq.	Número	Importe
2019/0743	PI	IN	03	1	24.477,34 €."

96. (E 29)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2018-000127-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la concessió de subvencions en règim de concurrència competitiva a projectes esportius presentats per entitats sense ànim de lucre per a la temporada 2017-2018.	

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de 8 de junio de 2018 se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2017-2018, habiendo sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 21 de junio de 2018.

Segundo. En el mismo acuerdo, la JGL autorizó un gasto de 1.580.000,00 € para la concesión de estas subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910 del Presupuesto municipal 2018, propuesta de gasto nº. 2018/2387, ítem nº. 2018/085420. Posteriormente se procede a la segregación del gasto.

Tercero. Dentro del plazo establecido para la presentación de instancias (22 de junio-23 de julio de 2018) 156 entidades interesadas presentaron solicitudes de subvención.

Finalizado dicho plazo, y en cumplimiento de la previsión del punto 9.4 de la convocatoria, el 21 de septiembre el órgano instructor procedió a la publicación en el tablón de edictos electrónico municipal del anuncio por el que se requería a las entidades interesadas la subsanación, en los preceptivos 10 días hábiles siguientes a la publicación, de las deficiencias que venían señaladas en el Anexo I al anuncio, plazo que finalizó el 5 de octubre de 2018.

Cuarto. La Comisión Técnica de Valoración, tras la revisión, examen y calificación de las solicitudes y la total documentación aportada en trámite de subsanación, mediante acta de 11 de diciembre de 2018 eleva su propuesta de concesión al órgano competente, determinando en el Anexo I al presente acuerdo la relación de entidades beneficiarias y las cuantías a otorgar. Éstas han considerado y respetado, en todo caso, la limitación establecida en el art. 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. En cumplimiento de la base 23 de ejecución del Presupuesto municipal para 2018, por el Servicio de Deportes se manifiesta no tener conocimiento de que las entidades relacionadas como beneficiarias en el Anexo I sean deudoras, por resolución de procedencia de reintegro, respecto a las subvenciones tramitadas por este Servicio. Igualmente, en cumplimiento del art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se comprueba que todas ellas se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Sexto. Remitida la propuesta de acuerdo formulada al Servicio Fiscal Gastos se fiscaliza de no conformidad por no acreditarse en el expediente que las entidades beneficiarias se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con sus obligaciones de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento, impuestas por las disposiciones vigentes, según lo expuesto en el número 3 de dicho informe. Asimismo, se realizan una serie de observaciones complementarias respecto de otras entidades por las que no pueden ser beneficiarias de la subvención.

Por este motivo se excluyen todas las entidades indicadas por el Servicio Fiscal Gastos, excepto las entidades Club Pilota Valenciana de Pelayo y Asociación Urban Movement, de las cuales se aportan los certificados actualizados de estar al corriente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normativa aplicable:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuyo art. 25.2.1) otorga al municipio el ejercicio de competencias en esta materia.
- La base 23ª de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2018.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Segundo. La Alcaldía, en virtud de Resolución nº. 20, de 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión de subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que, aun siendo de menor importe, se convoquen y resuelvan de forma conjunta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Conceder a las entidades relacionadas en el Anexo I el importe de ayuda económica respectivamente señalado, que se destinará a sufragar los gastos realizados en proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2017-18.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 1.261.407,16 € con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910 del Presupuesto municipal 2018, propuesta de gasto nº. 2018/2387, de la que se han segregado los items relacionados en la tabla del Anexo I.

Tercero. Requerir a las entidades beneficiarias que procedan a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el presente acuerdo que, de conformidad con la convocatoria, se llevará a cabo, en la modalidad de 'cuenta justificativa simplificada' del gasto realizado, dentro del mes siguiente a la publicación del presente Acuerdo de concesión (o al de finalización de actividades señalado en la solicitud, si fuera posterior a la publicación del acuerdo).

Sólo cuando circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud del interesado y siempre con carácter previo a la finalización del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación completa y adecuada, el instructor requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades de la LGS, sin que pueda la presentación de la justificación en los 15 días adicionales eximir a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

La documentación a presentar para cada proyecto constará al menos de los siguientes ANEXOS, que se acompañarán debidamente cumplimentados y en soporte PDF a la instancia electrónica de presentación de la Cuenta Justificativa. Estos modelos normalizados son de uso obligatorio de conformidad con el art. 66.6 de la LPACAP 39/2015, no siendo aceptables formatos o soportes distintos.

ANEXO 5: MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, con reflejo y balance de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, su evaluación sobre la programación inicial, las medidas de difusión que en cumplimiento de la obligación 7.9ª haya realizado la beneficiaria, y un sumario de conclusiones.

ANEXO 6: RELACIÓN CLASIFICADA DE INGRESOS Y GASTOS Y LIQUIDACIÓN FINAL

Este documento consta de dos apartados:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- RELACIÓN CLASIFICADA DE INGRESOS Y GASTOS, en la que se listará la TOTALIDAD de conceptos de ingreso, y de gasto u obligación incurridos en el proyecto.

Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, tanto el importe de subvención concedida por el Servicio municipal de Deportes como los de cualquier otra/s ayuda/s en su caso reconocida/s al proyecto, con indicación de su procedencia.

Los documentos de gasto (facturas, nóminas, recibos, liquidación de pagos por dietas y locomoción de personal asalariado..) reflejarán sus datos identificativos (número, fecha, acreedor, cliente, concepto e importe), con independencia del importe de ayuda concedida y del presupuesto general de la entidad para la anualidad o temporada. Ambas relaciones (de ingresos y gastos) deberán totalizarse, y sus sumatorios deberán respectivamente coincidir con las casillas equivalentes del apartado siguiente.

- LIQUIDACIÓN FINAL DEL PROYECTO, donde se reflejarán, agrupados por partidas, las tipogías de ingreso (inscripciones, cuotas de socios..) y de gasto (alquiler de superficies/instalaciones deportivas, retribuciones del personal técnico y coordinador..), señalando las desviaciones en su caso producidas sobre el presupuesto inicial que se presentó como ANEXO 2 a la solicitud.

El ANEXO 6 deberá adjuntar, en un mismo archivo PDF, reunidos, la totalidad de documentos de obligación singulares, cada uno acompañado de su respectivo justificante de pago (v.g. transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono...), presentados ambos en el mismo orden que ocupan en la Relación del apartado 11.1.2.a.

EN SU CASO, CARTA DE PAGO del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, incluyendo los correspondientes intereses generados.

Cuarto. Entender y declarar DESISTIDAS de su solicitud y, por ende, del procedimiento, las solicitudes de proyecto relacionadas en el Anexo II, al haberse concluido que no han subsanado en el expediente uno o más de los defectos que se habían señalado como 'impeditivos' en el anuncio de requerimiento publicado el 21 de septiembre de 2018. Por lo que, en aplicación de la expresa advertencia en dicho anuncio realizada, se las entiende desistidas en el procedimiento.

Quinto. Desestimar las solicitudes de ayuda a proyecto relacionadas en el Anexo III por los motivos en él publicitados, al haber incurrido en algún defecto no subsanable al propio momento de presentación de la solicitud. Consumido el trámite de audiencia otorgado en el anuncio de 21.09.2018 sin haberse alegado circunstancia nueva alguna, se procede a resolver su desestimación definitiva en vía administrativa.

Sexto. Desestimar las solicitudes de ayuda a proyecto a las entidades que se indican por los motivos especificados.

Por no estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal: Club deportivo Futsal Valencia (G98129299).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por no estar al corriente con sus obligaciones de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento:
Club de Fútbol Cabanyal-Canyamelar (G98175284).

Por no constar en SIEM-Gastos la aprobación de la justificación de las subvenciones por el órgano que las concedió, pertenecientes todas ellas al expediente E 01903 2017 76 y PG 2017/1269, las siguientes entidades:

- Club d'Hoquei Carpesa (G46784740)
- Federación actividades subacuáticas de la comunidad valenciana (G46403507)
- Valencia Bats, Club de futbol Americano (G96482823)
- Club Esgrima Agora (G98728934)
- Sala d'Armes Valencia (G96794433)
- Valencia Club Atletismo (G96354543)
- Club Baloncesto Claret Benimaclet (G46425088)
- Real Club Náutico de Valencia (G46089009)
- Club de Besibol y Sofbol Antorcha (G96538202)
- Club Handbol Canyamelar-Valencia (G98549223)
- Club de Fútbol Cabañal Cañamelar (G98175284)
- Kumiai Valencia Karate Club (G98698772)
- Club de Esgrima Mediterraneo Valencia (G97323265)
- Club Sofbol Fenix Valencia (G98376486)
- Federación Hockey Comunidad Valenciana (G46557443),
- Estudiantes Rugby Club Atlético Valencia(G98674583)
- CFA Valencia Giants (G97492011)

Por haberse concedido subvenciones por la misma u otras delegaciones municipales y no cumplirse el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, las entidades siguientes:

- Asociación Alanna (CIF: G97285308)
- Fundación Canónica Arzobispo Miguel Roca (CIF: G96683842)
- Fundación Adsis (CIF: G81436099)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Asociación Parkinson Valencia (CIF: G96293394)

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18.2 y 20 de la LGS, y 11 de la convocatoria, mediante anuncio en el tablón de edictos electrónico municipal, accesible a través de la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es."

Id. document: JS4g ffJQ ieo5 D0QV WKmZ IIT7 sBs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO I.- ENTIDADES Y PROYECTOS BENEFICIARIOS DE AYUDA. CONVOCATORIA 2018.
SUBVENCIONES A PROYECTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS EN VALÈNCIA (PUNTO 8º)

RELACIÓN DE ENTIDADES Y PROYECTOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES AL DESARROLLO DE PROYECTOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA. TEMPORADA 2017-2018					
Nº EXPTE.	ENTIDAD BENEFICIARIA	Nº CIF	TIPO DE PROYECTO DEPORTIVO SUBVENCIONADO	IMPORTE CONCEDIDO	TOTAL AYUDA OTORGADA POR ENTIDAD
170/18	FEDERACIÓN DE KARATE Y DEPORTES ADAPTADOS DE LA CV	G46391918	EE	3.298,99€	3.298,99€
171/18	CLUB D'ESCACS DE BENIMACLET	G97962526	EE	1.433,13€	4.361,28€
			TT	568,89€	
			CO-CD	2.359,26€	
172/18	FEDERACIÓN DE TRIATLÓN Y DEPORTE COMBINADO DE LA CV	G96208814	EESP	5.000,00€	5.000,00€
173/18	CLUB DEPORTIVO MALILLA	G46953600	CO-CD	5637,09	5.637,09€
174/18	CLUB DEPORTIVO SAN JOSÉ	G46707345	TT	6.130,78€	21.809,38€
			EREL	15.678,60€	
175/18	CLUB DE NATACIÓN MEDITERRÁNEO VALENCIA	G98632771	CO-AN	12.919,45€	12.919,45€
180/18	ASOCIACIÓN ACOVA	G97284723	TT	4.881,04€	4.881,04€
182/18	GRUPO DEPORTIVO BELGA	G98925852	EP	3.372,74€	3.372,74€
183/18	CLUB DEPORTIVO GINER DE LOS RÍOS	G96360003	CO-CD	5.800,00€	7.800,00€
			EREL	2.000,00€	
185/18	CLUB PEÑA CICLISTA PINEDO	G46699278	TT	1.940,00€	2.890,00€
			EP	950,00€	
188/18	CLUB DE NATACIÓN OLYMPIC DOM BOSCO	G46343265	EE	5.867,71€	9.486,49€
			CO-CD	3.618,78€	
192/18	CLUB DE BILLAR ATENEO MERCANTIL DE VALENCIA	G96089792	CO-AN	7.836,39€	12.836,39€
			EESP	5.000,00€	
195/18	CLUB DEPORTIVO ORRIOLS MARNI	G96313622	CO-CD	8.057,97€	8.057,97€
197/18	CLUB DEPORTIVO DOMINICOS	G96351705	CO-AN	24.973,99€	24.973,99€
198/18	FEDERACIÓN DE ATLETISMO DE LA CV	G46367462	EESP	45.000,00€	50.000,00€

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO I.- ENTIDADES Y PROYECTOS BENEFICIARIOS DE AYUDA. CONVOCATORIA 2018.
SUBVENCIONES A PROYECTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS EN VALÈNCIA (PUNTO 8º)

			EREL	5.000,00€	
199/18	ESCUADERIA CLUB BENGALA	G96161963	EREL	10.000,00€	10.000,00€
200/18	ATLÉTICO DEL TURIA CLUB DE FÚTBOL	G98164361	CO-CD	4.834,78€	4.834,78€
202/18	CLUB DE NATACIÓN FERCA DE VALENCIA	G46202982	EE	5.001,71€	24.352,81€
			TT	4.026,27€	
			CO-AN	15.324,83€	
203/18	CLUB DE PESCADORES DEPORTIVOS DE VALENCIA	G46092714	CO-CD	615,00€	615,00€
208/18	CLUB BILLAR VALENCIA	G46803631	CO-AN	3.000,00€	3.000,00€
209/18	CLUB DE PESCADORES DEPORTIVOS LA SENYERA	G46952859	CO-CD	110,04€	110,04€
210/18	ASSOCIACIÓ FESTA GROSSA	G98578149	EP	2.610,82€	2.610,82€
211/18	CLUB VALENCIANO DE NATACIÓN	G46113601	EE	6.138,65€	19.648,10€
			CO-AN	13.509,45€	
212/18	CLUB DEPORTIVO ALTER VALÈNCIA	G97482095	CO-AN	6.815,81€	6.815,81€
213/18	FEDERACIÓ DE PILOTA VALENCIANA	G46374351	EE	6.130,91€	40.230,19 €
			EP	15.980,61€	
			EP	18.118,67€	
214/18	ATENEO MARÍTIMO DE VALENCIA	G46065264	CO-CD	2.500€	3.500€
			EREL	1.000€	
216/18	CLUB DE ATLETISMO AVAPACE	G98540248	EP	4.000,00€	4.000,00€
217/18	CLUB DE AJEDREZ CIUTAT VELLA DE VALÈNCIA	G98257892	EE	5.950,00€	13.949,00€
			TT	2.049,00€	
			EESP	5.950,00€	
218/18	CLUB DEPORTIVO SERRANOS	G46935409	CO-CD	5.814,99€	5.814,99€
219/18	SPORTING CLUB DE TENIS	G96708011	EE	3.463,03€	8.466,9€
			CO-CD	5.003,87€	
220/18	CLUB DEPORTIVO ZAFRANAR	G96714282	CO-CD	3.641,78€	3.641,78€
221/18	CLUB BALONCESTO ISABEL DE VILLENA	G98888472	EE	2.000,00€	2.000,00€
224/18	UNIÓN CICLISTA CASTELLAR	G46827101	TT	1.000,00€	1.700,00€
			EP	700,00€	
228/18	CLUB DE ESQUÍ SIERRA DE GÚDAR	G98522402	EE	2.723,45€	7.619,86€
			TT	1.906,77€	
			CO-CD	2.989,64€	
229/18	CLUB DEPORTIVO ESCUELAS PÍAS	G46708673	EE	118,03€	2.814,59

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO I.- ENTIDADES Y PROYECTOS BENEFICIARIOS DE AYUDA. CONVOCATORIA 2018.
SUBVENCIONES A PROYECTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS EN VALÈNCIA (PUNTO 8º)

			CO-CD	2.696,56€	
230/18	NOSOTRAS DEPORTISTAS ASOCIACIÓN MUJERES EN EL DEPORTE	G98562267	TT	6.800,00€	6.800,00€
232/18	CLUB DE FÚTBOL CLARET-FUENSANTA	G98191745	CO-CD	3.516,21€	3.516,21€
233/18	CLUB VOLEIBOL VALENCIA	G46386579	EE	6.626,34€	12.361,1€
			CO-CD	5.734,76€	
234/18	CLUB DE ESGRIMA DINAMO DE VALENCIA	G98073596	CO-CD	3.662,68€	3.662,68€
236/18	CLUB DEPORTIVO RONIN	G98451412	CO-AN	10.135,87€	10.135,87€
238/18	FEDERACIÓN DE BÉISBOL, SÓFBOL Y FÚTBOL AMERICANO DE LA CV	G46576666	EESP	2.310€	2.310€
241/18	CLUB POLIDEPORTIVO LES ABELLES	G46724514	EE	6.355,40€	31.295,3€
			TT	5.000€	
			CO-AN	19.939,90€	
243/18	CLUB DE BÀDMINTON DROP VALENCIA	G98571870	EE	2.500,00€	7.895,17€
			TT	987,17€	
			CO-CD	3.584,64€	
			EREL	823,36€	
244/18	UNIÓN DEPORTIVA FONTETA	G96349832	CO-CD	4.500,00€	4.500,00€
245/18	CLUB DE BALONCESTO GRAO DE VALENCIA	G46974747	CO-CD	4.785,95€	4.785,95€
247/18	VALENCIA FÈMINAS CLUB DE FÚTBOL	G98156912	CO-AN	31.050,99€	31.050,99€
248/18	FEDERACIÓN DE PÁDEL DE LA CV	G97944375	EE	5.062,65€	45.062,65€
			EESP	40.000,00€	
249/18	CLUB ESPORTIU SALA D'ESGRIMA MARÍTIM VALÈNCIA	G98739808	EE	4.854,15€	13.851,99€
			CO-AN	8.997,84€	
250/18	CLUB DE HOCKEY XALOC VALENCIA	G97371355	EE	5.000,00€	14.890,56€
			CO-CD	6.390,56€	
			EREL	3.500,00€	
251/18	CLUB DE WATERPOLO COSTA LEVANTE	G98761240	CO-CD	4.178,98€	4.178,98€
253/18	CLUB DE GIMNASIA RÍTMICA DEPORTIVA ATZAR	G46664702	EE	6.734,71€	10.880,22€
			CO-CD	4.145,51€	
257/18	DISCOBOLO LA TORRE ATLÈTIC CLUB	G46716502	CO-CD	5.000,00€	5.000,00€
258/18	CLUB DEPORTIVO WATERPOLO TURIA	G97904593	EE	6.974,68€	29.058,25€
			CO-AN	6.983,57€	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**ANEXO I.- ENTIDADES Y PROYECTOS BENEFICIARIOS DE AYUDA. CONVOCATORIA 2018.
SUBVENCIONES A PROYECTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS EN VALÈNCIA (PUNTO 8º)**

			EESP	15.100,00€	
259/18	CLUB DEPORTIVO PODIUM	G96074323	EP	16.446,60€	16.446,60€
260/18	VALENCIA CLUB DE JUDO	G97358329	CO-AN	13.388,43€	13.388,43€
261/18	CLUB DE BÀDMINTON SAN FERNANDO	G46603742	CO-AN	11.573,05€	15.373,05€
			EE	1.500,00€	
			TT	2.300,00€	
262/18	ASOCIACIÓN CLUB DE BÉISBOL ASTROS	G97109268	EE	5.627,74€	28.078,66€
			TT	2.000,00€	
			CO-AN	20.450,92€	
263/18	CLUB DE BÉISBOL Y SÓFBOL LA ISLA	G98404882	CO-AN	4.600,00€	4.600,00€
264/18	CLUB GYM-VAL 77	G46391975	EE	6.239,29€	9.489,29€
			CO-AN	3.250,00€	
270/18	CLUB DE FÚTBOL FEMENINO MARÍTIM	G97242390	CO-AN	25.473,47€	25.473,47€
271/18	CLUB JUDOKAN VALENCIA	G97554406	CO-AN	2.208,70€	2.208,70€
272/18	FUNDACIÓN VALENCIA CLUB FÚTBOL DE LA CV	G96527353	EE	5.976,09€	14.387,08€
			TT	8.410,99€	
273/18	CLUB DE ATLETISMO CAMPANAR - REDOLAT TEAM	G46351748	EE	7.106,28€	7.106,28€
274/18	CLUB DE KARATE ABASTOS VALENCIA	V97949853	EE	5.186,50€	5.186,50€
275/18	ASOCIACIÓN PROCICLISMO	G98747132	EESP	52.207,65€	52.207,65€
277/18	FEDERACIÓN DE VELA DE LA CV	G46456182	EE	5.209,73€	12.233,23€
			TT	7.023,50€	
278/18	CLUB DEPORTIVO DE PERSONAS SORDAS	G96290945	TT	838,98€	838,98€
279/18	FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA CV	G46350468	EESP	15.000,00€	15.000,00€
280/18	CLUB DE BALONCESTO TEODORO LLORENTE ABASTOS	G96339759	EE	1.500,00€	4.800,00€
			CO-CD	3.300,00€	
283/18	CLUB CAU RUGBY VALENCIA	G46753349	EE	2.408,00€	35.606,22€
			CO-AN	25.390,22€	
			TT	1.148,00€	
			EREL	6.660,00€	
285/18	CLUB DEPORTIVO BASILIO	G46618989	EE	5.980,00€	15.164,44€
			TT	2.025,00€	
			CO-CD	4.584,44€	
			EREL	2.575,00€	
286/18	CLUB DE BÉISBOL Y SÓFBOL PIRATAS VALENCIA	G98677990	EE	1.122,23€	4.739,37€
			TT	724,97€	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO I.- ENTIDADES Y PROYECTOS BENEFICIARIOS DE AYUDA. CONVOCATORIA 2018.
SUBVENCIONES A PROYECTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS EN VALÈNCIA (PUNTO 8º)

			CO-AN	2.892,17€	
293/18	ASOCIACIÓN URBAN MOVEMENT	G98771355	EREL	10.541,66€	10.541,66€
294/18	FEDERACIÓN DE TENIS DE LA CV	G46556510	EE	5.060,00€	5.060,00€
295/18	ASOCIACIÓN TETRASPORT	G98307226	TT	7.991,52€	7.991,52€
296/18	RUGBY CLUB VALENCIA	G46195525	EE	7.160,47€	36.137,56€
			TT	1.366,96€	
			CO-AN	27.610,13€	
298/18	ASOCIACION PROMIS	G98031297	TT	5.453,16€	5.453,16€
299/18	CLUB DE VOLEY PLAYA "LA MALVA" DE VALENCIA	G98529373	EE	7.025,00€	21.586,78€
			CO-AN	2.452,11€	
			TT	2.655,46€	
			EP	9.454,21	
300/18	CLUB DEPORTIVO AQUÀTIC CAMPANAR	G97385355	CO-CD	3.491,98€	3.491,98€
301/18	FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA CV	G46357208	EE	6.603,11€	31.813,11€
			EESP	17.850,00€	
			EESP	7.360,00€	
304/18	CLUB DE TRIAL A TRASERA DE VALENCIA	G98121908	EE	2.429,00€	5.423,00€
			TT	1.480,00€	
			CO-CD	1.514,00€	
306/18	CLUB DE FÚTBOL ESCUELAS SAN JOSÉ	G96165501	CO-CD	2.483,67€	2.483,67€
308/18	CLUB DE NATACIÓN DELFIN	G46326385	EE	8.569,34€	26.768,52€
			CO-AN	18.199,18€	
309/18	CLUB DE TENIS VALENCIA	G46076394	EE	5.000,00€	52.480,74€
			CO-AN	12.480,74€	
			EESP	35.000,00€	
311/18	VALENCIA CLUB DE HOCKEY	G96562954	EE	5.800,00€	17.639,40€
			TT	3.750,00€	
			CO-CD	6.439,40€	
			EREL	1.650,00€	
312/18	CLUB DE ATLETISMO POBLATS MARÍTIMS	G46659850	EE	4.800,00€	10.024,65€
			TT	724,65€	
			EP	4.500,00€	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO I.- ENTIDADES Y PROYECTOS BENEFICIARIOS DE AYUDA. CONVOCATORIA 2018.
SUBVENCIONES A PROYECTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS EN VALÈNCIA (PUNTO 8º)

313/18	CLUB DE LUCHA TAZ VALENCIA	G98289317	EREL	14.465,51€	14.465,51€
314/18	CLUB DE PATINAJE CIUDAD DEL TURIA	G98132038	CO-AN	9.545,87€	9.545,87€
316/18	TATAMY RUGBY CLUB	G96781513	EE	5.000,72€	28.896,98€
			CO-AN	18.896,98€	
			EREL	5.000,00€	
318/18	CLUB DE SQUASH VALENCIA	G97845416	EE	1.500,00€	11.575,55
			TT	4.775,55€	
			EESP	5.300,00€	
319/18	CLUB NAÚTICO UN MAR SIN BARRERAS	G97497283	CO-CD	1.310,00€	1.310,00€
321/18	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALÈNCIA SAN VICENTE MÁRTIR	G97025787	EE	1.760,21€	6.727,55€
			CO-CD	4.967,34€	
322/18	CLUB DEPORTIVO YOSHINKAI	G98343676	CO-AN	7.424,00€	7.424,00€
325/18	CLUB DE GIMNASIA ANTARES VALENCIA	G98004096	CO-AN	12.722,79€	14.522,79€
			EE	1.800,00€	
332/18	ASOCIACIÓN VALENCIAN DE APOYO AL SUPERDOTADO Y TALENTOSO (AVAST)	G46871117	EE	2.740,33€	2.740,33€
333/18	CLUB BÀDMINTON ATLÉTICO VALENCIA	G98571862	EE	2.000,00€	4.848,21€
			CO-CD	2.848,21€	
335/18	CLUB DE GIMNASIA RÍTMICA ATLÉTICO VALENCIA	G98880651	EE	1.362,55€	4.630,18€
			CO-CD	3.267,63€	
339/18	CLUB DEPORTIVO ARCADI VALENCIA	G98168248	EE	624,04€	5.995,58€
			TT	1.126,28€	
			CO-CD	4.245,26€	
343/18	CLUB DE PILOTA VALENCIANA PELAYO	G97618227	EE	5.573,56€	34.581,24€
			TT	8.174,37€	
			CO-AN	9.833,31€	
			EREL	11.000,00€	
344/18	FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA CV	G46452843	EP	10.634,27€	10.634,27€

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALENCIA

ANEXO II

ENTIDADES **ENTENDIDAS DESISTIDAS** DE SU SOLICITUD DE AYUDA POR FALTA DE SUBSANACIÓN DE ERRORES EN FASE DE REQUERIMIENTO. PUNTO 9.4 CONVOCATORIA DE AYUDAS AL DESARROLLO DE PROYECTOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA. TEMPORADA 2017-18

Nº EXPEDIENTE	ENTIDAD SOLICITANTE	Nº CIF	TIPO DE PROYECTO	DEFECTOS NO SUBSANADOS (códigos 1-17)
169/18	ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DEPORTES DE MONTAÑA (PRODEMÓN)	G98599863	TT	(2); (4); (12); (14) NO COMPARECE
201/18	CLUB DE FÚTBOL HISTÓRICOS DE VALÈNCIA	G96256581	CO-CD	(12); (14); (17) NO COMPARECE
203/18	CLUB DE PESCADORES DEPORTIVOS DE VALENCIA	G46092714	TT	(14) PRESENTA SUPERÁVIT (ART. 19.3 LGS)
205/18	PENYA CICLISTA CAMPANAR	G96725833	EREL	(2); (13); (14); (17)
213/18	FEDERACIÓ DE PILOTA VALENCIANA	G46374351	TT	(13); (14);
215/18	CLUB HANDBOL CANYAMELAR VALÈNCIA	G98549223	EE	(14)
225/18	CLUB DE FÚTBOL DEPORTES JÚCAR	G46441879	EE; CO-CD	(8); (13); (14); (17) NO COMPARECE
230/18	NOSOTRAS DEPORTISTAS – ASOCIACIÓN MUJERES EN EL DEPORTE	G98562267	EP	(13); (14)
231/18	CLUB DEPORTIVO DE PATINAJE ARTÍSTICO VICENTE GAOS	G96297155	CO-CD	(2); (13); (14) NO COMPARECE
235/18	CASA DEL CAMERÚN DE LA CV	G98764871	TT	(9); (14); (17) NO COMPARECE
236/18	CLUB DEPORTIVO RONIN	G98451412	EE TT	(13); (14);(16);(17)
238/18	FEDERACION DE BÉISBOL, SÓFBOL Y FÚTBOL AMERICANO CV	G46576666	EREL	(14)
240/18	ASOCIACIÓN JUVENIL VALENCIANA DE JUGGER	G98428535	TT; EP	(12); (13); (14); (15); (17) NO COMPARECE
242/18	CLUB DE FÚTBOL MALVARROSA	G46967816	CO-CD, EESP	PRESENTA RENUNCIA
244/18	UNIÓN DEPORTIVA FONTETA	G96349832	EP	PRESENTA RENUNCIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: JS4g ffJQ ieo5 DOOV WKmZ IIT7 sBs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

246/18	FUNDACIÓN DE LA CV "LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA CENT ANYS"	G98205503	EP	PRESENTA RENUNCIA
252/18	CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO NAZARET	G46982526	CO-CD	(14) PRESENTA SUPERÀVIT (ART. 19.3 LGS)
256/18	CLUB BALONCESTO CAMPANAR	G98754500	CO-CD	(10); (14); (17) NO COMPARECE
265/18	FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA CV	G46402434	EREL EREL	(13); (14) NO COMPARECE
266/18	CLUB DEPORTIVO MARISTAS DE VALENCIA	G97565071	CO-CD	(17) NO COMPARECE
268/18	CLUB ESPORTIU CARRANCS EL GRAU	G98156888	CO-CD	(14) NO COMPARECE
269/18	CLUB DE FÚTBOL SALA LUIS VIVES VALENCIA	G98751456	CO-CD	(2); (14) NO COMPARECE
276/18	FEDERACIÓN DE CICLISMO DE LA CV	G46410353	EREL	(14)
281/18	FEDERACIÓN DE SQUASH DE LA CV	G12080966	CO-CD	(11); (13); (17) NO COMPARECE
288/18	CLUB DE FÚTBOL BASE UNIO ESPORTIVA ATLÉTIC AMISTAT	G96807375	CO-CD	(9); (14); (17) NO COMPARECE
291/18	ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PURA RAZA ESPAÑOLA DE LA CV (PRECVAL)	G03274172	EP	(10); (13); (14) NO COMPARECE
310/18	AAVV DE PATRAIX	G96364542	TT	(13); (14) NO COMPARECE
317/18	CLUB FÚTBOL AT. BETERÓ DE VALENCIA	G98760598	CO-CD	(14); (17) PRESENTA SUPERÀVIT (ART. 19.3 LGS)
325/18	CLUB GIMNASIA ANTARES DE VALENCIA	G98004096	TT	PRESENTA RENUNCIA
329/18	FEDERACIÓN DE HOCKEY DE LA CV	G46557443	EE; TT; EESP	(14); (17)
330/18	CLUB DEPORTIVO APOLO	G96458369	CO-CD	(12); (13); (14); (15); (17) NO COMPARECE
337/18	TORREFIEL ATH. CLUB ESPORTIU	G98231798	EE; TT; CD	(14); (17)
341/18	ASOCIACIÓN MENSTOPIA	G98582737	TT; EP	PRESENTA RENUNCIA
342/18	CLUB DE BALONCESTO PETRAHER	G98472640	TT; CO-CD	(1); (12); (13); (14); (17) NO COMPARECE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CÓDIGOS DE DEFECTOS NO SUBSANADOS (Deficiencias Impeditivas)

- (1) No ha subsanado las deficiencias detectadas en el formulario de solicitud;
- (2) No ha justificado debidamente la representación por terceros;
- (3) No ha acreditado tener sede social o delegación permanente en el término municipal de València.
- (4) No ha aportado la versión debidamente inscrita y actualizada de sus Estatutos;
- (5) No ha acreditado hallarse la entidad inscrita en el Registro correspondiente a su objeto;
- (6) No ha acreditado que la entidad reúne la antigüedad mínima (1 año desde su constitución) a la fecha de publicación de la convocatoria (21.06.18);
- (7) No ha aportado Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF) actualizada;
- (8) No ha aportado relación de integrantes de su máximo órgano de dirección actualizada;
- (9) No ha acreditado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con: Ayuntamiento de València/ AEAT/ TGSS;
- (10) No ha acreditado no tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos/no ser deudora por procedimiento de reintegro;
- (11) No ha tramitado alta/actualización de cuenta bancaria ante el Registro de Proveedores del Ayuntamiento de València
- (12) No ha adaptado la duración del proyecto al período subvencionable (01.09.17-31.12.18) reajustando su presupuesto en consonancia;
- (13) No ha aportado ANEXO 1 debidamente cumplimentado con la total información solicitada;
- (14) No ha presentado liquidación del presupuesto del proyecto/la presenta con defectos/su balance arroja superávit;
- (15) Los costes indirectos del proyecto superan el límite del 8% del presupuesto de gastos;
- (16) No ha acreditado el carácter preceptivo de los gastos federativos consignados en el presupuesto del proyecto, o no los ha reformulado en el sentido requerido.
- (17) No ha presentado la liquidación del presupuesto general de la entidad aprobada para la temporada deportiva 2017-2018/No ha presentado liquidación del presupuesto general de la entidad para la anualidad 2017 y avance de ejecución para la de 2018 debidamente fechados, visados y firmados según requerimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO III.- SOLICITUDES DESESTIMADAS SUPERADO EL TRÁMITE DE ALEGACIONES

ENTIDAD SOLICITANTE	Nº EXPEDIENTE	Nº CIF	TIPO DE PROYECTO • EE: EDAD ESCOLAR • TE: TODAS Y TODOS • CO-AN: COMPETICIÓN OFICIAL - ALTO NIVEL • CO-CD: COMPETICIÓN OFICIAL - CLUB DEPORTIVO • EESP: EVENTO ESPECIAL • EE: EVENTO POPULAR • EREL: EVENTO RELEVANTE	MOTIVO DE INADMISIÓN A TRÁMITE
FEDERACIÓN DE KARATE Y DEPORTES ADAPTADOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA	170/18	G46391918	TT	El contenido de la actividad responde a la tipología "Eventos 2018". Al haberse desarrollado entre el 6-8 de octubre de 2017, queda fuera del periodo subvencionable para esta categoría de proyectos (01.01-31.12.2018)
FEDERACIÓN DE ATLETISMO DE LA COMUNITAT VALENCIANA	198/18	G46367462	CO-AN	El contenido del proyecto no responde a la categoría "Competición oficial", al consistir en una mera relación de eventos separados y sucesivos dentro del periodo enero-julio de 2018
PENYA CICLISTA CAMPANAR	205/18	G96725833	EESP	No puede optar a la categoría "Eventos 2018" por haberse desarrollado en 2017, fuera del periodo subvencionable;
FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA PER A LA PILOTA	206/18	G98961311	CO-CD EESP	La entidad no reúne el año mínimo de antigüedad requerido en la convocatoria
FEDERACIÓ DE PILOTA VALENCIANA	213/18	G46374351	CO-AN	El contenido del proyecto no responde a esta categoría, sino a la de "Eventos 2018", a la que no puede optar por haberse desarrollado la actividad durante el ejercicio 2017
AGRUPACIÓ DE FALLAS SEU-XEREA-MERCAT	226/18	G96872452	EP	CARENCIA MANIFIESTA DE FUNDAMENTO (no aporta documentación mínima, art. 66.6 LPACAP 39/2015)
AMPA CP BENIMÁMET	227/18	G46559647	EE	CARENCIA MANIFIESTA DE FUNDAMENTO (no aporta documentación mínima, art. 66.6 LPACAP 39/2015)
CLUB DEPORTIVO RONIN	236/18	G98451412	EREL	CARENCIA MANIFIESTA DE FUNDAMENTO (no aporta documentación mínima, art. 66.6 LPACAP 39/2015) EXCEDE LA DURACIÓN MÁXIMA ESTABLECIDA
CLUB ESPORTIU FUTSAL HISPANIC DE TORRENT	237/18	G98585094	CO-AN	LA ACTIVIDAD DEPORTIVA PLANTEADA CARECE DE VÍNCULO CON EL MUNICIPIO DE VALÈNCIA
VALENCIA FÈMINAS CLUB DE FÚTBOL	247/18	G98156912	EE	CARENCIA MANIFIESTA DE FUNDAMENTO (no aporta documentación mínima, art. 66.6 LPACAP 39/2015)
			TT	CARENCIA MANIFIESTA DE FUNDAMENTO (no aporta documentación mínima, art. 66.6 LPACAP 39/2015)
FEDERACIÓN DE ESGRIMA DE LA CV	254/18	G46410478	EE TT CO-AN	CARENCIA MANIFIESTA DE FUNDAMENTO (aporta documentación mínima fuera de plazo, art. 66.6 LPACAP 39/2015)
ASOCIACIÓN DEPORTIVA BENIMÁMET CLUB DE FÚTBOL	255/18	G97357974	CO-CD	CARENCIA MANIFIESTA DE FUNDAMENTO (no aporta documentación mínima, art. 66.6 LPACAP 39/2015)
FEDERACIÓN DE CICLISMO DE LA CV	276/18	G46410353	TT	El contenido de la "XII Marcha Cicloturista CV" no responde a esta categoría, sino a la de "Eventos 2018", a la que no puede optar por haberse desarrollado la actividad en 2017
			EESP	El proyecto "Copa de España de Pista" no puede optar a la categoría "Eventos 2018" al haberse desarrollado en 2017
			EREL	El proyecto "VII Volta Ciclista a València" no puede optar a la categoría "Eventos 2018" al haberse desarrollado en 2017
AMICS DEL COLPBOL	282/18	G97774152	EREL	LA SOLICITANTE NO ACREDITA SEDE EN VALÈNCIA
FEDERACIÓN DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA CV	284/18	G46396172	EREL	CARENCIA MANIFIESTA DE FUNDAMENTO (no aporta documentación mínima, art. 66.6 LPACAP 39/2015)
CLUB LEVANTE BOWLING UNIÓN DEPORTIVA	315/18	G46356226	CO-AN	CARENCIA MANIFIESTA DE FUNDAMENTO (no aporta documentación mínima, art. 66.6 LPACAP 39/2015)
CLUB SALA D'ARMES DE VALÈNCIA	320/18	G96794433	EREL	CARENCIA MANIFIESTA DE FUNDAMENTO (no aporta documentación mínima, art. 66.6 LPACAP 39/2015)
CLUB DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS "AMIGOS DEL BUCO"	327/18	G98415367	TT EREL	CARENCIA MANIFIESTA DE FUNDAMENTO (no aporta documentación mínima, art. 66.6 LPACAP 39/2015)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 50 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. document: JS4g ffJO ieo5 D0QV WKmZ IIT7 sBs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300